

# Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno  
Sesión Ordinaria No. 81  
noviembre 13, 2020

# Iniciativa

San Luis Potosí, S.L.P., A 3 de noviembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.-**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 119 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí**. Con fundamento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mecanismos alternativos de solución de controversias tienen como objetivo el inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad a través del diálogo y mediante procedimientos basados en la economía procesal y la confidencialidad; para ello y en atento apego al artículo 17 de la Constitución Federal, es que el Estado de San Luis Potosí promulgó en el 2014 la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado, dentro de la cual se fomenta la cultura de la paz y la legalidad, a fin de prevenir la generación de conflictos o disputas entre los ciudadanos; así también; Normar la actividad que desarrollen los prestadores de los servicios de mediación y conciliación en forma pública y privada; justamente esto ultimo tiene trascendental importancia, en relación a que quien lleve a cabo dicho procedimiento, guie y oriente a los intervinientes debe tener una preparación acorde y especializada que permita llevar el conflicto a una solución eficaz y pacífica.

Así la implementación de los mecanismos alternativos conlleva un grado de especialización y conocimiento de las normas jurídicas aplicables a la mediación y la conciliación, sus alcances y alternativas, lo que requiere un grado practico y de preparación académica que en sinergia con las cualidades de los facilitadores lleven estos mecanismos a la expresión máxima de su esencia a través de un convenio.

En este contexto la norma estatal conlleva diferentes mecanismos para acreditar dicha preparación; desde la acreditación de cursos, practicas en la materia hasta temas de operatividad como mobiliario específico acorde a los mecanismos para autorizar centros privados donde se ejerzan los mecanismos.

Sin embargo ante la bondad que conlleva los mecanismos, estos han sido aprovechados por personas que valiéndose de cualidades personales y de instalaciones; suplantando atribuciones que conforme a la normal resultan ilegales y que con ello engañan a quien de buena fe acude para orientar y resolver una controversia de manera eficaz, pero que sin embargo el servicio que se proporciona no tendrá validez alguna si no cumple con los requerimientos de ley, lo que conlleva a un doble perjuicio en los intereses de los ciudadanos; ante esta hipótesis el artículo 119 de la ley que se pretende reformar; enmarca que quien suplante funciones de facilitador o estar en funciones un centro privado no autorizado, en el que se realicen mecanismos alternativos de solución de controversias, estos serán sancionados conforme al artículo 238 del Código penal del Estado, sin embargo de la literalidad del referido artículo se desprende lo siguiente:

**“ARTÍCULO 238. A quien se apodere sin derecho de una o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, se le impondrá una pena de uno a diez años de prisión y sanción pecuniaria de cien a mil días del valor de la unidad de medida y actualización. “**

En consecuencia, la referencia que se expresa en la ley, no es acorde con una hipótesis que se pretende sancionar; por tanto, acorde a la literalidad y en armonía al sentido punitivo del artículo 119, esta conducta encuadra en el CAPÍTULO IV Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones o Uniformes, del código penal del estado y concretamente en el numeral 259; por ello resulta necesario la armonía de los ordenamientos en cita, para que con ello dichas conductas puedan ser sancionadas de manera correcta y sin confusión en su encuadre normativo penal.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí</b>	<b>Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí</b>
<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<b>Artículo 119.</b> Quienes presten servicios como facilitadores, sin encontrarse certificados e inscritos en el Registro o las personas físicas o morales que presenten sus servicios a través de un Centro Privado sin encontrarse autorizado, serán acreedores a las sanciones que establecen el artículo 238 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.	<b>Artículo 119.</b> Quienes presten servicios como facilitadores, sin encontrarse certificados e inscritos en el Registro o las personas físicas o morales que presenten sus servicios a través de un Centro Privado sin encontrarse autorizado, serán acreedores a las sanciones que establecen <b>el último párrafo del artículo 259</b> del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se REFORMA el artículo 119 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 119.** Quienes presten servicios como facilitadores, sin encontrarse certificados e inscritos en el Registro o las personas físicas o morales que presenten sus servicios a través de un Centro Privado sin encontrarse autorizado, serán acreedores a las sanciones que establecen **el último párrafo del artículo 259** del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**



**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
CHARCAS, S.L.P.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OFICIO No. 562/2020  
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO.**

San Luis Potosí, S. L. P., 20 de octubre del 2020.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

C. MANUEL LÓPEZ LARA, Presidente Constitucional del Municipio de Charcas San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131, fracción II, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 67, 84 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 111 Y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO** en atención a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El H. Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí, es propietario de los siguientes bienes inmuebles:

**PREDIO URBANO AVIACIÓN**, superficie: 583,478.71 M2 medidas y colindancias:

- AL NORTE** 135.35 MTS. CON TERRERROS MUNICIPALES  
159.67 MTS. CON TERRERROS MUNICIPALES  
103.51 MTS. CON TERRENOS MUNICIPALES  
658.28 MTS. CON CAMPOS DE FUTBOL AVIACIÓN
- AL SUR** 537.91 MTS. CON CAMPOS DE FUTBOL AVIACIÓN  
496.98 MTS. CON TERRENOS MUNICIPALES  
276.56 MTS. CON CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE  
140.57 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR  
122.89 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR  
191.11 MTS. CON SECTOR CLAVELLINAS
- AL ESTE** 152.45 MTS. CON CARRETERA A CERRO GORDO  
75.43 MTS. CON CARRETERA A CERRO GORDO  
222.58 MTS. CON CARRETERA A CERRO GORDO  
130.21 MTS. CON CARRETERA A CERRO GORDO  
356.91 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR  
174.50 MTS. CON CARRETERA A CERRO GORDO
- AL OESTE** 202.06 MTS. CON TERRERROS MUNICIPALES  
38.05 MTS. CON TERRERROS MUNICIPALES  
81.73 MTS. CON CAMPOS DE FUTBOL AVIACIÓN  
346.91 MTS. CON TERRENOS MUNICIPALES  
279.99 MTS. CON TERRENOS MUNICIPALES  
95.88 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR

**PREDIO URBANO SANTA MARIA** SUPERFICIE: 345,576.20M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE** 53.69 MTS. CON CALLE 1 DE MAYO  
13.25 MTS. CON CALLE 1 DE MAYO  
88.77 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
6.93 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
76.72 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
39.24 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO



84.12 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
31.23 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
49.39 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
113.58 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
60.62 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
107.81 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
15.86 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
69.65 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
30.48 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
80.00 MTS. CON SECTOR IMMSA  
80.46 MTS. CON SECTOR IMMSA  
190.01 MTS. CON SECTOR IMMSA  
76.95 MTS. CON CALLE SANTA MARIA  
72.65 MTS. CON CALLE 1 DE MAYO  
111.81 MTS. CON CALLE 1 DE MAYO

**AL SUR** 190.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
10.89 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
173.09 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
41.09 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
275.12 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
71.27 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
69.70 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
10.00 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
63.16 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
33.06 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
8.00 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
10.00 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
49.08 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
13.37 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
13.54 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
12.77 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
29.90 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
15.61 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
36.90 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
27.05 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
78.87 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
77.78 MTS. CON LIMITE ARROYO  
4.71 MTS. CON LIMITE ARROYO  
30.24 MTS. CON LIMITE ARROYO  
55.85 MTS. CON LIMITE ARROYO  
30.60 MTS. CON LIMITE ARROYO  
38.25 MTS. CON LIMITE ARROYO

**AL ESTE** 72.59 MTS. CON CALLE 1 DE MAYO  
0.81 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
83.51 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
26.61 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
5.07 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
7.95 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
98.42 MTS. CON CALLE NIÑOS HEROES  
56.51 MTS. CON CALLE INSURGENTES

**AL OESTE** 2.27 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
51.98 MTS. CON SECTOR IMMSA  
39.59 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
109.40 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
36.35 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
59.84 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
16.15 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
4.57 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
11.70 MTS. CON LIMITE ARROYO  
2.40 MTS. CON LIMITE ARROYO  
4.62 MTS. CON LIMITE ARROYO

**PREDIO URBANO CARRETERA IMMSA** SUPERFICIE: 33,216.31M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 40.00 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO

108.48 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
10.19 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
6.00 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
54.04 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
103.75 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
59.78 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
80.18 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO

**AL SUR** 21.07 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
260.66 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
80.46 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
80.00 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA

**AL ESTE** 51.98 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE

**AL OESTE** 19.81 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
38.17 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
40.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
35.43 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

**PREDIO URBANO CLAVELLINAS II** SUPERFICIE: 145,351.26M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 62.87 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
24.02 MTS. CON SECTOR AVIACION  
20.31 MTS. CON SECTOR AVIACION  
44.69 MTS. CON SECTOR AVIACION  
49.38 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
43.10 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
40.00 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL  
128.51 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL

**AL SUR** 35.47 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA  
35.68 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA  
64.41 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA  
61.12 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA  
71.83 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA  
14.94 MTS. CON CALLE MELCHOR OCAMPO  
10.30 MTS. CON CALLE DERECHOS HUMANOS  
92.56 MTS. CON CALLE DERECHOS HUMANOS  
24.01 MTS. CON CALLE DERECHOS HUMANOS

**AL ESTE** 7.23 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
112.87 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
22.57 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
54.94 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
41.66 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
37.36 MTS. CON SECTOR AVIACION  
327.75 MTS. CON SECTOR AVIACION  
82.93 MTS. CON CALLE MELCHOR OCAMPO  
14.42 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE  
31.71 MTS. CON ARROYO SIN NOMBRE  
57.14 MTS. CON ARROYO SIN NOMBRE  
38.49 MTS. CON ARROYO SIN NOMBRE  
43.92 MTS. CON ARROYO SIN NOMBRE  
233.34 MTS. CON CALLE GRAL. GONZALEZ ORTEGA

**AL OESTE** 257.29 MTS. CON SECTOR AVIACION  
3.34 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
136.92 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
55.44 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
19.27 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
69.97 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
150.05 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
32.14 MTS. CON CALLE DERECHOS HUMANOS  
8.19 MTS. CON CALLE DERECHOS HUMANOS  
75.59 MTS. CON CALLE DERECHOS HUMANOS

**SECTOR CLAVELLINAS III SUPERFICIE: 144,480.25M2**  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE** 26.43 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
31.24 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
36.99 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
24.42 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
10.30 MTS. CON SECTOR CLAVELLINAS II  
22.19 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA  
24.19 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
18.72 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
81.37 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
55.71 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
80.40 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
45.77 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE
- AL SUR** 56.70 MTS. CON CALLE MATAMOROS  
44.90 MTS. CON CALLE ALDAMA  
20.85 MTS. CON CALLE ALDAMA  
16.00 MTS. CON CALLE ALDAMA  
20.28 MTS. CON CALLE ALDAMA  
41.49 MTS. CON CALLE ALDAMA  
30.59 MTS. CON CALLE ALDAMA  
36.16 MTS. CON CALLE ALDAMA  
202.82 MTS. CON CALLE ALDAMA  
61.59 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
152.37 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE
- AL ESTE** 20.26 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
119.26 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
18.56 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
20.04 MTS. CON LIMITE ARROYO SIN NOMBRE  
33.09 MTS. CON SECTOR CLAVELLINAS II  
86.85 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
34.98 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA
- AL OESTE** 6.56 MTS. CON CALLE MELCHOR OCAMPO  
91.28 MTS. CON CALLE MELCHOR OCAMPO  
12.79 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA  
126.91 MTS. CON NOMBRE  
5.00 MTS. CON NOMBRE  
216.77 MTS. CON CALLE FRANCISCO LAZAGORTA  
1.52 MTS. CON CALLE FRANCISCO LAZAGORTA  
184.26 MTS. CON CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ  
70.11 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

**PREDIO URBANO POTRERILLOS SUPERFICIE: 502,837.43 M2**

- AL NORTE** 29.54 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
34.01 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
64.48 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
60.13 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
31.45 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
85.10 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
35.35 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
133.31 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
54.51 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
40.12 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
22.56 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
16.42 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
11.38 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
25.12 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
36.90 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
15.61 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
29.90 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA

12.77 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
13.54 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
13.37 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
49.08 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
10.00 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
50.00 MTS. CON LOMAS DE SANTA MARIA  
77.78 MTS. CON LOMAS DE SANTA MARIA  
81.63 MTS. CON LOMAS DE SANTA MARIA  
26.00 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
21.59 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
52.00 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
42.41 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
36.13 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
40.00 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
50.80 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
47.10 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
9.47 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
55.01 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE  
58.83 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE

**AL SUR** 103.14 MTS. CON LIBRAMIENTO  
103.14 MTS. CON LIBRAMIENTO  
71.90 MTS. CON LIBRAMIENTO  
32.15 MTS. CON CALLE LIBRADO RIVERA  
66.56 MTS. CON CALLE LIBRADO RIVERA  
61.19 MTS. CON CALLE LIBRADO RIVERA  
108.94 MTS. CON CALLE LIBRADO RIVERA  
96.16 MTS. CON LIBRAMIENTO  
100.60 MTS. CON LIBRAMIENTO  
25.57 MTS. CON LIBRAMIENTO  
101.19 MTS. CON LIBRAMIENTO  
25.57 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE  
70.88 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE  
48.22 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE

**AL ESTE** 113.47 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
78.53 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
62.70 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
4.57 MTS. CON CALLE SANTA MARIA  
16.15 MTS. CON CALLE SANTA MARIA  
146.83 MTS. CON CALLE ACAPULCO  
93.44 MTS. CON CALLE ACAPULCO  
86.95 MTS. CON CALLE ACAPULCO  
80.29 MTS. CON CALLE ACAPULCO  
8.20 MTS. CON CALLE ACAPULCO  
57.43 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
.44 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
13.30 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
68.22 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
59.62 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA

**AL OESTE** 6.28 MTS. CON CALLE CRISTOBAL COLON  
90.08 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
45.61 MTS. CON SECTOR LOMAS DE SANTA MARIA  
55.67 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
253.20 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
58.52 MTS. CON LIBRAMIENTO  
81.92 MTS. CON LIBRAMIENTO  
250.25 MTS. CON LIBRAMIENTO

**PREDIO URBANO TRABAJANDO JUNTOS** SUPERFICIE: 21,736.06M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 10.98 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE  
35.65 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE  
8.70 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE

**AL SUR** 110.32 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
57.55 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
9.38 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO



**AL ESTE** 29.40 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE  
38.16 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE  
75.18 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE  
**AL OESTE** 103.17 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO  
30.23 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO  
41.67 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO  
54.50 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO

**PREDIO URBANO TRABAJANDO JUNTOS II** SUPERFICIE: 41,527.28M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 208.91 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
**AL SUR** 14.96 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
142.66 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
**AL ESTE** 240.82 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
**AL OESTE** 70.51 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO  
35.36 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO  
35.13 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO  
49.04 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO  
37.35 MTS. CON LIMITE LIBRAMIENTO

**PREDIO URBANO CRUZ DEL SIGLO** SUPERFICIE: 234,936.86M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 90.84 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
12.21 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
111.08 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
273.35 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
241.05 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
**AL SUR** 193.58 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
9.64 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
253.25 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL  
38.81 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL  
145.87 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL  
237.13 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL  
**AL ESTE** 9.47 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
62.19 MTS. CON CARRETERA A SAN LUIS POTOSI  
12.29 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
248.27 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
**AL OESTE** 72.12 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
32.96 MTS. CON CALLE VASCO DE QUIROGA  
18.60 MTS. CON CALLE VASCO DE QUIROGA  
54.26 MTS. CON CALLE VASCO DE QUIROGA  
356.99 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL

**PREDIO URBANO CRUZ DEL SIGLO II** SUPERFICIE: 10,066.78M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 88.27 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON  
24.45 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON  
37.37 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON  
46.71 MTS. CON CALLE RITO GAYTAN  
**AL SUR** 193.38 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
**AL ESTE** 9.54 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON  
48.84 MTS. CON CALLE ELBA ESTHER GORDILLO  
**AL OESTE** 5.19 MTS. CON CALLE RITO GAYTAN  
4.90 MTS. CON CALLE RITO GAYTAN  
50.04 MTS. CON CALLE RITO GAYTAN

**PREDIO URBANO CHEPINQUE** SUPERFICIE: 513,226.11M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 96.67 MTS. CON CALLE VERACRUZ

60.53 MTS. CON CALLE VERACRUZ  
28.08 MTS. CON CALLE VERACRUZ  
17.09 MTS. CON CALLE VERACRUZ  
12.45 MTS. CON CALLE VERACRUZ  
81.52 MTS. CON CALLE VERACRUZ  
24.85 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
6.60 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
55.74 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
10.04 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
63.83 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
86.27 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
71.62 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
37.15 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
22.22 MTS. CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE  
7.57 MTS. CON AV. HIDALGO  
20.84 MTS. CON CALLE JUAREZ  
29.17 MTS. CON CALLE DAMIAN CARMONA  
32.80 MTS. CON CALLE DAMIAN CARMONA  
35.18 MTS. CON CALLE DAMIAN CARMONA  
42.25 MTS. CON CALLE JAIME NUNO  
9.41 MTS. CON CALLE JAIME NUNO

**AL SUR**

149.92 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
12.29 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
47.76 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
118.81 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
49.07 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
35.07 MTS. CON AV. JOSE LUIS MORAN  
23.46 MTS. CON CALLE VASCO DE QUIROGA  
42.87 MTS. CON CALLE QUERETARO  
150.38 MTS. CON CALLE QUERETARO  
22.25 MTS. CON CALLE QUERETARO  
4.03 MTS. CON CALLE RITO GAYTAN  
43.26 MTS. CON CALLE RITO GAYTAN  
15.83 MTS. CON CALLE RITO GAYTAN  
18.07 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON  
19.43 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON  
90.34 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON  
9.26 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
97.71 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
184.17 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

**AL ESTE**

56.20 MTS. CON CALLE VERACRUZ  
28.24 MTS. CON CALLE VERACRUZ  
17.09 MTS. CON CALLE VERACRUZ  
26.21 MTS. CON CALLE PINO SUAREZ  
52.45 MTS. CON CALLE PINO SUAREZ  
19.33 MTS. CON CALLE PINO SUAREZ  
13.86 MTS. CON CALLE VASCO DE QUIROGA  
30.32 MTS. CON CALLE VASCO DE QUIROGA  
128.24 MTS. CON CALLE VASCO DE QUIROGA  
35.86 MTS. CON CALLE VASCO DE QUIROGA  
56.17 MTS. CON CALLE RITO GAYTAN  
14.99 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON  
119.18 MTS. CON CALLE ELBA ESTHER GORDILLO  
21.30 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
109.46 MTS. CON CALLE VERACRUZ

**AL OESTE**

49.63 MTS. CON AV. HIDALGO  
15.69 MTS. CON AV. HIDALGO  
10.61 MTS. CON CALLE JUAREZ  
139.57 MTS. CON CALLE JUAREZ  
35.47 MTS. CON CALLE JUAREZ  
48.78 MTS. CON CALLE JUAREZ  
89.02 MTS. CON CALLE JUAREZ  
56.26 MTS. CON CALLE JUAREZ  
25.94 MTS. CON CALLE JUAREZ  
124.32 MTS. CON CALLE DAMIAN CARMONA  
7.25 MTS. CON CALLE DAMIAN CARMONA

127.75 MTS. CON CALLE DAMIAN CARMONA  
109.45 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
77.19 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA  
53.23 MTS. CON CALLE QUERETARO  
27.32 MTS. CON CALLE MANUEL JOSE OTHON

**PREDIO URBANO EJIDO JUAREZ** SUPERFICIE: 105,736.36 M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 98.37 MTS. CON LIBRAMIENTO  
450.75 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
233.20 MTS. CON SECTOR CRUZ DEL SIGLO  
50.00 MTS. CON SECTOR CRUZ DEL SIGLO  
30.00 MTS. CON SECTOR CRUZ DEL SIGLO

**AL SUR** 1,056.52 MTS. CON CALLE EJIDO JUAREZ

**AL ESTE** 70.49 MTS. CON SECTOR CRUZ DEL SIGLO

**AL OESTE** 118.11 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

**PREDIO URBANO LAS MAGDALENAS** SUPERFICIE: 40,010.98 M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 141.92 MTS. CON SECTOR CARRETERA A MATEHUALA  
**AL SUR** 106.96 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
**AL ESTE** 23.65 MTS. CON SECTOR CARRETERA A MATEHUALA  
267.73 MTS. CON SECTOR CARRETERA A MATEHUALA  
**AL OESTE** 247.42 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
87.30 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

**PREDIO URBANO LA ESPERANZA** SUPERFICIE: 98,820.82 M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 653.31 MTS. CON CARRETERA A SANTO DOMINGO

**AL SUR** 18.74 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
291.05 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO  
422.08 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO

**AL ESTE** 14.69 MTS. CON ANTIGUO CAMINO A INDUSTRIAL MINERA MEXICO

**AL OESTE** 300.38 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

**PREDIO URBANO LOMAS DE SANTA MARIA** SUPERFICIE: 132,914.37 M2  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE** 33.06 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
63.16 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
10.00 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
69.70 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
71.27 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
275.12 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
97.65 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

**AL SUR** 95.27 MTS. CON LIBRAMIENTO  
199.69 MTS. CON LIBRAMIENTO  
14.65 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
144.76 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
242.00 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS

**AL ESTE** 5.77 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
36.35 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
45.61 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
35.77 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
54.31 MTS. CON SECTOR POTRERILLOS  
54.08 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA

**AL OESTE** 22.02 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA

61.49 MTS. CON SECTOR SANTA MARIA  
67.09 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
103.27 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA  
147.94 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

**Predio urbano:** zona centro

**SEGUNDO:** Dichos predios son propiedad del H. Ayuntamiento de Charcas San Luis Potosí, y se encuentran registrados bajo la inscripción número 1 a fojas 01 a 03 del tomo 20 Bis del Libro de Escrituras Privadas de fecha 10 de junio de 1996, registrado en el municipio de Venado. S.L.P., la cual corresponde al fundo legal del Municipio.

**TERCERO.** En los predios precisados se han conformado los asentamientos humanos irregulares denominados “AVIACION”, “SANTA MARIA”, “CARRETERA IMMSA”, “CLAVELLINAS II”, “CLAVELLINAS III”, “POTRERILLOS”, “TRABAJANDO JUNTOS”, “TRABAJANDO JUNTOS II”, “CRUZ DEL SIGLO”, “CRUZ DEL SIGLO II”, “CHEPINQUE”, “EJIDO JUAREZ”, “LAS MAGDALENAS”, “LA ESPERANZA”, “LOMAS DE SANTA MARIA”, “ZONA CENTRO”, los cuales han ocasionado el crecimiento anárquico del Municipio de Charcas San Luis Potosí, constituyéndose un problema que reviste condiciones de gravedad extrema. Este fenómeno manifiesta un conflicto entre el reclamo por ordenar los asentamientos humanos y la demanda social de los grupos vulnerables por disponer de una fracción de terreno donde construir su vivienda.

Dichos predios urbanos se expresan en las demandas y términos del anhelo social de vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social, dando lugar a una contradicción que es preciso conciliar dentro de un esquema político responsable y justo.

**CUARTO:** EL H. Ayuntamiento de Charcas San Luis Potosí, en coordinación del Organismo Público Descentralizado denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, ha buscado dar solución a las demandas un esfuerzo coherente y permanente encaminado a la regularización de la tenencia de la tierra en el municipio de Charcas S.L.P., en beneficio de los sectores sociales más desprotegidos: las familias potosinas que se encontraban relegados de la marginación al no contar con seguridad patrimonial que les permita aspirar a una mejor calidad de vida.

**QUINTO:** Con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribió convenio de Cooperación conjunto con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominada Promotora del Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con facultades de regulación de la tenencia de la tierra en los centros de población de la entidad, lo cual permitirá un adecuado desarrollo del proceso de regulación planteado, instaurado de manera conjunta un programa de regularización de predios que carecen de certeza patrimonial, debido a que aun y cuando se encuentran posesionados en los expedientes catastrales, continúan siendo propiedad Municipal; por ello, en base a las facultades con que se cuenta de regular ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, la rehabilitación de zonas marginadas y asentamientos irregulares, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 115 de nuestra Carta Magna y 144 de la Constitución Política de nuestro Estado, La Ley de Desarrollo Urbano del Estado que de ella derivan y demás Leyes Municipales en la entidad, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 29 de 20 de octubre de 2020, el H. Cabildo de este Municipio autorizo por unanimidad de votos la regularización 787 lotes de terreno ubicados en los Sectores: “AVIACION”, “SANTA MARIA”, “CARRETERA IMMSA”, “CLAVELLINAS II”, “CLAVELLINAS III”, “POTRERILLOS”, “TRABAJANDO JUNTOS”, “TRABAJANDO JUNTOS II”, “CRUZ DEL SIGLO”, “CRUZ DEL SIGLO II”, “CHEPINQUE”, “EJIDO JUAREZ”, “LAS MAGDALENAS”, “LA ESPERANZA”, “LOMAS DE SANTA MARIA”, “ZONA CENTRO”

**SEXTO:** El H. Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, ha buscado dar solución a las demandas mediante un esfuerzo coherente y permanente encaminado a la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio de Charcas, San Luis Potosí, en beneficio de los sectores sociales más desprotegidos, las familias Charquenses que se encuentran relegados a la marginación al no contar con una seguridad patrimonial que les permitía aspirar a una mejor calidad de vida, se verán beneficiadas con la aprobación del presente proyecto de decreto.

La regularización de la tenencia de la tierra es un compromiso refrendado por el H. Ayuntamiento de San Charcas, así como satisfacer el derecho fundamental de la vivienda a los grupos vulnerables que integran estas masas, siendo esto una manifestación primordial del bienestar que solo puede reflejarse en el pleno acceso a la seguridad patrimonial.



La actividad regularizadora garantizara el acceso a una vivienda digna y a un costo accesible que represente el patrimonio de los grupos sociales más vulnerables, siendo esta la única forma para allegarse un patrimonio a mediano plazo y acortar la brecha social y económica que los margina de la sociedad potosina, a aquellas personas quienes por sus ingresos se encuentran fuera de las opciones crediticias o excluidos de los programas sociales, aunado a ello, detentan una posesión irregular de los predios que actualmente habitan.

**SEPTIMO:** En tal virtud el H. Cabildo de Charcas, San Luis Potosí, S.L.P., en, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 29 de fecha 20 de octubre de 2020, el H. Cabildo este Municipio autorizó por unanimidad de votos la regularización 787 (Setecientos ochenta y siete) lotes de terreno a personas de escasos recursos y sus familias, quienes detentan la posesión física de los predios en mención, siendo beneficiarios las personas que se anexan en lista en la presente Iniciativa de Decreto. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se eleva a consideración de esa soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO 1°.** Con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en los artículos 57 FRACCION XXXI y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 18 fracción I, 98 fracciones VIII y XI, 106 fracción V y 109 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado; se autoriza al Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí, celebrar el contrato de enajenación en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 29 de fecha 20 de octubre de 2020, el H. Cabildo de este Municipio autorizo por unanimidad de votos la regularización 787 (Setecientos ochenta y siete) Predios de su propiedad ubicados en los sectores: ““AVIACION”, “SANTA MARIA”, “CARRETERA IMMSA”, “CLAVELLINAS II”, “CLAVELLINAS III”, “POTRERILLOS”, “TRABAJANDO JUNTOS”, “TRABAJANDO JUNTOS II”, “CRUZ DEL SIGLO”, “CRUZ DEL SIGLO II”, “CHEPINQUE”, “EJIDO JUAREZ”, “LAS MAGDALENAS”, “LA ESPERANZA”, “LOMAS DE SANTA MARIA”, “ZONA CENTRO”, predios propiedad del H. Ayuntamiento de Charcas San Luis Potosí, que se encuentran registrados bajo la inscripción número 1 a fojas 01 a 03 del tomo 20 Bis del Libro de Escrituras Privadas de fecha 10 de junio de 1996, registrado en el municipio de Venado. S.L.P., la cual corresponde al fundo legal del Municipio

**ARTÍCULO 2°** Se Obliga el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P. a enajenar los predios reseñados en el artículo anterior a favor de 787 (Setecientos ochenta y siete) personas beneficiadas bajo la superficie número de manzana, número de lote, colonia y nombre completo siendo los siguientes:

NO	NOMBRE	FRACCIONAMIENTO	MZA	LOTE	SUPERFICIE
1	ABRAHAM COVARRUBIAS RENDÓN	AVIACIÓN	4 D		
2	ADRIANA IZQUIERDO ALCANTAR	AVIACIÓN	36 A	8	216.84
3	ADRIEL ABDAI OLIVARES GARCIA	AVIACIÓN	27	23	195.99
4	ALEJANDRO JOSUÉ RODRÍGUEZ IBARRA	AVIACIÓN	4	3	
5	ALICIA MARTINEZ MONTELONGO	AVIACIÓN	44	15	202.19
6	ALMA LETICIA CAZARES FLORES	AVIACIÓN	57	6	152.30
7	ALMA ROSA BUSTOS CORONADO	AVIACIÓN	42	12	210.00
8	ALMA YESENIA ZAVALA HERNANDEZ	AVIACIÓN	69	9	200.00
9	AMALIA MORENO MENDOZA	AVIACIÓN	11	8	201.11
10	ANA LAURA RODRIGUEZ GUERRERO	AVIACIÓN	15	5	202.02
11	ANGELICA MARIA SALAZAR CORONADO	AVIACIÓN	40	15	202.16
12	ANICETO RIVERA RODRIGUEZ	AVIACIÓN	6	3	202.65
13	ANTONIO VELASCO MARTINEZ	AVIACIÓN	32	2	194.77
14	ARMANDO CEPEDA LANDEROS	AVIACIÓN	52	8	196.88
15	ARTURO AGUILAR GARCIA	AVIACIÓN	1	20	200.22
16	ARTURO AREVALO GONZALEZ	AVIACION	1	33	
17	BALTAZAR RAMIREZ VELAZQUEZ	AVIACIÓN	44	2	211.91
18	BERTHA ALICIA MARTINEZ BORJAS	AVIACIÓN	34	15	206.34

19	BIBIANA JIMENEZ SOSA	AVIACIÓN	24	1	399.66
20	CANDELARIO ROSALES FLORES	AVIACIÓN	24	10	199.28
21	CARLOS ALBERT JASSO CASILLAS	AVIACIÓN	71	31	
22	CARLOS ANTONIO ARREDONDO ARELLANO	AVIACIÓN	30	5	149.84
23	CARLOS MANUEL RODRIGUEZ LOERA	AVIACIÓN	2-A	6	148.81
24	CESAR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AVIACIÓN	3	32	147.27
25	CESAR AUGUSTO RAMOS VEGA	AVIACIÓN	1	3	751.19
26	CINTHYA ALEJANDRA MATA PEREZ	AVIACIÓN	77	1	157.43
27	CLETO REYES CRUZ	AVIACIÓN	42	10	199.28
28	CONCEPCION MENDOZA ALVARADO	AVIACIÓN	24	15	200.51
29	DAVID ANGEL MARQUEZ GONZALEZ	AVIACION	36	7	
30	DAVID CEPEDA ZAVALA	AVIACIÓN	12	4	202.23
31	DIANA GLORIA HERNANDEZ REGALADO	AVIACIÓN	60	12	149.84
32	DIEGO REYNA MORENO	AVIACION	5	35	
33	DOLORES MARILU MUÑOZ MENDOZA	AVIACIÓN	69	29	149.50
34	DONATO VAZQUEZ BUSTOS	AVIACIÓN			
35	DORA MARIA RODRIGUEZ MORALES	AVIACIÓN	2A-2	7	152.83
36	DORIS ADRIANA MARTINEZ MENDOZA	AVIACIÓN	52	4	151.19
37	EDGAR ALEJANDRO CEPEDA ESPAÑA	AVIACIÓN	4A	10	
38	EDGAR IBARRA GONZALEZ	AVIACIÓN			
39	EDITH MERCEDES VAZQUEZ RODRIGUEZ	AVIACIÓN	52A	1	
40	ELENA CASTILLO BERNAL	AVIACIÓN	32	8	206.25
41	ELENA ELIZABETH REYNA BUSTOS	AVIACIÓN	28	7	183.46
42	ELIANDTH LIZETH MARTINEZ MENDOZA	AVIACIÓN	68	3	293.63
43	ELIDA LUCERO MARES HUITRON	AVIACIÓN	69	28	164.72
44	EMMA ALICIA RANGEL HERNANDEZ	AVIACIÓN	41	3	206.48
45	EMMA REYNA CORONADO	AVIACIÓN	44	5	208.77
46	ERIK JAVIER COMPEAN CASTILLO	AVIACIÓN			
47	ERIKA DEL SAGARARIO GUEVARA CURA	AVIACIÓN	70	7	
48	ERNESTINA PROA CAZARES	AVIACIÓN	33	4	199.39
49	ESTANISLAO LOPEZ CASTILLO	AVIACIÓN	1	30	199.61
50	FERNANDO ZARAZUA ZARATE	AVIACIÓN	45	12y14	405.29
51	FIDEL RODRIGUEZ	AVIACIÓN	41	12y14	
52	FLORENCIA DOMINGUEZ ALVA	AVIACIÓN	24	10	196.85
53	FRANCISCA LUCERO CARRANZA FLORES	AVIACIÓN	24	4	
54	FRANCISCA NORIEGA PUENTE	AVIACIÓN	7	11	188.03
55	FRANCISCO DANIEL LUCIO CORONADO	AVIACIÓN	80	11	263.17
56	FRANCISCO GARZA RODRIGUEZ	AVIACIÓN	5	33	414.17
57	FRANCISCO JAVIER ZARAZUA BERNAL	AVIACIÓN	45	16	205.52
58	FRANCISCO RUBEN GASPAR SANCHEZ	AVIACIÓN	42	2	201.31
59	GASPAR OCAMPO FLORES	AVIACION	15	13	
60	GERARDO MEDINA GARCIA	AVIACIÓN	3	37	199.24
61	GUSTAVO ALEJANDRO CANCINO PROA	AVIACIÓN	34	3	204.29
62	GUSTAVO JUAREZ VEGA	AVIACIÓN	36A	3	200.69
63	HUMBERTO CORONADO BERNAL	AVIACION	24	30	

64	HUMBERTO RIVERA RANGEL	AVIACIÓN	51	3	
65	IGNACIO AGUILAR LAZARO	AVIACIÓN	54	11	149.42
66	IGNACIO CASTRO HERNANDEZ	AVIACIÓN	1A	8	152.26
67	IMELDA CHAVEZ OLIVARES	AVIACIÓN	3A-3	8	149.5
68	IRVIN JESUS VILLANUEVA DIAZ	AVIACIÓN	80	10	422.43
69	J. GUADALUPE PADILLA VASQUEZ	AVIACIÓN	3A	1	155.15
70	J. JESUS BUSTOS PACHUCA	AVIACIÓN	71	7	149.72
71	J. JESUS RODRIGUEZ ROSALES	AVIACIÓN	71	15	147.98
72	J. SANTOS CHANTACA MARTINEZ	AVIACIÓN			
73	J. SANTOS DE LA TORRE FLORES	AVIACION	22	2	
74	JACINTO BERNAL ROSALES	AVIACIÓN	2A	3	152.70
75	JAIME ALEJANDRO RODRIGUEZ BERNAL	AVIACIÓN	52	6	151.20
76	JAVIER RIVERA AGUILAR	AVIACIÓN	1		
77	JESSICA BERNAL ONTIVEROS	AVIACION	42	8	199.58
78	JESUS ENRIQUE ARELLANO RUEDA	AVIACION	44 "A"	15	
79	JESUS LUIS GARCIA AGUILAR	AVIACIÓN	1	28	141.00
80	JESUS MANUEL MENDOZA LIRA	AVIACIÓN	4	38	403.17
81	JESUS TORRES GRIMALDO	AVIACIÓN	70	28	153.86
82	JOAQUIN VARGAS LEDEZMA	AVIACIÓN	45	10	199.28
83	JORGE ALBERTO ONTIVEROS ROSALES	AVIACIÓN	38	3	151.31
84	JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AVIACIÓN	50A	3	146.27
85	JOSE ABELARDO BERNAL RAMOS	AVIACIÓN	62	4	150.85
86	JOSE ALBERTO ONTIVEROS ROSALES	AVIACION	38	3	300
87	JOSE CARLOS URIBE FERERINO	AVIACION	4	30	201.63
88	JOSE CARLOS YAIL URIBE FERERINO	AVIACIÓN	4	33	195.48
89	JOSE CRUZ ESTRADA MIRELES	AVIACIÓN	17	9	201.30
90	JOSE DE LA CRUZ CHANTACA IBARRA	AVIACIÓN			
91	JOSE GILBERTO LOPEZ QUINTERO	AVIACIÓN	25	2	202.48
92	JOSE ISIDRO ACEVEDO RIVERA	AVIACIÓN	63	9	150.50
93	JOSE JESUS CAZARES CAZARES	AVIACION	22	4	
94	JOSE JESUS LOPEZ ALBA	AVIACIÓN	15	3	202.85
95	JOSE JORGE AMARO JUAREZ	AVIACION	1	1	
96	JOSE LEONARDO HERNANDEZ RIVERA	AVIACIÓN	53	11	152.25
97	JOSE LEONARDO MARTINEZ MORENO	AVIACIÓN	56	6	149.33
98	JOSE LUIS CAZARES AGUILAR	AVIACIÓN			
99	JOSE LUIS MAR TOVAR	AVIACION	49	12	
100	JOSE MANUEL CORONADO GARDUÑO	AVIACION	2A - 2	6	
101	JOSE MARGARITO SANCHEZ BELTRAN	AVIACIÓN	4D		
102	JOSE MARTIN SOTELO QUINTERO	AVIACIÓN	27	4	193.58
103	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BERNAL	AVIACIÓN	52A	5y6	
104	JOSE PASCUAL RIVERA RANGEL	AVIACIÓN			
105	JOSE SERGIO ONTIVEROS SALAZAR	AVIACIÓN	38	8	150.97
106	JOSE SERVANDO RODRIGUEZ IBARRA	AVIACIÓN	38	7	147.53
107	JOSEFINA LUCIO FLORES	AVIACIÓN			
108	JOSEFINA CARRIZALES DIAZ	AVIACIÓN	60	7	150.29

109	JOSEFINA ROMO AREVALO	AVIACIÓN	22	5	200.77
110	JUAN BERNAL RODRIGUEZ	AVIACIÓN	1	24	202.73
111	JUAN CARLOS AGUILAR OLIVARES	AVIACIÓN	32	7	172.89
112	JUAN CARLOS BELTRAN PACHUCA	AVIACIÓN	22	12	196.46
113	JUAN FRANCISCO GARCIA RAMIREZ	AVIACIÓN	65	29	149.96
114	JUAN HERNANDEZ DE LA ROSA	AVIACIÓN	68	2	267.57
115	JUAN MANUEL CANCINO RODRIGUEZ	AVIACIÓN	3		198.73
116	JUAN PEDRO CARDONA LOPEZ	AVIACIÓN	56	12	151.09
117	JUANA MOTA SEGURA	AVIACIÓN	2		
118	KARLA EDITH MARTINEZ ARRIAGA	AVIACIÓN	67	10	
119	KAROLINA MARTINEZ PEREZ	AVIACIÓN			
120	LADISLAO LOPEZ CARRANZA	AVIACIÓN	9	1 Y 3	407.27
121	LIDIA CANCINO LOPEZ	AVIACIÓN	1A	4	
122	LIDIA SEGURA MARTINEZ	AVIACIÓN	21	8	201.65
123	LILIANA PATRICIA CARBAJAL MARTINEZ	AVIACION	1-A	6 Y 7	
124	LIVIA CRISTINA ESTRADA MUÑOZ	AVIACIÓN			
125	LORENZO MOTA MORALES	AVIACIÓN	MN	1	208.81
126	LUIS ALBERTO CRUZ MARTINEZ	AVIACIÓN	44A	8	199.18
127	LUIS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ	AVIACIÓN	44A	7	198.44
128	LUIS ALEJANDRO CAZARES ALBA	AVIACION	69	25	
129	LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ	AVIACIÓN	63	8	
130	LUZ AURORA BERNAL REYNA	AVIACIÓN	44A		
131	MA ELIZABETH SANCHEZ MONTEJANO	AVIACIÓN	1	41	
132	MA EVA VEGA LOPEZ	AVIACIÓN	8	9	
133	MA GONZALA REYNA LOREDO	AVIACIÓN	43	6A	
134	MA. ALTAGRACIA RODRIGUEZ	AVIACIÓN			
135	MA. ANTONIA VALERIO LOPEZ	AVIACION	4 "A"	6	
136	MA. CATALINA REYNA CANDIA	AVIACIÓN	1	22	
137	MA. CONCEPCION SEGURA MARTINEZ	AVIACIÓN	5	26	205.26
138	MA. DE JESUS DOMINGUEZ ALVA	AVIACIÓN	10	2	402.26
139	MA. DE LA LUZ CORONADO CASTILLO	AVIACIÓN			
140	MA. DEL ROSARIO SANCHEZ HERNANDEZ	AVIACIÓN	52	6	151.2
141	MA. ERNESTINA ZUÑIGA SANCHEZ	AVIACIÓN			
142	MA. ESTELA RODRIGUEZ AGUILAR	AVIACIÓN	15	12	198.66
143	MA ESTHER HERRERA CORTES	AVIACION	35	12	
144	MA. GUADALUPE AGUILAR GARCIA	AVIACIÓN	4A	2	168.45
145	MA. GUADALUPE GARCIA MARTINEZ	AVIACIÓN	33	12	
146	MA. GUADALUPE IBARRA VELASQUEZ	AVIACIÓN	26	22	412.76
147	MA. GUADALUPE RODRIGUEZ AGUILAR	AVIACIÓN	1	25	
148	MA. IDANIA SANCHEZ MONTEJANO	AVIACIÓN	1	40	
149	MA. JUDITH ALVARADO MUÑOZ	AVIACIÓN	9	15	161.58
150	MA. LAZARA FLORES VARGAS	AVIACIÓN	3	15	
151	MA. SANJUANA LOPEZ HERNANDEZ	AVIACIÓN	12	19	197.51
152	MA. YOLANDA IBARRA GALLEGOS	AVIACIÓN	65	31	147.68
153	MACRINA BERNAL BUSTOS	AVIACIÓN	21	4	196.76



154	MANUEL IGNACIO JIMÉNEZ ESPINOSA	AVIACIÓN	M,N		
155	MANUEL MORENO FLORES	AVIACIÓN	54	12	151.88
156	MARCO ANTONIO CEPEDA CARRANZA	AVIACION	15	20	
157	MARCO ANTONIO CEPEDA ZAVALA	AVIACION	16	19	
158	MARCO ANTONIO LOPEZ CANCINO	AVIACIÓN	65	3	
159	MARGARITA CARRIZALES SAUCEDA	AVIACIÓN	20	11	198.57
160	MARGARITA LOPEZ JIMENEZ	AVIACIÓN	27	18	
161	MARGARITA RANGEL FLORES	AVIACIÓN	50	8	
162	MARIA ALEJANDRA LUNA PINALES	AVIACIÓN	42		
163	MARIA ANITA GARCIA MARTINEZ	AVIACIÓN			
164	MARIA BERTHA MARTINEZ PEREZ	AVIACIÓN	44	12	
165	MARIA BERTHA VALLEJO BELTRAN	AVIACIÓN	52A	9	
166	MARIA CRESCENCIA CARREON FLORES	AVIACIÓN			
167	MARIA CRISTINA BERINO CAZARES	AVIACIÓN	68	7	
168	MARIA DE JESUS ESPINOSA GARCIA	AVIACION	47	7	
169	MARIA DE JESUS MEDINA GARCIA	AVIACIÓN	11	6	
170	MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ CORONADO	AVIACIÓN			
171	MARIA DEL CARMEN MENDOZA LOPEZ	AVIACIÓN	68	8	202.66
172	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARRANZA	AVIACIÓN			
173	MARIA DEL CARMEN TORRES MENDOZA	AVIACIÓN	70	7	150.98
174	MARIA DEL CONSUELO FUENTES MORENO	AVIACIÓN	21	12	199.4
175	MARIA DEL ROCIO MURILLO RODRIGUEZ	AVIACIÓN	44	14	
176	MARIA DEL ROSARIO CANCINO RODRIGUEZ	AVIACIÓN			
177	MARIA DELIA GATICA CAZARES	AVIACIÓN	65	18	
178	MARIA DOMENICA SANCHEZ MORENO	AVIACIÓN			
179	MARIA ELIZABETH MOTA GARCIA	AVIACION	39	8	
180	MARIA FRANCISCA GARDUÑO CAZARES	AVIACIÓN	2 A-2	5	150.52
181	MARIA FRANCISCA SANCHEZ RODRIGUEZ	AVIACIÓN	1		
182	MARIA GUADALUPE FEREGRINO DORANTES	AVIACIÓN	4	32	200.57
183	MARIA GUADALUPE GARCIA AGUILAR	AVIACIÓN	3A	3	152.19
184	MARIA JOSEFINA MORENO CEDILLO	AVIACIÓN	12	14	202.1
185	MARIA JULIA ESTRADA GARCIA	AVIACIÓN			
186	MARIA LIZBETH BERNAL CAZARES	AVIACIÓN			
187	MARIA MAGDALENA AGUILAR ACEVEDO	AVIACIÓN			
188	MARIA NATALIA RODRIGUEZ CORONADO	AVIACIÓN	38	5	
189	MARIA PATRICIA ACEVEDO RIVERA	AVIACIÓN	55	8	149.08
190	MARIA PAULA VALDEZ REVILLAS	AVIACIÓN	65	14	147.1
191	MARIA RAMONA CORPUS LEIJA	AVIACIÓN			
192	MARIA TERESA DE JESUS CORONADO ARELLANO	AVIACIÓN			
193	MARIA YOLANDA CECILIA CEPEDA ESPAÑA	AVIACIÓN	36	8	
194	MARIANO SOTELO CORONADO	AVIACIÓN	27	9	205.87
195	MARICELA SANCHEZ LAZARO	AVIACIÓN			
196	MARICRUZ AGUILAR FLORES	AVIACIÓN	3	6	152.92
197	MARIO ALBERTO VALDEZ TORRES	AVIACIÓN	47	11	
198	MARIO JAIMES DE LA TORRE	AVIACIÓN	4	11	

199	MARTHA BERNAL RODRIGUEZ	AVIACIÓN	52	6	
200	MARTHA ELENA CANCINO PROA	AVIACIÓN	34	5	198.49
201	MARTHA GEORGINA SANCHEZ GONZALEZ	AVIACIÓN	2A	8 Y 9	150.37
202	MARTHA JOSEFINA TRENADO MONTOYA	AVIACIÓN	57	8	146.84
203	MARTHA MARIA GARCIA CANCINO	AVIACIÓN	34	16	
204	MARTHA RAQUEL IBARRA CARRIZALES	AVIACIÓN			
205	MARTIN MORENO GUZMAN	AVIACIÓN	67	20	151.69
206	MARTIN PALACIOS CAZARES	AVIACIÓN	69	13	143
207	MARTIN QUIROZ GONZALEZ	AVIACIÓN	MN	2	198.6
208	MATILDE MORENO GARCIA	AVIACIÓN	65	26	147.36
209	MAURO VELAZQUEZ RAMIREZ	AVIACIÓN	35	14	199.73
210	MAYRA LUCERO REYNA BUSTOS	AVIACIÓN	71	29	149.59
211	MAYRA ROSARIO RIVERA ZARAGOZA	AVIACION	58	6	
212	MELCHOR VAZQUEZ LOPEZ	AVIACIÓN	27	16	
213	MELITON LAZARO HERNANDEZ HERNANDEZ	AVIACIÓN	47	2	
214	MIREYA CONCEPCION MORENO QUINTERO	AVIACIÓN	48	12	147.74
215	MIRIAM VICTORINO TRENADO	AVIACIÓN	69	22,23 Y 24	449.05
216	MODESTO RESENDIZ GODINA	AVIACION	42	4	
217	NANCY LUCIA FRIAS CAZARES	AVIACIÓN	48	7	148.45
218	NARCISO BELTRAN TREJO	AVIACIÓN	21	9	200.86
219	NICOLAS ZAVALA CASTEÑEDA	AVIACIÓN	4D		
220	NOE ARREGUIN RODRIGUEZ	AVIACIÓN	21	9	200.86
221	OSCAR ALEJANDRO ARRELLANO ALVARADO	AVIACIÓN	37	8	
222	PABLO LARA DE LA ROSA	AVIACIÓN	30	16	
223	PEDRO REYNA LOREDO	AVIACIÓN	65	19	150.3
224	RAFAELA ALCARAZ VILLA	AVIACIÓN	12	10 y 12	192.55
225	REBECA URIBE RODRIGUEZ	AVIACIÓN	1A	2	197.98
226	REY DAVID CEPEDA ESPAÑA	AVIACIÓN	4D	11	
227	RICARDO MONTELONGO GONZALEZ	AVIACIÓN	27	1	198.55
228	ROBERTA CASTILLO PALOMO	AVIACIÓN	1	38	186.13
229	ROBERTO LOPEZ CHAVEZ	AVIACIÓN			
230	ROCIO ARACELI DE LA TORRE ACEVEDO	AVIACIÓN	73	4	227.95
231	RODRIGO SANCHEZ VAZQUEZ	AVIACIÓN	32	3	
232	ROGELIO GOMEZ MENDOZA	AVIACION	25	5	
233	ROGELIO GONZALEZ GALLEGOS	AVIACIÓN	69	31 Y 32	
234	ROSA CARRANZA ROSALES	AVIACIÓN	14	1	201.58
235	ROSA ELIA MENDOZA MACIAS	AVIACION	42	5 y 6	
236	ROSA ELIZABHET CONTRERAS BERMAN	AVIACIÓN	4		
237	ROSA MARIA AGUILAR GARCIA	AVIACIÓN	15	6	197.67
238	ROSA MARIA MARTINEZ GONZALEZ	AVIACIÓN	16	18	
239	ROSITA CRISIPIN LUCIO	AVIACIÓN	37	11	150.66
240	SAN JUAN HERNANDEZ FLORES	AVIACIÓN	7	8	
241	SAN JUANA RODRIGUEZ RIVERA	AVIACIÓN	36A	4	230.99
242	SANTOS CHANTACA IBARRA	AVIACIÓN	58	10	
243	SAUL GARCIA CAZARES	AVIACIÓN	1	35	204.49

244	SERGIO ABEL LOPEZ CORPUS	AVIACIÓN			
245	SERGIO RODRIGUEZ AGUILAR	AVIACIÓN	1		
246	SILVESTRE CARDONA LOPEZ	AVIACIÓN	21	2	204.21
247	SOFIA RODRIGUEZ CARRANZA	AVIACIÓN	3	35	
248	TEODORA BECERRA GODINA	AVIACION	43	1	
249	TEODORA BECERRA GODINA	AVIACIÓN	43	1	196.14
250	TOMAS RIVERA FLORES	AVIACIÓN			
251	TOMAS RIVERA RAMIREZ	AVIACIÓN	39	2Y3	
252	TOMAS RIVERA RANGEL	AVIACIÓN	50	5	
253	VICTOR ANDRES ALFARO ZUL	AVIACIÓN	27	6	199.96
254	VICTOR CAZARES BERINO	AVIACIÓN	2ABC		
255	VICTOR JOAQUIN CANSINO PROA	AVIACIÓN	34	7	
256	VICTOR MANUEL GARCIA MORENO	AVIACIÓN	1A	10(11 EN PLANO)	202.31
257	YOLANDA CERDA GALLEGOS	AVIACION	1		
258	YOLANDA JUDITH CANCINO RODRIGUEZ	AVIACIÓN			
259	AMELIA VALDEZ TORRES	SANTA MARIA	8	5	
260	AMPARO AGUILAR HERNANDEZ	SANTA MARÍA	18	3	198.62
261	ANATOLIO EFRAIN OROZCO URIBE	SANTA MARIA	6	40	
262	ANTONIA OBALLE CASTRO	SANTA MARÍA	7	17	200.84
263	ANTONIO REYNA MENDOZA	SANTA MARIA	2		
264	ARACELI GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ	SANTA MARÍA	5		
265	ARTURO DOMINGUEZ SOTELO	SANTA MARIA	5	13	203.49
266	AUREA BELTRAN IBARRA	SANTA MARIA	16	9 "A"	
267	AUSENCIO IBANDA ARELLANO	SANTA MARÍA	ACD	6	271.59
268	BASILIO ANTONIO BADILLO LANDEROS	SANTA MARIA	5	20	198.36
269	BENIGNO RAMOS BELTRAN	SANTA MARÍA	7	3	201.76
270	BLANCA JUDITH CEDILLO BERNAL	SANTA MARIA			
271	BRENDA MIREYA PADILLA SANCHEZ	SANTA MARÍA	5	2	201.52
272	CANDELARIA MENDOZA ZUL	SANTA MARIA			
273	CANDELARIO MONSIVAIS ISAIS	SANTA MARÍA	15	9	197.85
274	CARLOS ALEJANDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	SANTA MARIA			
275	DANIEL HERNANDEZ ARRIAGA	SANTA MARÍA	12		
276	DELIA GARZA GONZALEZ	SANTA MARIA	8	6	
277	DIEGO ARMANDO SOTELO LOPEZ	SANTA MARÍA			
278	EDUARDO IBARRA ESTRADA	SANTA MARIA			
279	EDUARDO RAMOS GONZALEZ	SANTA MARÍA			
280	ELVA VILLALOBOS MIRELES	SANTA MARIA			
281	ERASMO DE LA TORRE CABRIALES	SANTA MARÍA	A,C,D	8	
282	ERNESTO REYES MEDINA	SANTA MARIA	10	4	
283	EULALIO VACA BELTRAN	SANTA MARIA	23	11	
284	EUSEBIA ALEMAN BRIONES	SANTA MARÍA			
285	FERMIN NUÑEZ CAZARES	SANTA MARÍA	26	26	
286	FIDEL ARISTA RODIGUEZ	SANTA MARIA	9	9	
287	FRANCISCA CASTAÑEDA ARELLANO	SANTA MARÍA	6	5	

288	FRANCISCO ALVARADO VALENCIANO	SANTA MARIA	27	2	195.71
289	FRANCISCO GARCÍA CORTEZ	SANTA MARIA	14	6	
290	FRANCISCO JAVIER CARDONA CARDONA	SANTA MARÍA	5	9	
291	FRANCISCO JAVIER MORENO LUNA	SANTA MARIA	15	19	
292	FRANCISCO JAVIER VEGA MENDOZA	SANTA MARIA	13	7	
293	FRANCISCO JAVIER VEGA MENDOZA	SANTA MARIA	13	7	
294	GERARDO RIVERA RIVERA	SANTA MARÍA	1		
295	GERMAN PROA CAZARES	SANTA MARIA	5		
296	GLORIA ANGELICA GATICA CAZARES	SANTA MARÍA	5		
297	GLORIA MARIA BUSTOS MENDOZA	SANTA MARIA	23	11	141.84
298	GREGORIO BUSTOS BELTRAN	SANTA MARÍA	6		
299	GUADALUPE SAN JUANA SALAZAR ALEMAN	SANTA MARIA	3		
300	GUMARO QUIROZ PROA	SANTA MARÍA	2		
301	GUMARO QUIROZ PROA	SANTA MARIA			
302	HECTOR MANUEL OROZCO URIBE	SANTA MARIA	6	46	
303	HILARIA RODRIGUEZ REYNA	SANTA MARÍA	18	10	
304	HUMBERTO RAMOS LOPEZ	SANTA MARIA	5		
305	HUMBERTO ZUL GARCIA	SANTA MARÍA	15	11	190.15
306	J. MARGARITO SANDOVAL OTERO	SANTA MARIA	26		
307	J. SOCORRO GOMEZ GARCIA	SANTA MARÍA	4	4	
308	JESUS FLORES CORONADO	SANTA MARIA			
309	JOEL RIVERA AGUILAR	SANTA MARÍA	8	1	
310	JOSE ALBERTO PACHUCA BERNAL	SANTA MARIA	A,B Y C		
311	JOSE ALEJANDRO RIVERA ALCANTAR	SANTA MARIA	1	28	
312	JOSE ANGEL BUSTOS BERNAL	SANTA MARÍA	23		
313	JOSE CANDELARIO MEDRANO CARRANZA	SANTA MARIA	2		
314	JOSE ERNESTO QUINTERO HERNANDEZ	SANTA MARÍA	8	2	
315	JOSE GARCIA REYNA	SANTA MARIA			
316	JOSE GUADALUPE CORONADO REYNA	SANTA MARÍA			
317	JOSE GUADALUPE GARZA RODRIGUEZ	SANTA MARIA	26	34	200
318	JOSE LUIS ALVARADO VALENCIANO	SANTA MARÍA			
319	JOSE LUIS GARCIA CAZARES	SANTA MARIA	12		
320	JOSE LUIS IRACHETA RIVERA	SANTA MARÍA	8	3	
321	JOSE MATIAS LARA CEPEDA	SANTA MARIA			
322	JOSE NOEL DIMAS BERNAL	SANTA MARIA	23	12	
323	JUAN ANTONIO OROZCO URIBE	SANTA MARÍA	6	40	
324	JUAN BUSTOS PACHUCA	SANTA MARIA	26		
325	JUAN ISMAEL BELTRAN ZUL	SANTA MARÍA	1	6	
326	JUAN MANUEL BELMARES TORRES	SANTA MARIA	19		
327	JUANA DE LA TORRE ALVAREZ	SANTA MARÍA	8	6	200
328	JUANA MARIA CASTAÑEDA MIRANDA	SANTA MARIA	12		
329	JUANA MARIA OROZCO URIBE	SANTA MARÍA	6	40	
330	JULIO CESAR PADILLA BELMARES	SANTA MARIA			
331	KAREN BELTRAN PACHUCA	SANTA MARIA	22	10	
332	KARINA ELIZABETH BELTRAN SALAZAR	SANTA MARÍA	2		

333	LEONARDO PUENTE BERNAL	SANTA MARIA	5		
334	LORENZO BUSTOS BERNAL	SANTA MARÍA	23		
335	LUCIA CASTAÑEDA ARELLANO	SANTA MARIA	5	1	
336	LUCIA PACHECO SANDOVAL	SANTA MARÍA			
337	LUIS FELIPE ROSALES OVALLE	SANTA MARIA	14		
338	MA. ANGELICA PACHUCA TORRES	SANTA MARÍA	14	6	
339	MA. GUADALUPE ALEMAN GUTIERREZ	SANTA MARIA	6		
340	MA. GUADALUPE CORONADO ARELLANO	SANTA MARÍA			
341	MA. HERMELINDA DE LA TORRE COLUNGA	SANTA MARIA	6		
342	MA. ISABEL LOPEZ MARTINEZ	SANTA MARÍA	42	12	
343	MA. LEANDRA BERNAL CONTRERAS	SANTA MARIA	23		
344	MA. LUISA PACHUCA TORRES	SANTA MARÍA	2	4	
345	MA. NORMA ELIZABETH REYNA MENDOZA	SANTA MARIA	1	6	
346	MA. SUSANA CAMPOS LEDEZMA	SANTA MARÍA	1	14	
347	MA. TERESA QUIROZ ESQUIVEL	SANTA MARIA	5		
348	MANUEL HUGO RODRIGUEZ LUNA	SANTA MARÍA	5	18	201.09
349	MARIA ANGELICA DELGADO ALEMAN	SANTA MARÍA	3	2	975
350	MARIA ANGELICA MEJIA MORALES	SANTA MARÍA	3		
351	MARIA AURORA OROZCO URIBE	SANTA MARIA	6	40	
352	MARIA MARGARITA BELTRAN REYNA	SANTA MARÍA			
353	MARIA PILAR VILLALOBOS VAZQUEZ	SANTA MARIA	10		
354	MARIA SARA MEJIA ACEVEDO	SANTA MARÍA	10		
355	MARTHA LETICIA ALVARADO FLORES	SANTA MARIA			
356	MISTICA FABIOLA QUIROZ BENITEZ	SANTA MARÍA	1		
357	MODESTA MARTINEZ MENDOZA	SANTA MARIA			
358	MUSTICA FABIOLA QUIROZ BENITEZ	SANTA MARIA	1		
359	NICOLAS GAYTAN MARTINEZ	SANTA MARIA	26	30	
360	NOE LOPEZ MELENDEZ	SANTA MARÍA	8	17	
361	OSCAR RAMOS CARDONA	SANTA MARIA	1		
362	OVIDIO DOMINGUEZ CORONADO	SANTA MARÍA	23	1	200
363	PEDRO CARLOS RODRIGUEZ GARCIA	SANTA MARIA	10	3	
364	PETRA FLORES RIVERA	SANTA MARÍA	6		
365	PORFIRIO ROSALES OVIEDO	SANTA MARIA	8	4	
366	PRIMO GOMEZ DE LA TORRE	SANTA MARÍA	6		
367	RAYMUNDO LOPEZ IBARRA	SANTA MARIA	1		
368	ROGELIO ATILANO DELGADILLO	SANTA MARÍA	14		
369	ROSALBA FLORES JUAREZ	SANTA MARIA			
370	SANDRA CECILIA ZUL CASTAÑEDA	SANTA MARÍA	27		
371	SANDRA MENDOZA QUIROZ	SANTA MARIA	23Y 25		
372	SANDRA MIREYA BADILLO LOPEZ	SANTA MARÍA	5		
373	SANDRA NOELIA MORENO MENDOZA	SANTA MARIA	16	4	
374	SERVANDA ERIKA QUIROZ ACEVEDO	SANTA MARÍA	7	10	
375	SONIA CONCEPCION RAMOS URIBE	SANTA MARIA	6		
376	VALENTIN RODRIGUEZ RIVERA	SANTA MARÍA	6		
377	VERONICA YESENIA RAMOS RANGEL	SANTA MARIA	11	8	

378	VICENTA MORENO CANCINO	SANTA MARIA			
379	YESENIA YERALDIN BERNAL CASTAÑEDA	SANTA MARÍA			
380	ANGELICA MARIA REYNA MARISCAL	CARRETERA IMMSA	3		
381	BEATRIZ REYNA LEIJA	CARRETERA IMSSA	4	12	
382	DARIO MANUEL PACHUCA BELMARES	CARRETERA IMSSA	2		
383	FILIBERTO BERNAL REYNA	CARRETERA IMSSA			
384	FRANCISCO PALACIOS LEDEZMA	CARRETERA IMSSA	14		
385	GLORIA ZUL CEDILLO	CARRETERA IMSSA	1	7	
386	HERIBERTO SALAZAR CORONADO	CARRETERA IMSSA	2		
387	JOSE ALBERTO ESPINOZA SALAS	CARRETERA IMSSA	2		
388	JOSE ROGELIO CARREON FLORES	CARRETERA IMSSA			
389	JUAN ALBERTO IBARRA BUSTOS	CARRETERA IMSSA	2		
390	JUAN LUIS SOTELO LOPEZ	CARRETERA IMSSA			
391	JUAN MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	CARRETERA IMSSA			
392	JUAN MARTINEZ MENDOZA	CARRETERA IMSSA			
393	KARINA ELIZABETH BELTRAN SALAZAR	CARRETERA IMSSA	2		
394	LEON MORENO GARCIA	CARRETERA IMSSA			
395	MA. EMMA MONTEJANO GUTIERREZ	CARRETERA IMMSA	2		
396	MARIA AZUCENA PEREZ GALLEGOS	CARRETERA IMSSA			
397	MARIA DE LOS ANGELES CORONADO	CARRETERA IMSSA			
398	CHANTACA	CARRETERA IMSSA			
399	MARIA GUADALUPE CARRANZA PEREZ	CARRETERA IMSSA			
400	MARTIN IBANDA CARREON	CARRETERA IMSSA	2	8 Y 8 A	200
401	NORMA BELMARES IDROGO	CARRETERA IMSSA	3		
402	OFELIA GARCIA CRUZ	CARRETERA IMMSA	2		
403	RAUL GARCIA MEDINA	CARRETERA IMSSA	2		
404	ROSA MOTA RODRIGUEZ	CARRETERA IMSSA			
405	ALTAGRACIA BUSTOS RODRIGUEZ	CLAVELLINAS			
406	ANA BERTHA VIGIL PEREZ	CLAVELLINAS II	26 A	1 Y 3	
407	ARTURO GONZALEZ AREVALO	CLAVELLINA	1	33	
408	AURELIO RAMIREZ CHAVEZ	CLAVELLINAS	21		
409	BENITO FLORES RODRIGUEZ	CLAVELLINAS	2		
410	BERNARDA RIVERA LEIJA	CLAVELLINAS	16		
411	CLAUDIA DEL CARMEN SANCHEZ IBARRA	CLAVELLINAS	20	8	
412	DONACIO ROSALES FLORES	CLAVELLINAS			
413	EFREN JACOBO BUSTOS	CLAVELLINAS	33		
414	ESPERANZA MARFILEÑO PUENTE	CLAVELLINAS	28	7	
415	EUSEBIA CAZARES CAZARES	CLAVELLINAS	21		
416	FELIPE DE JESUS CANCINO PROA	CLAVELLINAS	35	1	
417	FRANCISCO JAVIER REYNA DOÑEZ	CLAVELLINAS			
418	GILBERTO RAMIREZ HERNANDEZ	CLAVELLINAS			
419	GONZALO CERDA NERIO	CLAVELLINAS	7		
420	J. CIRILDO DOMINGUEZ SANDOVAL	CLAVELLINAS	7	23	
421	JAIME LOPEZ MARTINEZ	CLAVELLINAS	16		
422	JOSE ALBERTO NERIO NERIO	CLAVELLINAS	4	10	

422	JOSE ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ	CLAVELLINAS	A		
423	JOSE ANGEL PADILLA GUERRERO	CLAVELLINAS	1	1	
424	JOSE ARMANDO SANCHEZ RODRIGUEZ	CLAVELLINAS			
425	JOSE AURELIO CHAVEZ CAZARES	CLAVELLINAS	21		
426	JOSE DE LA LUZ CHAVEZ GONZALEZ	CLAVELLINAS			
427	JOSE JUAN ROSALES REYNA	CLAVELLINAS			
428	JOSE MANUEL SALAS PUENTE	CLAVELLINAS	22	3	
429	JUAN ANTONIO JACOBO BUSTOS	CLAVELLINAS			
430	JUAN ANTONIO SANTACRUZ AREVALO	CLAVELLINAS	5		
431	JUAN CARLOS CHAVEZ CAZARES	CLAVELLINAS	9		
432	JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ	CLAVELLINAS			
433	JUAN CAZARES LEIJA	CLAVELLINAS	4		
434	JUAN CHAVES CAZARES	CLAVELLINAS 2	7	13	
435	JUAN FRANCISCO LOPEZ PICASSO	CLAVELLINAS	20		
436	JUAN PABLO CAZARES GONZALEZ	CLAVELLINAS			
437	JULIA PICASSO GAYTAN	CLAVELLINAS	20	5	217
438	LORENZO CHANTACA MARTINEZ	CLAVELLINAS			
439	LUCINA MENDOZA LUNA	CLAVELLINAS	9	12	
440	MA ESTHER HERRERA CORTES	CLAVELLINAS			
441	MA. AURORA FLORES RAMIREZ	CLAVELLINAS 2	27	23	
442	MA. GUADALUPE CARRANZA PACHUCA	CLAVELLINAS 2	15		
443	MA. SANTOS RAMIREZ LARA	CLAVELLINAS			
444	MA. VERULA LOPEZ MARTINEZ	CLAVELLINAS	3		
445	MARIA DE JESUS LANDEROS MERCADO	CLAVELLINAS			
446	MARIA DE OURDES CHAVEZ OLIVARES	CLAVELLINAS	14		
447	MARIA DEL ROSARIO ALEMAN CORONADO	CLAVELLINAS			
448	MARIA ELENA LOPEZ ACEVEDO	CLAVELLINAS	12	2	
449	MARIA ELENA CRUZ PUENTE RAMIREZ	CLAVELLINAS	29	28	
450	MARIA GUADALUPE MARES NERIO	CLAVELLINAS	10		
451	MARIA GUADALUPE SANCHEZ ONTIVEROS	CLAVELLINAS 2	7	2	
452	MARIA LETICIA PACHUCA TORRES	CLAVELLINAS	7		
453	MARIA MICAELA SANCHEZ RODRIGUEZ	CLAVELLINAS			
454	MARIA YOLANDA SANCHEZ IBARRA	CLAVELLINAS			
455	MARILUD BERNAL BERNAL	CLAVELLINAS	32	1	
456	MARTHA ELVA GONZALEZ SILVA	CLAVELLINAS	3A	13	
457	MARTIN GARCIA MARTINEZ	CLAVELLINAS			
458	MICAELA RODRIGUEZ FLORES	CLAVELLINAS			
459	MIGUEL ANGEL LOREDO CORONADO	CLAVELLINAS			
460	NATALIA FLORES RODRIGUEZ	CLAVELLINAS	29		
461	PEDRO CARRIZALES DIAZ	CLAVELLINAS	25		
462	REYNALDO RODRIGUEZ FLORES	CLAVELLINAS	7	16	
463	RITA LUGO RODRIGUEZ	CLAVELLINAS	22		
464	RUBEN VALLECILLO RAMIREZ	CLAVELLINAS	17	13	150.56
465	SANDRA RODRIGUEZ ACEVEDO	CLAVELLINAS			
466	VALENTIN JACOBO MARTINEZ	CLAVELLINAS	18		

467	VICTOR JOAQUIN CANSINO SANCHEZ	CLAVELLINAS		
468	YAMIRA CARREON RODRIGUEZ	CLAVELLINAS	20	7
469	ABEL PACHECO LANDEROS	POTRERILLOS		
470	ABRAHAM ARRIAGA AGUILAR	POTRERILLOS		
471	ABRAHAM VEGA SALAZAR	POTRERILLOS	30	2Y3
472	ALFA CONCEPCION PADILLA CURA	POTRERILLOS		
473	BLANCA EMILIA ACEVEDO RIVERA	POTRERILLOS	25	2
474	CARLOS ADRIAN ARRIAGA SANTOS	POTRERILLOS	10	10
475	CARLOS ZUL CORTES	POTRERILLOS	15	12
476	CESAR OMAR MARTINEZ RODRIGUEZ	POTRERILLOS	29	
477	CLAUDIA AZUCENA FLORES PEREZ	POTRERILLOS	27	4
478	CRISTINO CAZARES LARA	POTRERILLOS		
479	CRISTOPHER MANUEL OLIVARES REVILLAS	POTRERILLOS		
480	EDGAR AGUILAR TORRES	POTRERILLOS	A	
481	EDGAR VELAZQUEZ MORENO	POTRERILLOS		
482	ELISEO MORALES ESPINOZA	POTRERILLOS	32	7
483	ELVIRA DELGADO MENDOZA	POTRERILLOS	15	13
484	ESTEBAN CHANTACA IBARRA	POTRERILLOS		
485	EULOGIO VALDEZ SALAS	POTRERILLOS	36	4
486	FELICITAS HERNANDEZ GARCIA	POTRERILLOS		
487	FRANCISCO FLORES ROSALES	POTRERILLOS	6	
488	FRANCISCO MIGUEL QUINTERO IBARRA	POTRERILLOS	19	42
489	GRACIELA HERNANDEZ DE LA ROSA	POTRERILLOS	27	8
490	GUMARO GONZALEZ ZAPATA	POTRERILLOS		
491	IDALIA MARTINEZ CRUZ	POTRERILLOS	21	10
492	IMELDA REVILLAS ACEVEDO	POTRERILLOS		
493	ISIDRO ACEVEDO ESTRADA	POTRERILLOS	6	7
494	IVAN DUVAL MERAZ	POTRERILLOS	34	
495	JACINTO MARTINEZ RANGEL	POTRERILLOS		
496	JESUS ESQUIVEL CHIMAL	POTRERILLOS		
497	JORGE ARMANDO TORRES AGUILAR	POTRERILLOS		
498	JORGE OCTAVIO ZUL DELGADO	POTRERILLOS	15	14
499	JOSE HERACLIO BERNAL ZAPATA	POTRERILLOS		
500	JOSE ADRIAN ALCANTAR LUCIO	POTRERILLOS	31	
501	JOSE ADRIAN ALCANTAR LUCIO	POTRERILLOS	31	
502	JOSE BERNARDINO FLORES CORONADO	POTRERILLOS		
503	JOSE EFRAIN ACEVEDO RIVERA	POTRERILLOS		
504	JOSE FERNANDO BELTRAN OROZCO	POTRERILLOS	4	
505	JOSE MEJIA MORALES	POTRERILLOS		
506	JUAN ANTONIO BADILLO LOPEZ	POTRERILLOS		
507	JUAN EDUARDO PEREZ CASTILLO	POTRERILLOS		
508	JUAN MANUEL MORENO CAZARES	POTRERILLOS		
509	KARLA RUBI CHANTACA VAZQUEZ	POTRERILLOS	19A	
510	LUCIA PACHECO SANDOVAL	POTRERILLOS		
511	LUIS ANTONIO GARCIA TORRES	POTRERILLOS	10	17



512	LUIS MANUEL AGUILERA DUQUE	POTRERILLOS	10	14	
513	MA. CELIA CORTES QUINTERO	POTRERILLOS	10	13	
514	MA. DEL ROSARIO RODRIGUEZ LOPEZ	POTRERILLOS			
515	MA. FRANCISCA BENITES	POTRERILLOS	11	8	
516	MA. MINELBA URIBE RAMOS	POTRERILLOS			
517	MA.DE JESUS ALBA MEDINA	POTRERILLOS	31	1	
518	MANUEL HUGO RODRIGUEZ LUNA	POTRERILLOS			
519	MANUELA NORIEGA RODRIGUEZ	POTRERILLOS			
520	MARIA CRISTINA GARCIA CARDONA	POTRERILLOS	10	15	
521	MARIA CARDONA VAZQUEZ	POTRERILLOS	10	16	
522	MARIA CRISTINA MARTINEZ CORONA	POTRERILLOS	16	9	
523	MARIA CRISTINA MARTINEZ CORONA	POTRERILLOS	19	16	
524	MARIA DEL ROSARIO ZUL DELGADO	POTRERILLOS			
525	MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA HUITRON	POTRERILLOS			
526	MARIA GUADALUPE GARCIA CARDONA	POTRERILLOS	10	12	
527	MARIA JOSE SALAS BERNAL	POTRERILLOS			
528	MARIA MARICELA AGUILAR RIVERA	POTRERILLOS			
529	MIGUEL ALDAPE CRISPIN	POTRERILLOS	33	11	
530	NORMA ALICIA ARRIAGA SANTOS	POTRERILLOS	10	11	
531	OSVALDO ZAVALA BAUTISTA	POTRERILLOS			
532	PABLO RODRIGUEZ CASTRO	POTRERILLOS			
533	PERFECTO GUTIERREZ GUTIERREZ	POTRERILLOS			
534	REYNALDO MONTELONGO MUÑOZ	POTRERILLOS	32	17	
535	RICARDO RODRIGUEZ MORENO	POTRERILLOS			
536	ROSA ELENA RODRIGUEZ CANCINO	POTRERILLOS	A		
537	ROSA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ	POTRERILLOS	8		
538	RUBEN RODRIGUEZ MORALES	POTRERILLOS	32		
539	TANIA JACQUELINE MURILLO RODRIGUEZ	POTRERILLOS	6		
540	TERESITA CEDILLO BUSTOS	POTRERILLOS	1		
541	TIBURCIA MONTELONGO GONZALEZ	POTRERILLOS	32		
542	VERONICA CEPEDA MARTINEZ	POTRERILLOS	19	6	
543	VICENTE MERCADO ACEVEDO	POTRERILLOS	11	1	
544	VICTOR NOEL PADILLA CURA	POTRERILLOS			
545	AMELIA IDROGO PACHUCA	TRABAJANDO JUNTOS	9	5	
546	ANTONIO IBANDA CARREÓN	TRABAJANDO JUNTOS	5	8	
547	BRAULIO BELTRÁN BERNAL	TRABAJANDO JUNTOS	3	8	
548	ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ	TRABAJANDO JUNTOS			
549	HERIBERTO CANDIA ESQUIVEL	TRABAJANDO JUNTOS	5	5	200
550	JOSE ALBERTO ESPINOZA SALAS	TRABAJANDO JUNTOS	2	3	
551	JOSE ALFREDO QUIROZ ESQUIVEL	TRABAJANDO JUNTOS	10	14	

552	JOSE EULALIO RODRIGUEZ GARCIA	TRABAJANDO JUNTOS	5	1	
553	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROSALES	TRABAJANDO JUNTOS	1	10	
554	LUCINDA BUSTOS PACHUCA	TRABAJANDO JUNTOS	1	8	
555	MA. CONCEPCION MUÑOZ LUCIO	TRABAJANDO JUNTOS	8	10	
556	MA. JULIA ROMERO CORPUS	TRABAJANDO JUNTOS II	5	4	
557	MA. LEONOR NERIO NERIO	TRABAJANDO JUNTOS II	1	7	
558	MANUEL FLORES JUAREZ	TRABAJANDO JUNTOS			
559	MARGARITA ALEMAN ALDAPE	TRABAJANDO JUNTOS			
560	MARIO PROA ZAPATA	TRABAJANDO JUNTOS II	9	8	
561	MATILDE MENDOZA FLORES	TRABAJANDO JUNTOS	8	2	
562	NORMA CATALINA RIVERA LEIJA	TRABAJANDO JUNTOS			
563	OLIVIA CARREON FLORES	TRABAJANDO JUNTOS	2	11	
564	ORFA RUTH VIDALES CERDA	TRABAJANDO JUNTOS	3	5	200
565	PERFECTO GUTIERREZ GUTIERREZ	TRABAJANDO JUNTOS	4	7	
566	PROCESO OLIVA OLGUIN	TRABAJANDO JUNTOS	3	6	
567	RENE RAMOS RODRIGUES	TRABAJANDO JUNTOS	8	1	
568	RICARDO RAMOS CARDONA	TRABAJANDO JUNTOS	11	3	
569	ROSA ISELA MORALES MENDOZA	TRABAJANDO JUNTOS	9	5	
570	SAHIRA MIREYA MORALES LEIJA	TRABAJANDO JUNTOS	2	2	200
571	THAMAR ALEMAN MENDOZA	TRABAJANDO JUNTOS	2	12	
572	VICTORIA BUSTOS PEÑA	TRABAJANDO JUNTOS	1	9	
573	ABRAHAM ARRIAGA AGUILAR	CRUZ DEL SIGLO	17	12	
574	ALEJANDRO DE LA TORRE TENORIO	CRUZ DEL SIGLO	1	21	
575	ALEJANDRO MONTELONGO ROSAS	CRUZ DEL SIGLO	14		
576	ALMA NELLY TORRES AGUILAR	CRUZ DEL SIGLO	1	1	
577	ANA MA. MENDOZA MEDINA	CRUZ DEL SIGLO	1		
578	CLAUDIA VERONICA ORTIZ RUBIO	CRUZ DEL SIGLO	14	7	
579	CONSTANTINA AGUILAR	CRUZ DEL SIGLO			
580	CONSTANTINA AGUILAR CEPEDA	CRUZ DEL SIGLO	15	1 Y 2	
581	EDUARDO GOMEZ BERNAL	CRUZ DEL SIGLO			
582	ENCARNACION ENRIQUEZ TERUEL	CRUZ DEL SIGLO	14	2	
583	FORTINO RIVERA HIDROGO	CRUZ DEL SIGLO(EJIDO JUAREZ)			

584	FRANCYS RAQUEL RODRIGUEZ LUCIO	CRUZ DEL SIGLO		
585	GABRIEL MARTINEZ JASSO	CRUZ DEL SIGLO	A	1
586	GENARO MENDOZA CAZARES	CRUZ DEL SIGLO	11	7
587	GLORIA AGUILAR MORA	CRUZ DEL SIGLO	1	30
588	GUILLERMO BERNAL MONTELONGO	CRUZ DEL SIGLO	19	
589	GUSTAVO SILVA SANABRIA	CRUZ DEL SIGLO	17	
590	IRENE RIVILLAS GUZMAN	CRUZ DEL SIGLO	7	5
591	ISRAEL PUENTE CHAPA	CRUZ DEL SIGLO	15	5
592	JOSE ARNULFO RIVERA RIVERA	CRUZ DEL SIGLO		
593	JOSE MARTIN NERIO REYNA	CRUZ DEL SIGLO	1	35
594	JOSE ROBERTO ZAPATA HERNANDEZ	CRUZ DEL SIGLO		
595	JUAN PALOMO ALFARO	CRUZ DEL SIGLO	15	23
596	LIDIA ANGUIANO BETANCOURT	CRUZ DEL SIGLO	1	4
597	LUZ ELENA RUBIO DE L A O	CRUZ DEL SIGLO	14	6
598	MA. ELENA BUSTOS MENDOZA	CRUZ DEL SIGLO	15	6
599	MA. ELENA LUCIO GARCIA	CRUZ DEL SIGLO	14	
600	MA. MARCELINA GONZALEZ LUCIO	CRUZ DEL SIGLO	13	19
601	MA. MARTINA BENITEZ	CRUZ DEL SIGLO	8	
602	MANUEL LEOBARDO RIVERA AGUILAR	CRUZ DEL SIGLO	18	
603	MANUEL LEOBARDO RIVERA AGUILAR	CRUZ DEL SIGLO	18	
604	MARGARITA NERIO CAZARES	CRUZ DEL SIGLO	4	
605	MARIA CONCEPCION VARGAS RODRIGUEZ	CRUZ DEL SIGLO	19	
606	MARIA ELIZABHET MUÑOZ GUZMAN	CRUZ DEL SIGLO		
607	MARIA LUISA GARCIA FERNANDEZ	CRUZ DEL SIGLO	19A	
608	MARICELA TORRES AGUILAR	CRUZ DEL SIGLO		
609	MARTHA ELBA AGUILAR NERIO	CRUZ DEL SIGLO	19	
610	MARTIN NAJERA MARTINEZ	CRUZ DEL SIGLO		
611	ROBERTO DE LA TORRE ZARAGOZA	CRUZ DEL SIGLO	1	21
612	ROSA ISELA LOPEZ SANTACRUZ	CRUZ DEL SIGLO	2	
613	ROSA MA SILVA SANABRIA	CRUZ DEL SIGLO	1	8
614	ROSA RIVILLAS GUZMAN	CRUZ DEL SIGLO	18	2
615	RUBEN SANCHEZ LUCIO	CRUZ DEL SIGLO	14	
616	SANDRA MARAYERENARI MORENO CARRANZA	CRUZ DEL SIGLO	1	
617	SAUL GARCIA CAZARES	CRUZ DEL SIGLO	1	35
618	YOLANDA BERNAL MONTELONGO	CRUZ DEL SIGLO	20	
619	YOLANDA SEGURA IZQUIERDO	CRUZ DEL SIGLO	15	8
620	YOLANDA SEGURA IZQUIERDO	CRUZ DEL SIGLO	15	8
621	ANDRES BARCENAS RODRIGUEZ	CHEPINQUE	2	
622	ERIK OTONIEL RIVERA GASPAR	CHEPINQUE	1	1
623	IGNACIO RIVERA MARTINEZ	CHEPINQUE	6	4
624	JOSE ALBERTO DE LA ROSA MERCADO	CHEPINQUE		
625	JOSE DARIO VALENCIANO PACHUCA	CHEPINQUE	5	2
626	JOSE JAVIER URNIETA RAMOS	CHEPINQUE	21	6
627	JUAN CARLOS LUGO MARTINEZ	CHEPINQUE	20	
628	JUAN LUCIO GARCIA	CHEPINQUE	2	

629	LUCIO AARON CORONADO BAUTISTA	CHEPINQUE	10	18
630	MA. CLAUDIA ZAPATA HERNANDEZ	CHEPINQUE		
631	MANUEL RIBERA RIBERA	CHEPINQUE	2	23
632	MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ	CHEPINQUE		
633	MARIA DEL SOCORRO TEJADA VALLEJOS	CHEPINQUE	13	1
634	MARIA LUISA ARRIAGA DIAZ	CHEPINQUE		
635	NICOLAS FLORES RIVERA	CHEPINQUE	20	15
636	PRUDENCIA VEGA SALAZAR	CHEPINQUE	4	11
637	RAFAEL TELLO ALEMAN	CHEPINQUE	4	
638	RICARDA ZARAZUA LUNA	CHEPINQUE	4	
639	SAMUEL DOMIGUEZ MATA	CHEPINQUE	33	2
640	SILVANA HERNANDEZ GARCIA	CHEPINQUE		
641	ESTEBAN CASTILLO LUGO	CENTRO(GRASERO)	7	8
642	IMELDA MOTA MENDOZA	CENTRO		
643	JUAN ANTONIO OTERO GARCIA	CENTRO		
644	JUAN FRANCISCO LANDEROS GARCIA	CENTRO		
645	M CARMEN LANDEROS ALVA	CENTRO		
646	MARIA DE JESUS CAZARES RODRIGUEZ	CENTRO		
647	MARIA DELIA CASTAÑEDA HUITRON	CENTRO		
648	MARIA EMILIA RODRIGUEZ MARTINEZ	CENTRO		
649	MARTIN CORTES CASTILLO	CENTRO		
650	RAFAEL ROSAS GARCIA	CENTRO		
651	CECILIA ESPAÑA REYNA	EJIDO JUÁREZ	1	
652	GENESIS PAOLA PADILLA CURA	EJIDO JUÁREZ		
653	JOSE ARMANDO CEPEDA ESPAÑA	EJIDO JUÁREZ	1	
654	JOSE RIVERA GALVAN	EJIDO JUÁREZ		
655	LEOPOLDO ALDAPE CORTEZ	EJIDO JUÁREZ		
656	MINERVA GARCIA GARCIA	EJIDO JUÁREZ	1	
657	SINUHE CURA RAMIREZ	EJIDO JUÁREZ		
658	FELIX SANCHEZ PALOMO	LAS MAGDALENAS		
659	JOSE FRANCISCO CAZARES CAZARES	LAS MAGDALENAS	3	
660	JOSE SANTIAGO VARGAS CERDA	LAS MAGDALENAS	6	
661	JOSEFINA PEREZ PULIDO	LAS MAGDALENAS		
662	LAURENCIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	LAS MAGDALENAS	4A	
663	LUZ ELENA RUBIO DE LA O	LAS MAGDALENAS		
664	MARIA CAROLINA CAZARES CAZARES SAN JUANA GUADALUPE DE LA ROSA	LAS MAGDALENAS		
665	HERNANDEZ	LAS MAGDALENAS	6	
666	YESIKA LUGO HERNANDEZ	LAS MAGDALENAS	3	5
667	ZEFERINA PUENTE RAMIREZ	LAS MAGDALENAS		
668	ACEVEDO MENDOZA MARTÍN ALEJANDRO	LA ESPERANZA	6	32
669	AGUILAR ARELLANO NOEMA	LA ESPERANZA	4	23
670	AGUILAR FLORES IDALIA DEL ROSARIO	LA ESPERANZA	6	6
671	ALCANTAR GONZÁLEZ CELIA	LA ESPERANZA		
672	ALCANTAR SEGURA MARIA DE JESÚS	LA ESPERANZA	4	4

673	ALDAPE CAMPOS FRANCISCO	LA ESPERANZA	5	22
674	ALEMÁN MORENO LUZ ADRIANA	LA ESPERANZA	7	2
675	ARRIAGA AGUILAR CATALINA	LA ESPERANZA		
676	BARRIOS CONTRERAS GUADALUPE	LA ESPERANZA	8	24
677	BERNAL REYNA EFREN	LA ESPERANZA	6	4
678	BUSTOS CÁZARES MA. REFUGIO	LA ESPERANZA	11	23
679	CANCINO RODRÍGUEZ VERONICA CECILIA	LA ESPERANZA	5	18
680	CANDIA MIRELES JUANA	LA ESPERANZA	4	26
681	CARRÉÓN SÁNCHEZ CUAHUTEMOC	LA ESPERANZA	6	26
682	CASTAÑEDA GONZALEZ MARIA CONCEPCIÓN	LA ESPERANZA	11	2
683	CASTAÑEDA ÑIÑO LETICIA	LA ESPERANZA	11	14
684	CASTILLO CORONADO AURELIA	LA ESPERANZA	7	9
685	CASTILLO LUGO ESTEBAN	LA ESPERANZA	7	8
686	CÁZARES AGUILAR JOSÉ LUIS	LA ESPERANZA	3	26
687	CAZARES FLORES HELADIO	LA ESPERANZA		
688	CEPEDA CERDA JOSÉ	LA ESPERANZA	3	9
689	DE LA TORRE MARTINEZ VERÓNICA	LA ESPERANZA	7	21
690	ESQUIVEL TREJO JESÚS	LA ESPERANZA	9	25
691	FLORES GARCÍA CANDELARIO	LA ESPERANZA	11	22
692	FLORES LÓPEZ PAMELA DENISE	LA ESPERANZA		
693	FLORES MORENO JOSÉ DE JESÚS	LA ESPERANZA	1	41
694	FLORES SEGURA DANTE ADONAHÍ	LA ESPERANZA	2	4
695	GALVÁN TORRES LORENA	LA ESPERANZA	2	5
696	GARCÍA ARÉVALO ANA ORALIA	LA ESPERANZA	4	11
697	GARCÍA CORTES EVANGELINA	LA ESPERANZA	8	11
698	GARCÍA LÓPEZ CONCEPCIÓN	LA ESPERANZA	4	16
699	GARCÍA POBLANO DAVID ELEAZAR	LA ESPERANZA	9	24
700	GARIBAY TORRES DIANA BERENICE	LA ESPERANZA	16	10
701	GONZÁLEZ ZAPATA ADELA	LA ESPERANZA	7	14
702	GONZÁLEZ ZARAZÚA MA. ISIDRA	LA ESPERANZA	6	18
703	GUERRERO LOPEZ AURORA	LA ESPERANZA	7	6
704	HERNANDEZ BERNAL SIMONA	LA ESPERANZA		
705	HERNÁNDEZ GARCÍA FELÍCITAS	LA ESPERANZA	8	7
706	HERNÁNDEZ SIFUENTES MARCELINO	LA ESPERANZA	7	18
707	HERNÁNDEZ VALDÉZ CARLOS ALBERTO	LA ESPERANZA	7	19
708	HUITRON ALVAREZ JOSE RUTILIO	LA ESPERANZA	7	6
709	IBARRA MORALES EMIGDIO	LA ESPERANZA	7	17
710	IBARRA RODRIGUEZ RIGOBERTO	LA ESPERANZA	2	1
711	JASSO CHANTACA NORMA ANGÉLICA	LA ESPERANZA	6	1
712	JASSO CRUZ JUANA ELIZABETH	LA ESPERANZA	11	30
713	JASSO CRUZ SILVIA ANDREA	LA ESPERANZA	5	32
714	JUÁREZ GONZÁLEZ LUZ MARÍA	LA ESPERANZA	6	24
715	LÓPEZ DÁVILA ISIDRO ÁNGEL	LA ESPERANZA	1	39
716	LOPEZ MONTENEGRO CLAUDIA GUADALUPE	LA ESPERANZA		
717	LUGO FLORES JORGE AUGUSTO	LA ESPERANZA	2	2

718	MATA PÉREZ CINTHYA ALEJANDRA	LA ESPERANZA	7	25
719	MEDINA GARCIA FRANCISCO	LA ESPERANZA	10	19
720	MEDINA GARCIA MARIA DE JESUS	LA ESPERANZA	4	14
721	MENDOZA EZQUIVEL JORGE LUIS	LA ESPERANZA	1	2
722	MENDOZA FLORES ELODIA	LA ESPERANZA	5	17
723	MENDOZA LIRA MA. DE LOS ANGELES	LA ESPERANZA	9	23
724	MENDOZA ROSALES HUMBERTO	LA ESPERANZA	9	17
725	MONTELONGO ALCANTAR MARÍA ANGÉLICA	LA ESPERANZA		
726	MORALES BLANCO JOSE RICARDO	LA ESPERANZA	6	3
727	MORENO ARRIAGA GLORIA FRANCISCA	LA ESPERANZA	2	26
728	MORENO MOTA JAIME	LA ESPERANZA	3	20
729	MORENO NIÑO JOSÉ LUZ	LA ESPERANZA	11	16
730	PATIÑO FLORES CARLOS PAUL	LA ESPERANZA	6	6
731	PROA GODINA MA. IRMA	LA ESPERANZA	4	3
732	QUINTERO HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	LA ESPERANZA	9	26
733	QUINTERO URIBE ALEJANDRA	LA ESPERANZA	11	27
734	RAMIREZ GUEVARA KAEDY YOLANDA	LA ESPERANZA	5	27
735	RAMÍREZ GUEVARA KENYA NAYELY	LA ESPERANZA	2	25
736	RAMOS MA. SOLEDAD	LA ESPERANZA	11	7
737	RANGEL FLORES MA. ELIZABETH	LA ESPERANZA		
738	REYNA CORONADO LUCINO	LA ESPERANZA	10	10
739	REYNA PALACIOS BENITO	LA ESPERANZA	7	6
740	REYNA ROSALES ABELINO	LA ESPERANZA	10	5
741	RIVERA ESCALANTE FÉLIX	LA ESPERANZA	2	3
742	RIVERA ZAMARRIPA LUIS	LA ESPERANZA	7	28
743	RODRÍGUEZ ESTEVIZ CARLOS	LA ESPERANZA	6	19
744	RODRÍGUEZ MENDOZA MA. DE LOS ÁNGELES	LA ESPERANZA	7	16
745	RODRÍGUEZ MORALES CARLOS MANUEL	LA ESPERANZA	2	8
746	RODRÍGUEZ PÉREZ JOSÉ IVÁN	LA ESPERANZA	10	6
747	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ MARÍA VIRGINIA	LA ESPERANZA	5	20
748	RODRÍGUEZ TORRES RUBÉN	LA ESPERANZA	11	21
749	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ JOSÉ JULIO	LA ESPERANZA	9	13
750	SILVA BLANCO JAIME CRISTO	LA ESPERANZA	9	21
751	SOSA ESPINOSA CELEDONIA	LA ESPERANZA	1	3
752	SOSA ESPINOSA JUAN JOSÉ	LA ESPERANZA	7	3
753	TOVAR CASTILLO MA. DEL ROSARIO	LA ESPERANZA	3	18
754	VALENCIANO RAMIREZ BEATRIZ	LA ESPERANZA	6	35
755	VELÁZQUEZ MENDOZA CLAUDIA	LA ESPERANZA		
756	ZUL CEDILLO MA. DE JESÚS	LA ESPERANZA	7	29
757	ZUL GARCÍA FLORINDA	LA ESPERANZA	1	32
758	ZÚÑIGA REYES MARIA ISABEL	LA ESPERANZA	3	16
759	AGLAE GUADALUPE QUIROZ HERNANDEZ	LOMAS DE SANTA MARIA	10	6
760	ARTURO RODRIGUEZ SALAS	LOMAS DE SANTA MARIA	32	27

761	BLANCA DEYANIRA CASTILLO ALEMAN	LOMAS DE SANTA MARIA	4	1	
762	EUSEBIA ALEMAN BRIONES	LOMAS DE SANTA MARIA			
763	EUSTAQUIO RESENDIZ GODINA	LOMAS DE SANTA MARIA	32	13 Y 14	
764	FRANCISCO JAVIER AGUILAR FLORES	LOMAS DE SANTA MARIA	31	11	
765	JOSE ALBERTO ESPINOZA SALAS	LOMAS DE SANTA MARIA	2	3	
766	JOSE ALEJANDRO LARA CEPEDA	LOMAS DE SANTA MARIA	24	15	
767	JOSE MATIAS LARA CEPEDA	LOMAS DE SANTA MARIA	24	14	
768	JULIA FLORES MARTINEZ	LOMAS DE SANTA MARIA	13		
769	LETICIA BELTRAN NERIO	LOMAS DE SANTA MARIA	23	6	
770	MARTHA HERRERA PATRICIO	LOMAS DE SANTA MARIA	7	5	200
771	SAORY ALEJANDRA CEPEDA AREVALO	LOMAS DE SANTA MARIA	31	14	
772	ROSALIA LUCIO HERNANDEZ	RUMBO AL PANTEON			
773	MARIA DE JESUS MORENO ESQUIVEL	RUMBO AL PANTEON			
774	SANDRA ELIZABETH IBARRA MORALES	RUMBO AL PANTEON	1	7	
775	JOSE SOCORRO PACHUCA BUSTOS	CARRETERA A SANTO DOMINGO	1		
776	ABRAHAM TESORO DIAZ DE LEON GARZA	CARRETERA SANTO DOMINGO	1		
777	MARCO ANTONIO LOPEZ ZAPATA	CARRETERA SANTO DOMINGO	1		
778	JUAN DOMINGUEZ NAVARRO	CARRETERA SANTO DOMINGO	1	3	
779	MA. FERNANDA MENDOZA LARA	CARRETERA LOS CHARCOS	1		
780	JOSE FRANCISCO GARCIA SERNA	CARRETERA LOS CHARCOS			
781	ESTHER RODRIGUEZ MEDINA	CAMINO A LOS CHARCOS			
782	MANUEL VANEGAS TRUJILLO	ESTACION FRACCCIONAMIENTO	4	13	
783	MA. MARTHA ESQUIVEL AREVALO	EL MINERO	19	39	
784	FRANCISCO MEJIA BUSTOS	FRACCION DOLORES			
785	ROSA ESTELA MORENO LUCIO	FRACCIONAMIENTO LAS MAGDALENAS	6	16	
786	JOSE ALFREDO RIVERA MARTINEZ	LIBRAMIENTO	16	6	
787	CRISTINA ELIZABETH PUENTE BERINO	SEVILLA Y OLMEDO	4		

**ARTÍCULO 3°** El Ayuntamiento de Charcas , San Luis Potosí, tendrá un plazo de 12 doce meses para llevar a cabo el procedimiento de escrituración, en Coordinación con la Promotora del Estado de San Luis Potosí, informando tal circunstancia al Honorable Congreso del Estado; plazo que iniciará a correr a partir del día siguiente de la entrada en vigor

del presente decreto; estableciéndose que en el caso de que no cumpliera con esta condición, se revocará sin más trámite la autorización de donación materia de este decreto.

**ARTÍCULO 4°** Los predios objetos de la donación deberán utilizarse exclusivamente para casa habitación; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, salvo que sea por herencia, se revertirá la propiedad a favor del Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí, únicamente respecto del predio en particular, con las condiciones y mejoras que llegue a tener.

**ARTÍCULO 5°** Los gastos de escrituración, y de los impuestos respectivos correrán a cargo de los particulares adquirentes.

**ARTÍCULO 6°** Se autoriza al Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí, para que, en términos de Ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1° de este Decreto.

**ARTÍCULO 8°** se deja sin efecto cualquier otra autorización otorgada en la que se opongan al presente Decreto.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### **A T E N T A M E N T E**

**C. MANUEL LOPEZ LARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHARCAS SAN LUIS POTOSÍ.**

**ING. JESUS ANTONIO RAMOS MONDRAGON  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. LUIS MANUEL CASTILLO ARRIAGA  
SINDICO MUNICIPAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EL MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTA A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTATAL, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ENAJENACION DE 787 (Setecientos ochenta y siete) PREDIOS DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** los Artículos 4º y la fracción I del 5º de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la definición de las Naciones Unidas la violencia contra la mujer es “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. La violencia contra las mujeres es de las violaciones más graves, comunes y poco sancionadas de los derechos humanos.

En la actualidad miles de mujeres y niñas sufren de violencia manifestada y reconocida en diferentes tipos como sexual, psicológica, política, económica, laboral, física, entre otras, pero la violencia contra las mujeres se ha exteriorizado al mundo digital y se caracteriza por ejecutar actos de violencia de género producidos cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación; divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o asuntos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada.

La violencia digital comenzó principalmente agrediendo mujeres con perfil público como periodistas, activistas, defensoras de derechos humanos y políticas pero la realidad demuestra que la violencia digital ha aumentado y cada vez son más las mujeres víctimas de estas violaciones.

Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales. Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.<sup>1</sup>

Es importante no normalizar, ni justificar las conductas violentas publicadas en los medios digitales, así como no cuestionar la vida privada de la víctima y tomar medidas que reconozcan y sancionen la violencia digital. En varios estados de la República Mexicana, como Puebla, Yucatán, Ciudad de México, Oaxaca, Nuevo León, Querétaro, Baja California Sur, Aguascalientes, Estado de México, Guerrero, Coahuila, Chiapas, Zacatecas, Veracruz,

---

<sup>1</sup> Lourdes V. Barrera Candy Rodríguez. (2017). La violencia en línea contra las mujeres en México. 2020, de Luchadoras Mx Sitio web: [https://luchadoras.mx/wpcontent/uploads/2017/12/Informe\\_ViolenciaEnLineaMexico\\_InternetEsNuestra.pdf](https://luchadoras.mx/wpcontent/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf)

Guanajuato y Tlaxcala, ya se ha reconocido en su legislación la violencia digital teniendo como antecedente la denominada para fines prácticos “Ley Olimpia” que consiste en un conjunto de reformas que le da tipología y sanciona la violencia digital.

En San Luis Potosí, nuestro Código Penal ya contempla el delito de difusión ilícita de imágenes en el numeral 187, sin embargo en la vigente Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí se reconocen catorce tipos de violencia sin incluir la violencia digital por lo tanto se busca agregar el concepto de **violencia digital** y el ámbito **comunitario digital**, en beneficio de las mujeres y niñas potosinas.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I. a XIV.</p> <p><b>XV.</b> Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I. a XIV.</p> <p><b>XV. Violencia Digital: actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados en parte o totalmente utilizando las tecnologías de la información y comunicación; divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o asuntos personales u otras impresiones gráficas o sonoras.</b></p> <p><b>XVI.</b> Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del cumplimiento de esta Ley, las diversas autoridades e instituciones obligadas, deberán considerar que la violencia contra las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos:</p> <p>I.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del cumplimiento de esta Ley, las diversas autoridades e instituciones obligadas, deberán considerar que la violencia contra las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos:</p> <p><b>I. Comunitario:</b> los actos u omisiones, individuales o colectivos, que transgreden</p>

<p>(...)</p> <p>II al V.</p>	<p>o limiten los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo aquellas en condición de vulnerabilidad, y que propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en lugares públicos o de acceso público.</p> <p><b>Se entiende por comunitario digital: violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital, los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfaces gráficos de usuario;</b></p> <p>II al V.</p>
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO. - ADICIONAR** los Artículos 4º y la fracción I del 5º de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I. a XIV.

XV. Violencia Digital: actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados en parte o totalmente utilizando las tecnologías de la información y comunicación; divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o asuntos personales u otras impresiones gráficas o sonoras.

XVI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5º. Para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del cumplimiento de esta Ley, las diversas autoridades e instituciones obligadas, deberán considerar que la violencia contra las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos:

I. (...)

Se entiende por comunitario digital: violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital, los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfaces gráficos de usuario;

II al V.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.**  
**San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** la fracción V del artículo 23 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis potosí, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el artículo 23 de la Ley de la Defensoría Publica establece los requisitos para poder ser Defensor Social, los cuales son los siguientes:

*"23. Para ser Defensor Social se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido por lo menos 24 años de edad a la fecha de su designación;*

*III.- Ser licenciado en derecho, con título expedido por universidad o institución debidamente reconocida y con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento;*

*IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, y Tener residencia efectiva en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento".*

De igual forma en el reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado publicado el día 19 de enero del año 2016, en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en el artículo 44 establece quien es el responsable y bajo que principios se realiza la convocatoria para el cargo de defensora o defensor, que a la letra dice:

**"...el ingreso y promoción del cargo de defensora o defensor, será mediante la convocatoria que emita la oficialía mayor del poder ejecutivo.**

La convocatoria deberá tomar en consideración los requisitos que exige la ley para ocupar el cargo de defensora o defensor, así como los valores y principios que sean el marco éticos que de sentido social a la actividad profesional que desempeñan la defensoras y defensores.

Las bases de las convocatorias deberán contener **criterios equitativos, transparentes y objetivos** que garanticen la igualdad y el respeto al mérito de los aspirantes".

*El énfasis es añadido.*

Sin embargo en la normativa no se estipulan las bases o criterios que debe tomar en cuenta el Oficial Mayor, para determinar qué participante deberá ocupar el cargo.

En la pasada convocatoria para ocupar el cargo de defensora o defensor, fue publicada en la página <http://www.omayorslp.gob.mx>, el día 29 de abril del año 2016, en la cual se estableció como requisitos para el concurso que los aspirantes tendrán que presentar su solicitud, la documentación establecida en la Ley y **superar pruebas de aptitud para evaluar**

**al aspirante** del conocimiento y aptitudes para desarrollar con éxito el trabajo al que se aspira, esto acorde a la convocatoria.

Sin embargo las pruebas de aptitud para evaluar al aspirante no son un requisito obligatorio que contemple la Ley, por lo que están al arbitrio del Oficial Mayor; además en la normativa no se estipula que el resultado de la evaluación puede ser o no tomado en cuenta para acceder al cargo, por ello la importancia de que los exámenes de oposición sean un requisito establecido en la ley, para que por medio de ellos se pueda determinar quién es la persona con mejores aptitudes y mejor preparada para el cargo, atendiendo al principio de igualdad, el cual debe regir todo el desarrollo del proceso, pues con ello se evitarían actos de corrupción como tráfico de influencias, sobornos entre otros.

Por ello propongo que con la presente iniciativa se establezca como requisito en la ley, que todo aspirante al cargo de defensor o defensora deberá acreditar los exámenes de oposición, con la finalidad de que el concurso sea **equitativo, transparente y objetivo**, como lo marca el reglamento y que la elección sea legal por mérito propio y no por designación.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
ARTICULO 23. Para ser Defensor Social se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Haber cumplido por lo menos 24 años de edad a la fecha de su designación; III.- Ser licenciado en derecho, con título expedido por universidad o institución debidamente reconocida y con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento; IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, y Tener residencia efectiva en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento.	ARTICULO 23. Para ser Defensor Social se requiere: I.- IV... V.- <b>Aprobar los exámenes de oposición de ingreso, que establezca la convocatoria.</b>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- ADICIONA** la fracción II del artículo 23 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 23. Para ser Defensor Social se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido por lo menos 24 años de edad a la fecha de su designación;

III.- Ser licenciado en derecho, con título expedido por universidad o institución debidamente reconocida y con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento;

IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, y Tener residencia efectiva en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento.

V.- Aprobar los exámenes de oposición de ingreso, que establezca la convocatoria.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

---

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.**  
**San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.**

*A 3 días del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.*

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **expedir la Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y derogar la Ley Reglamentaria del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

***Expedir la nueva Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que actualice la misión y objetivos de la máxima casa de estudios del estado, acorde a los principios de Derechos Humanos, y al ejercicio de la Autonomía.***

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La presente iniciativa es producto de una auscultación directa con integrantes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, acercamiento que tuvo como la finalidad la de actualizar la Ley que regula a nuestra Máxima Casa de Estudios, por lo anterior se le agradece a la máxima casa de estudios, la confianza depositada, y por ello se reproduce la exposición de motivos vertida en su proposición para expedir una nueva Ley.

La Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, publicada en el suplemento al No. 102 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto NÚMERO 53, del 22 de diciembre del año 1949, que generó la existencia jurídica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, no ha sido objeto de actualización por el Poder Legislativo del Estado, en aspectos sustantivos importantes que tengan que ver con la denominación de la Universidad, sus finalidades, su organización, su gobierno interno y con el desarrollo actual de sus actividades académicas, de investigación, extensión y de difusión de la cultura.

En efecto, desde su promulgación, la Ley Orgánica de la Universidad solo ha sido objeto de reformas, para modificar su denominación original y el nombre de la Universidad, lo que ocurrió mediante decretos 1149 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 15 de septiembre del 2012 y 1172 publicado en el mismo Periódico el 12 de septiembre del 2015, respectivamente.

Durante el periodo de tiempo transcurrido desde la puesta en vigor del Decreto Número 53 y hasta la fecha, han existido profundas reformas constitucionales en materia de educación superior e investigación y se han publicado leyes generales y estatales en la materia para establecer la regulación



secundaria de aquellas; aparte, el Derecho convencional también ha contribuido determinando principios en esos temas, todo lo que no ha recogido la Legislación Orgánica Universitaria vigente, de ahí que exista la necesidad de plantear un nuevo ordenamiento que permita hacer vigentes de manera general, todas esas nuevas disposiciones y una nueva estructura.

Así, es importante normar de manera general y abstracta, temas que ya están en vigor desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País, como son: la incorporación de los principios de última generación, que emanan de los Derechos Humanos relativos a la educación media y superior, contenidos en la última reforma al artículo 3º., Constitucional y el Derecho convencional, los Derechos fundamentales y los deberes de las personas que participan en el desarrollo de las finalidades de la Institución; la sustentabilidad y el régimen disciplinario, entre otros.

Sin que en su actualización, se soslayen otros, si bien secundarios pero no menos importantes, como son la naturaleza jurídica de la Universidad; sus atribuciones, los órganos de gobierno y sus facultades, los subsidios que debe recibir de la Federación, el Estado y los Municipios, la obtención de sus recursos extraordinarios, etc.

Por tanto, era necesario el estudio integral del contenido de esa Ley Orgánica, inclusive desde su misma denominación y estructura técnica, a fin de formular la propuesta de un nuevo ordenamiento, que en su contenido de disposiciones, permita darle congruencia y legitimidad a los actos y funciones que la dinámica actual de la Universidad desarrolla y requiere.

Siendo prioridad de la actual administración universitaria, regularizar todo el tema de la normatividad de la institución, actualizando la Ley Reglamentaria, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos, es por lo que se propone una nueva Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **P R O Y E C T O   D E   D E C R E T O**

**PRIMERO.** Se EXPIDE la Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** La Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es una institución pública de educación superior, y un organismo público descentralizado del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí con domicilio legal en la capital de la Entidad. Posee personalidad jurídica, está dotada de autonomía, y cuenta con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, y se rige por esta Ley, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

**Artículo 2°.** Esta Ley, el Estatuto Orgánico, sus reglamentos y las disposiciones de carácter general que de ella deriven, se sujetarán a los derechos humanos y a los principios que emanan de los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3°.** En la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La Universidad emitirá las normas que garanticen la protección más amplia de los derechos, así como los órganos e instancias que se ocuparán de ello.

Los principios que rigen la protección de derechos son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 4°.** La Universidad asumirá el compromiso de impulsar acciones y políticas institucionales de sostenibilidad, bajo los principios de Interculturalidad, inclusión, perspectiva de género, juventudes e integralidad.

**Artículo 5°.** El régimen disciplinario comprende a todos los universitarios; se sujetará a las normas y procedimientos internos que regulen las disposiciones del Estatuto y los reglamentos, las que deberán sustentarse en el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí**

#### **Capítulo Primero**

#### **De su Naturaleza Jurídica y Autonomía**

**Artículo 6°.** La naturaleza jurídica de la Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es aquella estipulada en el artículo 1º de esta Ley.

Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se le identificará como la Universidad.

**Artículo 7°.** Se otorga a la Universidad el derecho de autonomía, por lo tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones.

Este derecho deberá ser protegido y respetado por las Leyes y autoridades del Estado y no podrá restringirse o menoscabarse.

**Artículo 8°. La libertad de cátedra, investigación, expresión, asociación, el libre examen y la discusión de las ideas, son los principios en que se sustenta el funcionamiento de la Universidad. Esta libertad no podrá ser coartada, ni objeto de investigación o sanción alguna.**

**Las opiniones, teorías o sistemas que los maestros profesen, no podrán ser motivo de observaciones o determinaciones de ninguna clase, mientras no sean inmorales o estén prohibidas por la Ley.**

## **Capítulo Segundo Del Objeto y Atribuciones de la Universidad**

**Artículo 9°. La Universidad tiene como fines difundir la cultura en el Estado, hacer investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, educar en los niveles que ella determine y formar los profesionistas en las licenciaturas y posgrados, cuyas actividades requieren legalmente título oficial para su ejercicio.**

**Artículo 10. Para la consecución de sus fines, la Universidad tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Difundir el conocimiento, la cultura y la investigación científica;**
- II. Impartir con validez pública, la instrucción de nivel medio superior, técnico superior universitario y de extensión, conforme a su Estatuto;**
- III. Impartir con validez pública la instrucción profesional y de posgrado, conforme lo determine el Estatuto;**
- IV. Expedir los títulos, diplomas y grados académicos que acrediten esa instrucción y certificar los estudios que se hicieren en ella;**
- V. Conceder honores y premios a sus profesores y alumnos, así como a los hombres de ciencia y benefactores nacionales o extranjeros, en los términos del Estatuto y de sus reglamentos;**
- VI. Determinar las condiciones indispensables para la revalidación en el Estado, de los títulos expedidos por otras instituciones universitarias y educativas nacionales o extranjeras y de los estudios realizados en ellas, siempre que sean efectivamente equivalentes a los efectuados en la propia Universidad;**
- VII. Organizar y reglamentar su estructura, gobierno y funcionamiento tanto académico como administrativo, conforme lo establezca el Estatuto;**
- VIII. Nombrar, remover y sancionar a su personal directivo, profesorado y empleados, conforme lo determinen el Estatuto y los Reglamentos. Los alumnos serán sancionados conforme al Estatuto;**
- IX. Celebrar convenios con autoridades, personas físicas o morales y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto;**
- X. Percibir los ingresos que ordinaria y extraordinariamente le correspondan por aportaciones de los gobiernos estatal, federal y municipal; estando facultada para recabar sus propios recursos económicos por los medios que estime convenientes, los que serán empleados en el logro de sus finalidades;**
- XI. Determinar sus planes y programas y los órganos competentes para ello;**
- XII. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;**

- XIII. Extender y llevar los beneficios de la educación superior, científica y cultural a los diferentes ámbitos de la sociedad, vinculando a la comunidad universitaria con los diversos sectores de la sociedad.
- XIV. Las demás que le otorguen las normas constitucionales, convencionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

**Artículo 11.** La educación que imparta la Universidad, será universal, equitativa, inclusiva, accesible y de excelencia; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano.

**Artículo 12.** En la Universidad se fomentará el respeto a los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional; se fortalecerá la identidad nacional y estatal, la conciencia en los valores éticos y morales, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social y se promoverá la honestidad y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reglamentos, deberán regular estos principios.

**Artículo 13.** Los órganos y autoridades universitarios, cuidarán la capacidad de los catedráticos, su moralidad, el cumplimiento de sus deberes y el respeto que deben brindar a los Derechos Humanos de las personas con las que se relacionan y expedirán las normas que regulen lo anterior.

**Artículo 14.** En la Universidad, los funcionarios integrantes de los órganos de gobierno, de las dependencias administrativas y de gestión, los directores de las entidades académicas, los catedráticos e investigadores y en general el personal que preste sus servicios en ella, tendrán la obligación de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

### **Capítulo Tercero** **De la Integración y Gobierno de la Universidad**

**Artículo 15.** La Universidad se integra en la forma en que lo establezca su Estatuto y tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta Suprema de Gobierno, que, fuera del gobierno ordinario, intervendrá como autoridad máxima y decisiva, solo en los conflictos graves que se presenten en la Universidad y en los términos que señale el Estatuto;
- II. El Consejo Directivo, que es el órgano supremo de su autonomía y que dictará, sin injerencia del Estado o de cualquier autoridad, todas las normas y disposiciones encaminadas a organizar y definir el régimen interno de la Universidad y la consecución de sus fines; sus resoluciones son obligatorias y no pueden ser modificadas o alteradas sino por el propio consejo;

- III. El Rector, que será la máxima autoridad ejecutiva, el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Directivo;
- IV. Los Consejos Técnicos Consultivos de las Entidades Académicas de la Universidad;
- V. Los Directores de las Entidades Académicas; y
- VI. El Tribunal Universitario.

La forma de sesionar, integración, nombramiento, atribuciones, obligaciones y término del encargo de las autoridades de la Universidad, así como todo lo relacionado con ellas, será regulado por el Estatuto Orgánico y los Reglamentos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 16. La Universidad no podrá intervenir en asuntos políticos y religiosos.

#### **Capítulo Cuarto Del Patrimonio de la Universidad**

Artículo 17. La Universidad gozará de un subsidio anual que le concederá la Federación y el Estado y que se consignará en las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 18. El patrimonio de la Universidad, está constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera;
- II. Las aportaciones o subsidios que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los ingresos que obtenga por ventas de bienes y por los servicios que preste; y
- IV. Los bienes, derechos, acciones, valores, subvenciones y otros ingresos que haya adquirido y adquiera por cualquier título legal, y
- V. El edificio que actualmente ocupa y sus anexos, los bienes inmuebles que actualmente ocupan sus facultades, escuelas, unidades académicas multidisciplinarias, coordinaciones académicas, institutos o centros de investigación, dependencias administrativas y de gestión, bibliotecas y todo inmueble que se le haya transmitido en propiedad para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 19. Todos los bienes inmuebles de la Universidad, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrá constituirse sobre ellos gravamen alguno.

Artículo 20. Los bienes inmuebles podrán desincorporarse del servicio a que se encuentran destinados, solo mediante resolución del Consejo Directivo Universitario, aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, caso en el cual los bienes desincorporados quedarán sujetos a las disposiciones del derecho común.

Artículo 21. El Órgano Interno de Control es el órgano oficial en materia de fiscalización interna de la institución, que tiene como objeto diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad. Sus atribuciones específicas quedarán establecidas en el Estatuto General.

En materia de fiscalización externa, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y otras leyes derivadas, siempre y cuando no se atente contra el principio de autonomía universitaria reconocido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 22.** En la prestación de los servicios que constituyen sus finalidades, la Universidad estará exenta de impuestos del Estado o municipales, lo que es aplicable a los bienes de su actual patrimonio o los que adquiera en lo futuro, así como a los contratos que celebre, por su registro, o por cualquiera otro motivo, favoreciendo esta exención tanto a la Universidad como a los que con ella contrataren.

**Tampoco pagará impuesto alguno al Estado por las herencias, legados o donaciones con que fuere favorecida.**

**SEGUNDO.** Se DEROGA la Ley Reglamentaria del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

## **A T E N T A M E N T E**

**RICARDO VILLARREAL LOO**  
**Diputado Local por el Sexto Distrito**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

A 29 días del mes de octubre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar fracción XVIII al artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

***Tipificar como robo calificado aquel que se cometa en la vía pública valiéndose de vehículos motorizados, como motocicletas o automóviles, o bien utilice uno de estos vehículos para huir, tras cometer un robo, para otorgar más herramientas a los juzgadores, frente a una modalidad de robo con afectaciones cada vez mayores para la ciudadanía.***

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

De acuerdo al Senado de la República, los robos a transeúntes y conductores de vehículos particulares en los que se utilizan motocicletas han ido en aumento en los últimos años, por ejemplo, en la Ciudad de México.

Además, esos delitos muestran una relación con otros, como el robo de estos mismos vehículos, robo o alteración de placas, tráfico de drogas, extorsiones e incluso homicidios. Se señala que es un problema que afecta principalmente a las grandes urbes y también a las ciudades y a las zonas metropolitanas en desarrollo, debido a la capacidad de movilidad de las motocicletas en escenarios urbanos complicados.<sup>1</sup> Para el caso de San Luis Potosí, desde el año 2017, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de la Capital, ha reconocido el aumento de estos ilícitos, que afectan a los peatones y conductores, en espacios tan variados como estacionamientos, paradas de autobús y otros.<sup>2</sup>

Durante el año 2019, la Policía de la ciudad de San Luis Potosí reconoció también que la incidencia delictiva protagonizada por motocicletas ha ido aumento en todo el estado.<sup>3</sup>

Si bien, como lo reconoce el Senado, esta modalidad de robo en muchas ocasiones, es parte de un entramado de acciones delictivas, y que por tanto debe combatirse con acciones de seguridad con una

---

<sup>1</sup> Juan Pablo Aguirre Quezada. Robo en motos, preocupación en las grandes urbes. Instituto de Investigaciones Legislativas Belisario Domínguez. Senado de la República. En: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4541/ML\\_172.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4541/ML_172.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>2</sup> <https://planoinformativo.com/562546/robo-en-moto-nueva-forma-de-delinquir-slp>

<sup>3</sup> <https://breaking.com.mx/2019/02/las-motos-son-en-el-transporte-favorito-de-la-delinuencia/>

visión de tipo integral; no se puede dejar de subrayar que los robos a transeúntes y conductores, tienen un gran impacto en la ciudadanía en general, ya que dañan su percepción de seguridad en el espacio urbano y su confianza en la capacidad de las autoridades para mantener el estado de derecho, además del daño a su patrimonio, en cada una de las ocasiones que se produce un delito de este tipo.

En conclusión, se impone como necesario reforzar las leyes, para brindar mejores herramientas al juzgador al momento de procesar un delito cometido en esas circunstancias, y también con el objetivo de crear un elemento de disuasión para este modus operandi y así contener este delito.

Se propone, por lo tanto, adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí una nueva circunstancia para considerar el robo como delito agravado, que sería:

Cuando se cometa en la vía pública y se utilicen vehículos motorizados, con lo cual se podrán aumentar las penas en una mitad para estos ilícitos, o bien se utilice uno de estos vehículos para huir, tras cometer un robo; ya que, aunque el principal fenómeno delictivo ocurre en la vía pública, la problemática actual también incluyen casos en los que se cometen robos a negocios y se toma ventaja de ese medio para evadirse.

Primeramente, como definición básica de robo agravado se puede citar la siguiente: *“Se dice del delito simple agravado por la adición de una circunstancia prevista por la ley, que altera la escala penal en relación con el delito simple.”*<sup>4</sup>

En el Código Penal de nuestro estado, tenemos ese principio jurídico aplicado al robo; el numeral 211 describe el tipo penal simple:

*ARTÍCULO 211. Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley.*

Sobre esa tipificación, la Ley considera circunstancias modificativas de la pena, que pueden tratarse de atenuantes o agravantes; en todo caso, es necesario que la Ley tenga claridad y certeza sobre tales circunstancias para apoyar la labor de los juzgadores.

De esa manera, en el artículo 218, Código Penal del Estado, considera criterios para el robo calificado, con el objeto de escalar las penas de acuerdo a su gravedad e impacto, al señalar por ejemplo que el robo:

- I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.*
- II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;*
- VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;*
- XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;*

---

<sup>4</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito-calificado/delito-calificado.htm#:~:text=Se%20dice%20del%20delito%20simple,relaci%C3%B3n%20con%20el%20delito%20simple>



Como podemos ver, el sentido de establecer tales agravantes prevé varios elementos, como pueden ser situaciones de ventaja para el sujeto activo, o de riesgo para el sujeto pasivo; siendo uno de sus aspectos principales el buscar:

*“Que no se juzgue de manera igual y sistemática todas las conductas de robo por su aspecto cuantitativo (ir aumentando gradualmente la pena en base al valor del objeto robado) sino que también considere, que independientemente de su aspecto material, habrá casos en los que existan conductas delictuosas que por los componentes que las integran, no merecen ser determinadas legalmente sólo por su resultado cuantitativo.”*

Esto es, debido a que además de considerar el alcance material del robo para su penalización, existen aspectos intrínsecos y cualitativos que resultan vulnerados para la víctima, como por ejemplo sus derechos, que también deben de ser tutelados por la Ley, previendo algún mecanismo,<sup>5</sup> como es el que se propone aquí.

Se debe señalar que hay un antecedente de reforma similar en el Código Penal de nuestra Entidad, frente a delitos específicos. El artículo 230, se reformó en julio del 2017, para que en el delito de extorsión, incluyera un aumento de penas en una mitad por las conductas específicas de extorsión telefónica, e incluso se adicionaron también los elementos más comunes de los modus operandi de los últimos años, como el depósito a cuentas bancarias e incluso el abono de tiempo aire telefónico en las fracciones IV y V del numeral citado.

Por todos estos motivos, en el caso del robo utilizando vehículos motorizados, se puede proceder de forma similar; para aumentar las penas, crear un elemento de disuasión al igual que uno de apoyo a los juzgadores. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **P R O Y E C T O   D E   D E C R E T O**

**Único.** Se ADICIONA fracción XVIII al artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

#### **TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

##### **CAPÍTULO I Robo**

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:

I. a XVII. ...

---

<sup>5</sup> Licenciada Guillermina Barroso Díaz Juez Penal de Partido Yuriria, Gto. En: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20GUILLERMINA%20BARROSO%20DÍAZ.pdf>

**XVIII. Se cometa en la vía pública valiéndose de vehículos motorizados, como motocicletas o automóviles, o bien utilice uno de estos vehículos para huir, tras cometer un robo.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

### **A T E N T A M E N T E**

**RICARDO VILLARREAL LOO**  
**Diputado Local por el Sexto Distrito**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

A 7 días del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s .**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Acuerdo Económico.

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

***Proponer que la Comisión Permanente de Justicia, considere, para la discusión referente al dictamen de la iniciativa Turno 5144, con fecha del 24 de septiembre del 2020, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo que se pretende adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de proponer que el delito de fraude familiar pueda abarcar también a aquellos que están bajo el régimen de separación de bienes en el matrimonio.***

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El pasado 24 de septiembre del 2020, se presentó por mi parte una iniciativa con el objeto legislativo de adicionar un Capítulo II BIS al Título de Delitos Contra el Patrimonio, denominado Fraude Familiar, compuesto por un artículo que se transcribe a continuación:

*Artículo 224 Bis. Comete el delito de fraude familiar quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, y se le aplicará las penas correspondientes al delito de fraude, estipuladas en el artículo anterior, aumentándose en una mitad más.*

Como se advirtió en su momento, tal iniciativa tiene el propósito general de armonizar la Legislación local con el Código Penal Federal, ya que en el año 2018 se le adicionó a esta Norma Federal el artículo 390 BIS, para incluir la conducta delictuosa de fraude familiar; por tanto resulta necesario actualizar el Marco Legal local, sobre todo en lo tocante a aquellas acciones que puedan vulnerar los derechos de los menores.

No obstante, tras la presentación y turno de la propuesta con el número 5144, dirigido a la Comisión de Justicia de este Congreso, fue por parte de un ciudadano que se manifestó un gran interés por la propuesta, para inquirir si la tipificación del fraude familiar incluiría el régimen de separación de bienes. Lo anterior se debe a que en esta aproximación, se subrayó que existe un fenómeno persistente en los casos civiles que se dan en el estado: las personas que resultan ser acreedores de alimentos y cuyo

vínculo matrimonial se da en el régimen de separación de bienes, en los términos del Código Civil del Estado, suelen evadir el cumplimiento de sus responsabilidades, por medio de acciones similares a las descritas por la iniciativa: el ocultamiento, la transferencia o adquisición a nombre de terceros, de bienes.

Ante eso, se debe subrayar que con la consabida reforma al Código Penal Federal, misma que se busca homologar en este estado, tales conductas están penadas, pero solo para el régimen de sociedad conyugal, reconocido en el artículo 40, fracción I, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, y al patrimonio común generado en el matrimonio o concubinato, reconocido en el artículo 114, y otros del mismo Código; por lo tanto, no existe ni se ha propuesto implementar hasta el momento ninguna sanción penal para las conductas descritas, cuando éstas se verifican dentro del régimen de separación de bienes.

La limitante de la iniciativa que ya fue presentada en este respecto, se debe a que se trataba de una armonización; sin embargo, como legisladores podemos y debemos contribuir con los esfuerzos que se realizan por parte de los ciudadanos, sobre todo en aquellos casos que de forma recurrente vulneran uno de los derechos fundamentales de los menores, como son los alimentos; atacando a su vez, al principio Constitucional de interés superior de estas personas vulnerables.

Por lo tanto, se considera apoyar esta contribución ciudadana a la labor legislativa, por medio de un Acuerdo Económico, con la finalidad de que la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considere, para la discusión referente al dictamen de la iniciativa en comento, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo, que a su vez se pretende adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para incluir al régimen de separación de bienes en la tipificación del fraude familiar en estos términos:

*También comete este delito quien encontrándose bajo el régimen de separación de bienes en la unión matrimonial, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, con el objetivo de evadir las responsabilidades aplicables en materia de alimentos.*

Se debe de recordar que de acuerdo al artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el acuerdo económico se define en los siguientes términos:

*ARTICULO 71. El acuerdo económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso, y debe ser tomada por el Pleno.*

Por tanto, es viable que la mencionada Comisión de Justicia pueda, en primer término, determinar la viabilidad del Acuerdo que se propone para incorporar a la discusión del dictamen el nuevo párrafo que se promueve; y en segundo lugar, resolver con mayores elementos sobre esta propuesta, que sin duda sería un instrumento para proteger los derechos de los menores.

De esta forma, se toma en consideración una oportuna intervención de la ciudadanía; ya que si bien resulta necesario armonizar el Código Penal con su homólogo federal, dadas las circunstancias, no debemos limitar nuestra labor legislativa, sino llevarla más allá, para poder crear un mecanismo que

auxilie a los Juzgadores a preservar el derecho de los menores a los alimentos, tanto en los casos de bienes mancomunados, como bienes separados.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **ACUERDO ECONÓMICO**

**ÚNICO.** La Comisión de Justicia de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considerará, para la discusión referente al dictamen de la iniciativa Turno 5144, con fecha del 24 de septiembre del 2020, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo que se pretende adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, por parte del proponente, para quedar en los siguientes términos:

### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

##### **CAPÍTULO II BIS Fraude Familiar**

Artículo 224 Bis. Comete el delito de fraude familiar quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, y se le aplicará las penas correspondientes al delito de fraude, estipuladas en el artículo anterior, aumentándose en una mitad más.

**También comete este delito quien, encontrándose bajo el régimen de separación de bienes en la unión matrimonial, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, con el objetivo de evadir las responsabilidades aplicables en materia de alimentos.**

**A T E N T A M E N T E**

**RICARDO VILLARREAL LOO  
Diputado Local por el Sexto Distrito  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**P R E S E N T E S.-**

**Diputada Martha Barajas García**, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **reformular el artículo Noveno Transitorio y adicionar dos Transitorios al Decreto Legislativo número 730 publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, el 13 de octubre del 2011**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 123 constitucional es sin duda una de las manifestaciones más claras de los logros del movimiento revolucionario de 1910; ya que en él se recogen los grandes reclamos de la clase trabajadora que acompañó la consolidación de un régimen más justo para los mexicanos.

Sin duda alguna, el artículo 123 fue motivo de grandes debates, sobre si debía ser incluido en el texto jurídico fundamental, o debía ser remitido a la legislación secundaria, sin embargo, se consideró necesario establecerlo como parte de los derechos fundamentales alcanzados por el movimiento revolucionario.

El numeral 123 en su apartado B fracción XI, inciso a), del Pacto Federal, establece los derechos laborales que debe gozar la clase trabajadora y se derivan los principios básicos de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, como el principio de previsión social que precisa instaurar un sistema íntegro que garantice tranquilidad y bienestar personal tanto para la clase trabajadora como para sus beneficiarios, con la finalidad de que puedan hacer frente a los riesgos a los que están expuestos; este principio consagra el derecho a disfrutar de una pensión.

El propósito que conlleva la disposición establecida en la carta magna es otorgar pensiones a los trabajadores y sus beneficiarios que se encuentren en el supuesto de disfrutar una pensión y para que al momento de retirarse de trabajar tengan la certeza de que tendrán derecho, a recibir el beneficio y les acceda a vivir con dignidad el período más sensible de la vida de un ser humano, y a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador, verse protegidos y tengan un mejor nivel de vida.

La pensión debe ser entendida como el derecho ganado por los trabajadores después de un largo trabajo constante, por lo que el retiro no debe ser motivo de preocupación o de angustia para quien trabajó toda su vida; sino que debe ser el descanso merecido por el esfuerzo invaluable.

Bajo estas premisas, el constituyente permanente federal estableció un sistema de seguridad social para los trabajadores que se regulan por el apartado A del multicitado artículo constitucional; y un sistema que también garantizará lo mismo a los trabajadores al servicio de

las instituciones públicas; sin embargo, atendiendo el principio de soberanía de las Entidades Federativas, se reservó a los Estados la reglamentación de los trabajadores de sus respectivas administraciones, así como su seguridad social.

Por tal motivo, en nuestro Estado se creó la Dirección de Pensiones, con el objeto de brindar a los derechohabientes que cotizan las prestaciones sociales a las que tienen derecho.

Sin embargo, como es ampliamente conocido los sistemas pensionarios actuales en el mundo, en México y en nuestro Estado, no son lo suficientemente sólidos para garantizar eternamente el Derecho de los trabajadores a una pensión, es por esto, que se requiere que en la Ley de Pensiones se establezcan reformas que funden los mecanismos para el fortalecimiento de los fondos administrados por la Dirección a fin de que sea posible seguir dando cumplimiento con las obligaciones fundadas en la ley.

En este esquema, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Decreto Legislativo 730 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 13 de Octubre del 2011, entre las cuales, establece en su artículo noveno transitorio, un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación de dicho Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

Así, el bono de permanencia se convierte en un incentivo para que los trabajadores adheridos al Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE, que tienen el derecho a pensionarse, pero que postergaron ese derecho, sigan haciéndolo, porque ello permite extender la vida del fondo, y abarcar mayor temporalidad para las generaciones que aún tienen la expectativa de derecho en materia pensionaria.

Por ello, la presente reforma propone ampliar el beneficio para incentivar el aplazamiento de este Derecho, a través de un bono constante, que se traduzca en la continuación de esta postergación y la ampliación de la vida del fondo de pensiones de los maestros del Sistema Educativo Estatal Regular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>NOVENO.</b> Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres, por excepción a lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones	<b>NOVENO.</b> Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

<p>Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; por única vez, los recursos para la aplicación de este bono provendrán del fondo del mismo grupo cotizador.</p> <p>Una vez cumplidos los treinta y cinco años de cotización los hombres; y treinta y tres años de cotización las mujeres, se extinguirá esta prestación.</p> <p>Las condiciones de este bono se establecerán en el Reglamento del sector de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, sindicalizados.</p>	
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>DECIMO CUARTO.</b> Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones.</p> <p>Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido.</p> <p>Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el primero de enero del año dos mil veinte, sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>DECIMO QUINTO.</b> El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo noveno transitorio y se adicionan los artículos décimo cuarto y quinto transitorios al decreto legislativo número 730 publicado en el periódico oficial del Estado Plan de San Luis el 13 de octubre del 2011, para quedar de la siguiente forma:

**NOVENO.** Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar



antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

**DÉCIMO CUARTO.** Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones.

Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido.

Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el primero de enero del año dos mil veinte, sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.

**DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., noviembre 09, 2020.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.**

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en apego a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto respetuosamente a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto**, que reforma los numerales 38 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública cuenta entre sus funciones, de conformidad con el numeral 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el dictaminar los estados financieros del área administrativa para su remisión al Pleno de la Comisión, precepto que no define la temporalidad con la que se deben elaborar los dictámenes de referencia, por lo que, la presente iniciativa tiene como finalidad la homologación en la emisión de éstos de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual señala, en su artículo 5º, que dentro de las atribuciones de la autonomía presupuestaria de los ejecutores de gasto se encuentra la elaboración de sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en los criterios generales que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como enviarlos para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública; por lo anterior es conveniente establecer que los dictámenes a los estados financieros se elaboren de manera trimestral a fin de estar en concordancia con los criterios establecidos en la Ley.

Asimismo, resulta indispensable señalar que el Órgano Interno de Control deberá auxiliar y coadyuvar en la implementación y verificación de los mecanismos señalados en el Marco Integrado de Control Interno a fin de observar y cumplir con los criterios relativos a evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en la institución, así como determinar si las medidas implementadas son apropiadas y suficientes para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento.

Finalmente, para homologar con los titulares de los órganos internos de control de los demás organismos autónomos, se propone que el funcionario sea reelecto por una sola ocasión, con la finalidad de dotar de continuidad en los proyectos y acciones relativas al control interno de la institución así como la debida implementación de mecanismos a largo plazo en materia de combate a la corrupción.

En el siguiente cuadro comparativo se expresa la parte técnico jurídica de la presente iniciativa.

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p>ARTICULO 38. El Órgano Interno de Control contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Llevar a cabo el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en las leyes: General de Contabilidad Gubernamental; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa vigente aplicable a los órganos internos de control;</p> <p>II. Planear, organizar, ejecutar y coordinar auditorías internas de carácter financiero, operacional y administrativo, a fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;</p> <p>III. Dictaminar los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;</p> <p>IV. Realizar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la CEGAIP;</p> <p>V. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la CEGAIP, y</p> <p>VI. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de realizar sus declaraciones</p>	<p>ARTICULO 38. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Dictaminar <b>de manera trimestral</b> los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;</p> <p>IV. a VI...</p>

<p>patrimonial, fiscal y de intereses en los casos en que corresponda; verificando que tales declaraciones se presenten en los términos de la ley de la materia.</p> <p><b>No hay correlativo.</b></p> <p>ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y no podrá ser reelecta; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p>	<p><b>VII. Auxiliar y coadyuvar en la implementación y verificación de los mecanismos señalados en el Marco Integrado de Control Interno a fin de observar y cumplir con los criterios de operación, información y cumplimiento.</b></p> <p>ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y <b>podrá ser reelecta por una sola ocasión</b>; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se REFORMAN los artículos 38, fracción III, y 40; y se ADICIONA una fracción al artículo 38, ésta como VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 38. ...

I. y II. ...

III. Dictaminar **de manera trimestral** los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;

IV. a VI. ...

**VII. Auxiliar y coadyuvar en la implementación y verificación de los mecanismos señalados en el Marco Integrado de Control Interno a fin de observar y cumplir con los criterios de operación, información y cumplimiento.**

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y **podrá ser reelecta por una sola ocasión**; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA.**  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

San Luis Potosí, S.L.P. a \_\_\_ de noviembre del 2020.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar la fracción XIII del artículo 103 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el último informe sobre la epidemia del sida (ONUSIDA, 2012), casi la mitad de las nuevas infecciones se dan en jóvenes entre los 15 y los 24 años.

La adolescencia es un período en el que se experimentan importantes cambios a nivel biológico, psicológico y social. Durante esta etapa suele aumentar el interés por el sexo y darse las primeras relaciones sexuales. Para que esta primera relación pueda considerarse saludable, debe cumplir algunos requisitos: a) anticipada, es decir, prevista con antelación; b) deseada por ambos miembros de la pareja; c) con protección ante riesgos de embarazos no deseados y de enfermedades de transmisión sexual (ETS); y d) disfrutada, resultando gratificante para los dos (Mitchel y Wellings, 1998).

A pesar de los últimos avances farmacológicos, la mejor arma de que disponemos hoy día en la lucha contra el VIH/SIDA sigue siendo la educación preventiva. Dado que un cambio voluntario de comportamiento a largo plazo es difícil de conseguir, incluso bajo las mejores circunstancias, las intervenciones educativo/preventivas deben considerar toda estrategia que pueda facilitar ese proceso de cambio deseado. Aunque el objetivo final es conseguir una determinada conducta, ciertos modelos teóricos que incorporan componentes cognitivo-perceptivos, podrían resultar de gran utilidad en la consecución de ese objetivo ya que cierta cantidad de información, aunque no suficiente para mantenerlos, sí ha mostrado ser un importante elemento predisponente para la iniciación de cambios conductuales.

De acuerdo con datos de CONASIDA hasta el mes de noviembre del 2018, en San Luis Potosí se diagnosticaron un total de 162 pacientes seropositivos, 130 hombres y 32 de mujeres. Por su parte, la Secretaría de Salud reporta 172 personas seropositivas, 141 hombres y 31 mujeres.

Por lo anterior, resulta imperativo reforzar el marco normativo de salud pública para endurecer esfuerzos que encaminen a la prevención de esta enfermedad.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
<p>ARTICULO 103. Los Servicios de Salud, en coordinación con las autoridades de salud federales, elaborará programas y campañas temporales o permanentes, para el control y erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.</p> <p>I al XII. ...</p> <p>XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y</p> <p>XIV.</p>	<p>ARTICULO 103. Los Servicios de Salud, en coordinación con las autoridades de salud federales, elaborará programas y campañas temporales o permanentes, para el control y erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.</p> <p>I al XII. ...</p> <p>XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), <b>para lo cual se deberán prestar los servicios móviles de detección temprana, canalización y concientización;</b> y</p> <p>XIV.</p>

### **PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se reforma la Fracción XIII del Artículo 103 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 103. Los Servicios de Salud, en coordinación con las autoridades de salud federales, elaborará programas y campañas temporales o permanentes, para el control y erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

I al XII. ...

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), **para lo cual se deberán prestar los servicios móviles de detección temprana, canalización y concientización;** y

XIV.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ**

San Luis Potosí, S.L.P. a \_\_\_ de noviembre del 2020.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar fracción VI al artículo 6 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Ley de Asistencia Social de México, promulgada el 2 de septiembre de 2004, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende incorporar la salud como materia a considerar dentro de las acciones que emprendan las instituciones de asistencia social del estado y municipios de San Luis Potosí.

Al mismo tiempo, considerar como sujetos de atención de la asistencia social a los pacientes con padecimientos oncológicos o crónicos de salud y cuya condición económica les impida valerse por sí mismos.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
ARTÍCULO 6º. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los	ARTÍCULO 6º. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios



servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren: I al VI. ...	que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren: I al VI. ...  <b>VII. Las que cuentan con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permite valerse por sí mismas.</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona Fracción VII al Artículo 6 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:

I al VI. ...

**VII. Las que cuentan con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permite valerse por sí mismas.**

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### ATENTAMENTE

**DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ**

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2020, bajo el turno No. **4501**, iniciativa presentada por la diputada Martha Barajas García, que busca adicionar al artículo 315 en su fracción IV el inciso g), de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones VIII, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la iniciativa busca adicionar al artículo 315 en su fracción IV el inciso g), de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la exposición de motivos que la impulsante incluye en su iniciativa y que a la letra dice

*“La presente iniciativa tiene como objeto establecer que en todas las nuevas construcciones que se realicen dentro del Estado de San Luis Potosí, se siembre cuando menos un árbol en la misma.*

*El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por esta Ley”; por lo que, a partir de la interpretación sistemática del artículo primero*

**constitucional, el Estado se convierte en garante de este derecho para todos los habitantes del territorio nacional.**

**Esta obligación constitucional, implica en consecuencia, que el aparato gubernamental diseñe e implemente estrategias que permitan mitigar lo relativo a la contaminación y al cambio climático, por lo que, desde la legislación, es posible establecer medidas que permitan coadyuvar a garantizar el derecho de los mexicanos a tener acceso a un medio ambiente sano**

**Es una realidad que el aumento de las personas que viven en las ciudades, se ha dado de una manera muy vertiginosa y en la mayoría de los casos, este crecimiento, ha superado los lineamientos de planeación u ordenamiento territorial, trayendo problemas de deforestación y problemas de calidad del aire que se aspira.**

**Según el estudio “Movilidad urbana y la calidad del aire en San Luis Potosí” del año 2018 menciona que “el área conurbada de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez tienen un crecimiento demográfico y territorial constante con características de expansión, fragmentación, segregación y modificaciones en su estructura, que impactan en los desplazamientos de sus habitantes”. De la misma manera, la calidad del aire se ve comprometida por “los contaminantes atmosféricos emitidos por fuentes móviles varían según combustible utilizado. Pero el automóvil y la motocicleta- cuyo combustible es gasolina- generan 98 por ciento del total de contaminantes calculados, los más significativos con CO, NOX y COV”.**

**Es importante mencionar que la contaminación no solo tiene efectos en el medio ambiente, si no que además causa problemas de salud pública. Según datos de la Organización Mundial de la Salud señaló que en el año 2018 “la contaminación atmosférica en las ciudades y zonas rurales del mundo, además de contribuir al cambio climático, provoca cada año siete millones de defunciones prematuras, de las cuales 21000 ocurren en México”.**

**Una alternativa para mitigar la contaminación en las zonas metropolitanas, y mejorar la calidad del aire y calidad de vida de los potosinos, es realizar acciones de reforestación, los cuales deben de ir plasmados desde la Ley.**

**Diversos Estados de la República mexicana, han diseñado acciones que, en su marco jurídico, han incentivado la reforestación, cuidado y conservación de árboles, considerando la siembra de los mismos en su planificación territorial y de desarrollo urbano. San Luis Potosí no puede quedarse ajeno a este tema y debe de estar a la vanguardia en temas de sustentabilidad y protección, cuidado y conservación del arbolado.**

**El sembrar mínimo un árbol, conservarlo, protegerlo, en las nuevas construcciones que se realicen dentro del Estado, principalmente en los nuevos desarrollos habitacionales, contribuirá a salvaguardar el equilibrio ecológico, coadyuvará al mejoramiento de la salud pública y calidad de vida de los potosinos”.**

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (ACTUAL)	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (PROPUESTA)
ARTÍCULO 315. Las construcciones deberán ajustarse a las normas generales siguientes:  I. De construcción:  a. Toda edificación requerirá de la licencia municipal de construcción, salvo los casos de excepción que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	ARTÍCULO 315. Las construcciones deberán ajustarse a las normas generales siguientes:  I a III. ...

b. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los usos o destinos para los cuales fueron proyectados.

c. La vivienda unifamiliar tendrán la superficie que determinen los programas sociales respectivos, y los espacios con las dimensiones que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones previstas para cada tipo de vivienda.

d. Se procurará que se construyan con materiales, instalaciones y equipos que permitan prevenir y combatir los riesgos de incendio.

e. Se procurará que se construyan con materiales, instalaciones y equipos que permitan la sostenibilidad de la obra.

f. Toda construcción que se concluya requerirá de constancia o aviso de terminación de obra.

g. Los locales comerciales y de servicios tendrán las dimensiones mínimas que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones previstas para cada tipo de local, según las disposiciones jurídicas aplicables;

## II. De diseño:

a. Se sujetarán a las superficies edificables, áreas libres y número de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables.

b. Las edificaciones que rebasen cuatro niveles deberán contar obligatoriamente con elevador.

c. Se ajustarán a las restricciones correspondientes, debiendo el titular de la licencia de construcción respetar el alineamiento, la traza urbana y demás características o limitaciones previstas en la licencia de uso de suelo, la cual deberá acompañarse a toda solicitud de licencia de construcción.

d. Dispondrán de lugares de estacionamiento de vehículos preferentemente dentro del propio predio, en la cantidad que señalen tanto los programas de desarrollo urbano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 280 de esta Ley.

e. Las edificaciones deberán tener iluminación y ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, patios interiores o espacios abiertos; en los no habitables permanentemente, podrán utilizarse en su caso, ductos con elementos electromecánicos completos.

f. Las que concentren alto número de usuarios, así como de igual manera las que se dediquen a actividades riesgosas, tendrán circulaciones y salidas de emergencia de fácil evacuación, previa opinión en su caso, de la dependencia municipal de protección civil.

g. Las que se ubiquen en zonas del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, cumplirán las normas de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, o se deriven del programa parcial de conservación y mejoramiento del centro histórico respectivo y de los demás programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables; así como, las que se establecen en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado y demás normatividad aplicable.

h. Los edificios de uso público deberán contar con accesos para personas con discapacidad.

i. Las construcciones de equipamiento turístico, gasolineras, industriales, comerciales y de servicios que se permitan aledañas al derecho de vía de carreteras federales o estatales, requerirán de un acceso adecuado, con base en las especificaciones técnicas que determine la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

### III. De infraestructura:

a. Estarán provistas del servicio de agua potable y de drenaje sanitario y pluvial capaz de cubrir las demandas mínimas de las actividades que se vayan a desempeñar en ellas.

b. Dispondrán de los espacios y muebles sanitarios en número suficiente para su utilización por los usuarios.

c. Contarán con sistema de transporte y almacenamiento de basura, en los casos que señalen las normas técnicas que expida la autoridad correspondiente.

<p>d. Estarán dotadas de los dispositivos y mecanismos que sean indispensables para tratar sus desechos contaminantes y proteger de sus ruidos y olores, y</p> <p>IV. De sustentabilidad, en las que preferentemente:</p> <p>a. Se diseñarán y orientarán de manera que se optimice la temperatura interior para evitar el uso excesivo de ventilación o calefacción eléctrica.</p> <p>b. Se utilizarán energías renovables o alternas en el sistema de infraestructura.</p> <p>c. Se implementarán sistemas de reutilización del agua y aprovechamiento del agua pluvial.</p> <p>d. Cuando el tipo de suelo lo permita, se procurará la utilización pavimentos que favorezcan la permeabilidad del agua a fin de optimizar la captación de la misma por los mantos freáticos y acuíferos.</p> <p>e. Se utilizarán sistemas constructivos con materiales de la región que consideren el clima de la zona en la que se ubiquen para favorecer el confort interior.</p> <p>f. Siempre que sea posible, se construirán con los requerimientos necesarios para que los techos puedan implementarse como azoteas verdes.</p> <p>Los ayuntamientos darán prioridad a la autorización de edificaciones que voluntariamente incorporen los elementos que establece la presente fracción.</p>	<p>IV.</p> <p>a. a f. ...</p> <p><b>g. Se sembrará cuando menos un árbol en cada nueva construcción, de preferencia se hará en la acera frontal, para tal efecto deberá seleccionar especies que no causen un daño o desperfecto a la infraestructura de la vía pública, así mismo se privilegiará las especies de árboles nativos de la región y la eficiencia para la absorción de CO2.</b></p> <p>Los ayuntamientos darán prioridad a la autorización de edificaciones que voluntariamente incorporen los elementos que establece la presente fracción.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTA.** Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, no contempla dentro de las normas generales de construcción, diseño, infraestructura y sustentabilidad, la colocación de árboles como un requisito obligatorio en las nuevas edificaciones, aún y cuando sí contemple la colocación de árboles tanto en vialidades y en fraccionamientos habitacionales, es de hacer notar lo estipulado en sus artículos 173, y 330 fracción IX, que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 173. Todas las vías públicas o privadas que se construyan deberán contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad.**

**Las nuevas vialidades deberán considerar la continuidad, seguridad, coherencia, comodidad y atractivo de los trayectos peatonales y ciclistas; eliminación de barreras y discontinuidades; inclusión de espacios de movilidad no motorizada.**

**En las banquetas de las calles y vialidades primarias, secundarias o subcolectores, deberán contemplarse cajetes o arriates para la plantación de árboles, preferentemente nativos de la región natural y de raíz vertical, los cuales se ubicarán en una franja de servicios que no interfiera con el libre paso de peatones.”**

**“ARTÍCULO 330. Los fraccionamientos habitacionales deberán contar con las características de infraestructura, y obras de urbanización siguientes:**

**IX. Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la jardinería atenderán al tipo de vegetación de la región, evitando la siembra de árboles que dañen la infraestructura, o en su caso a las disposiciones de la Dirección o área de Ecología del Municipio;”**

Cabe señalar que la importancia de que las nuevas edificaciones contemplen dentro de su diseño la colocación de árboles, que podemos denominar como árboles urbanos, no sólo es por un capricho estético, sino que sirven, entre otras cosas, para mitigar algunos de los impactos negativos de la urbanización, y así hacer que las ciudades sean más resistentes a estos cambios, como por ejemplo pueden absorber hasta 150 kg de CO2 al año, aumento de la biodiversidad urbana, puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados Celsius, mejorar la salud física y mental, etc.

**SEXTA.** Que una vez analizada la propuesta, y en virtud de que el crecimiento urbano es constante y que trae aparejado problemas de deforestación y problemas de calidad del aire que se aspira por la contaminación generada, la dictaminadora considera esencial, plasmar dentro de la ley que regula el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí, los lineamientos que deberán de seguir los constructores para las nuevas construcciones y desarrollos habitacionales que se planeen realizar, siendo con ello el Estado el que estará garantizando la sustentabilidad ambiental, es por ello que la dictaminadora es coincidente con la propuesta realizada por la legisladora.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I, y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tratando de tener congruencia con ello, en el sentido de coadyuvar con el Estado a garantizarle a las personas su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mediante la implementación en la ley de la materia de los lineamientos

que deberán de seguir los constructores para las nuevas para las nuevas construcciones y desarrollos habitacionales, se establecen las disposiciones necesarias para que se siembre cuando menos un árbol en cada nueva construcción, seleccionando especies que no causen un daño o desperfecto a la infraestructura de la vía pública, así mismo se privilegiará las especies de árboles nativas de la región y la eficiencia para la absorción de CO2, lo que traerá consigo entre otras muchos beneficios el de embellecer el entorno, aumentar la sombra, modificar el clima urbano, y sobre todo mejorar la calidad de aire.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **adiciona** inciso g) a la fracción IV del artículo 315, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 315. ...

I a III. ...

IV. ...

a a f. ...

g. Se sembrará cuando menos un árbol en cada nueva construcción, de preferencia se hará en la acera frontal respetando que no interfiera con el libre paso de peatones, para tal efecto deberá seleccionar especies preferentemente nativas de la región natural y de raíz vertical que no causen un daño o desperfecto a la infraestructura de la vía pública, atendiendo en todo momento las disposiciones de la Dirección o área de Ecología del Municipio respectivo.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**





"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba adicionar inciso g) a la fracción IV del artículo 315, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. (Turno 4501).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, bajo el turno No. **5141** iniciativa presentada por el Diputado Rolando Hervert Lara, que requiere reformar al artículo 261 en su fracción VI; y adicionar al artículo 256 párrafo último, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

**TERCERA.** Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**CUARTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTA.** Que la iniciativa requiere reformar al artículo 261 en su fracción VI; y adicionar al artículo 256 párrafo último, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa el legislador plasma y que a la letra dice

*“La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, define a los Directores Responsables de Obra (DRO), como los profesionales auxiliares de la administración municipal que facultados por la Ley, y avalados por la Comisión Estatal de Admisión, Evaluación y Certificación de Directores Responsables de Obra y Especialistas Corresponsables, tienen la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización,*

**supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por esta Ley, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y reglamentos de la materia.**

**Actualmente el artículo 261 de dicho ordenamiento legal, les atribuye como obligación, obtener de la Dirección Municipal correspondiente el acta de terminación de obra o proyecto respectivo. Sin embargo, lo que en realidad corresponde a los DRO es presentar el aviso de terminación de obra, con lo que, al efecto, se inicia el procedimiento que deberá concluir con el acta de terminación de obra expedida por a dirección del municipio, previo el pago de los derechos que corresponden al propietario de la obra en cada caso.**

**Aun y cuando hoy día, el DRO presenta el aviso de terminación de obra, en conclusión, con sus funciones, existen casos en que, los propietarios de la obra o proyecto, no hacen el pago para poder obtener el acta de terminación de obra. Es así que, ante la redacción de la actual fracción VI del artículo 261, y en tanto no se hace el pago de derechos por la expedición del acta de terminación de obra, no concluye la obligación del DRO, aun y cuando en realidad su trabajo ha concluido de manera formal.**

**Aunado a lo anterior, cuando por falta de pago de derechos por parte del propietario de la obra, no se puede concluir con el trámite administrativo que culmina con la denominada acta de terminación de obra, los DRO están expuestos a la negativa de refrendo como DRO habilitado.**

**Es por ello que, mediante la presente iniciativa se busca reformar la fracción VI del artículo 261 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y adicionar un párrafo al artículo 256, de tal forma que, se asegure el cumplimiento y culminación de la intervención que corresponde a los Directores Responsables de Obra, y que en todo caso, la falta del cumplimiento de un trámite ajeno a ellos, no produzca afectaciones a su desempeño al serles negado el refrendo.”**

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en los siguientes cuadros comparativos

<b>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. (Texto Vigente)</b>	<b>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. (Propuesta)</b>
<p><b>ARTÍCULO 256.</b> Los ayuntamientos a través de Dirección Municipal, negarán el registro o el refrendo como Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos o documentos falsos o cuando dolosamente presente información equivocada o falsa en la solicitud de Licencia o dictamen oficial;</p> <p>II. Cuando por inexperiencia, negligencia, dolo o falta de previsión o cuidado, se comprometa la seguridad, estabilidad o higiene de las obras;</p> <p>III. Cuando la Dirección compruebe que ha tramitado la obtención de Licencias o Permisos de obras, en las que no hubiera cumplido sus funciones u obligaciones como Director Responsable de Obra, o no esté participando como tal;</p>	<p><b>ARTÍCULO 256.</b> Los ayuntamientos a través de Dirección Municipal, negarán el registro o el refrendo como Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos o documentos falsos o cuando dolosamente presente información equivocada o falsa en la solicitud de Licencia o dictamen oficial;</p> <p>II. Cuando por inexperiencia, negligencia, dolo o falta de previsión o cuidado, se comprometa la seguridad, estabilidad o higiene de las obras;</p> <p>III. Cuando la Dirección compruebe que ha tramitado la obtención de Licencias o Permisos de obras, en las que no hubiera cumplido sus funciones u obligaciones como Director Responsable de Obra, o no esté participando como tal;</p>

<p>IV. Cuando se compruebe la violación reincidente de las disposiciones de esta Ley y el Reglamento de Construcción Municipal respectivo;</p> <p>V. Cuando en la ejecución de una obra no se observe el cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos autorizados en la licencia o autorización;</p> <p>VI. La negativa reincidente a prestar facilidades para la práctica de visitas de inspección municipal;</p> <p>VII. Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un Director Responsable de Obra a cumplir una pena privativa de la libertad por delitos relacionados con el desarrollo urbano;</p> <p>VIII. Cuando por la violación de esta Ley y el Reglamento de Construcción municipal y demás disposiciones aplicables, se comprometa el equilibrio ecológico, la ejecución de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estatal o municipal y los programas que de éstos deriven o las Obras Públicas existentes;</p> <p>IX. Cuando ejerza un puesto o función de cualquier nivel dentro de la administración pública del municipio de que se trate, y</p> <p>X. Las demás que contravengan las leyes y reglamentos aplicables, causando perjuicios graves a la obra.</p> <p><b>ARTÍCULO 261.</b> Los directores responsables de obra o corresponsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Revisar el y autorizar el proyecto y vigilar la ejecución de la obra, con la colaboración y corresponsabilidad de especialistas, si fuere el caso;</p> <p>II. Revisar la calidad de los materiales empleados en la obra e igualmente la correcta ejecución de ésta, y en su caso anotar en la bitácora de la obra respectiva, cualquier desvío del proyecto aprobado que se haya ejecutado sin su consentimiento;</p>	<p>IV. Cuando se compruebe la violación reincidente de las disposiciones de esta Ley y el Reglamento de Construcción Municipal respectivo;</p> <p>V. Cuando en la ejecución de una obra no se observe el cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos autorizados en la licencia o autorización;</p> <p>VI. La negativa reincidente a prestar facilidades para la práctica de visitas de inspección municipal;</p> <p>VII. Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un Director Responsable de Obra a cumplir una pena privativa de la libertad por delitos relacionados con el desarrollo urbano;</p> <p>VIII. Cuando por la violación de esta Ley y el Reglamento de Construcción municipal y demás disposiciones aplicables, se comprometa el equilibrio ecológico, la ejecución de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estatal o municipal y los programas que de éstos deriven o las Obras Públicas existentes;</p> <p>IX. Cuando ejerza un puesto o función de cualquier nivel dentro de la administración pública del municipio de que se trate, y</p> <p>X. Las demás que contravengan las leyes y reglamentos aplicables, causando perjuicios graves a la obra.</p> <p><b>No será causa de negativa de registro o refrendo, la falta de conclusión del trámite para obtener el acta de terminación de obra por parte del propietario de la obra o proyecto.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 261.</b> Los directores responsables de obra o corresponsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Revisar el y autorizar el proyecto y vigilar la ejecución de la obra, con la colaboración y corresponsabilidad de especialistas, si fuere el caso;</p> <p>II. Revisar la calidad de los materiales empleados en la obra e igualmente la correcta ejecución de ésta, y en su caso anotar en la bitácora de la obra respectiva, cualquier desvío del proyecto aprobado que se haya ejecutado sin su consentimiento;</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>III. Supervisar que en los proyectos en los que otorgue su responsiva, se privilegie el uso de materiales y estrategias para aumentar la sostenibilidad y la resiliencia de la obra y optimizar el uso de recursos de energía y agua;</p> <p>IV. Adoptar las precauciones y medidas que fueren necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y terceros en general, y del mismo modo la seguridad y estabilidad de la vía pública y propiedades vecinas;</p> <p>V. Cumplir en las obras a su cargo todas las exigencias, observar las prohibiciones y respetar las limitaciones contempladas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VI. Obtener de la Dirección Municipal correspondiente el acta de terminación de obra o proyecto respectivo, y</p> <p>VII. Actualizar anualmente sus conocimientos periciales, acreditando la certificación y participación en cursos o seminarios de capacitación y adiestramiento en las especialidades correspondientes, a través de los respectivos Colegios de Profesionistas a que pertenezcan; el incumplimiento de esta obligación impedirá el refrendo de su registro ante la autoridad municipal respectiva.</p>	<p>III. Supervisar que en los proyectos en los que otorgue su responsiva, se privilegie el uso de materiales y estrategias para aumentar la sostenibilidad y la resiliencia de la obra y optimizar el uso de recursos de energía y agua;</p> <p>IV. Adoptar las precauciones y medidas que fueren necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y terceros en general, y del mismo modo la seguridad y estabilidad de la vía pública y propiedades vecinas;</p> <p>V. Cumplir en las obras a su cargo todas las exigencias, observar las prohibiciones y respetar las limitaciones contempladas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>VI. Presentar ante la Dirección Municipal correspondiente, el Aviso de Terminación de Obra, a fin de que, el propietario de la misma, pueda concluir el trámite y obtener el acta de terminación de obra o proyecto respectivo, y</b></p> <p>VII. Actualizar anualmente sus conocimientos periciales, acreditando la certificación y participación en cursos o seminarios de capacitación y adiestramiento en las especialidades correspondientes, a través de los respectivos Colegios de Profesionistas a que pertenezcan; el incumplimiento de esta obligación impedirá el refrendo de su registro ante la autoridad municipal respectiva.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEXTA.** Que para entrar al estudio de la iniciativa, es importante mencionar que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 4º fracción XXXVIII, define al DRO como

*“XXXVIII. Director responsable de obra DRO: son los profesionales auxiliares de la administración municipal que facultados por la Ley, y avalados por la Comisión Estatal de Admisión, Evaluación y Certificación de Directores Responsables de Obra y Especialistas Corresponsables, tienen la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por esta Ley, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y reglamentos de la materia;...”*

**SÉPTIMA.** Que la ley en la materia, establece las obligaciones del Director Responsable de Obra en el artículo 261 y son las siguientes:

**ARTÍCULO 261.** *Los directores responsables de obra o corresponsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

**I.** *Revisar el y autorizar el proyecto y vigilar la ejecución de la obra, con la colaboración y corresponsabilidad de especialistas, si fuere el caso;*

*II. Revisar la calidad de los materiales empleados en la obra e igualmente la correcta ejecución de ésta, y en su caso anotar en la bitácora de la obra respectiva, cualquier desvío del proyecto aprobado que se haya ejecutado sin su consentimiento;*

*III. Supervisar que en los proyectos en los que otorgue su responsiva, se privilegie el uso de materiales y estrategias para aumentar la sostenibilidad y la resiliencia de la obra y optimizar el uso de recursos de energía y agua;*

*IV. Adoptar las precauciones y medidas que fueren necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y terceros en general, y del mismo modo la seguridad y estabilidad de la vía pública y propiedades vecinas; V. Cumplir en las obras a su cargo todas las exigencias, observar las prohibiciones y respetar las limitaciones contempladas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*VI. Obtener de la Dirección Municipal correspondiente el acta de terminación de obra o proyecto respectivo, y*

*VII. Actualizar anualmente sus conocimientos periciales, acreditando la certificación y participación en cursos o seminarios de capacitación y adiestramiento en las especialidades correspondientes, a través de los respectivos Colegios de Profesionistas a que pertenezcan; el incumplimiento de esta obligación impedirá el refrendo de su registro ante la autoridad municipal respectiva.*

**OCTAVA.** Que derivado de lo anterior, se desprende que, actualmente una de las obligaciones que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de San Luis Potosí establece para el DRO, es la de obtener de la dirección municipal correspondiente el acta de terminación de obra o proyecto respectivo, por lo que en principio es importante mencionaren todo caso, que el acta de terminación de obra no es más que el documento que da por concluida la Licencia de Construcción, y la cual se tramita ante la dirección municipal correspondiente. Ahora bien, hoy por hoy, cuando el DRO incumple con esta obligación, los ayuntamientos a través de su dirección municipal les niegan el registro o refrendo imposibilitándolos para poder ejercer como DRO, cabe mencionar que el pago del acta anterior es obligación y corre a cargo del propietario de la obra o proyecto, sin embargo en ocasiones los DRO se presentan con el inconveniente de que los propietarios no realizan el pago, y por ende ellos son castigados al negárseles el refrendo para su habilitación.

**NOVENA.** Que al efecto la obligación impuesta al DRO para culminar con el trámite administrativo teniendo como obligación presentar el acta de terminación de obra depende totalmente del pago que el propietario de la obra o proyecto realice, lo que en consecuencia resulta injusto para el DRO, por ser sujeto a una negación de refrendo para su habilitación.

**DÉCIMA.** Que en virtud de todo lo anterior, la posibilidad de que el DRO esté obligado a presentar un aviso de terminación es considerada por quien dictamina la presente completamente viable, en vista de que con esto se iniciaría el procedimiento administrativo para que el propietario de la obra, concluyera con el acta de terminación de obra una vez que este cumpla con la obligación del pago de la misma, dejando a salvo el derecho del DRO para refrendarse. Por lo que, es pertinente aprobar esta iniciativa.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de salvaguardar los derechos de refrendo del DRO, y en apego a las obligaciones que el propietario de la obra o proyecto adquiere en el momento de solicitar una licencia de construcción, la dictaminadora estima conveniente que el DRO presente ante la dirección correspondiente el aviso de terminación de obra, y sea el propietario de la obra el obligado a tramitar el acta de terminación, realizando el pago correspondiente para su liberación, dejando a salvo con lo anterior el derecho del DRO para su habilitación por refrendo ya que el estará cumpliendo con el aviso correspondiente.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 261 en su fracción VI; y se **adiciona** al artículo 256 párrafo último, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 256. ...

I. a IX. ...

X. ...

**No será causa de negativa de registro o refrendo, la falta de conclusión del trámite para obtener el acta de terminación de obra por parte del propietario de la obra o proyecto.**

ARTÍCULO 261. ...

I. a V. ...

**VI. Presentar ante la Dirección Municipal correspondiente, el aviso de terminación de obra, a fin de que, el propietario de la misma, pueda concluir el trámite y obtener el acta de terminación de obra o proyecto respectivo, y**

VII. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

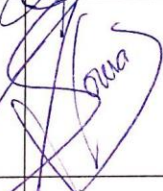




LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la iniciativa que insta reformar al artículo 261 en su fracción VI; y adicionar al artículo 256 párrafo último, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. (Turno 5141).

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

Los que suscribimos este instrumento, diputados **CÁNDIDO OCHOA ROJAS BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2020, se dio cuenta de la iniciativa que promueve el diputado Cándido Ochoa Rojas que requiere ADICIONAR al artículo 3º la fracción LX Bis; y DEROGAR del artículo 8º la fracción III Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número **4480**, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.** La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

**SEGUNDO.** La Iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar Leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

**TERCERO.** La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

**CUARTO.** Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

### “EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala anualmente la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) es la referencia económica en pesos que se utiliza para determinar la cuantía de pagos de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de cada una de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Por lo anterior, es importante contar con un marco normativo claro que permita aplicar la cantidad vigente de la UMA al momento de su aplicación, si bien es cierto que se puede llegar sobreentender, hay que tener en consideración que en los cambios de gobierno que se realizan cada tres años en los municipios del Estado, entra personal nuevo que a veces no está debidamente capacitado para dar un entendimiento claro una UMA, así que puede llegar a tener un desconocimiento sobre el significado y aplicación de esta misma.

De lo anterior resulta oportuno incorporar la definición del término de UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fracción LX Bis del artículo 3º de la Ley en comento.

De igual manera, con el fin de evitar incertidumbre jurídica al cumplimiento de esta Ley por parte de los Ayuntamientos, resulta clara la existencia de una *antinomia jurídica*<sup>1</sup>, en la Ley que nos ocupa, pues la fracción III y la fracción XXXII del artículo 8 es repetitiva, toda vez que las dos hablan sobre expedición de reglamentos para la mejor observancia de la presente ley.

Es así que se considera permanezca la fracción XXXII, por contener más completo su contenido que a la letra dice *“Expedir y adecuar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y demás actos administrativos que fuere convenientes o necesarios para la mejor observancia de la Ley”*.

**SEXTO.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. A LXIII. ...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. A LX....</p>
	<p><b>LX BIS. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su aplicación;</b></p> <p>LXI. A LXIII...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:  I A III...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:  I A III...</p>
<p><b>III BIS.</b> Expedir los reglamentos para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley;  IV A XXXVI...</p>	<p><b>III BIS.</b> SE DEROGA</p> <p>IV A XXXVI...</p>

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba la iniciativa enunciada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala anualmente la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) es la referencia económica en pesos que se utiliza para determinar la cuantía de pagos de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de cada una de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Por lo anterior, es importante contar con un marco normativo claro que permita aplicar la cantidad vigente de la UMA al momento de su aplicación, si bien es cierto que se puede llegar sobreentender, hay que tener en consideración que en los cambios de gobierno que se realizan cada tres años en los municipios del Estado, entra personal nuevo que a veces no está debidamente capacitado para dar un entendimiento claro una UMA, así que puede llegar a tener un desconocimiento sobre el significado y aplicación de esta misma.

De lo anterior resulta oportuno incorporar la definición del término de UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fracción LX Bis del artículo 3º de la Ley en comento.

De igual manera, con el fin de evitar incertidumbre jurídica al cumplimiento de esta Ley por parte de los Ayuntamientos, resulta clara la existencia de una antinomia jurídica, en la Ley que nos ocupa, pues la fracción III y la fracción XXXII del artículo 8 es repetitiva, toda vez que las dos hablan sobre expedición de reglamentos para la mejor observancia de la presente ley.

Es así que se considera permanezca la fracción XXXII, por contener más completo su contenido que a la letra dice "Expedir y adecuar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y demás actos administrativos que fuere convenientes o necesarios para la mejor observancia de la Ley".

**LX BIS. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su aplicación;**

LXI. A LXIII...

**Artículo 8.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I A III...

**III BIS. SE DEROGA**

**Proyecto  
De  
Decreto**

**ÚNICO.** Se ADICIONA al artículo 3º la fracción LIX BIS; y DEROGA del artículo 8º la fracción III BIS de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 3º. ...**

I a LIX. ...

**LIX BIS. UMA: la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su aplicación;**

LX a LXIII. ...

**ARTÍCULO 8º. ...**

I a III...

III BIS. Se deroga

IV a XXXVI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Los que suscribimos este documento, como **CÁNDIDO OCHOA ROJAS BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ** y **OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**

Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el uso de sus facultades, aprobamos que el presente dictamen sea aprobado y se emita el siguiente dictamen que tiene como objeto:

RÚBRICA

SENTIDO DEL VOTO

**DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**  
PRESIDENTE

a favor

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**  
VICEPRESIDENTA

a favor

**DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**  
SECRETARIO

a favor

**FIRMAS** del dictamen a la iniciativa que promueve el Diputado Cándido Ochoa Rojas, y que insta **ADICIONAR** al artículo 3º la fracción LX Bis; y **DEROGAR** del artículo 8º la fracción III Bis. de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Turno 4480.



2020 "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí, S. L. P. noviembre de 2020.

**PROFESOR Y ABOGADO JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E**

Por este conducto de una manera muy respetuosa, y con apoyo en los artículos 87 y Artículo 117. Del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en el que se establece que:

*"Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones"*

En virtud de ello, le envío las correcciones realizadas al dictamen de la iniciativa turno **4480** promovida por quien suscribe, y que requiere ADICIONAR al artículo 3º la fracción LX Bis; y DEROGAR del artículo 8º la fracción III Bis. de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Se anexa al presente impresión y cd.

Sin otro particular, y para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA  
Y MEDIO AMBIENTE.**





Recibi Original  
Observaciones CO.  
08/004/2020  
Hora: 11:42

octubre 8, 2020

Nombre: Erika Cristal Castillo  
Para: Dip. Candido Ochoa R.

Oficio No. 273

Asunto: devolución dictamen

acuse

Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Presidente

Diputado

Cándido Ochoa Rojas,

Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **ADICIONA** al artículo 3° la fracción LIX BIS; y **DEROGA** del artículo 8° la fracción III BIS, de la Ley ambiental del Estado de San Luis; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.  
c.c. Expediente.  
JPCL/llsi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01  
REV 02



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el día 24 de octubre de 2019, se le envió a las comisiones, de Desarrollo Económico y Social; y Justicia, con el número de **turno 3134** que reforma el artículo 12 en su fracción XII; y adiciona al mismo artículo 12 una fracción está como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativa que se describen en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción XVI, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

**TERCERO.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, éstas satisfacen las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de su exposición de motivos que a la letra dice:

**“EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional en la entidad, es el área gubernamental que conoce de primera mano las políticas públicas en materia de desarrollo social, a nivel estatal y municipal, razón por la que conoce de primera mano las prácticas que de alguna *manera tergiversan la asignación de apoyos en favor de la ciudadanía con fines partidistas.*

*En ese sentido el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, plantea en su fracción V, como una obligación de la Secretaría, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Desarrollo Social lo siguiente: “Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”, ahora bien, dicha consigna, es del Consejo General mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo y en el proceso local extraordinario de Puebla, estableció lo siguiente:*

*“A. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas congruente con la legislación vigente a nivel nacional, incluso con los postulados estatuidos en nuestra Carta Fundamental, sin embargo, no obstante que se plantea que efectivamente debe desarrollar estrategias que garanticen el no uso de los programas con fines electorales no se dice que ocurre cuando se detecte por parte de esta Secretaría que se están usando los programas para incidir en el sentido del voto de los ciudadanos en favor de algún partido o persona.*

*Es preciso recordar que la precisión constitucional y en general planteada en diversas normas a nivel federal y estatal en torno a la limitación del uso de programas gubernamentales con fines electorales, tiene como único objetivo el de garantizar la legalidad en la emisión de nuestra decisión en temas electorales, ello, para abonar a la construcción de una sociedad democrática, que garantice la libre elección y el poder de decidir como ciudadanos libres de presiones de todo tipo.*

*Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución e operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.*

*...  
D. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los Procesos Electorales Locales a desarrollarse en 2019, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre."*

*De lo cual, se colige la trascendencia de garantizar la imparcialidad tanto al momento de asignación de los programas, pero además cuando se trata de que pueden ser susceptibles de incidir en el voto de los ciudadanos mediante el uso de los padrones de los mismos".*

**SEXTO.** Que con la intención de darle claridad a las adecuaciones que se buscan se realiza un ejercicio de derecho comparado de la iniciativa propuesta y la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dice:

<b>Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)</b>	<b>Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)</b>
<p><b>ARTÍCULO 112. ...</b></p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Generar y difundir proyectos de investigación en materia de desarrollo social, y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás que le asigne el Sistema para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 112. ...</b></p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Generar y difundir proyectos de investigación en materia de desarrollo social,</p> <p><b>XIII.</b> Cuando se detecte el uso de programas sociales o de los padrones de personas beneficiarias correspondientes con fines electorales, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes, y</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que le asigne el Sistema para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>

**SÉPTIMO.** Que una vez analizada la iniciativa propuesta por la Diputada María del Rosario Sánchez Olivares, en relación de otorgarle a la Secretaría de Desarrollo Social, la facultad de denunciar ante la autoridad correspondiente el uso de programas sociales o de los padrones de personas beneficiarias correspondientes con fines electorales, resulta de particular interés, pues la misma tiene como obligación legal de establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos, además de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, como lo establece el artículo 1º fracciones V y IX, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de tal forma, que la misma.

Sin embargo, en un análisis integral de la norma citada la dictaminadora detecta que no existe la facultad expresa por parte de la Secretaria de Desarrollo Social para denunciar cuando ésta detecte un mal uso en dichos programas, si bien coexiste la disposición de la normatividad aplicable en materia de responsabilidad administrativa como lo establece el artículo 52 del mismo dispositivo en estudio y que a la letra dice:

**ARTICULO 52.** El servidor público, estatal o municipal que, valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de algún partido político o candidato y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos relativos. En el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno que corresponda.

De tal forma, que el derecho a denunciar se establece en el Capítulo III del mismo ordenamiento, en su carácter de denuncia popular, y que a la letra dice:

#### **De la Denuncia Popular**

**ARTICULO 47.** La denuncia popular es la facultad individual o colectiva de recurrir ante el órgano competente, a interponer queja o denuncia derivada de actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los beneficiarios de la presente Ley.

**ARTICULO 47. Bis.** Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar ante las contralorías internas de las dependencias estatales o municipales, según corresponda, las denuncias por hechos, actos u omisiones producidas por incumplimiento de los programas sociales, y que atenten en contra de los beneficiarios de esta Ley. Asimismo, podrán presentar denuncia ante la Contraloría General del Estado o ante la contraloría municipal, según sea el caso, sobre cualquier hecho, acto u omisión que, a su juicio, contravenga las disposiciones establecidas en este Ordenamiento. La revisión e investigación de estas denuncias se hará, preferentemente, a través de la Contraloría Social.

**ARTICULO 48.** La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
- IV. La autoridad responsable, y
- V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho

**ARTICULO 49.** Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas en contra de servidores públicos, deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTICULO 50.** Los plazos para responder a las denuncias, y el procedimiento de desahogo, quedarán sujetos a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal, que puedan derivarse de las mismas.

La dictaminadora concluye que la propuesta de la legisladora es viable y pertinente respecto del otorgamiento de una nueva atribución para la Secretaría de Desarrollo Social, pueda denunciar cuando la misma detecte el uso de programas sociales o de los padrones de personas beneficiarias correspondientes con fines electorales, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes, y en consecuencia se actué conforme lo establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos relativos. En el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno que corresponda.

Además de lo que establece la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

**“ARTICULO 347** Quince. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, así como de los privados del ámbito federal, estatal o municipal, así como de los recursos de procedencia privada con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato. Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, privadas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será causal de nulidad de la elección, cuando sea determinante para el resultado de la misma”.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional en la Entidad, es el área gubernamental que conoce las políticas públicas en materia de desarrollo social, a nivel estatal y municipal, razón por la que conoce de primera mano las prácticas que de alguna manera tergiversan la asignación de apoyos en favor de la ciudadanía con fines partidistas.

En ese sentido el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, plantea en su fracción V, como obligación de la Secretaría, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Desarrollo Social lo siguiente: “Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”, ahora bien, dicha consigna es del Consejo General mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado; por ejemplo durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 celebrados en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo, y en el proceso local extraordinario de Puebla, se estableció lo siguiente:

*“A. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas congruente con la legislación vigente a nivel nacional, incluso con los postulados estatuidos en nuestra Carta Fundamental, no obstante que se plantea que debe desarrollar estrategias que garanticen el no uso de los programas con fines electorales no se dice que ocurre cuando se detecte por parte de esta Secretaría que se están usando los programas para incidir en el sentido del voto de los ciudadanos en favor de algún partido o persona.*

*Es preciso recordar que la precisión constitucional y en general planteada en diversas normas a nivel federal y estatal en torno a la limitación del uso de programas gubernamentales con fines electorales, tiene como único objetivo el de garantizar la legalidad en la emisión de nuestra decisión en temas electorales, ello, para abonar a la construcción de una sociedad democrática, que garantice la libre elección y el poder de decidir como ciudadanos libres de presiones de todo tipo.*

*Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.*

...

*D. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los Procesos Electorales Locales a desarrollarse en 2019, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.”*

Lo cual justifica la trascendencia de garantizar la imparcialidad al momento de asignación de los programas, y además cuando se trata de que pueden ser susceptibles de incidir en el voto de los ciudadanos mediante el uso de los padrones de los mismos.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 12 en su fracción XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 12 una fracción está como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 12. ...**

**I a XI. ...**

**XII. ...;**

**XIII.** Hacer de conocimiento de las autoridades correspondientes, **cuando se detecte el uso de programas sociales o de los padrones de personas beneficiarias correspondientes con fines electorales, y**

**XIV....**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



20, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ VOCAL			

Firmas del Dictamen que reforma el artículo 12 en su fracción XII. Y ADICIONA fracción al mismo artículo 12, ésta como XIII, por lo que la actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí



"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

NOMBRE	POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE			
DIP. PAOLA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

Firmas del Dictamen que reforma el artículo 12 en su fracción XII. Y ADICIONA fracción al mismo artículo 12, ésta como XIII, por lo que la actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA



"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí; S.L.P. 27 de octubre de 2020

**LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**PRESENTE**

Por este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugirieron al mismo y que se encuentra relacionado con:

**Único:** Que reforma el artículo 12 en su fracción XII; y adiciona al mismo artículo 12 una fracción está como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputada María del Rosario Sánchez Olivares. **(Turno 3134)**

Agradezco su atención que sirva prestar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO**  
**ECONÓMICO Y SOCIAL**

  
**DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**DE JUSTICIA**





Recibi devolucion de dictamen con  
observaciones original y un cd  
Dosa de Teres Corderos T - octubre 13, 2020  
*[Signature]* 13/10/2020

Oficio No. 285

Asunto: devolución dictamen

**acuse**  
Comisión de Desarrollo Económico y Social  
Presidenta  
Diputada  
Marite Hernández Correa,  
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 12 en su fracción XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 12 una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López  
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Sonia Mendoza Díaz, Presidenta de la Comisión de Justicia, idéntico propósito. Presente.

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPCL/llsi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01  
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis fracción II, y 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 94, 98 fracción XI, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I y IV, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.** El artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece:

*“ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*

*I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y*

***II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de ciudadanos que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en términos de la legislación correspondiente.”***

*(Énfasis añadido)*

**2.** Con el Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí, en la cual en los artículos, 3º, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I, se establece el procedimiento para la designación de las personas que conformarán la Comisión de Selección, quienes nombrarán a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

**3.** Con fundamento en las disposiciones invocadas en el punto que antecede, el Poder Legislativo convocó a los representantes de diversos sectores y organizaciones para que propusieran a dos candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

**4.** Como resultado de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía, en el periodo de recepción de propuestas, esto es, dentro del periodo comprendido del veintitrés al treinta de octubre del año dos mil veinte, se recibió la documentación de dos aspirantes.

**5.** De conformidad con la Base Tercera de la convocatoria pública referida, se procedió a la revisión de las propuestas recibidas, así como los documentos que se acompañaron, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los arábigos 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, así como a los señalados en la Base Segunda de la convocatoria en comento.

Como resultado de la revisión practicada, la Comisión tuvo por inscritas para participar en el procedimiento de elección a dos personas, en virtud de haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley y convocatoria respectiva.

**6.** En observancia a la Base Cuarta de la convocatoria se publicó en el sitio de internet [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), una lista con el nombre de todas las personas que fueron propuestas, y previa revisión de las mismas se difundió en ese medio el nombre de quienes cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria, así como el lugar, fecha y hora, para el desarrollo de la entrevista a la que se refiere la Base Quinta.

La lista en comento fue además colocada en los estrados de este Poder Legislativo.

Se publicó además, en el portal de este Poder Legislativo, con fundamento en la Base Segunda, la versión pública del currículum vitae de las personas registradas, la fecha y hora de la entrevista a la que se refiere la Base Quinta, así como la exposición de motivos por los que cada una de las personas propuestas considera ser idónea para el cargo; información que además se hizo llegar a cada uno de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

Por lo expuesto, y en atención a las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que con fundamento en los artículos, 124 Bis fracción II, y 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, esta Soberanía es

competente para designar a los integrantes de la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo previsto por los artículos, 98 fracción XI, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Gobernación es competente para conocer y desahogar el procedimiento para la designación de los integrantes de la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

**TERCERA.** Que como resultado de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía para el procedimiento de elección de los integrantes de la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, durante el periodo de recepción de solicitudes y propuestas, esto es, del veintitrés al treinta de octubre del año dos mil veinte, se recibieron un total de dos propuestas, siendo las personas que a continuación se enlistan:

<b>NOMBRE</b>	NANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ CERVANTES
<b>ESCOLARIDAD</b>	LICENCIATURA EN DERECHO Y MAestrÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ÉNFASIS EN IMPUESTOS
<b>PROPUESTA DE</b>	ORGANIZACIÓN NUESTRO CENTRO

<b>NOMBRE</b>	ROBERTO FRANCISCO ORTEGA BADILLO
<b>ESCOLARIDAD</b>	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL Y MAestrÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL
<b>PROPUESTA DE</b>	ORGANIZACIÓN PROFORESTAL, A.C.

**CUARTA.** Que en observancia a lo establecido en la Base Tercera de la multitudada convocatoria, en reunión de la Comisión de Gobernación, celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinte, se procedió a la revisión de las propuestas recibidas, así como cada uno de los documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y en la Base Primera de la invocada convocatoria; además de los documentos que los acrediten, señalados en la Base Segunda de la citada convocatoria, cuyos contenidos se transcriben:

**"ARTÍCULO 17.** *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- III. Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;*

**IV.** Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;

**V.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

**VI.** Presentar sus declaraciones de, intereses, patrimonial y fiscal;

**VII.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

**VIII.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;

**IX.** No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación, y

**X.** No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**"ARTÍCULO 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

**I.** El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por cinco ciudadanos potosinos, por un periodo de seis años, de la siguiente manera:

Emitirá convocatoria para que dentro del plazo de quince días naturales, los representantes de los sectores y organizaciones que, a continuación se mencionan, propongan a los candidatos que integren la Comisión de selección:

**a)** Instituciones de investigación y de educación superior.

**b)** Asociaciones y colegios de profesionistas de las áreas sociales y administrativas.

**c)** Asociaciones, organizaciones y/o cámaras empresariales.

**d)** Organizaciones de la sociedad civil y comités de contraloría social.

**e)** Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En la convocatoria que emita el Congreso del Estado deberá establecer el mecanismo de selección de los candidatos que, en su caso, propongan los sectores a que alude el párrafo anterior.

En la convocatoria deberá precisarse que estarán legitimadas para intervenir en el proceso de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, las organizaciones que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que se designe al integrante de la Comisión de Selección, se tomará en cuenta que la persona propuesta se haya destacado por su contribución en materia de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, fiscalización, transparencia y de rendición de cuentas, además de que deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 17 de esta Ley y presentar su declaración de intereses junto con los documentos que acrediten el perfil solicitado.

El procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, no podrá exceder de treinta días naturales, una vez que el Congreso del Estado emita la convocatoria correspondiente.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de 6 años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección, y

**II.** La Comisión de Selección dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar dentro de quince días hábiles, una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones que hubieren participado en el proceso de integración de la Comisión de Selección, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pudiendo postular a candidatos que sean miembros o no de dichas organizaciones.

Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión de Selección determine ampliar el ámbito de la consulta a sectores que no tuvieron participación en el proceso de designación de sus integrantes. Para ello, la Comisión de Selección definirá la metodología y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, y considerará al menos las siguientes características:

- a)** El método de registro y evaluación de las y los aspirantes.
- b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes.
- c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.
- d)** Hacer público el cronograma de audiencias.
- e)** Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.
- f)** El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

La publicidad a que se refieren los incisos b), c) y d) deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre de presentación de postulaciones.

Las audiencias previstas en el inciso e) deberán realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el inciso d) de este artículo.

La audiencia de designación deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última de las audiencias previstas en el inciso e) de este artículo".

**"PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por los artículos, 19, y 17 fracciones, I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, X, XI y XII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo en la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II.** Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III.** Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;
- IV.** Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;
- V.** Presentar sus declaraciones de, intereses, patrimonial y fiscal;
- VI.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- VIII.** No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación, y
- IX.** No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**"SEGUNDA.** Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del cinco al veinte de junio del año dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas; serán dirigidas al Presidente del Honorable Congreso del Estado y, señalarán, nombre, edad, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír

y recibir notificaciones, de la persona propuesta; debiendo adjuntar los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento.
- b) Original y copia simple de la credencial de elector.
- c) Original y copia simple del título o cédula profesional.
- d) Versión pública original y copia simple del currículum vitae, con copias simples de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo.
- e) Original y copia simple de la carta de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda.
- f) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción IX de artículo 17 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.
- g) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar en los supuestos que señalan las fracciones VII, VIII, y X del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.
- h) Versión pública original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo y archivo electrónico del mismo, en el que exprese los motivos que a su juicio lo hacen ser la persona idónea para ocuparlo.

El escrito y su contenido a que se refiere el inciso h) de esta Base, será de acceso al público.”

**QUINTA.** Que revisadas que fueron estrictamente todas y cada una de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de las propuestas presentadas, las legisladoras y los legisladores integrantes de la dictaminadora, determinamos por unanimidad, que los profesionistas que reunieron y cumplieron la totalidad de los requisitos señalados por la ley de la materia y convocatoria respectiva, son los que a continuación se enlistan; y en consecuencia, son las personas que se tuvieron por inscritas para participar en el presente procedimiento de elección:

1. MTRA. NANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ CERVANTES
2. MTRO. ROBERTO FRANCISCO ORTEGA BADILLO

**SEXTA.** Que en cumplimiento a lo establecido por la Base Quinta de la convocatoria respectiva, el 09 de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo sesión pública en la que se recibió a los CC. MTRA. NANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ CERVANTES, y MTRO. ROBERTO FRANCISCO ORTEGA BADILLO, en forma individual, quienes expusieron los motivos por los que consideran ser las personas idóneas para ocupar el cargo.

Esta etapa se desarrolló al amparo de los principios de igualdad y libertad, en la que cada uno de los participantes tuvo la oportunidad, dentro del tiempo fijado para el efecto, de emitir los argumentos por los que consideran ser la personas idóneas para ocupar el cargo.



Este ejercicio aportó a legisladoras y legisladores de la dictaminadora, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los demás instrumentos documentales exhibidos por las personas registradas, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de este dictamen; pues la trayectoria académica, la experiencia laboral, los motivos expuestos de idoneidad al cargo, revelan en forma contundente, la capacidad, aptitud e idoneidad entre uno y otro de los participantes, con relación al cargo al que son propuestos.

**SÉPTIMA.** Que en virtud del cumplimiento de los requisitos señalados por la ley y por considerarse que, a través de los diversos medios de juicio que sirvieron de apoyo a los integrantes de la comisión dictaminadora, demostraron conocimiento, aptitud, capacidad e idoneidad para conformar la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, es que acordamos proponer al Pleno de esta Asamblea Legislativa, a las y los ciudadanos que en estricto orden de registro se mencionan CC. MTRA. NANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ CERVANTES, MTRO. ROBERTO FRANCISCO ORTEGA BADILLO, para que indistintamente se elija de entre ellos, a las personas que conformarán la Comisión de Selección, a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se propone indistintamente a los CC. \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, para que, de entre ellos se elijan, a las personas que conformarán la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO 1º.** Se elige a los CC. \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, para conformar la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a los

CC. \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, respecto del nombramiento realizado por esta Soberanía, para conformar la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen por el que se proponen dos personas para la integración de la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Dictamen del  
Informe general; y de  
los informes  
individuales de  
auditoría, rendidos por  
la ASE, como  
resultado de la  
fiscalización de las  
cuentas públicas  
ejercicio fiscal 2019

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Le fueron remitidos para su análisis y dictaminarían, a la Comisión de Vigilancia con fecha 30 de Octubre del 2020, el Informe General, así como los Informes Individuales de Auditoría, rendidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas por el ejercicio fiscal 2019.

**ANTECEDENTES**

El Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), son piezas clave en materia de combate a la corrupción, para ello fue necesario llevar a cabo un conjunto de reformas legales y estructurales.

La estructura de la Auditoría Superior del Estado; ha cambiado, muestra de ello es la reforma a la LFRCESLP, en la que con fecha 27 de enero de 2020, se creó el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior, lo que permitirá reforzar por medio de un enfoque preventivo y disuasivo a los actos indebidos u omisiones por parte de los servidores públicos que colaboran en ella.

La fiscalización superior a la Cuenta Pública 2019, se llevó a cabo en el marco de un escenario de contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), reconocido por la Organización Mundial de la Salud, así como por el gobierno Federal y del Estado como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Para evitar una mayor propagación, el 27 de marzo de 2020, se emitió el Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se determinó la suspensión de actividades no esenciales, y conforme a los diversos acuerdos publicados por las autoridades sanitarias la función fiscalizadora no es considerada esencial.

En consecuencia, durante el periodo del 18 de marzo al 30 de junio de 2020, la Auditoría Superior del Estado tuvo que suspender las actividades que en condiciones normales se hubieran desarrollado en sus instalaciones, e implemento estrategias de trabajo a distancia encaminadas a dar cumplimiento con las actividades propias de la fiscalización. Aunado a que la gran mayoría de los entes de los tres poderes del estado, los organismos autónomos y las entidades del orden municipal hicieron lo propio, generándose la suspensión de plazos y términos legales para la Auditoría Superior del Estado.

Por las condiciones descritas indica la Auditoría Superior del Estado en su informe, que representaron una limitación material y jurídica para ejecutar con normalidad las auditorías consideradas en el Programa Anual de Auditorías 2020 y con ello un alto riesgo de no cumplir en tiempo y forma con los preceptos establecidos en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 32 y 34 de la LFRCSLP, con relación a la presentación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de 2020, de los Informes Individuales y el Informe General que resulten de la ejecución de las auditorías.

La ASE indica también que: a pesar de las adversidades y debido a la naturaleza e importancia de la revisión a la obra pública, se llevaron a cabo 132 visitas físicas para la verificación de 432 obras. Y que derivados de la contingencia sanitaria, el 6 de julio de 2020, esta Entidad de Fiscalización realizó una modificación al Programa Anual de Auditorías 2020, con el propósito de disminuir el número de auditorías, comprometiendo un total de 244 con relación a las 273 aprobadas al inicio del año. Situación que se informó oportunamente al Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia.

1. De conformidad con lo indicado por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53, de la Constitución Política del Estado de San Luis

Potosí, las 114 entidades fiscalizadas presentaron en tiempo sus cuentas públicas correspondientes por el ejercicio fiscal 2019.

2. Con fundamento en lo establecido por los artículos 53, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 15 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Vigilancia las cuentas públicas de mérito, y ésta a su vez las consignó a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de iniciar el proceso de fiscalización superior.

3. Concluido el proceso de fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019 de las 114 entidades fiscalizadas, que contienen 244 auditorías, más una auditoría en el cual se anexa el informe individual de la auditoría practicada a la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles S.L.P. correspondiente al ejercicio 2018, conforme a las recomendaciones emitidas en el Dictamen de la Comisión de Vigilancia al Informe General de Auditoría como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018. en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 54 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, la Auditoría Superior entregó mediante oficio número ASE-DT-0604/2020, a la Comisión de Vigilancia, el Informe General, así como los Informes Individuales de Auditoría. Para la elaboración de los Informes Individuales que consolida este Informe General, así como para la emisión de los resultados que contienen, en ellos, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 200 y 300.

4. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 45, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el análisis practicado por esta dictaminadora a los informes de auditoría es del tenor que sigue:

## I. ANÁLISIS DEL INFORME GENERAL

De acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto, entre otros:

- I. Evaluar los resultados de la gestión financiera,
- II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas,
- III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Considerando lo establecido el artículo 33 de la citada Ley, La Auditoría Superior del Estado indica el manejo en este Informe General contiene los siguientes apartados:

- I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- II. Áreas clave con riesgo identificadas mediante la fiscalización;
- III. Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- IV. Descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercicio por los órganos constitucionales autónomos;
- V. Con base de las auditorías y dependiendo de la relevancia de las observaciones, se incluirán sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- VI. La demás información que se considere necesaria.

### I. 1. Fases del proceso de Fiscalización.

En el Informe General se reporta que los trabajos de fiscalización comprendieron los siguientes procesos:

1. Planeación: Presentada en el Congreso el 28 de Enero del 2020, desarrollando en la misma una Estrategia General, determinando en cada auditoría un programa general de auditoría el objetivo, el alcance, los criterios para seleccionarlas, los procedimientos a aplicar y los tiempos de ejecución. Indica que con el propósito de evitar duplicidades y ampliar la cobertura, la eficiencia y la eficacia de las revisiones, consideraron lo establecido en el convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización suscrito por la Auditoría Superior de San Luis Potosí y la Auditoría Superior de la Federación.

2. Ejecución: Con base a lo establecido en el proceso de planeación, aplicaron los procedimientos de auditoría que les permitieron encontrar resultados sustentados con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante. Previo a la emisión de los informes de auditoría, las entidades fiscalizadas presentaron en su oportunidad información y documentación con el propósito de aclarar o justificar los resultados preliminares.

3. Elaboración de informes: Para dar a conocer al Congreso del Estado a las entidades fiscalizadas, así como a la ciudadanía en general, los resultados obtenidos mediante las auditorías, fueron integrados mediante Informes Individuales que atienden a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

## I.2. Resumen de las Auditorías realizadas.

El informe consigna que para el caso de los 114 entes auditables, les fueron practicadas, tres tipos de auditorías: financiera, de cumplimiento y de desempeño, las cuales amparan los objetivos establecidos en las fracciones I a II del artículo 2° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

### Cuadro 1.-

#### Resumen de las auditorías realizadas,

La siguiente tabla resume las auditorías ejecutadas por la Auditoría Superior en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías 2020.

Tipo de auditoría	Objeto	Entidades fiscalizadas			Total
De cumplimiento	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	5
				Entidades Paraestatales	3
		Organismos Autónomos			1
	Recursos fiscales y participaciones federales a municipios	Municipios			58
	Recursos del FISDMF				18
Recursos del FORTAMUNDF	8				
Financiera y de cumplimiento	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	1
				Entidades Paraestatales	11
			Poder Legislativo		1
			Poder Judicial		1
		Organismos Autónomos			6
	Cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Municipios			58
Recursos de ingresos fiscales y convenios	Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento			22	

	Recursos de ingresos por Transferencias y Donativos	Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia			22
		Organismos Descentralizados de Vivienda			1
		Organismos Descentralizados de Planeación			1
Desempeño y de cumplimiento	Implementación y operación del PbR-SED	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	1
	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios				1
Desempeño con enfoque financiero	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Municipios			24
		Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	1
				Total	244

Además, con el propósito de atender las recomendaciones emitidas a través del Dictamen de la Comisión de Vigilancia al Informe General de auditoría, rendido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2018, se incorpora lo relacionado al Informe Individual de la auditoría a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), correspondiente a la Cuenta Pública 2018.

No.	Entidad fiscalizada	Título	Tipo de auditoría	Número de auditoría
245	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)	Ingresos Fiscales y Convenios de la Cuenta Pública 2018	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-08-OPA-CP2018-2019

Los resultados de esta última auditoría son los siguientes:

Tipo de auditoría	Objeto	Acciones	Resarcimientos	Pliegos de observaciones	Importes de pliegos de observaciones	Solicitudes de aclaración	Importes de las solicitudes de aclaración	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Procedimientos de Responsabilidades Administrativas	Recomendaciones
Financiera y de cumplimiento	Recursos de ingresos por Transferencias y Donativos	50	-	9	9,480,776	1	5,437,915	3	33	4

Tipo de auditoría	Objeto	Entidad fiscalizada	Total
Financiera y de cumplimiento	Recursos de ingresos fiscales y convenios	Reposición de Auditoría Cuenta Pública 2018 (DAPA) Ciudad Valles, S.L.P.	1

**Cuadro 2. Resultados de las auditorías 2020 correspondientes a la cuenta pública 2019.**



Tipo de auditoría	Objeto	Entidades Fiscalizadas			Acciones	Resarcimientos	Piegos de observaciones	Importes de pliegos de observaciones	Solicitudes de aclaración	Importes de las solicitudes de aclaración	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Procedimientos de Responsabilidades Administrativas	Recomendaciones	
De cumplimiento	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	15	30,106	4	4,008,714	3	10,217,755	1	6	1	
				Descentralizadas	34	-	9	3,836,826	3	112,275	1	20	1	
		Organismos Autónomos			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Recursos fiscales y participaciones federales a municipios	Municipios				979	516,146	139	81,593,356	38	111,116,200	61	721	20
	Recursos del FISMDF					433	1,679,252	123	196,185,762	12	48,751,796	-	265	33
	Recursos del FORTAMUNDF					85	3,146	22	21,293,179	1	1,299,000	1	60	1
					1,546	2,228,650	297	306,917,837	57	171,497,026	64	1,072	56	
Financiera y de cumplimiento	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	69	-	9	34,903,992	8	6,208,589	5	43	4	
				Descentralizadas	224	361,987	29	122,766,487	67	215,187,083	21	81	26	
				Paraestatales	12	-	3	1,020,372	3	-	-	4	2	
		Poder Legislativo		17	-	1	528,938	6	24,910,224	3	4	3		
		Poder Judicial		6	11,002	-	-	-	-	1	4	1		
	Organismos Autónomos			57	17,883	4	1,017,100	1	139,738	6	22	24		
	Cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Municipios				1,157	-	3	3,393,623	1	20,370,000	-	958	195
	Recursos de ingresos fiscales y convenios	Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento			485	348,038	27	16,887,508	-	-	48	314	96	
	Recursos de ingresos por Transferencias y Donativos	Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia			281	89,969	11	297,106	-	-	11	197	62	
		Organismos Descentralizados de Vivienda			7	-	1	170,000	-	-	1	4	1	
Organismos Descentralizados de Planeación			14	-	2	213,672	-	-	1	9	2			
					2,329	828,879	90	181,198,798	86	266,815,634	97	1,640	416	
Desempeño y de cumplimiento	Implementación y operación del PbR-SED	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	24	-	-	-	-	-	-	-	24	
	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios				15	-	-	-	-	-	-	-	15	
	Municipios			398	-	-	-	-	-	-	-	-	398	
					437	-	-	-	-	-	-	-	437	
Desempeño con enfoque financiero	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	16	-	-	-	1	2,175,000	-	1	14	
					16	-	-	-	1	2,175,000	-	1	14	
<b>Total</b>					4,328	3,057,529	387	488,116,635	144	440,487,660	161	2,713	923	

Los resultados finales, las acciones y las recomendaciones que derivaron de cada una de estas auditorías, fueron incorporados a los Informes Individuales que, de la misma manera que este Informe General, fueron entregados al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Vigilancia.

Posteriormente, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de haber sido entregados al Congreso, serán notificadas a las entidades fiscalizadas.

Las acciones que contengan los Informes Individuales se encuentran sujetas a un proceso de seguimiento. Una vez notificados inicia el plazo de 30 días hábiles para que las entidades fiscalizadas presenten la información y las consideraciones con el propósito de aclarar y/o justificar las acciones señaladas. En la etapa de seguimiento se determinará si las observaciones y recomendaciones que les fueron formuladas se rectifican, ratifican o se eliminan.

### Cuadro 3. Descripción de la muestra del gasto público auditado

Auditorías financieras y de cumplimiento

Poder Ejecutivo

Entidad Fiscalizada	Universo \$	Muestra \$	Alcance %
Poder Ejecutivo Recursos Fiscales Dependencias Centralizadas	1,876,748,219	1,650,509,222	87.9
Secretaría General de Gobierno Recursos Federales	14,297,070	14,069,057	98.4
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Recursos Federales	36,334,808	36,334,808	100.0
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos Recursos Federales	182,617,747	136,952,700	75.0
Secretaría de Educación Recursos Federales	68,726,940	63,349,599	92.2
Secretaría de Cultura Recursos Federales	14,288,813	14,288,813	100.0
Servicios de Salud Recursos Federales	14,141,016	12,654,754	80.2
Servicios de Salud Recursos Fiscales e Ingresos Propios	615,841,394	498,373,487	80.9
Junta Estatal de Caminos Recursos Fiscales e Ingresos Propios	539,198,405	508,092,075	94.2
Comisión Estatal del Agua Recursos Federales	62,632,505	62,632,505	100.0
Comisión Estatal del Agua Recursos Fiscales e Ingresos Propios	446,240,581	426,146,620	95.5
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Recursos Fiscales e Ingresos Propios	39,362,014	23,963,302	60.9
Instituto de la Vivienda Recursos Fiscales e Ingresos Propios	94,910,045	73,901,657	77.9
Centro de Justicia para Mujeres Recursos Federales	20,611,144	20,570,903	99.8
Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte Recursos Fiscales e Ingresos Propios	90,685,197	79,060,354	87.2
Promotora del Estado Recursos Fiscales e Ingresos Propios	26,125,967	22,974,207	87.9
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Recursos Fiscales e Ingresos Propios	31,411,607	25,695,137	81.8
Fondo Turístico Recursos Fiscales e Ingresos Propios	65,154,726	58,728,693	90.1
Centro de las Artes Recursos Fiscales e Ingresos Propios	55,593,221	47,999,971	86.3
Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.	821,425,981	536,994,909	65.4

Poder Legislativo y Judicial

Entidad Fiscalizada	Universo \$	Muestra \$	Alcance %
Poder Legislativo	305,029,191	208,088,094	68.2
Poder Judicial	1,337,275,548	927,757,008	69.4

## Organismos autónomos

Entidad Fiscalizada	Universo \$	Muestra \$	Alcance %
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	165,371,544	136,197,491	82.4
Comisión Estatal de Derechos Humanos	45,556,225	38,612,992	84.8
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	29,234,945	23,906,424	81.8
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública	27,647,596	22,061,873	79.8
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	58,155,691	46,676,944	80.3
Fiscalía General del Estado	218,809,541	171,179,918	78.2
Tribunal Electoral del Estado	26,709,833	20,812,667	77.6

## Municipios

Recurso/fondo revisado	Universo \$	Muestra \$	Alcance %
Recursos Fiscales y Participaciones Federales	6,553,726,146	4,929,115,864	75.2
Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,132,888,615	828,002,194	73.1
Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	610,625,446	501,603,046	82.1

## Organismos descentralizados

Entidad Fiscalizada	Universo \$	Muestra \$	Alcance %
Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1,361,983,941	976,047,551	71.7
Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia	146,472,057	95,791,174	65.4
Organismos Descentralizados de Vivienda	13,182,516	8,932,814	67.8
Instituto Municipal de Planeación	2,254,066	2,044,064	90.7

## Auditorías de desempeño con enfoque financiero

### Poder Ejecutivo

Entidad Fiscalizada	Universo \$	Muestra \$	Alcance %
Secretaría de Desarrollo Económico	224,340,787	164,318,484	73.2%

## Auditorías de desempeño

Para la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que corresponden a los entes públicos, las auditorías de desempeño se enfocaron a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PBR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación. Por último se indica la muestra de la auditoría al Organismo descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (San Luis Potosí) correspondiente a la Cuenta Pública 2018.

Entidad Fiscalizada	Universo \$	Muestra \$	Alcance %
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)	123,321,202	109,529,180	88.8

La Auditoría Superior del Estado, tomo como **universo de fiscalización**, la cantidad de **\$17,495'932,290** (DIESE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MN), con la distribución siguiente:

Entes fiscalizables	Número	Recurso Auditable
Poderes del Estado	3	\$6,161'566,945
Empresas de Participación Mayoritaria	1	\$821'425,981
Ayuntamientos	58	\$8,297'240,207
Organismos Descentralizados, Agua potable, de Vivienda y Planeación.	23	\$1,377'420,523
Organismos Autónomos	7	\$571'485,375
Sistemas Municipales DIF	22	\$146'472,057
DAPA Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.	1	\$123'321,202
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>\$17,495'932,290</b>

**Tabla 1.** Recursos determinados como objeto de fiscalización. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2018.

Del universo de recursos fiscalizables determinados en el proceso de planeación, se determinó una **muestra** que fue **objeto de revisión** por un importe de **\$13,523'970,495** (TRECE MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).

Entes fiscalizables	Número	Recurso Revisado
Poderes del Estado	3	\$5,076'461,450
Empresas de Participación Mayoritaria	1	\$536'994,909
Ayuntamientos	58	\$6,258'721,104
Organismos Descentralizados, Agua Potable de Vivienda y Planeación	23	\$987'024,429
Organismos Autónomos	7	\$459'448,309
Sistemas Municipales DIF	22	\$95'791,114
DAPA Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.	1	\$109'529,180
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>\$13,523'970,495</b>

**Tabla 2.** Recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2019

Los importes antes mencionados permiten establecer, que la revisión globalizada de recursos fiscalizados represento el 77.3%, del total de los recursos que eran posibles de fiscalizar. Se considera que este porcentaje de revisión es altamente representativo toda vez que implica que 7.73 de cada 10 pesos fueron auditados.

Entes fiscalizables	% revisado
Poderes del Estado	82.39%
Ayuntamientos	91.03%

Empresas de participación Mayoritaria	65.37%
Organismos Descentralizados, Agua Potable de Vivienda y Planeación	71.65%
Organismos Autónomos	80.39%
Sistemas Municipales DIF	65.40%
DAPA Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P	88.82%
<b>TOTAL</b>	<b>77.3%</b>

**Tabla 3.** Porcentaje de recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2019.

**Cabe hacer mención: que la Auditoría Superior del Estado, incluyó tanto en los informes individuales como en el general La Reposición de la auditoría DE LA CUENTA PUBLICA 2018 DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES (DAPA).**

El informe establece, que como resultado de las auditorías tanto financieras como de cumplimiento, fueron notificadas **4,328 acciones; \$3'057,529 de resarcimientos; 387 pliegos de observaciones; \$488'116,635 en pliegos de observaciones, lo que corresponde a un 3.61% observado de acuerdo a la muestra auditada; 144 solicitudes de aclaración, teniendo un importe de \$440'487,660 en solicitudes de aclaración; con 161 promociones del ejercicio de facultades de comprobación fiscal; además de 2,713 procedimientos de responsabilidades administrativas y 923 recomendaciones** a los entes auditables, con la siguiente distribución:

Entes fiscalizables	Acciones notificadas
Poderes del Estado	432
Ayuntamientos	3,052
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	506
Organismos Autónomos	57
Sistemas Municipales DIF	281
<b>TOTAL</b>	<b>4,328</b>

**Tabla 4.** Acciones notificadas a los entes auditables. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2019.

Lo anterior indica que prácticamente 7.05 de cada 10 observaciones fueron notificadas a los Ayuntamientos del Estado. Sin embargo, si se considera que tanto los organismos municipales operadores de agua, de vivienda, de planeación y los sistemas municipales del sistema integral de la familia pertenecen a ese mismo nivel de gobierno, 9 de cada 10 observaciones corresponden a ese ámbito gubernamental.

Entes fiscalizables	% acciones notificadas
Poderes del Estado	9.98%
Ayuntamientos	70.52%
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	11.69%
Organismos Autónomos	1.32%
Sistemas Municipales DIF	6.49%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**Tabla 5.** Porcentaje de observaciones notificadas a los entes auditables. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2019.

Derivado de lo anterior y a juicio de la Comisión de Vigilancia, se considera necesario el fortalecer los mecanismos de capacitación y profesionalización entre los servidores públicos de los Ayuntamientos del Estado, a fin de contar con servidores públicos de calidad en cuanto a los temas de fiscalización de cuentas se refiere. **Ello se retomará en el apartado de conclusiones y recomendaciones de este dictamen.**

Por otra parte, en el informe general se establece que como resultado de las **4,328** acciones notificadas, **Resarcimientos de recursos** por un monto de **\$3'057,529 (TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS)**, **24.60%** de más con relación al 2018. En el cual recuperaron **\$2'453,933 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS)**, siendo un total de **387 pliegos de observaciones** en el 2019 con un monto de **\$488'116,635 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO DIES Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS)** contra **1000 pliegos de observaciones** del ejercicio 2018 por un monto de **\$897'845,572 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS)**, siendo observados en forma general **3.61% del total de los recursos fiscalizados en el 2019, comparados con un 7.13% de los recursos fiscalizados EN 2018.** **Ello se retomará en el apartado de conclusiones y recomendaciones de este dictamen.**

Los resultados finales, las acciones y las recomendaciones que derivaron de cada una de estas auditorías, fueron incorporados a los Informes Individuales que, de la misma manera que este Informe General Y fueron entregados al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Vigilancia.

#### **Áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización superior**

Durante el desarrollo de la función fiscalizadora los auditores consideraron y valoraron los riesgos inherentes al ambiente en el que realizaron las auditorías, para responder a estos de manera oportuna, ya que su materialización inhibió la obtención de información valiosa y afectó la generación de conclusiones correctas que pudieron agregar valor a la gestión y al desempeño de las entidades fiscalizadas.

El Informe General incluye las principales vulnerabilidades que afectaron a la operación de las entidades fiscalizadas.

- Debido a la pandemia generada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) se presentaron limitaciones para atender los requerimientos.
- Inexistencia de mecanismos para prevenir y administrar riesgos al cumplimiento del mandato de las entidades.

Dichas áreas, son mostradas en el informe General Elaborado por la Auditoría Superior del Estado.

#### **Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda**

El Sistema Nacional de Fiscalización es presidido de manera dual por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública Federal; en particular, la ASF orienta los esfuerzos en el país por reducir la fragmentación y evitar la duplicidad en la fiscalización.

Por ello, de conformidad con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del SNF, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se llevaron a cabo las siguientes auditorías correspondientes al gasto federalizado, así como a la distribución y aplicación de las participaciones federales de la Cuenta Pública 2019.

Por lo anterior y atendiendo al propósito del Sistema Nacional de Fiscalización, en el Programa Anual de Auditorías 2020 de la Auditoría Superior del Estado se consideraron como universo de las revisiones, los fondos que no fueron auditados de manera directa o coordinada por la Auditoría Superior de la Federación. La misma situación se presenta en la revisión de la deuda pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con lo cual se fortalece la eficiencia y la no duplicidad en las revisiones.

Auditorías identificadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019			
Entidad	Título	Tipo de auditoría	Número de auditoría
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	De cumplimiento	142-DS
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Apoyo a los Centros y Organizaciones de Educación	De cumplimiento	1478-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De cumplimiento	1111-GB-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución de las Participaciones Federales	De cumplimiento	1112-DE-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De cumplimiento	1113-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De cumplimiento	1114-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Escuelas al CIEN	De cumplimiento	1115-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Escuelas de Tiempo Completo	De cumplimiento	1116-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De cumplimiento	1412-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De cumplimiento	1117-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	De cumplimiento	1118-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De cumplimiento	1119-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De cumplimiento	1120-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De cumplimiento	1121-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De cumplimiento	1422-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De cumplimiento	1122-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa Nacional de Inglés	De cumplimiento	1123-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples	De cumplimiento	1124-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De cumplimiento	1125-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De cumplimiento	1126-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De cumplimiento	1127-DS-GF

Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de cumplimiento y desempeño	1128-GB-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De cumplimiento	1129-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De cumplimiento	1437-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo Regional	De cumplimiento	1448-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa	De cumplimiento	1130-DS-GF
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí	De cumplimiento a inversiones físicas	1131-DS-GF
Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De cumplimiento	1132-GB-GF
Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De cumplimiento	1135-DS-GF
Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De cumplimiento	1136-GB-GF
Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De cumplimiento	1137-DS-GF
Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De cumplimiento	1138-GB-GF
Congreso del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De cumplimiento	11390-GB-GF

Modificaciones al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019			
Entidad	Título	Tipo de auditoría	Número de auditoría
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De cumplimiento	1478-DS-GF

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia del Congreso del Estado.**

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, 54, y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, corresponde al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

### **SEGUNDO. Normatividad aplicable al presente asunto.**



Que en el análisis y dictaminarían de los informes, General, e Individuales de Auditoría, correspondientes a la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada por Decreto 0976 del 02 de Julio del 2020.

### **TERCERO. Competencia de la Comisión de Vigilancia.**

Que en ese tenor, de conformidad con los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 30, 32, 39, 40, 41, 64, y 65 fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para conocer, realizar un análisis y dictaminar el Informe General, así como de los Informes Individuales de Auditoría, emitidos por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas por el ejercicio fiscal 2019, solo para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables.

### **CUARTO. Sugerencias de la ASE al Congreso del Estado de San Luis Potosí**

Conforme a lo previsto en el artículo 33 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, dependiendo de la relevancia de las observaciones, el Informe General podrá contener un apartado en el cual se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Atendiendo a lo anterior y derivado de la identificación de algunos vacíos legales y normativos, se hacen las siguientes propuestas:

1. Frente a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la fiscalización superior ha sido considerada actividad no esencial, lo que ha inhibido el desarrollo de las funciones relacionadas con la auditoría gubernamental. El 3 de agosto de 2020 la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emitió un exhorto para que las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en sus respectivos acuerdos, consideren la fiscalización superior dentro de las actividades esenciales a realizarse durante la emergencia sanitaria. Por lo anterior, se sugiere llevar a cabo las acciones conducentes que permitan dar continuidad a la función fiscalizadora.
2. El objeto de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí consiste en “regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestario, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones”.

Sin embargo, en su artículo 3 se circunscribe el concepto “servicios” a los directamente relacionados con bienes muebles, lo que ha dado pauta a situaciones no deseadas, entre las más recurrentes se identifica la contratación de servicios profesionales por parte de personas físicas y morales, a precios altos; así como la contratación de grupos musicales para amenizar eventos sociales con los cuales se celebran de fechas conmemorativas, gestas heroicas, fiestas patronales, ferias regionales, entre otras.

Debido a lo anterior, se considera conveniente modificar dicho artículo con el propósito de normar cualquier tipo de servicio cuya prestación genere una obligación de pago para las entidades obligadas a la citada Ley. En particular, establecer montos máximos para la contratación de servicios profesionales, así como los elementos que debería contener el expediente de contratación, considerando el perfil académico de los prestadores de servicios profesionales. Por último, determinar montos máximos para el gasto destinado a eventos sociales, así como la existencia de mecanismos que aseguren la atención al principio de economía; los mejores precios con las mejores condiciones.

3. Con relación a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

Reformar los artículos 19, 31 inciso c) fracción II y 70 fracción V, para que al inicio del periodo de gestión de las administraciones municipales o cuando se presente el cambio de alguno de los funcionarios que ocupen los cargos de Secretario, Tesorero o Contralor Interno, antes de un término de 15 días naturales se nombre a quién

estará al frente de dicha responsabilidad, debido a que se recurre a nombrar encargados de despacho por periodos indefinidos.

Con relación al nombramiento de Contralor, se propone armonizar esta Ley, ya que por un lado el artículo 31, inciso c, fracción II, menciona que será nombrado a propuesta de terna presentada por la primera minoría, y el artículo 70 fracción V, señala que es facultad del Presidente hacer la propuesta referida. Se sugiere modificar la fracción V del artículo 70.

Asimismo, incorporar en las fracciones VI y IX, del inciso b) del artículo 31, que tanto el Proyecto de Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, deberán contener la información señalada en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que fortalecerá el cumplimiento de las obligaciones en la materia, así como el mejoramiento de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas.

Además, se considera conveniente que el Coordinador de Desarrollo Social Municipal sea elegido por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Su desempeño resulta de alta importancia debido a su participación en la aplicación de los recursos públicos, los cuales incluyen el Ramo 33. Se propone que la Ley señale que para ocupar dicho cargo se requiriere un perfil académico acorde a las funciones que desarrolla.

4. Sobre el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, la fracción II del artículo 6, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios refiere, “en la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en programas operativos anuales, precisando metas e indicadores de evaluación que faciliten determinar el impacto de los planes y programas...”

En función de lo anterior, los programas operativos anuales son el medio que permite programar las acciones que darán cumplimiento a los objetivos de los programas de nivel superior.

Es conveniente precisar que para las entidades del orden estatal, mediante la Ley del Presupuesto de Egresos, se aprueban los programas presupuestarios y los recursos destinados a su cumplimiento. Para las entidades del orden municipal se aprueban mediante el Presupuesto de Egresos.

En este orden de ideas, los programas presupuestarios son operativos, son anuales y representan la unidad mínima de asignación de los recursos destinados a acciones y resultados específicos, por lo cual, deberían ser el último eslabón de la cadena de instrumentos programáticos que tienen origen en el plan de desarrollo (estatal o municipal).

Sin embargo, tanto la Ley de Planeación del Estado y Municipios, como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios, no establecen de manera clara y específica, las obligaciones relacionadas con el diseño, en materia de planeación, y con el registro contable, la ejecución y la evaluación de los programas presupuestarios, lo que genera la omisión de uno de los principales instrumentos que aseguran la implementación del Presupuesto basado en Resultados y con ello se inhibe la generación de valor público por parte de los ejecutores de gasto.

Se sugiere reformar ambos ordenamientos, con el propósito de establecer de manera clara y puntual las obligaciones relacionadas con la elaboración, registro, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios contenidos en la Ley del Presupuesto de Egresos.

#### **QUINTO. Recomendaciones de la Comisión de Vigilancia a la ASE.**

Que en términos del artículo 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, esta Comisión formula a la Auditoría Superior del Estado, las recomendaciones siguientes:

1. En cuanto a los Informes Individuales de Auditoría de los entes fiscalizables, si bien esta Comisión de Vigilancia reconoce que no existen en lo general, “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, por corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, cierto es que al no auditarse la totalidad de los ejecutores del gasto que integran al Poder Ejecutivo y demás entes fiscalizables.

Nos muestran en los Informes los siguientes “criterios de selección”

Los Principales criterios para la selección de la auditoría fueron los siguientes:

- 1) Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- 2) Presupuesto del ente fiscalizable.
- 3) Consistencia en el Diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- 4) Estudio previo de las áreas de oportunidad de la Entidad Fiscalizada.
- 5) Existencia de mecanismos de Control Interno.
- 6) Grado de madurez del Control Interno de la Entidad fiscalizada.
- 7) Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- 8) Estado que guardan las observaciones y recomendaciones generadas a la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.
- 9) Análisis de riesgos.

Con base a los 9 criterios utilizados, creemos innecesario los puntos 1 y 2 de los criterios ya que todos los entes tienen naturaleza jurídica y cualquiera que sea el presupuesto del ente es obligatorio auditarlo en lo general.

Sobre los puntos 4 y 7 requerimos se amplíe en que se basan dichos estudios previos de las áreas de oportunidad, así como los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.

Los puntos 5 y 6, se solicita con base en que se determina dicho criterio, ya que es obligatorio en cualquier auditoría el Estudio de los mecanismos de Control Interno, así como su grado de madurez para confiar o no en el mismo y determina el buen o no andar del ente auditado.

2. Es conveniente, que en el Informe Individual que se realiza al Ejecutivo, se muestren los resultados por cada Secretaría, Organismos descentralizados, paraestatales y empresas de participación mayoritaria, ello por cuestión de transparencia y claridad a las diversas auditorías aplicadas, ya que ello puede ampliar información adicional que muestre una opinión en particular en cada una de ellas. En este ejercicio auditado 2019 se cumplió con la recomendación solo en ciertas dependencias.
3. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, fortalezca aún más su programa de capacitación destinado a entidades fiscalizadas, además de capacitación en entregas recepción, especialmente a los municipios y sus organismos, como mecanismo para prevenir actos de corrupción, omisiones involuntarias y errores, en el ejercicio de sus atribuciones, sobre todo en épocas de cambio de administración.
4. Consideramos necesario que por cada auditoría realizada, existan en los informes individuales, tanto la fecha de inicio, así como la de conclusión con la finalidad de tener certeza en sus periodos de fiscalización.
5. El Instituto Municipal de Vivienda de Valles (**INMUVI**), EL cual presentó su cuenta pública al Congreso del Estado el 12 de Marzo del 2020, turnado a la Comisión de Vigilancia con misma fecha y remitido a la Auditoría Superior del Estado el 13 de Marzo del 2019.  
Requerimos nos indique con base en que criterio determinó para no auditar al mismo, ya que no existe informe individual que muestre dicha acción.
6. Como resultado a la revisión a los Informes Individuales, encontramos que existen varios con “**OPINIÓN LIMPIA**”, siendo que existen **PRAS. Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**. Requerimos nos indiquen que criterios fueron utilizados para la obtención de una

**seguridad limitada o razonable, que nos indique si los mismos no son significativos ni generalizados, para la cual dichos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria merezcan una OPINIÓN LIMPIA.**

7. En el mismo tenor de la observación No. 6 existen varios informes que muestran una opinión limpia siendo que existen indicios de **PROBABLE DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA**. Requerimos nos indiquen que criterios fueron utilizados para la obtención de una **seguridad limitada o razonable, que nos indique si los mismos no son significativos ni generalizados, para la cual los PROBABLES DAÑOS O PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA merezcan dicha OPINIÓN LIMPIA.**
8. **Delimitar el tipo de cada auditoria correctamente, así como su objetivo en concreto a la misma** ya que existen varios informes en los que realizaron auditorias determinadas **y su objetivo fue de otro enfoque**, caso concreto auditorias de cumplimiento los cuales tenían el objetivo como si fuera financiero, si bien no limita una auditoria de cumplimiento el revisar financieramente al ente, su objetivo debe ser el correcto y adecuado.
9. El alcance debe ser establecido con base a la planeación de trabajo a efectuar, **la ASE está manejando un alcance integral, Se requiere nos indiquen el porqué de ello.**
10. En cuanto a los dictámenes que presentan en los informes individuales, **es necesario que la ASE deje más clara la redacción en cuanto al total del universo asignado, la muestra auditada y el alcance que se llevó a cabo en cada revisión**, ya que se confunden los conceptos de los mismos y puede ser causa de mala interpretación por parte de terceros.
11. En cuanto a las 58 auditorías que se retomaron de los ayuntamientos, de tipo de cumplimiento y de desempeño. (Cumplimiento LGCD y LDF)  
  
Requerimos indiquen de acuerdo al objetivo de las auditorias de cumplimiento y desempeño, ya que las mismas fueron llevadas a cabo y realizadas únicamente en forma y no con base en el fondo normativo como lo marca el tipo de auditoria.
12. De acuerdo al personal de la ASE, los fondos que manejan recursos importantes en los ayuntamientos, como el Fondo de Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del distrito Federal, deben ser auditadas al 100%. Requerimos nos informen por qué se dejaron fuera 89 auditorías de dichos fondos.

## **SEXTO. Conclusión.**

Que existe evidencia que el proceso legal de fiscalización superior de las cuentas públicas para el ejercicio fiscal 2019 a cargo de la Auditoria Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorias, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado. empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorias publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de Marzo del 2020.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe General, y de los Informes Individuales de Auditoría, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados con fundamento en lo establecido por el

artículo 34, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Se determina que los informes fueron realizados con apego a dichas disposiciones legales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54 párrafo III de la Constitución Política del Estado, se determina que el Informe General de Auditoría así como los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas por el ejercicio fiscal 2019, correspondientes a 114 entidades fiscalizadas fueron presentados con fundamento en lo establecido por el artículo 34, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Se determina que los informes fueron realizados con apego a dichas disposiciones legales.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Túrnese copia de las sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, referidas en el considerando cuarto de este instrumento, a las comisiones de dictamen legislativo que corresponda en razón de la materia de su competencia, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Túrnese copia de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, referidas en el considerando quinto de este instrumento, para los efectos conducentes.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO OLIVARES SÁNCHEZ PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY COLUNGA MONTES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la cuenta  
pública ejercicio fiscal  
2019, de 22  
sistemas municipales  
para el Desarrollo  
Integral de la Familia

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y



XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Ahualulco	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-01-DIF-2019

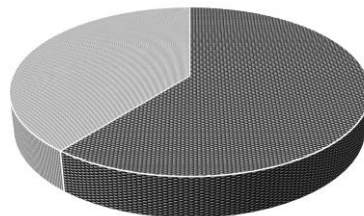
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

DIF Ahualulco		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 2,399,356.00	\$ 1,555,494.00	64.83%

Alcance



1 x 2

**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

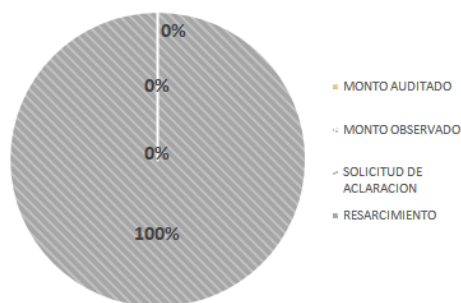
Se determinaron 10 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 5 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

DIF Ahualulco	
MONTO AUDITADO	\$ 1,555,494.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,555,494.00 que representó el 64.8% de los \$2,399,356.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	<i>Voto de calidad</i>		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			<i>[Signature]</i>
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA	<i>[Signature]</i>		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			<i>[Signature]</i>
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL	<i>[Signature]</i>		
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			<i>[Signature]</i>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Aquismón	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-02-DIF-2019

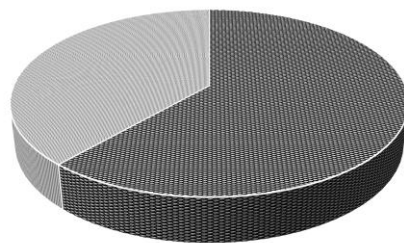
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

DIF Aquismón		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 15,999,887.82	\$ 10,013,578.87	62.59%

Alcance



x 1 = 2

**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

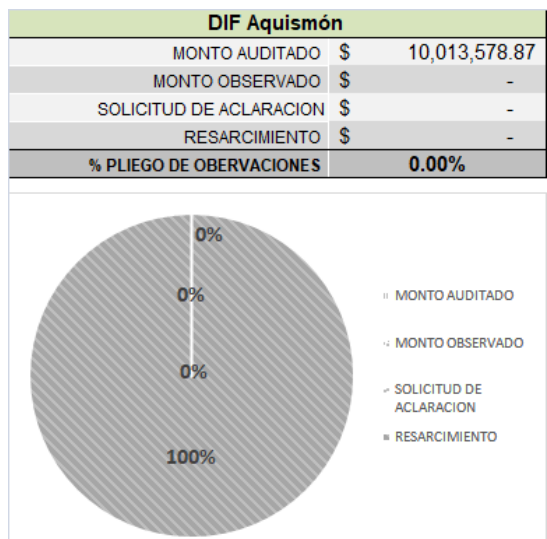
Se determinaron 8 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 2 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00



Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,013,578.87 que representó el 62.6% de los \$15,999,887.82 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

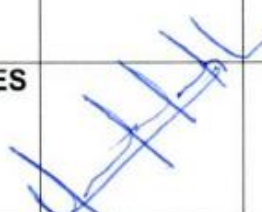
Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizad con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Charcas	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

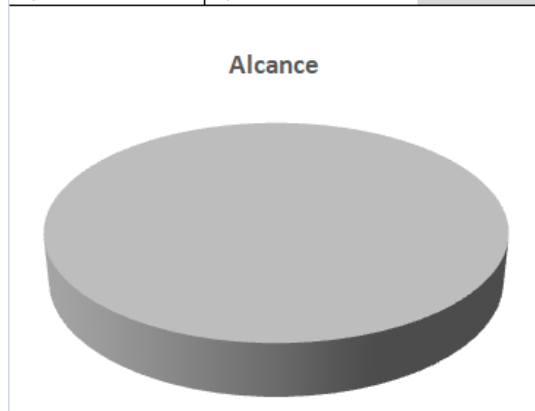
**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-03-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

DIF Charcas		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 2,018,990.21	\$ 1,312,186.82	64.99%



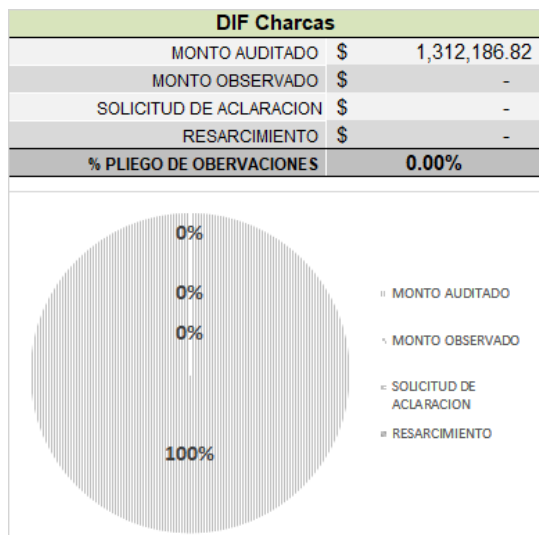
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 15 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,312,186.82 que representó el 65.0% de los \$2,018,990.21 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizad con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Cd. Fernandez	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde I es completamente cumplido y V con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-04-DIF-2019

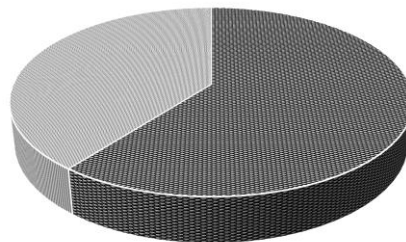
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

DIF Cd. Fernandez		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 6,711,355.68	\$ 4,380,780.00	65.27%

Alcance



\* 1 < 2

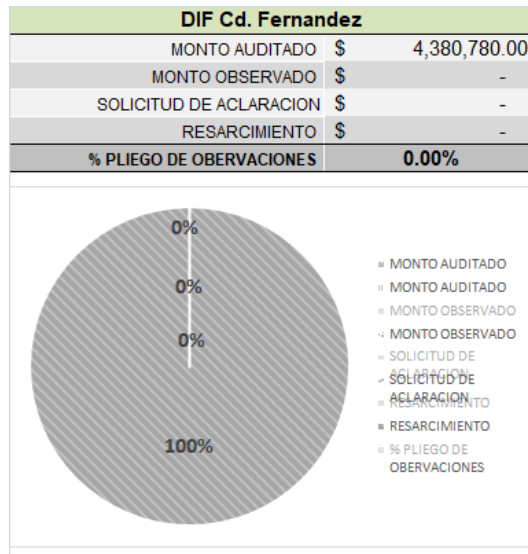
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 11 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$4,380,780.00 que representó el 65.3% de los \$6,711,355.68 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Cd. Valles	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-05-DIF-2019

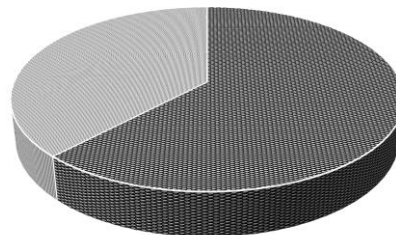
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

DIF Cd. Valles		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 37,645,754.61	\$ 22,955,111.83	60.98%

Alcance



x 1 » 2

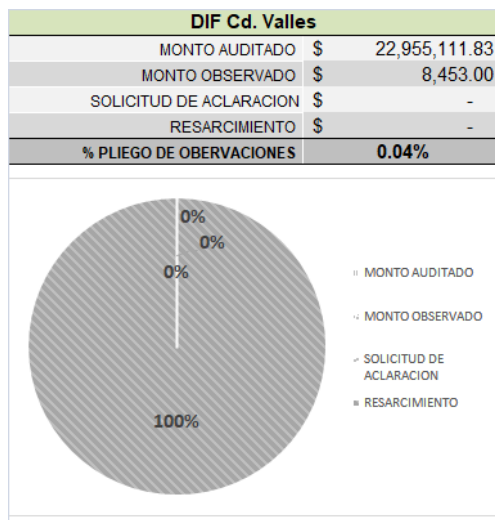
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 11 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 8,453.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 13,930.17



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$22,955,111.83 que representó el 61.0% de los \$37,645,754.61 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Cd. Matehuala	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
		oportuno	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-06-DIF-2019

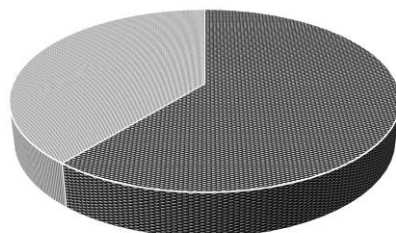
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

DIF Cd. Matehuala		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 12,816,232.00	\$ 8,213,245.00	64.08%

Alcance



\*1 = 2

**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

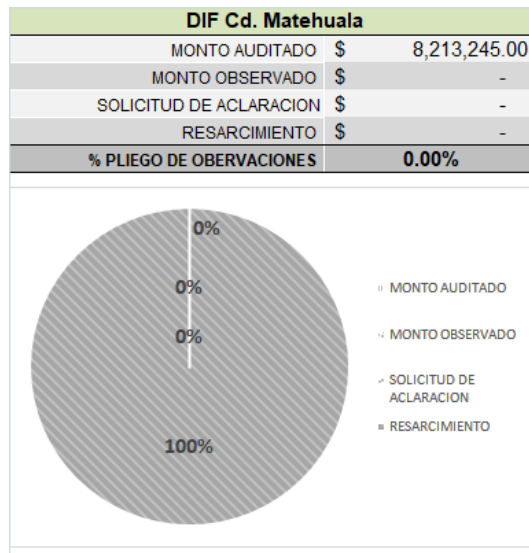
Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00





## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,213,245.00 que representó el 64.1% de los \$12,816,232.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fu presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Mexquitic de Carmona	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-07-DIF-2019

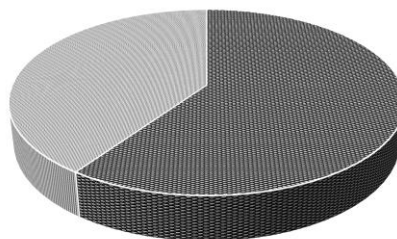
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

DIF Mexquitic de Carmona		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 7,215,843.53	\$ 4,880,897.56	67.64%

Alcance



✖ 1 ✖ 2

**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

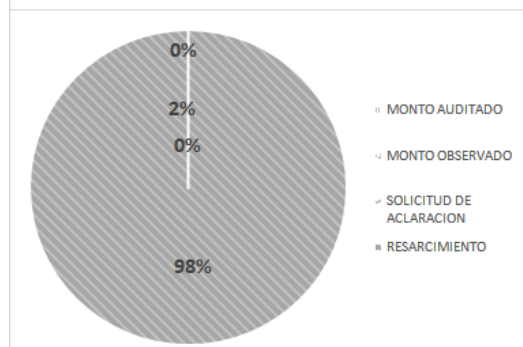
Se determinaron 27 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 19 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 115,584.27

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

DIF Mexquitic de Carmona	
MONTO AUDITADO	\$ 4,880,897.56
MONTO OBSERVADO	\$ 115,584.27
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.37%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 4,880,897.56 que representó el 67.6% de los \$7,215,843.53 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Rayón	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
		oportuno	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

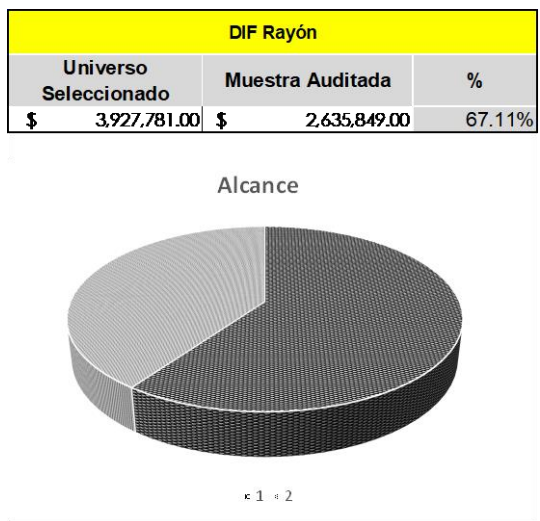
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-08-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



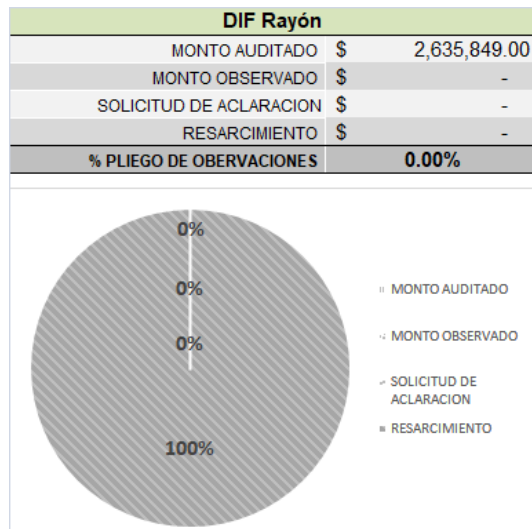
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 12 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 11 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,635,849.00 que representó el 67.1% de los \$3,927,781.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.




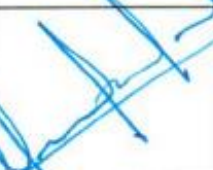

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y



XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Rioverde	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

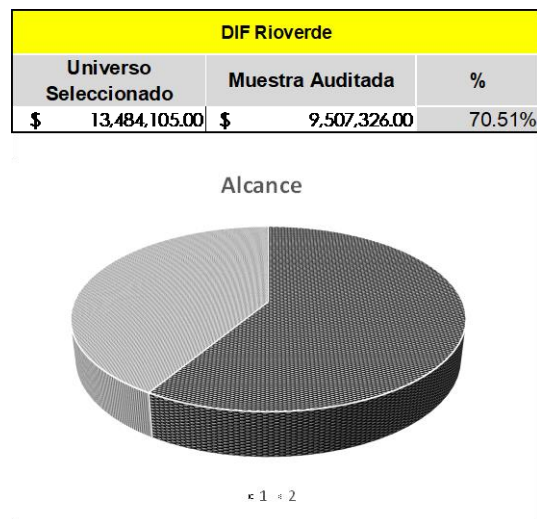
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-09-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



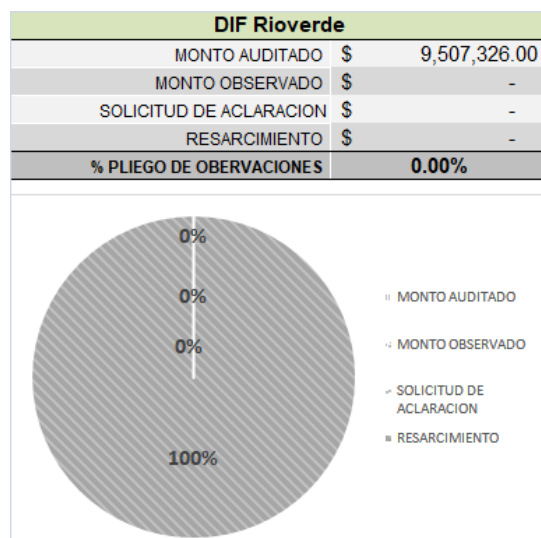
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,507,326.00 que representó el 70.5% de los \$13,484,105.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Salinas	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-10-DIF-2019

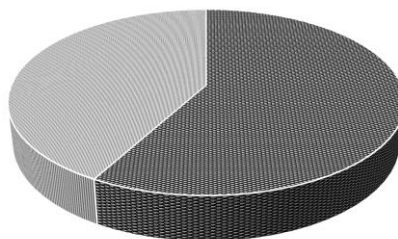
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

DIF Salinas		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 3,372,064.00	\$ 2,443,243.00	72.46%

Alcance



\* 1 = 2

**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 15 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

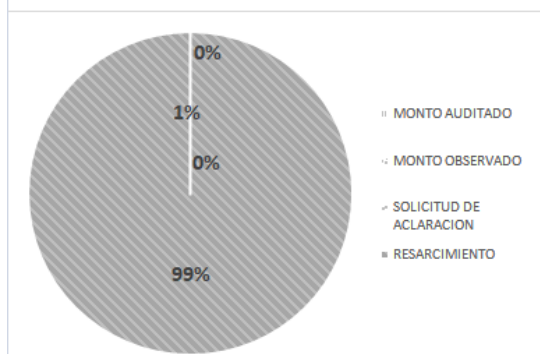
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 20,892.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00



Total de Resarcimiento: \$ 76,039.77

DIF Salinas	
MONTO AUDITADO	\$ 2,443,243.00
MONTO OBSERVADO	\$ 20,892.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.86%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,443,243.00 que representó el 72.5% de los \$3,372,064.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

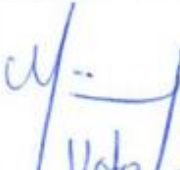
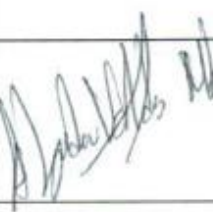



Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF San Vicente Tancuayalab	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
		oportuno	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

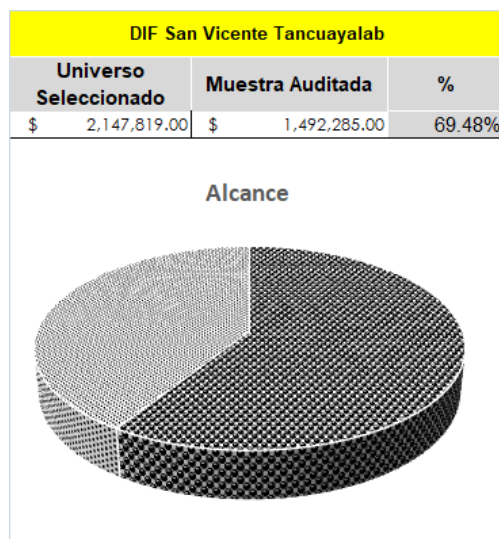
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-11-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



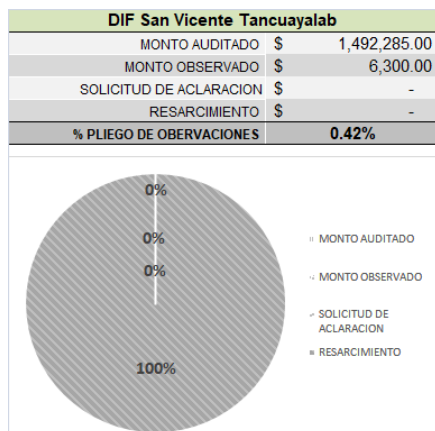
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 6,300.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,492,285.00 que representó el 69.5% de los \$2,147,819.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Santa Catarina	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

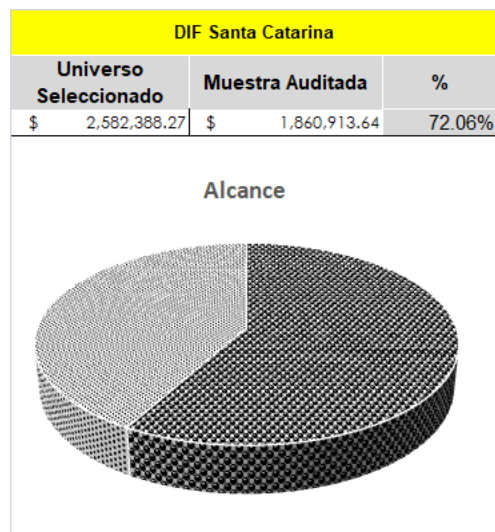
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-12-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



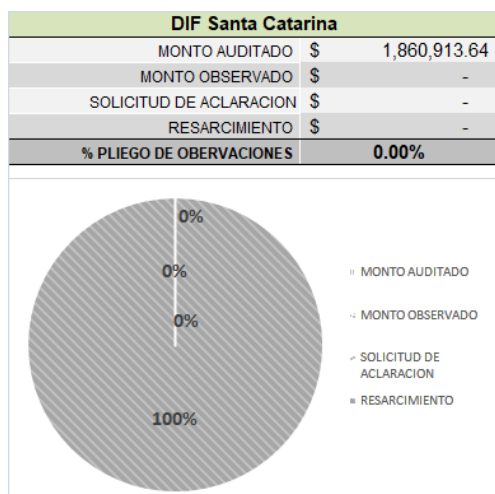
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 18 restantes generaron las acciones siguientes: 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 1,860,913.64 que representó el 72.1% de los \$2,582,388.27 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Soledad de Graciano Sanchez	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

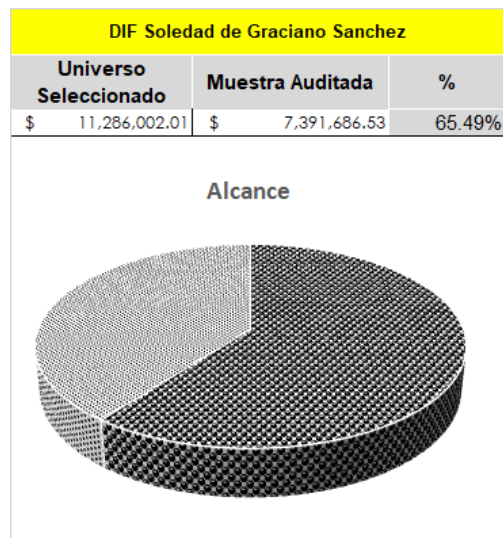
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-13-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



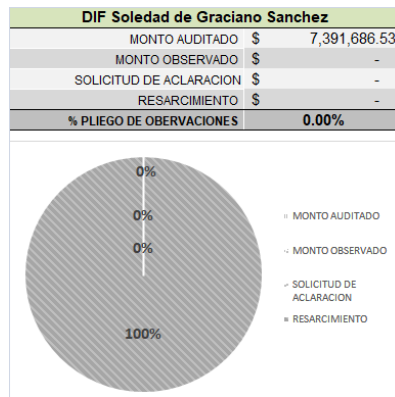
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 10 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 7,391,686.53 que representó el 65.5% de los \$11,286,002.01 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue

presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Tamuín	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

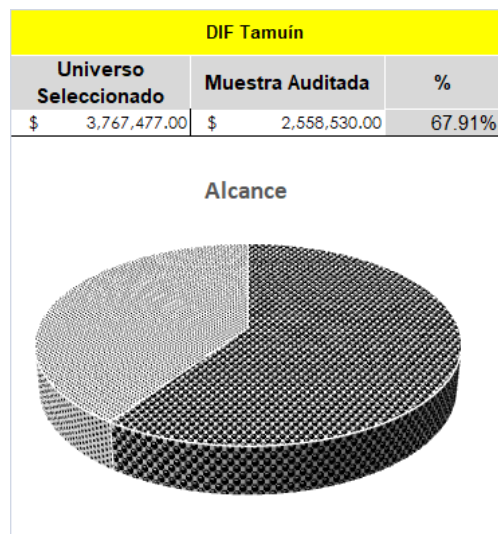
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-14-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

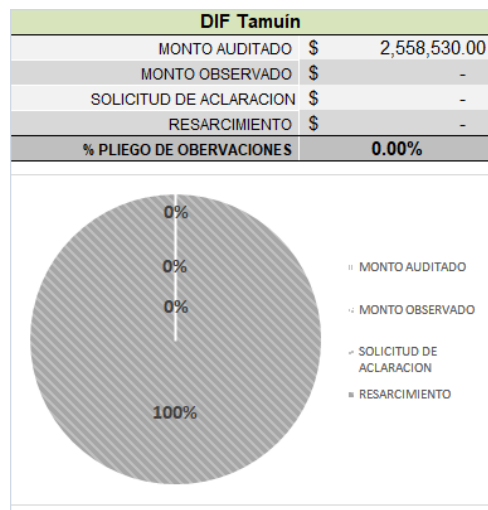
Se determinaron 14 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00





## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,558,530.00 que representó el 67.9% de los \$3,767,477.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de los Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.


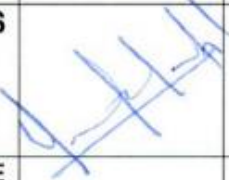
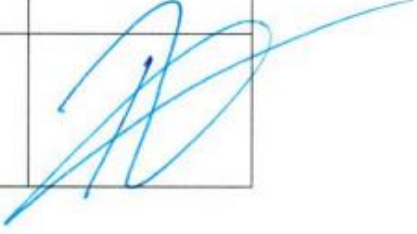
Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajas, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Tanlajás	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
		oportuno	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

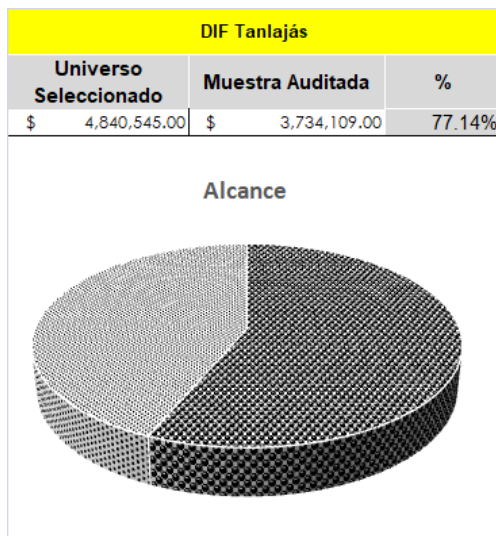
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-15-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



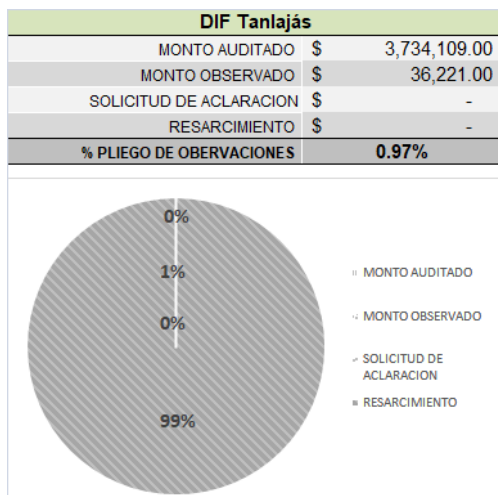
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 36,221.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,734,109.00 que representó el 77.1% de los \$4,840,545.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Vot/de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Venado	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

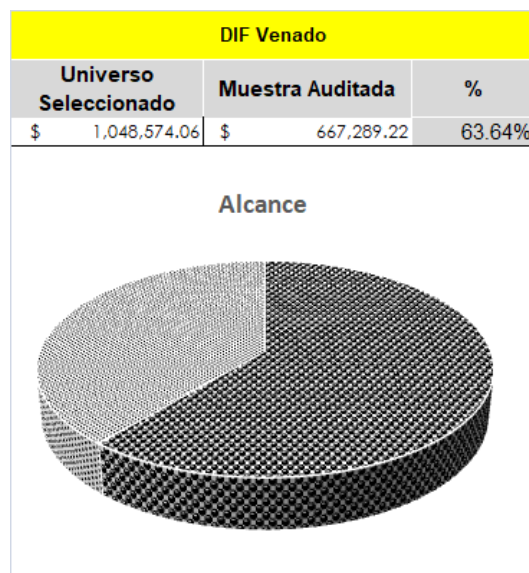
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-16-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



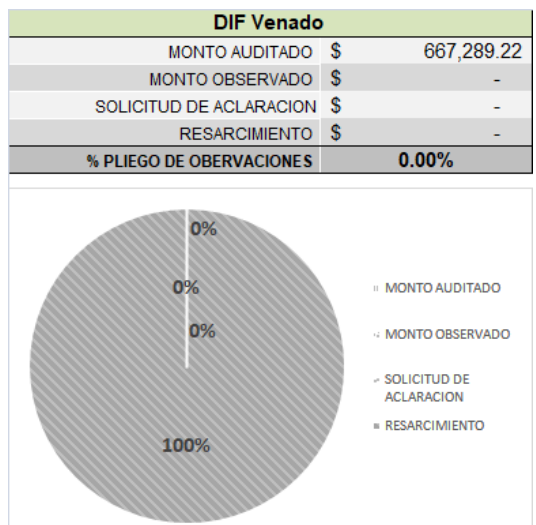
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$667,289.22 que representó el 63.6% de los \$1,048,574.06 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y



XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Villa de Arista	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

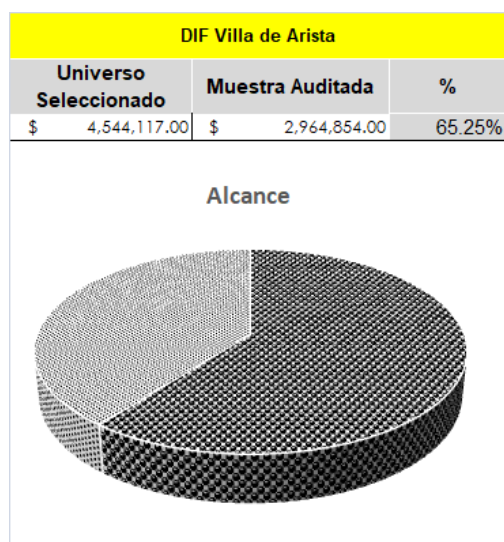
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-17-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

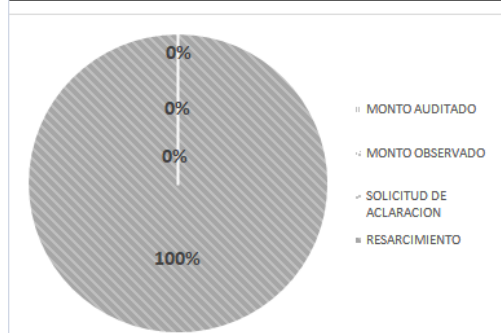
Se determinaron 11 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 5 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

DIF Villa de Arista	
MONTO AUDITADO	\$ 2,964,854.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,964,854.00 que representó el 65.2% de los \$4,544,117.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA		Voto de Calidad	
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Villa de Arriaga	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

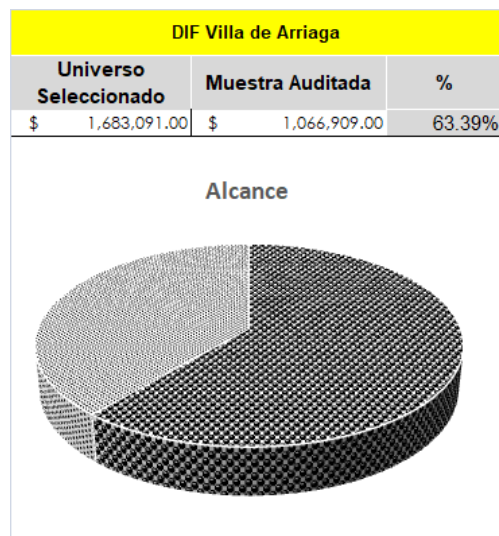
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-18-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

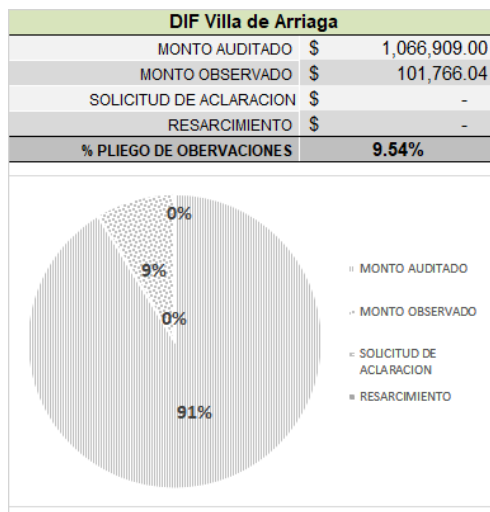
Se determinaron 34 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 101,766.04

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00



Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 1,066,909.00 que representó el 63.4% de los \$1,683,091.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Villa de Guadalupe	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
		oportuno	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

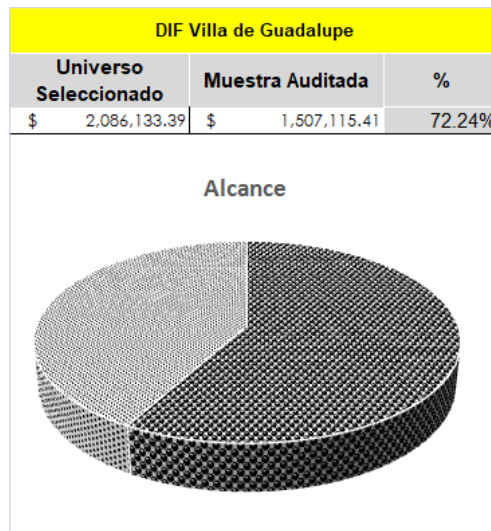
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-19-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



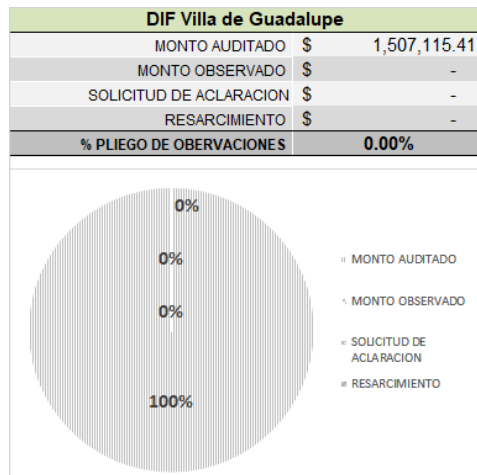
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,507,115.41 que representó el 72.2% de los \$2,086,133.39 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.,
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Villa de la Paz	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

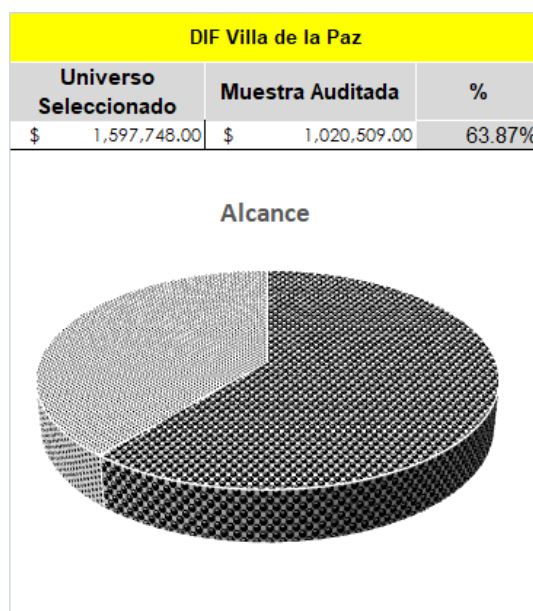
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-20-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



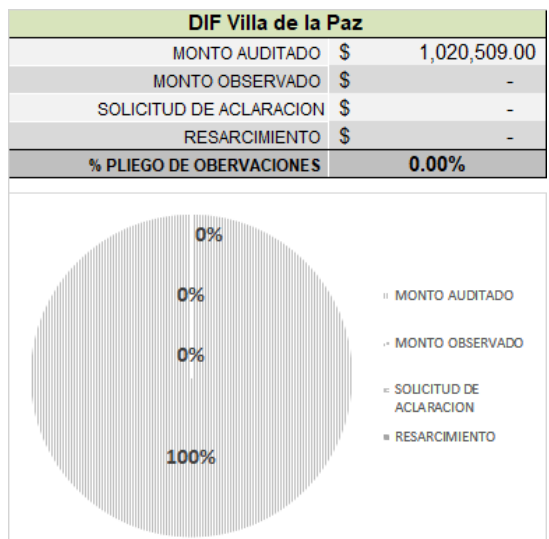
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,020,509.00 que representó el 63.9% de los \$1,597,748.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizad con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 voto de calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y



XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
DIF Villa de Reyes	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
		oportuno	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

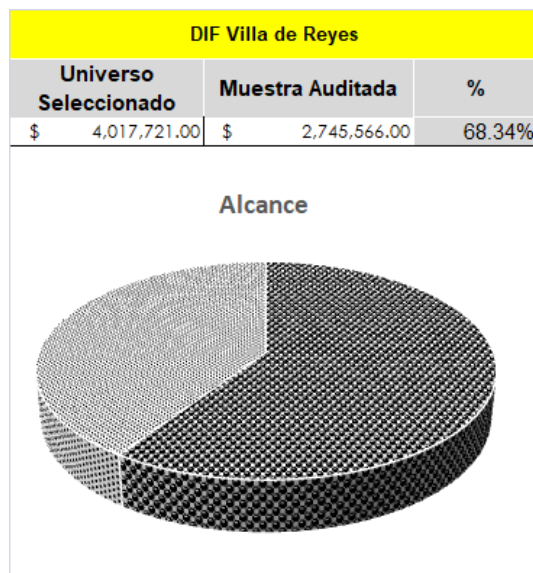
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-21-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



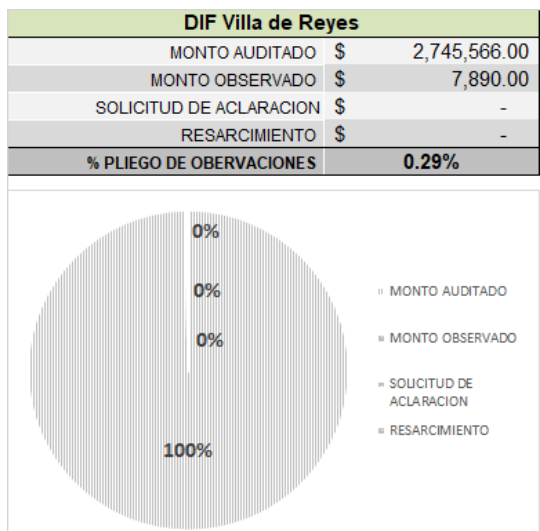
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 7,890.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,745,566.00 que representó el 68.3% de los \$4,017,721.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Sistemas Municipales DIF	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34			Art 35			
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
DIF Villa Hidalgo	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

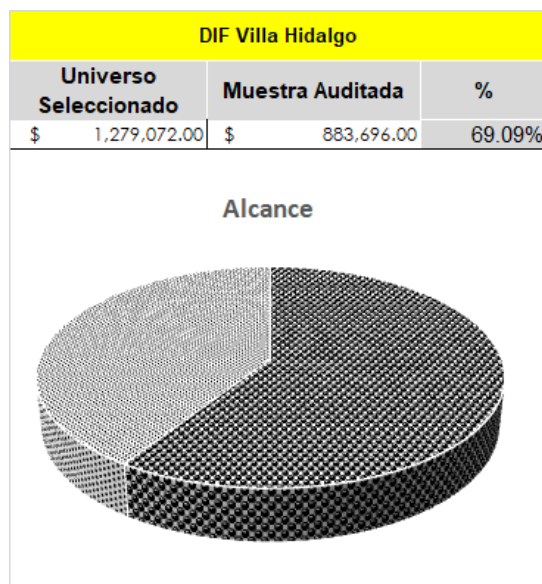
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-22-DIF-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

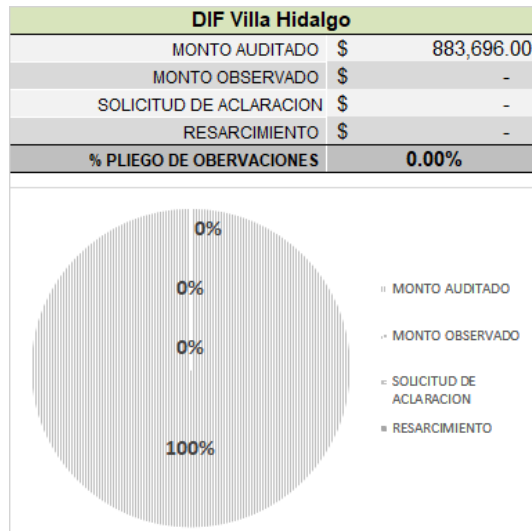
Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 21 restantes generaron las acciones siguientes: 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00



Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$883,696.00 que representó el 69.1% de los \$1,279,072.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.




Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la  
cuenta pública  
ejercicio fiscal 2019,  
de 22 organismos  
operadores de agua  
municipales

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Organismos Descentralizados Axtla de Terrazas	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-01-OPA-2019

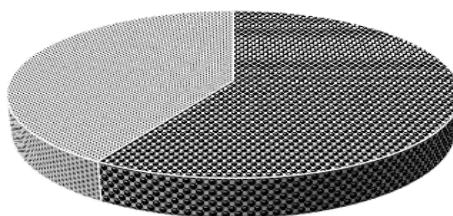
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Organismos Descentralizados Axtla de Terrazas		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 1,817,241.31	\$ 1,277,650.79	70.31%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

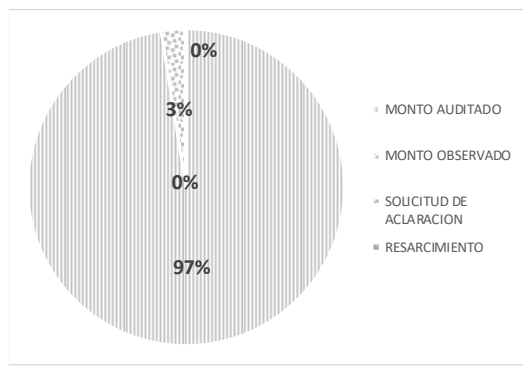
Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 32,879.69

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 235.00

Organismos Descentralizados Axtla de Terrazas	
MONTO AUDITADO	\$ 1,277,650.79
MONTO OBSERVADO	\$ 32,879.69
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 235.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.57%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,277,650.79 que representó el 70.3% de los \$1,817,241.31 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en



los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorias publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA		de Calidad	
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha **12** de marzo de 2020, el Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Organismo Operador de agua Cardenas	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS DE INGRESOS FISCALES

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-02-OPA-2019

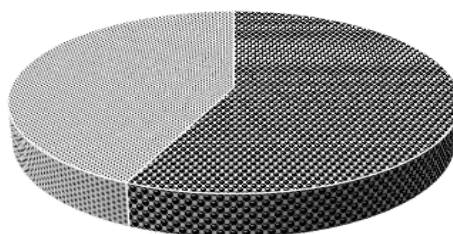
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Organismo Operador de agua Cardenas		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 7,307,497.00	\$ 5,578,162.00	76.33%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

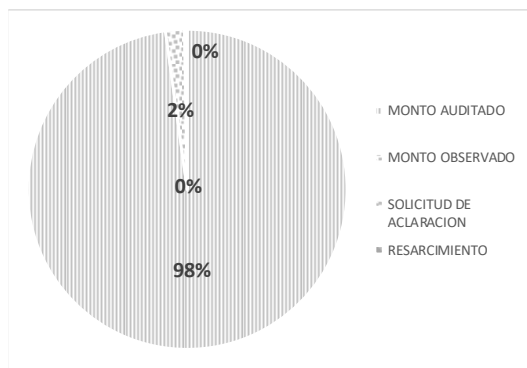
Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 15 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 109,141.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 15,080.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Organismo Operador de agua Cardenas	
MONTO AUDITADO	\$ 5,578,162.00
MONTO OBSERVADO	\$109,141.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$15,080.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>1.96%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,578,162.00 que representó el 76.3% de los \$7,307,497.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere solo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calificación		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Organismo paramunicipal de Cedral	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS DE INGRESOS FISCALES

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-03-OPA-2019

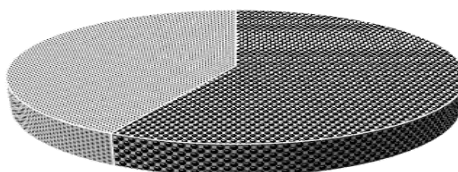
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Organismo paramunicipal de Cedral		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 5,680,117.83	\$ 4,150,251.43	73.07%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

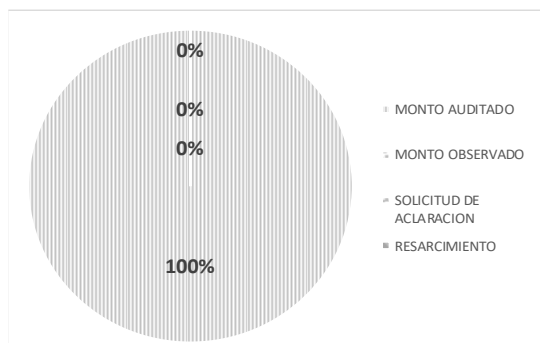
Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Organismo paramunicipal de Cedral	
MONTO AUDITADO	\$ 4,150,251.43
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P, (OPAD) correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$5,680,117.83 que representó el 73.1% de los \$4,150,251.43 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P, (OPAD) durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Organismos Operadores de Agua Potable	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado oportuno	I	II	III	IV	V	VI
Organismo paramunicipal de Cerritos	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-04-OPA-2019

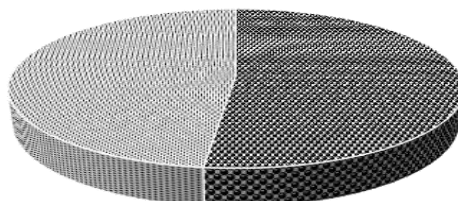
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Organismo paramunicipal de Cerritos		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 8,151,721.79	\$ 7,546,839.19	92.58%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

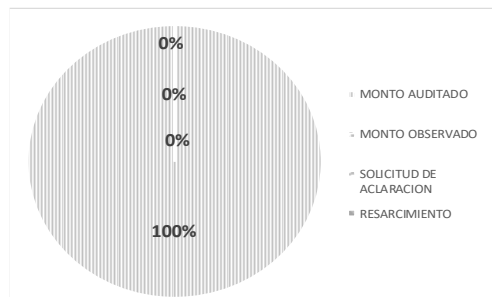
Se determinaron 14 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Organismo paramunicipal de Cerritos	
MONTO AUDITADO	\$ 7,546,839.19
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$7,546,839.19 que representó el 92.6% de los \$8,151,721.79 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos,

S.L.P. (OPAPCE), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Dirección de Agua Potable Charcas	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-05-OPA-2019

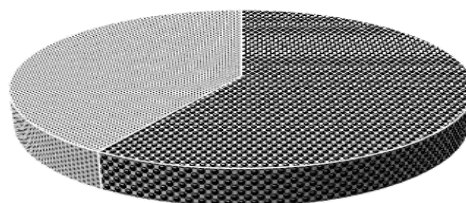
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Dirección de Agua Potable Charcas		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 3,344,845.00	\$ 2,321,489.00	69.40%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

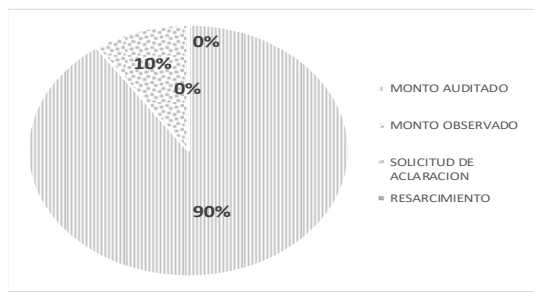
Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 247,956.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Direccion de Agua Potable Charcas	
MONTO AUDITADO	\$ 2,321,489.00
MONTO OBSERVADO	\$ 247,956.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>10.68%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,321,489.00 que representó el 69.4% de los \$3,344,845.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas,



S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
APAS Ciudad del Maíz	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-06-OPA-2019

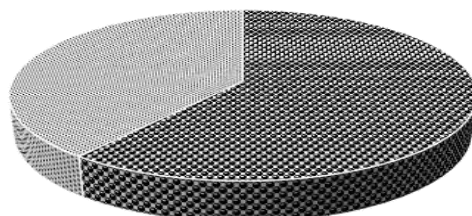
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

APAS Ciudad del Maíz		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 1,760,242.00	\$ 1,145,460.00	65.07%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

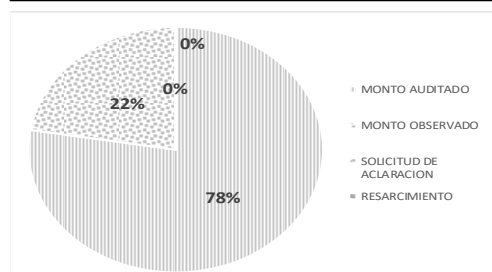
Se determinaron 55 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 47 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 41 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 331,060.20

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

APAS Ciudad del Maíz	
MONTO AUDITADO	\$ 1,145,460.00
MONTO OBSERVADO	\$ 331,060.20
SOLICITUD DE ACLARACION	-
RESARCIMIENTO	-
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>28.90%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,145,460.00 que representó el 65.0% de los \$1,760,742.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento

de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Organismo Operador de agua Cd. Fdz.	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno		1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios**

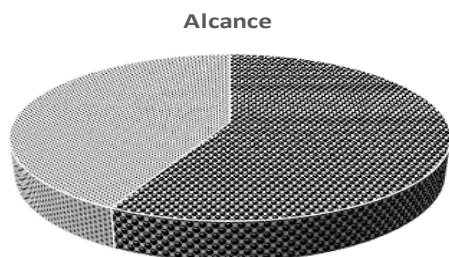
**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-07-OPA-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Organismo Operador de agua Cd. Fdz.		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 18,442,093.00	\$ 13,601,317.00	73.75%



\* 1 \* 2

**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

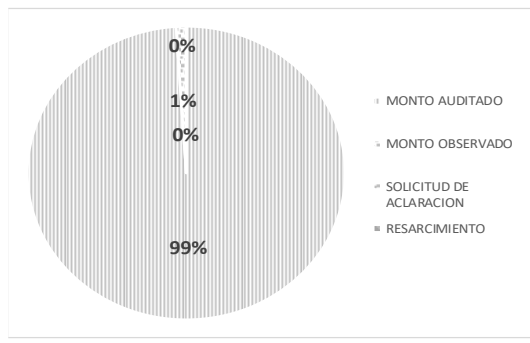
Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 140,220.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Organismo Operador de agua Cd. Fdz.	
MONTO AUDITADO	\$ 13,601,317.00
MONTO OBSERVADO	\$ 140,220.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>1.03%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$13,601,317.00 que representó el 73.8% de los \$18,442,093.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
(DAPA) Organismo Operador de agua Cd. Valles	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-08-OPA-2019

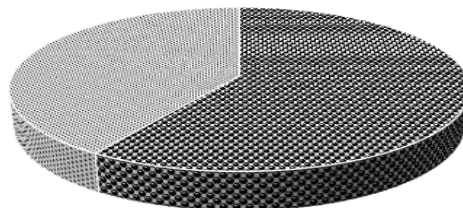
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(DAPA) Organismo Operador de agua Cd. Valles		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 109,885,775.00	\$ 75,745,728.00	68.93%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

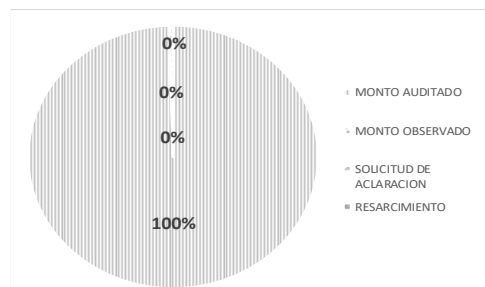
Se determinaron 32 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 29 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 10 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 353,934.92

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(DAPA) Organismo Operador de agua Cd. Valles</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 75,745,728.00
MONTO OBSERVADO	\$ 353,934.92
SOLICITUD DE ACLARACION	-
RESARCIMIENTO	-
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.47%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$75,745,728.00 que representó el 68.9% de los \$109,885,775.00 que integran el universo seleccionado de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad

Valles, S.L.P. (DAPA), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Organismo Operador de agua Ebano	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno		1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-09-OPA-2019

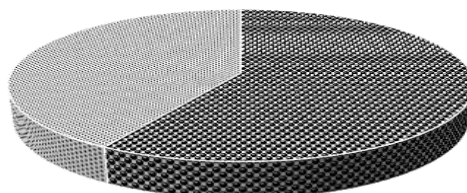
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Organismo Operador de agua Ebano		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 10,467,616.00	\$ 7,422,085.00	70.91%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

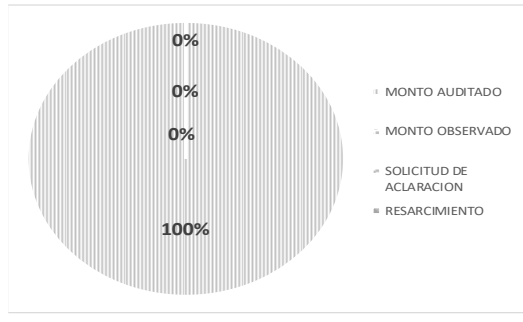
Se determinaron 29 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Organismo Operador de agua Ebano	
MONTO AUDITADO	\$ 7,422,085.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$7,422,085.00 que representó el 70.9% de los \$10,467,616.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
(SINAPAS) Operador de agua El naranjo	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-10-OPA-2019

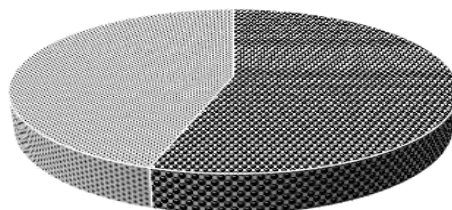
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(SINAPAS) Operador de agua El naranjo		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 6,056,784.00	\$ 4,945,128.67	81.65%

Alcance



• 1 • 2

### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

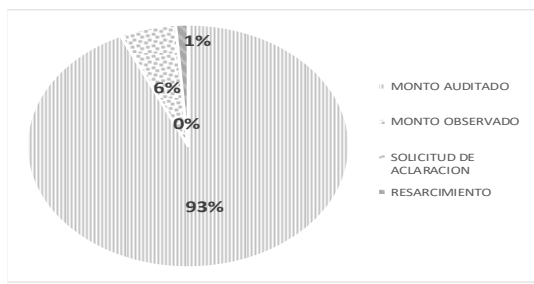
Se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 23 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 8 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 299,748.98

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 64,626.00

<b>(SINAPAS) Operador de agua El naranjo</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 4,945,128.67
MONTO OBSERVADO	\$ 299,748.98
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$64,626.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>6.06%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$4,945,128.67 que representó el 81.6% de los \$6,056,784.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos Propios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández,

S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Organismo Operador de agua Cd. Fdz. Refugio	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-11-OPA-2019

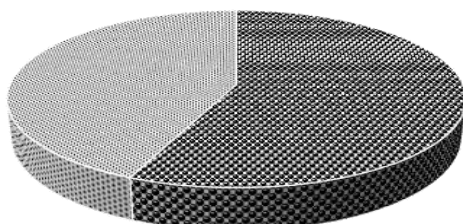
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Organismo Operador de agua Cd. Fdz. Refugio		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 10,160,761.66	\$ 7,817,328.36	76.94%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

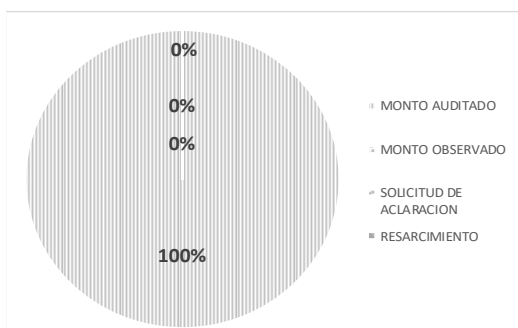
Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,285.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Organismo Operador de agua Cd. Fdz. Refugio	
MONTO AUDITADO	\$ 7,817,328.36
MONTO OBSERVADO	\$ 2,285.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.03%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 7,817,328.36 que representó el 76.9% de los \$10,160,761.66 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio

de ese Municipio, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y



➤ Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
(OOAPaYS) Operador de agua Matehuala	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-12-OPA-2019

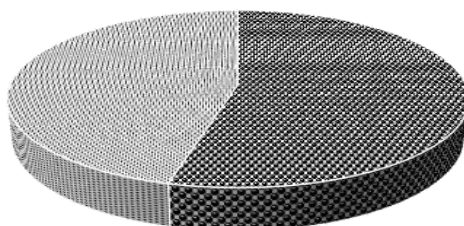
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(OOAPaYS) Operador de agua Matehuala		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 68,640,455.73	\$ 58,154,099.72	84.72%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

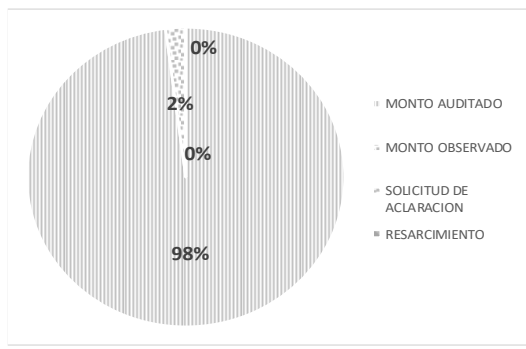
Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 16 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,206,180.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(OOAPyS) Operador de agua Matehuala</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 58,154,099.72
MONTO OBSERVADO	\$ 1,206,180.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.07%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$58,154,099.72 que representó el 84.7% de los \$68,640,455.73 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

➤ Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable (OOAPASR) Operador de agua Rayón	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado oportuno	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-13-OPA-2019

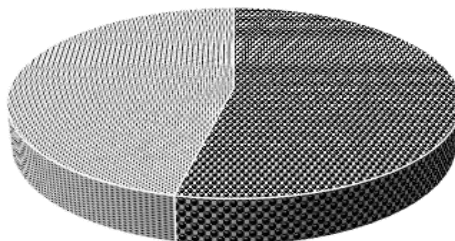
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(OOAPASR) Operador de agua Rayón		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 3,066,920.76	\$ 2,656,902.94	86.63%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las

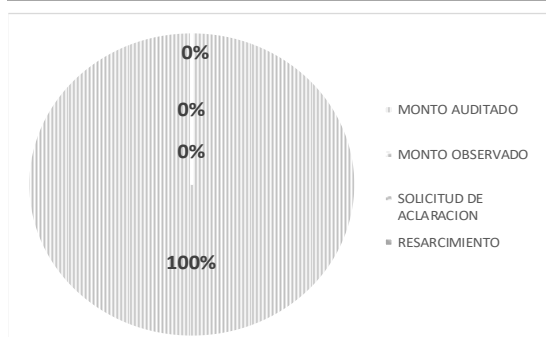
acciones siguientes: 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(OOAPASR) Operador de agua Rayón</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 2,656,902.94
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P. correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 2,656,902.94 que representó el 86.6% de los \$ 3,066,920.76 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.; durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.



**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.) de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.)

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.)

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
(SASAR) Operador de agua Rioverde	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Propios y Convenios

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-14-OPA-2019

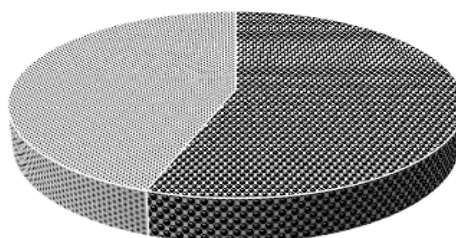
1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(SASAR) Operador de agua Rioverde		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 49,330,187.53	\$ 39,625,618.22	80.33%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

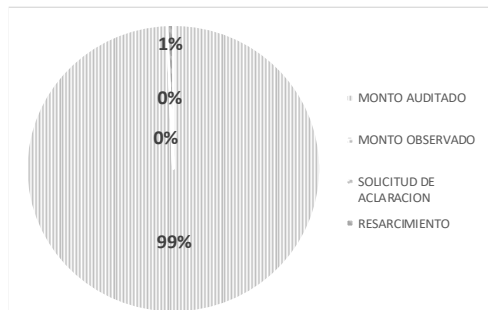
Se determinaron 12 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 6 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 266,040.00

<b>(SASAR) Operador de agua Rioverde</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 39,625,618.22
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$266,040.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$39,625,618.22 que representó el 80.3% de los \$49,330,187.53 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P; (S.A.S.A.R.), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS)
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS)
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del : Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
(DAPAS) Operador de agua san ciro	oportuno	1	1	1	1	1	1

**Tabla 1.** Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-15-OPA-2019

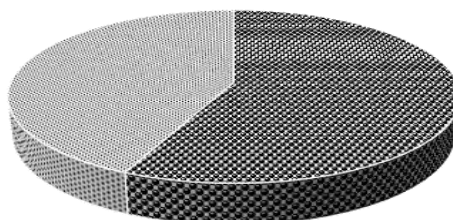
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(DAPAS) Operador de agua san ciro		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 4,165,407.00	\$ 3,167,874.00	76.05%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

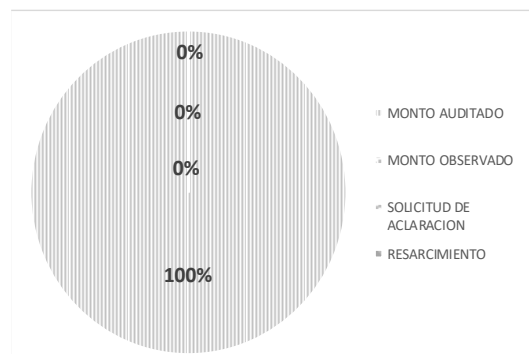
Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 8 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(DAPAS) Operador de agua san ciro</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 3,167,874.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,167,874.00 que representó el 76.1% de los \$4,165,407.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al : Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al : Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA		de Calidad	
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Organismos Operadores de Agua Potable	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
(APAST) Operador de agua tamazunchale	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-16-OPA-2019

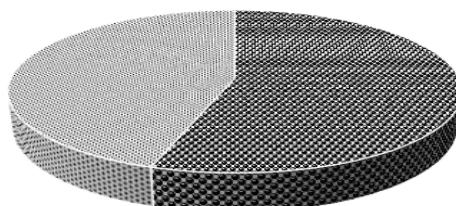
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(APAST) Operador de agua Tamazunchale		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 14,685,689.00	\$ 11,965,014.00	81.47%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

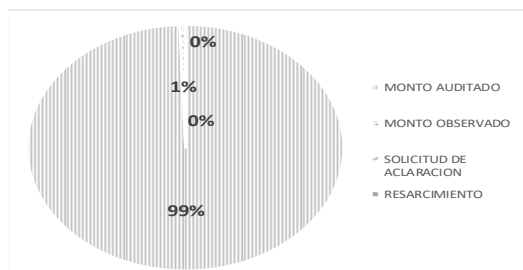
Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 67,727.16

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(APAST) Operador de agua Tamazunchale</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 11,965,014.00
MONTO OBSERVADO	\$ 67,727.16
SOLICITUD DE ACLARACION	-
RESARCIMIENTO	-
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.57%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$11,965,014.00 que representó el 81.5% de los \$14,685,689.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes

fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
(DAPAT) Operador de agua Tamuín	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-17-OPA-2019

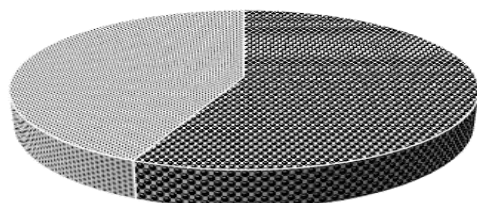
1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(DAPAT) Operador de agua Tamuín		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 7,857,306.00	\$ 6,016,967.00	76.58%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

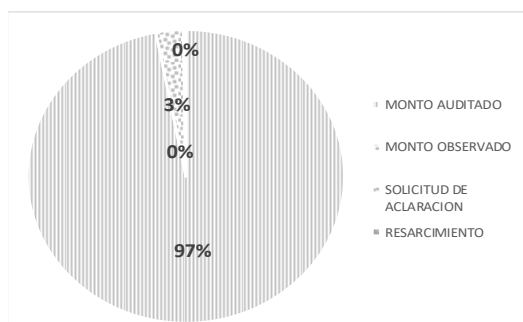
Se determinaron 45 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 36 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 29 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 173,143.29

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 14,897.50

<b>(DAPAT) Operador de agua Tamuín</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 6,016,967.00
MONTO OBSERVADO	\$173,143.29
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$14,897.50
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.88%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$6,016,967.00 que representó el 76.6% de los \$7,857,306.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.)

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.)

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.) materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
(DAPASTE) Operador de agua Tanquian	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-18-OPA-2019

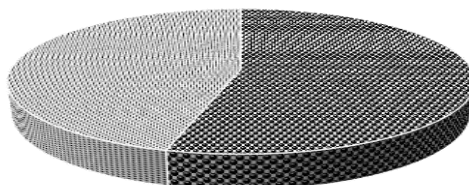
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(DAPASTE) Operador de agua Tanquian		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 1,301,693.00	\$ 1,091,304.00	83.84%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

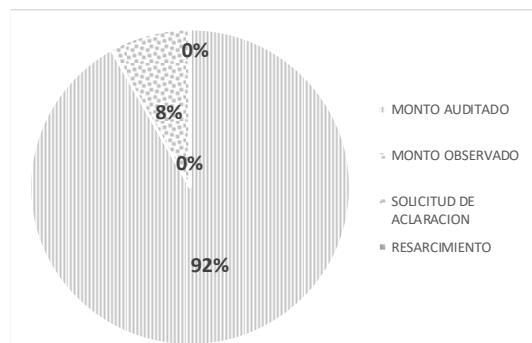
Se determinaron 25 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 97,153.20

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(DAPASTE) Operador de agua Tanquian</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 1,091,304.00
MONTO OBSERVADO	\$97,153.20
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>8.90%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,091,304.00 que representó el 83.8% de los \$1,301,693.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.) emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo; S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
(OAPVA) Operador de agua Villa de Arista	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno		1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-19-OPA-2019

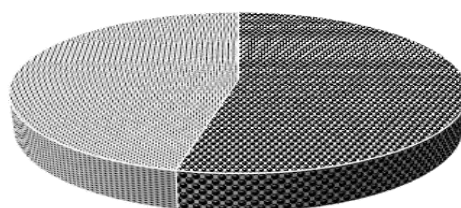
1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(OAPVA) Operador de agua Villa de Arista		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 3,271,770.00	\$ 2,816,693.00	86.09%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

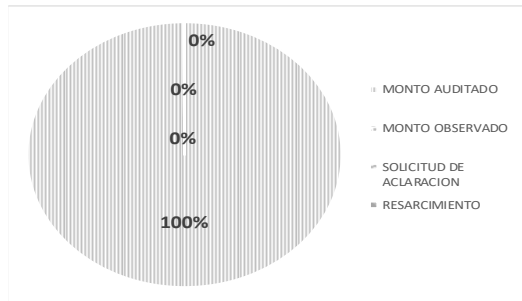
Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 2,240.00

<b>(OAPVA) Operador de agua Villa de Arista</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 2,816,693.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$2,240.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,816,693.00 que representó el 86.1% de los \$3,271,770.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., emitidos por la

Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.)

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
(OOAPVP) Operador de agua Villa de la Paz	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-20-OPA-2019

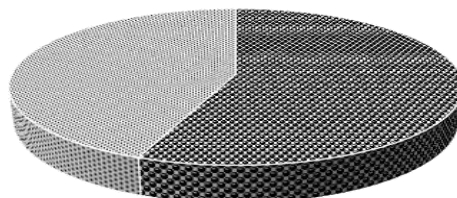
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(OOAPVP) Operador de agua Villa de la Paz		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 1,063,351.56	\$ 835,408.68	78.56%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

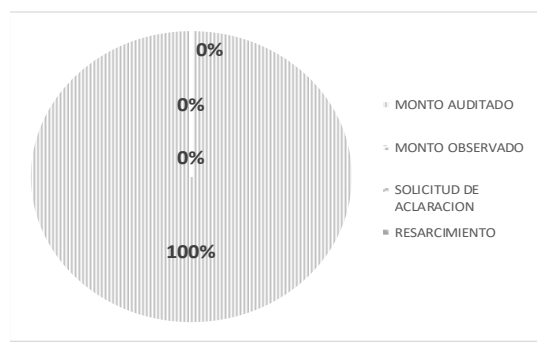
Se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(OOAPVP) Operador de agua Villa de la Paz</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 835,408.68
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$835,408.68 que representó el 78.6% de los \$1,063,351.56 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
(OOAPVR) Operador de agua Villa de Reyes	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-21-OPA-2019

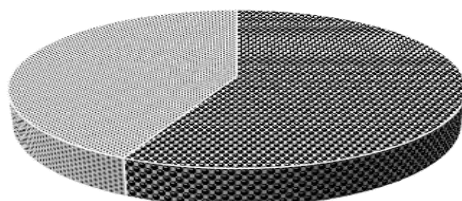
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(OOAPVR) Operador de agua Villa de Reyes		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 5,077,286.00	\$ 3,828,798.00	75.41%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

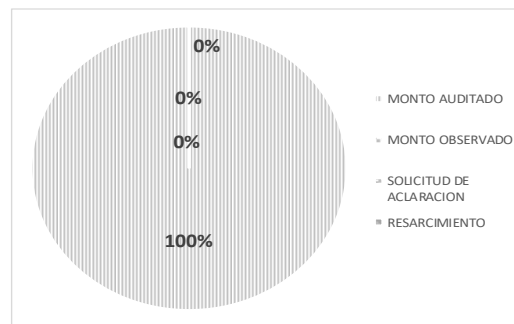
Se determinaron 33 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 24 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(OOAPVR) Operador de agua Villa de Reyes</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 3,828,798.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,828,798.00 que representó el 75.4% de los \$5,077,286.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**



**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

➤ Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Organismos Operadores de Agua Potable	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado oportuno	I	II	III	IV	V	VI
(INTERAPAS) Operador de agua Soledad		1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiente

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-22-OPA-2019

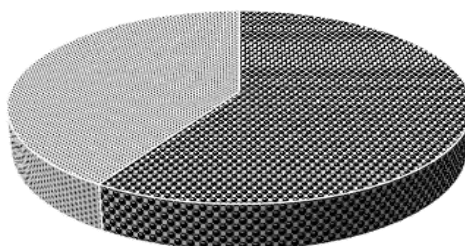
### 1.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

(INTERAPAS) Operador de agua Soledad		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 1,020,482,046.00	\$ 714,337,432.00	70.00%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

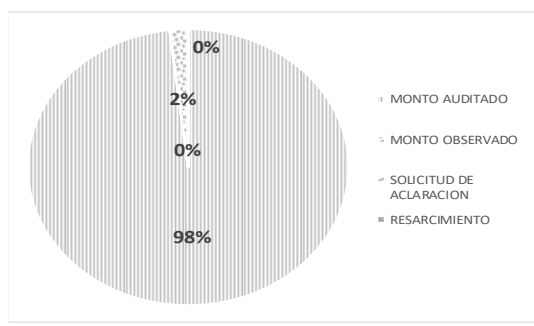
Se determinaron 46 resultados con observación, de los cuales 24 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 13,460,149.85

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

<b>(INTERAPAS) Operador de agua Soledad</b>	
MONTO AUDITADO	\$ 714,337,432.00
MONTO OBSERVADO	\$ 13,460,149.85
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>1.88%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 714,337,432.00 que representó el 70.0% de los \$1,020,482,046.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	  Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



Dictamen relativo a  
informe individual  
de auditoría de la  
cuenta pública  
ejercicio fiscal  
2018, del sistema  
operador de agua  
de Ciudad Valles

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019 la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 21 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta

Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA) 2018	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Cuenta Pública 2018	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia.

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

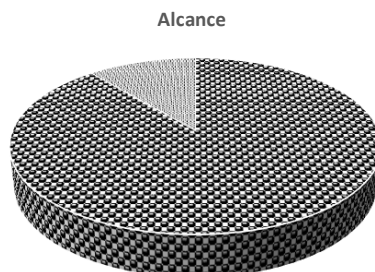
**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-08-OPA-CP2018-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA) 2018		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 123,321,202.00	\$ 109,529,180.00	88.82%



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

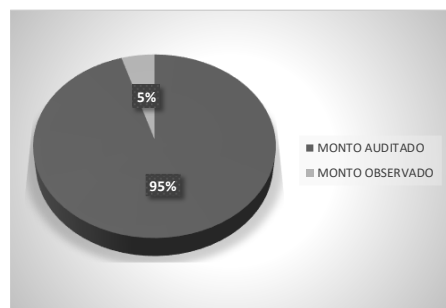
Se determinaron 55 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 47 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Pliego de Observaciones, 33 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 9,480,776.44

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 5,437,915.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA) 2018	
MONTO AUDITADO	\$ 109,529,180.00
MONTO OBSERVADO	\$ 5,437,915.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 5,437,915.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>4.96%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 109,529,180.00 que representó el 88.8% de los \$123,321,202.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

### DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la

fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la  
cuenta pública  
ejercicio fiscal 2019,  
de dos organismos  
descentralizados de  
vivienda



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Instituto Municipal de Planeación, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Instituto Municipal de Planeación S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Sistema Municipal para el Instituto Municipal de Planeación, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Instituto Municipal de Planeación, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Instituto Municipal de Planeación, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Instituto Municipal de Planeación, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Instituto Mpal. De Planeacion	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Instituto Mpal. De Planeacion	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
		oportuno	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

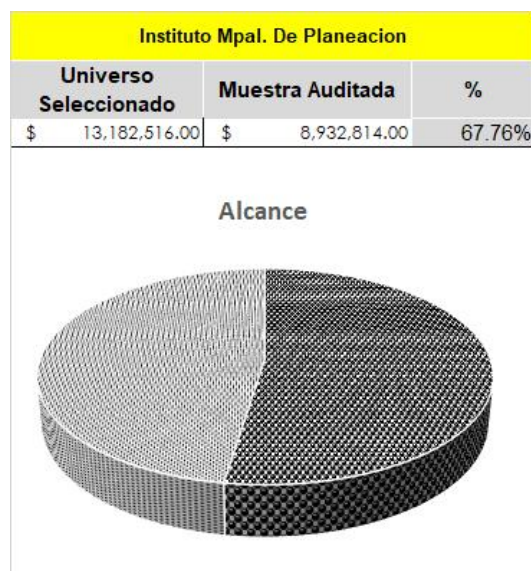
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-01-IMPLAN-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



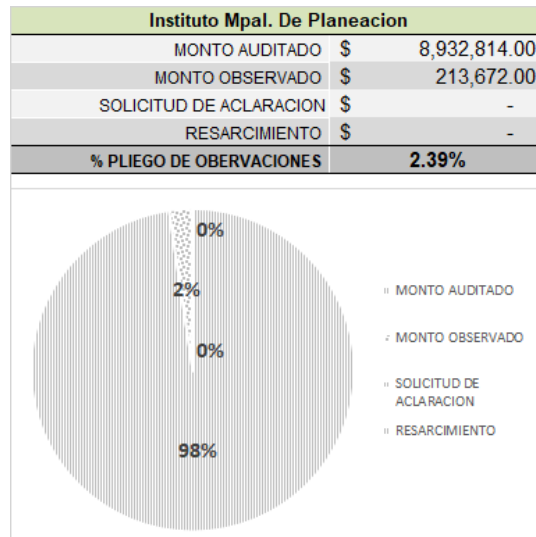
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 213,672.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Instituto Municipal de Planeación, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$8,932,814.00 que representó el 67.8% de los \$13,182,516.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación, durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Planeación, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Planeación, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Instituto Mpal. Vivienda Soledad	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34		Art 35				
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Instituto Mpal. Vivienda Soledad	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

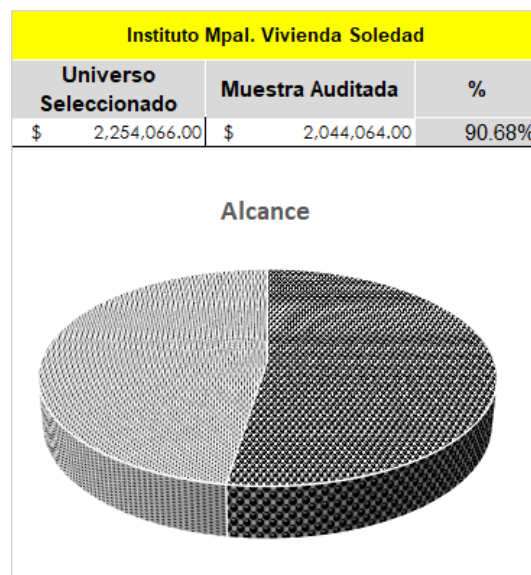
**1.- FONDO:** Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-02-INMUVI-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:



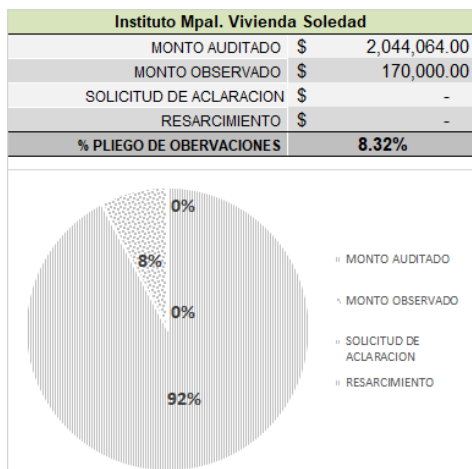
**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 10 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 6 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 170,000.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,044,064.00 que representó el 90.7% de los \$2,254,066.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la  
cuenta pública  
ejercicio fiscal 2019,  
de los 58  
ayuntamientos de la  
Entidad

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Ente Fiscalizable	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
<b>Municipio de Aqualulco</b>							
RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Aqualulco</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-01-RFPF-2019

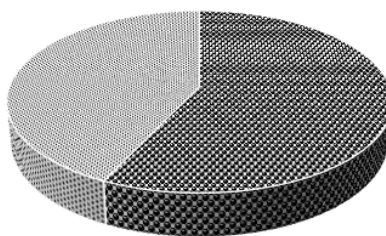
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 39,511,474.86	\$ 29,763,881.59	75.33%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 15 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

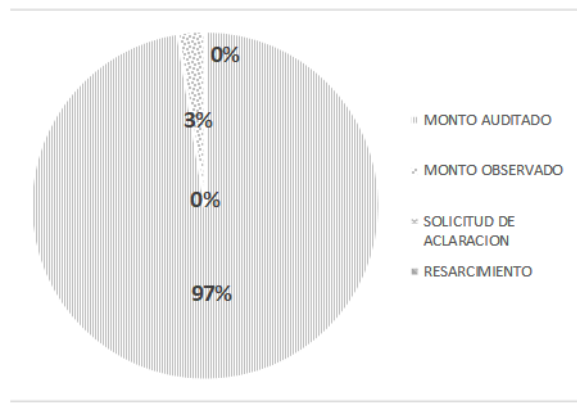
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 109,141.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 15,080.00



Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Municipio de Ahualulco	
MONTO AUDITADO	\$ 29,763,881.59
MONTO OBSERVADO	\$ 109,141.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 15,080.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.37%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,763,881.59 que representó el 75.3% de los \$39,511,474.86 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-01-FIN-2019

## **2.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

### **2.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 14 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

### **2.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Aqualulco, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Aqualulco, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al

Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	u/  Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la

Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Alaquines	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1

**Municipio de Alaquines**

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-02-RFPF-2019

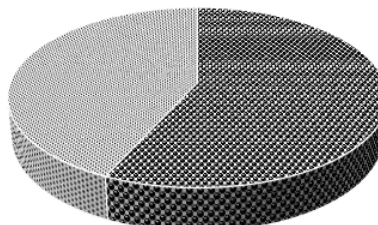
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 17,558,491.54	\$ 13,320,919.42	75.87%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

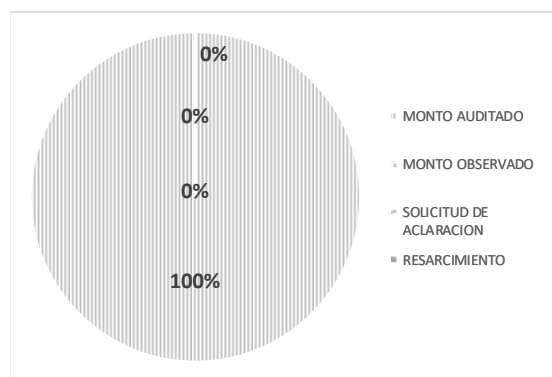
Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 15 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 7 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 13,320,919.42
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$13,320,919.42 que representó el 75.9% de los \$17,558,491.54 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-02-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:



De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 18 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Alaquines, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Aquismón	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
FORTAMUNDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Aquismón</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-03-RFPF-2019

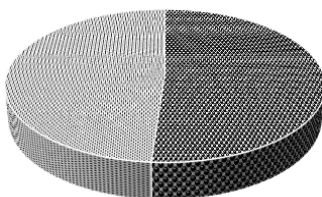
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 90,717,190.83	\$ 86,611,775.92	95.47%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

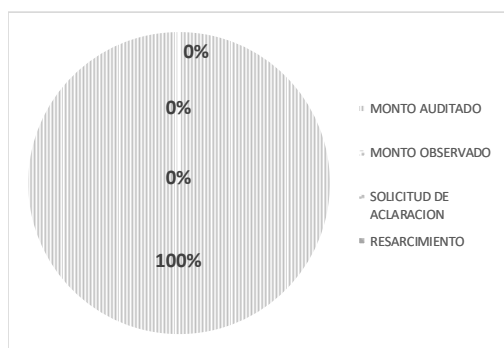
Se determinaron 11 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 5 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 86,611,775.92
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$90,717,190.83 que representó el 95.5% de los \$86,611,775.92 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-03-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

#### **3.1. Número de Auditoría: AEFMOD-03-FISMDF-2019**



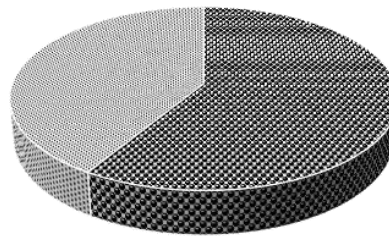
### 3.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FIS MDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 137,512,113.57	\$ 96,750,308.10	70.36%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

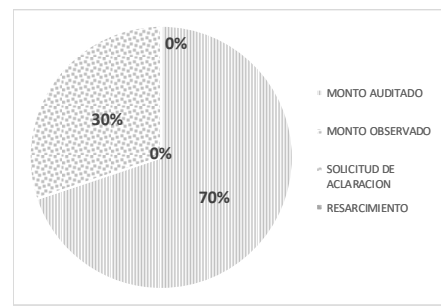
Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 16 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 7 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 41,713,097.35

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FIS MDF	
MONTO AUDITADO	\$ 96,750,308.10
MONTO OBSERVADO	\$ 41,713,097.35
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>43.11%</b>



### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$96,750,308.10 que representó el 70.4% de los \$137,512,113.57 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **4.- FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**

**4.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-03-FORTAMUNDF-2019

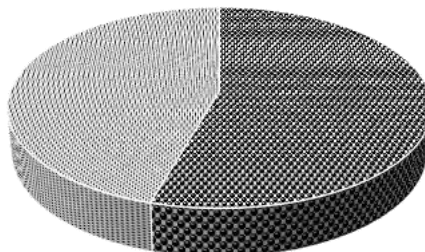
**4.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**4.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FORTAMUNDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 33,748,337.43	\$ 28,208,563.65	83.59%

Alcance



#### 4.4. Resumen de observaciones y acciones:

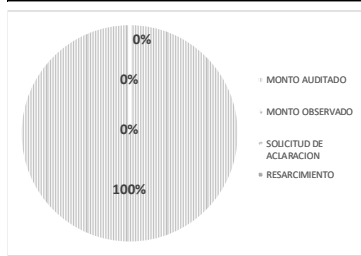
Se determinaron 12 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 2 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,286.35

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FORTAMUNDF	
MONTO AUDITADO	\$ 28,208,563.65
MONTO OBSERVADO	\$ 3,286.35
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.01%</b>



#### 4.5. Dictamen:

##### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$28,208,563.65 que representó el 83.6% de los \$33,748,337.43 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que

se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

## **5.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

### **5.1. Número de Auditoría: AED/MP03-01/2019**

### **5.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, poniendo énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto y considerando además el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

Según lo manifestado por la propia Auditoría Superior del estado, la auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos.

### **5.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 21 recomendaciones.

### **5.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Aquismón no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones vinculadas con el ciclo presupuestario; asimismo, las atribuciones requeridas para desarrollar dichas funciones no se establecen mediante un reglamento interno. Las situaciones descritas debilitan las capacidades del municipio para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró ni ejecutó programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental

del PbR; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 44.7 puntos en comparación con los resultados de la auditoría desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 60.7 puntos de un total de 100.

## **5.5. Dictamen:**

### **Opinión no favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP03-01/2019 practicada al municipio de Aquismón, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de

Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio

fiscal 2019, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y



Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Armadillo de los Infante	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Armadillo de los Infante</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-04-RFPF-2019

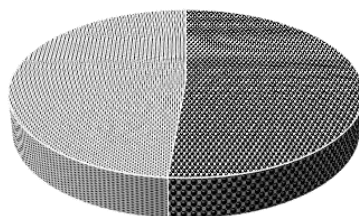
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 11,472,154.68	\$ 10,852,977.19	94.60%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

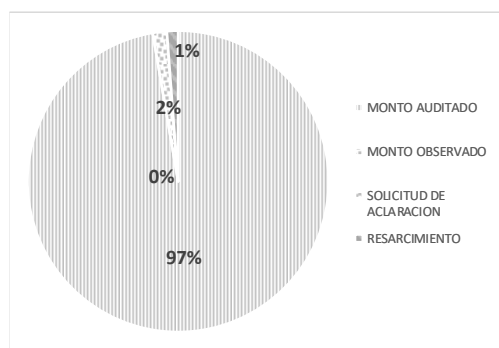
Se determinaron 36 resultados con observación, de los cuales 20 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 168,500.85

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 132,704.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 10,852,977.19
MONTO OBSERVADO	\$ 168,500.85
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 132,704.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>1.55%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,852,977.19 que representó el 94.6% de los \$11,472,154.68 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-04-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 0 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 31 restantes generaron las acciones siguientes: 28 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de

Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

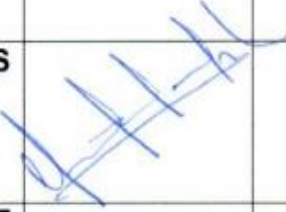
Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	u/ Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Axtla de Terrazas	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Axtla de Terrazas</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-05-RFPF-2019

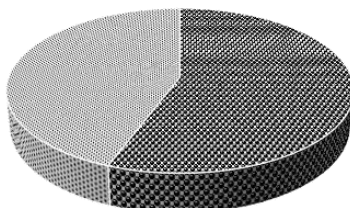
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 68,925,248.13	\$ 54,679,498.81	79.33%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

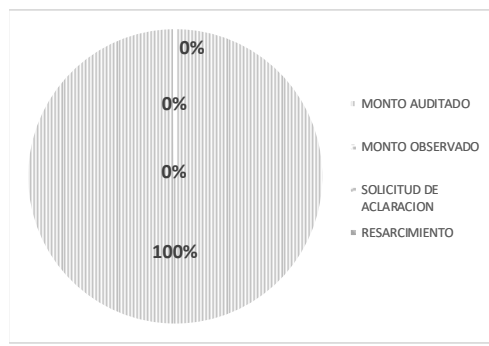
Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 53,119.80

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 54,679,498.81
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 53,119.80
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$54,679,498.81 que representó el 79.3% de los \$68,925,248.13 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-05-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-05-FISMDF-2019

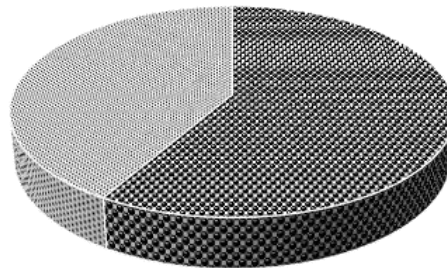
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 60,990,112.68	\$ 43,441,034.70	71.23%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

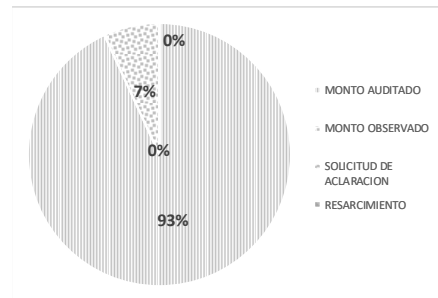
Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,203,824.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 43,441,034.70
MONTO OBSERVADO	\$ 3,203,824.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>7.38%</b>



### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$43,441,034.70 que representó el 71.2% de los \$60,990,112.68 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría

correspondientes al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Cardenas	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCCyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Cardenas</b>							
Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-06-RFPF-2019

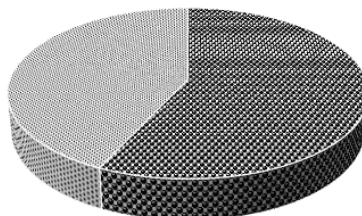
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 38,048,860.24	\$ 28,783,537.36	75.65%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

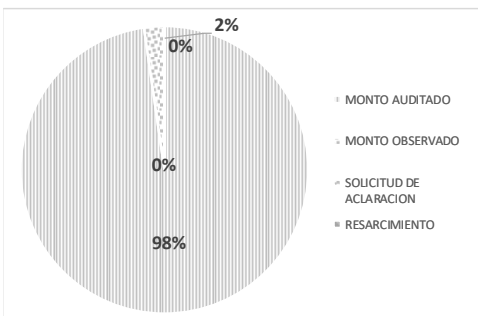
Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 670,366.92

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 28,783,537.36
MONTO OBSERVADO	\$ 670,366.92
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.33%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$28,783,537.36 que representó el 75.6% de los \$38,048,860.24 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-06-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 26 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron las acciones siguientes: 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

#### **3.1. Número de Auditoría: AED/MP06-02/2019**

#### **3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad

fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 21 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Cárdenas cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, sin embargo dichas áreas no cuentan con las atribuciones correspondientes que hayan sido establecidas a través del marco normativo interno; además, no cuenta con área de seguimiento. Otro aspecto relevante es que aún no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR, esta situación constituye un área de oportunidad significativa para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal. Asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. El registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas. Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión No favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP06-02/2019 practicada al municipio de Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Catorce	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Catorce</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-07-RFPF-2019

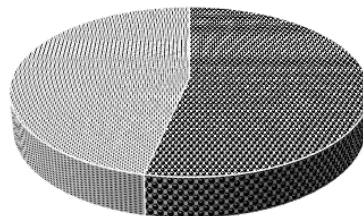
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 23,105,850.47	\$ 20,124,491.33	87.10%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

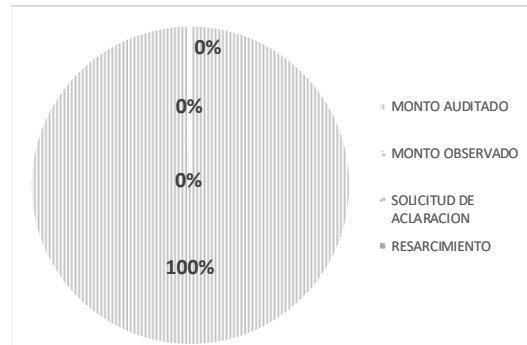
Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 21 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 7 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 19,256.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 20,124,491.33
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 19,256.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$20,124,491.33 que representó el 87.1% de los \$23,105,850.47 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 22.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-07-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 21 restantes generaron las acciones siguientes: 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los

artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la

materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Cedral	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Cedral</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-08-RFPF-2019

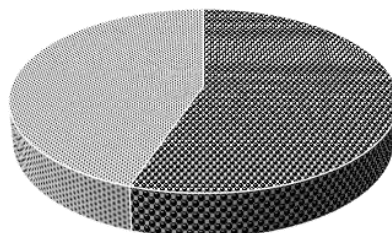
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 35,171,530.30	\$ 28,461,724.76	80.92%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

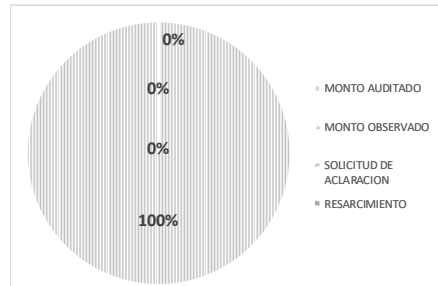
Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 20 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 28,461,724.76
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cedral, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$28,461,724.76 que representó el 80.9% de los \$35,171,530.30 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-08-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco

legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cedral, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
<b>Municipio de Cerritos</b>							
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Cerritos</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia



**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-09-RFPF-2019

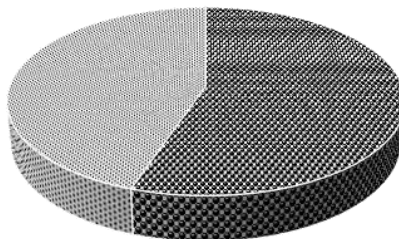
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$53,345,161.52	\$43,269,422.28	81.11%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

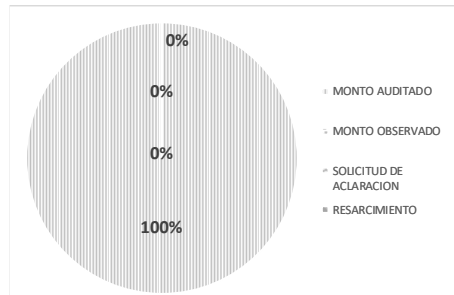
Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 6 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 43,269,422.28
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$43,269,422.28 que representó el 81.1% de los \$53,345,161.52 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-09-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 20 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 19 restantes generaron las acciones siguientes: 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerritos, S.L.P., San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de

Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Cerro de San Pedro	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGY LDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Cerro de San Pedro</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-10-RFPF-2019

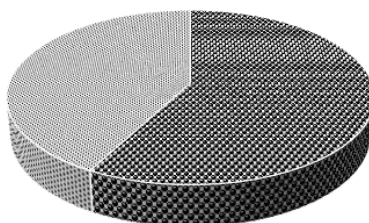
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 27,188,244.65	\$ 19,832,112.73	72.94%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 41 resultados con observación, de los cuales 21 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

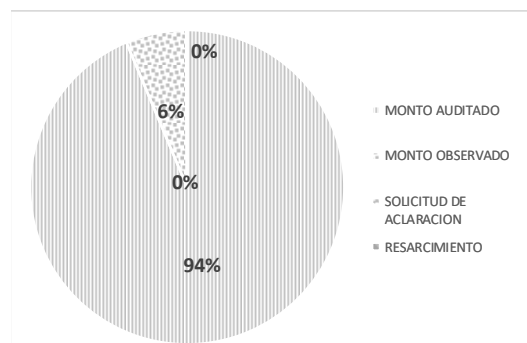
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,319,164.64

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 19,052.21



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 19,832,112.73
MONTO OBSERVADO	\$ 1,319,164.64
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 19,052.21
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>6.65%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,832,112.73 que representó el 72.9% de los \$27,188,244.65 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-10-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorias publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Cerro de Charcas	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLD	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-11-RFPF-2019

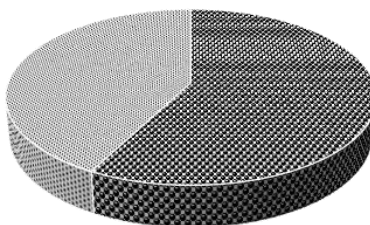
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 47,066,600.59	\$ 34,520,344.75	73.34%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

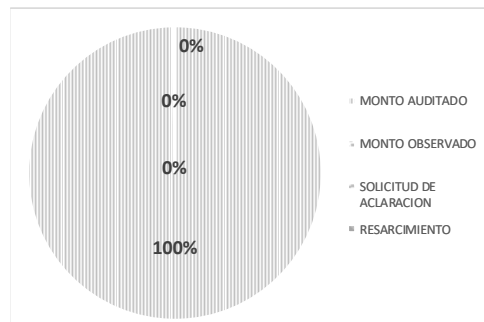
Se determinaron 30 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 81,379.79

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 34,520,344.75
MONTO OBSERVADO	\$ 81,379.79
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.24%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Charcas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$34,520,344.75 que representó el 73.3% de los \$47,066,600.59 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Charcas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-11-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:



De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 25 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Charcas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Charcas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calificación		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Ciudad del Maíz	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Ciudad del Maíz</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-12-RFPF-2019

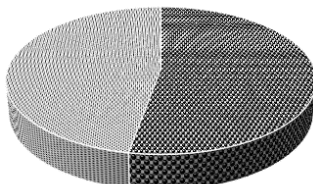
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 60,360,296.57	\$ 53,880,848.89	89.27%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

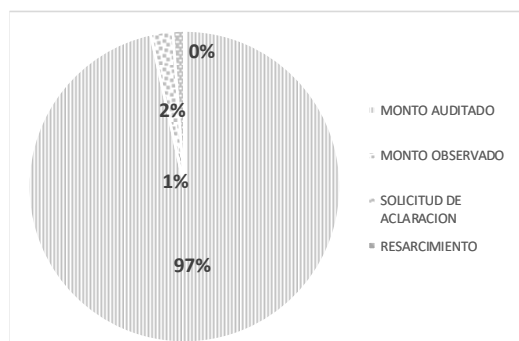
Se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 34 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 31 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,281,484.58

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 660,450.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 53,880,848.89
MONTO OBSERVADO	\$ 1,281,484.58
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 660,450.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.38%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$53,880,848.89 que representó el 89.3% de los \$60,360,296.57 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-12-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

#### **3.1. Número de Auditoría: AEFMOD-12-FISMDF-2019**



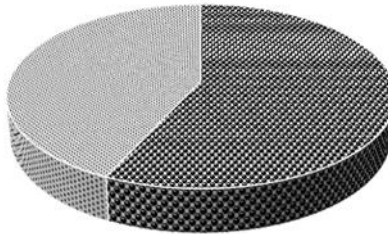
### 3.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 41,390,842.64	\$ 31,358,785.95	75.76%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

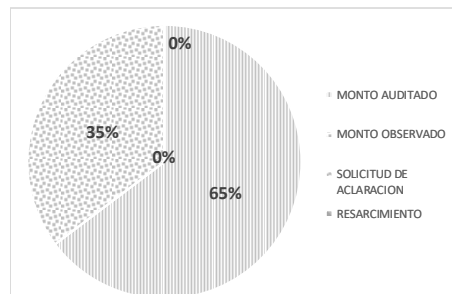
Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 17,096,951.68

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 31,358,785.95
MONTO OBSERVADO	\$ 17,096,951.68
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>54.52%</b>



### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$31,358,785.95 que representó el 75.8% de los \$41,390,842.64 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **4.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

##### **4.1. Número de Auditoría: AED/MP12-03/2019**

##### **4.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, poniendo énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto y considerando además el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

Según lo manifestado por la propia Auditoría Superior del estado, la auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos.

##### **4.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 21 recomendaciones.

##### **4.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Ciudad del Maíz cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones vinculadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); sin embargo, no cuenta con un marco normativo interno que establezca sus atribuciones. Otro aspecto relevante es que no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan una pieza fundamental del PbR; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento para el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el gasto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

#### **4.5 Dictamen:**

##### **Opinión No favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP12-03/2019 practicada al municipio de Ciudad del Maíz, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.




Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Ciudad Fernández	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Ciudad Fernández</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## **1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-13-RFPF-2019

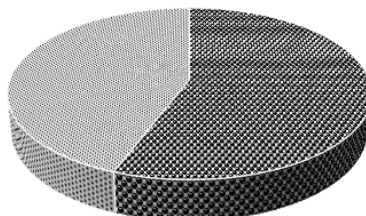
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 102,963,780.93	\$ 81,561,918.11	79.21%

Alcance



### **1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 18 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

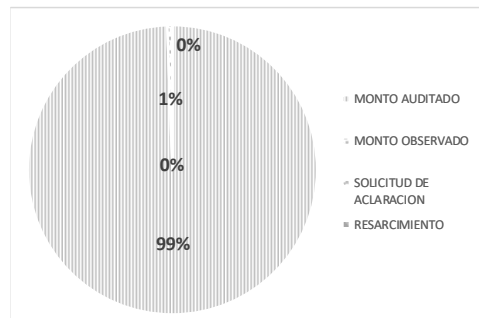
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 462,081.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 81,561,918.11
MONTO OBSERVADO	\$ 462,081.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.57%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$81,561,918.11 que representó el 79.2% de los \$102,963,780.93 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-13-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 368,073.66

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

**3.1. Número de Auditoría:** AED/MP14-04/2019

**3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 16 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Ciudad Fernández no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario (excepto por la función de evaluación es llevada a cabo por la Contraloría Interna), lo cual inhibe la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR). Otro aspecto relevante es que aún no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación

con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP14-04/2019 practicada al municipio de Ciudad Fernández, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Ciudad Valles	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
FORTAMUNDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Ciudad Valles</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-14-RFPF-2019

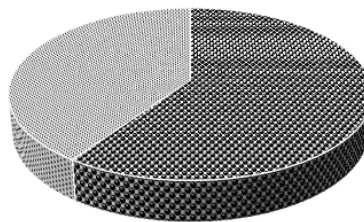
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 372,382,147.79	\$ 252,342,573.95	67.76%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

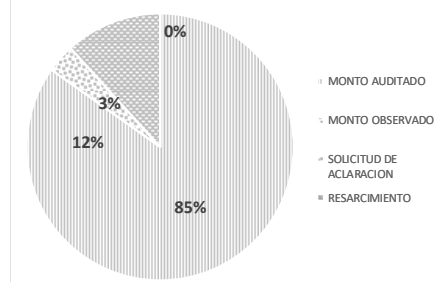
Se determinaron 59 resultados con observación, de los cuales 28 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 31 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 10,254,210.11

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 34,869,274.14

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 252,342,573.95
MONTO OBSERVADO	\$ 10,254,210.11
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 34,869,274.14
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>4.06%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$252,342,573.95 que representó el 67.8% de los \$372,382,147.79 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-14-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 15 resultados con observación, de los cuales 0 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 20,370,000.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-14-FISMDF-2019

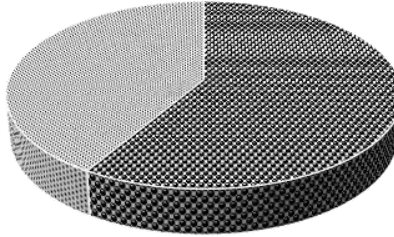
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**3.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 82,360,610.65	\$ 58,271,378.97	70.75%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

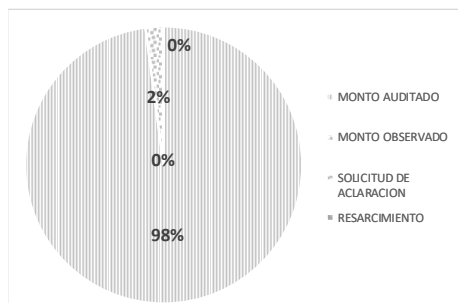
Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,242,356.39

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 58,271,378.97
MONTO OBSERVADO	\$ 1,242,356.39
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.13%</b>



### 3.5. Dictamen:

**Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$58,271,378.97 que representó el 70.8% de los \$82,360,610.65 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

#### **4.- FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**

**4.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-14-FORTAMUNDF-2019

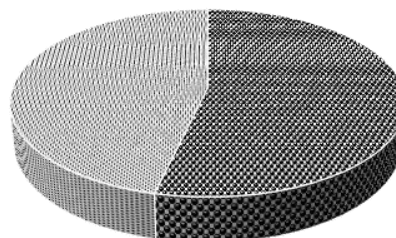
**4.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**4.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FORTAMUNDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 123,183,103.95	\$ 106,251,099.90	86.25%

Alcance



**4.4. Resumen de observaciones y acciones:**

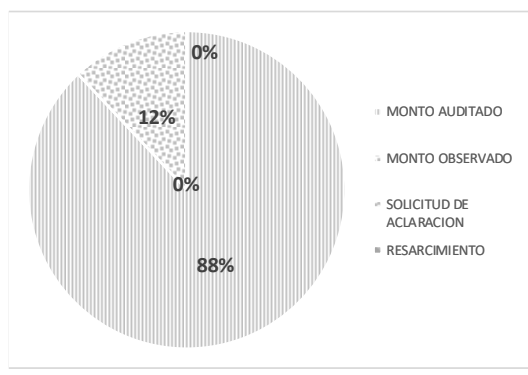
Se determinaron 14 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 5 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 14,495,126.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FORTAMUNDF	
MONTO AUDITADO	\$ 106,251,099.90
MONTO OBSERVADO	\$ 14,495,126.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>13.64%</b>



#### 4.5. Dictamen:

##### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$106,251,099.90 que representó el 86.3% de los \$123,183,103.95 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## **5.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

### **5.1. Número de Auditoría: AED/MP13-05/2019**

### **5.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **5.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 6 recomendaciones.

### **5.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Ciudad Valles cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); las atribuciones para el desarrollo de dichas funciones se establecen mediante el reglamento interno de la administración pública municipal; otro aspecto positivo es que se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas

municipales con las políticas públicas de alcance estatal, además se observa coherencia entre los instrumentos estratégicos y operativos del municipio.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, es importante mencionar que la entidad no ejecutó los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2019, sin embargo, se presentó el sustento metodológico y los informes de

cumplimiento de 14 programas presupuestarios que fueron registrados en la contabilidad y ejecutados; además el programa de obras y acciones se encuentra considerado en los programas presupuestarios de la entidad, por lo cual es posible identificar su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Por último, el registro contable de los programas permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas, lo cual cobra relevancia, ya que el sistema de información contable contribuye a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtiene información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

## **5.5. Dictamen:**

### **Opinión favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP13-05/2019 practicada al municipio de Ciudad Valles, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, considerando los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.



## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
<b>Municipio de Ciudad Coxcatlán</b>							
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Ciudad Coxcatlán</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-15-RFPF-2019

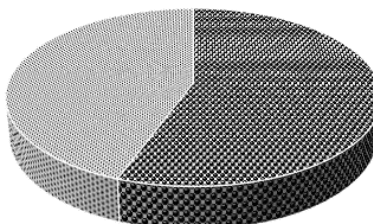
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 34,712,950.26	\$ 27,693,677.40	79.78%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

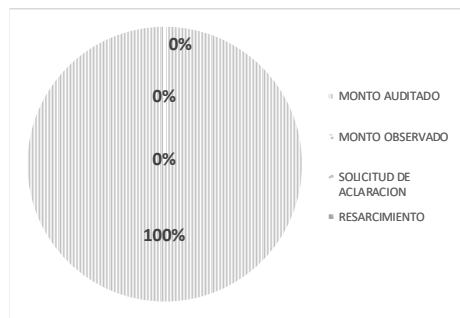
Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 15 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 6 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 27,693,677.40
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,693,677.40 que representó el 79.8% de los \$34,712,950.26 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-15-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco

legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 19 restantes generaron las acciones siguientes: 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-15-FISMDF-2019

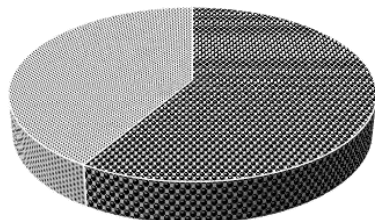
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**3.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FIS MDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 41,409,112.07	\$ 29,271,430.16	70.69%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

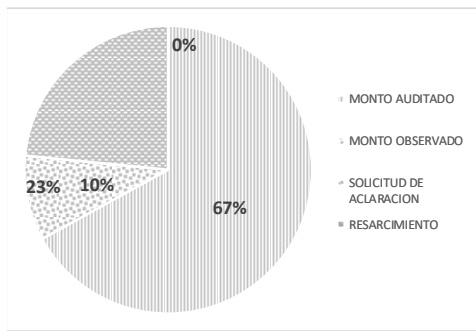
Se determinaron 39 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 32 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 4,176,032.83

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 10,235,236.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FIS MDF	
MONTO AUDITADO	\$ 29,271,430.16
MONTO OBSERVADO	\$ 4,176,032.83
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 10,235,236.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>%PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>14.27%</b>



### 3.5. Dictamen:



## **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,271,430.16 que representó el 70.7% de los \$41,409,112.07 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los

artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron

presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 voto de legalidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Ébano	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCCyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-16-RFPF-2019

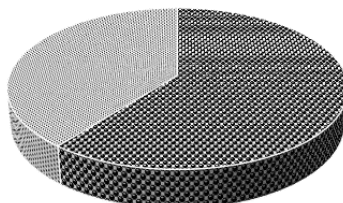
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 98,874,694.41	\$ 64,252,045.82	64.98%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

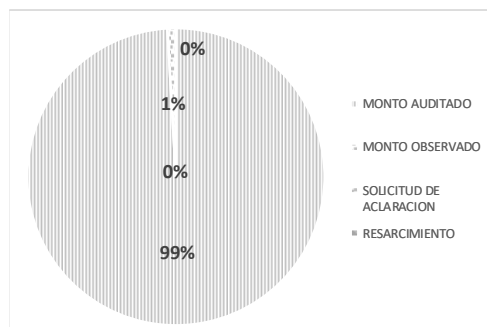
Se determinaron 45 resultados con observación, de los cuales 19 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 587,718.12

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 64,252,045.82
MONTO OBSERVADO	\$ 587,718.12
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.91%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ébano, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$64,252,045.82 que representó el 65.0% de los \$98,874,694.41 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ébano, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-16-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 11 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ébano, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Ébano, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y



normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 19 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 19 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los
- Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de el Naranjo	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de el Naranjo</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-17-RFPF-2019

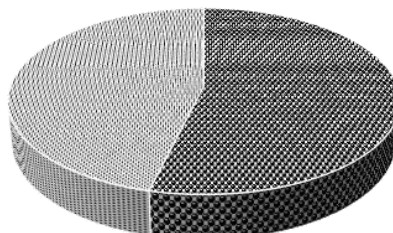
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 42,287,540.38	\$ 36,276,225.57	85.78%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

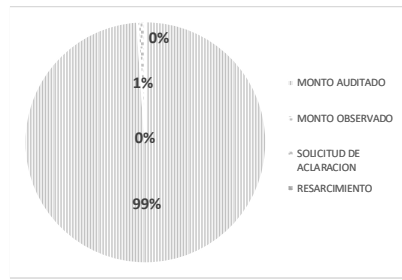
Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 388,953.04

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 36,276,225.57
MONTO OBSERVADO	\$ 388,953.04
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>1.07%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$36,276,225.57 que representó el 85.8% de los \$42,287,540.38 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-17-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 19 restantes generaron las acciones siguientes: 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de El Naranjo, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de El Naranjo, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

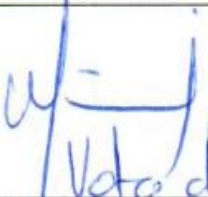

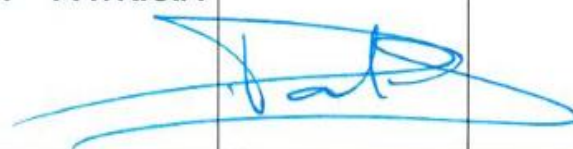
## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Guadalcázar	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Guadalcázar</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-18-RFPF-2019

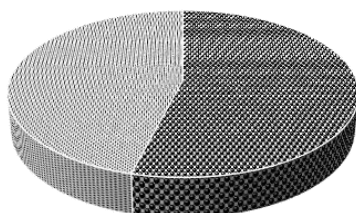
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 48,930,593.89	\$ 41,628,717.38	85.08%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

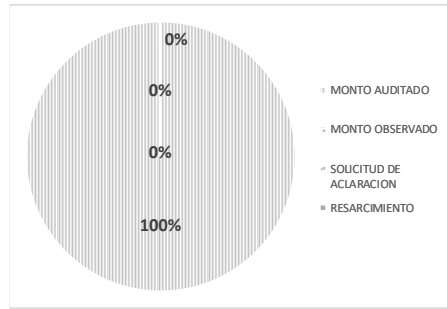
Se determinaron 25 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 11,536.30

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 41,628,717.38
MONTO OBSERVADO	\$ 11,536.30
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.03%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$41,628,717.38 que representó el 85.1% de los \$48,930,593.89 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-18-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 29 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 28 restantes generaron las acciones siguientes: 24 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-18-FISDMF-2019

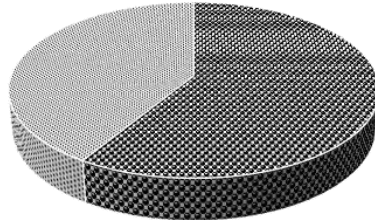
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**3.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 46,414,937.69	\$ 32,596,166.01	70.23%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

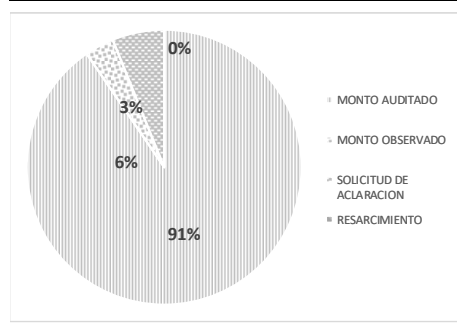
Se determinaron 29 resultados con observación, de los cuales 16 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,236,330.64

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 2,200,000.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 32,596,166.01
MONTO OBSERVADO	\$ 1,236,330.64
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 2,200,000.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>3.79%</b>



### 3.5. Dictamen:

**Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$32,596,166.01 que representó el 70.2% de los \$46,414,937.69 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **4.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

##### **4.1. Número de Auditoría: AED/MP18-06/2019**

##### **4.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

##### **4.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 17 recomendaciones.

##### **4.4. Conclusiones:**



Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Guadalcázar cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); sin embargo, el marco normativo interno no determina al área responsable de las funciones relacionadas con la planeación y evaluación. Además se verificó que se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; sin embargo estos no fueron registrados en la contabilidad ni ejecutados; además el programa de obras y acciones que se presentó, no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 21.6 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 68 puntos de un total de 100.

#### **4.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP18-06/2019 practicada al municipio de Guadalcázar, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Huehuetlán	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Huehuetlán</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con detención

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-19-RFPF-2019

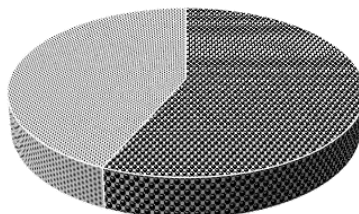
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 28,921,054.83	\$ 22,195,644.83	76.75%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

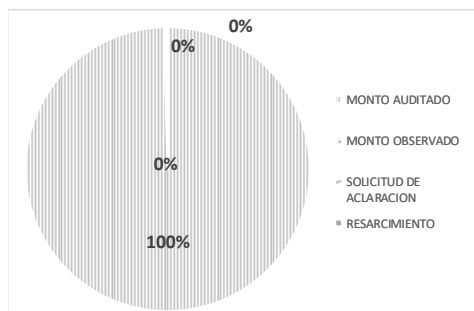
Se determinaron 32 resultados con observación, de los cuales 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 53,500.60

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 26,244.54

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 22,195,644.83
MONTO OBSERVADO	\$ 53,500.60
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 26,244.54
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.24%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$22,195,644.83 que representó el 76.7% de los \$28,921,054.83 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-19-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 26 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y



normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Nota de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Lagunillas	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Lagunillas</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-20-RFPF-2019

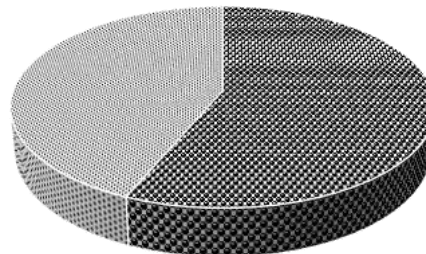
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 13,722,322.92	\$ 10,607,687.03	77.30%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

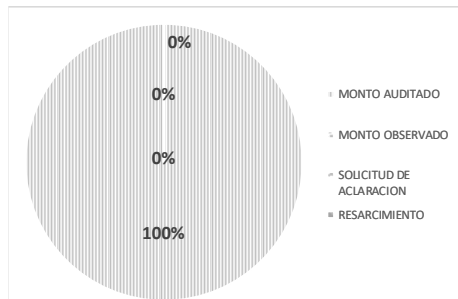
Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 10,607,687.03
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>%PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,607,687.03 que representó el 77.3% de los \$13,722,322.92 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-20-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 27 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Lagunillas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Matehuala	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
FORTAMUNDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Matehuala</b>							
Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-21-RFPF-2019

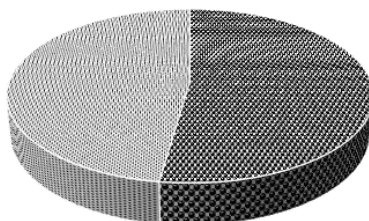
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 203,570,336.65	\$ 185,864,581.85	91.30%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

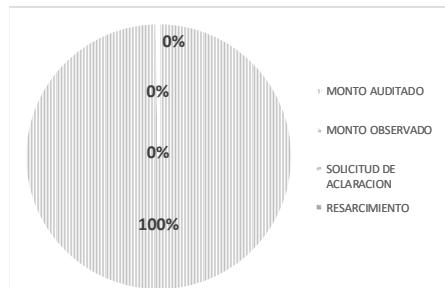
Se determinaron 41 resultados con observación, de los cuales 17 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 24 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 401,865.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 185,864,581.85
MONTO OBSERVADO	\$ 401,865.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.22%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$185,864,581.85 que representó el 91.3% de los \$203,570,336.65 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**2.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-21-FIN-2019

**2.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**2.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-21-FISDMF-2019

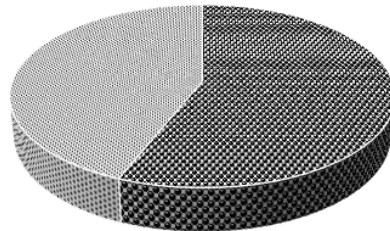
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**3.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 37,976,607.30	\$ 29,751,011.26	78.34%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

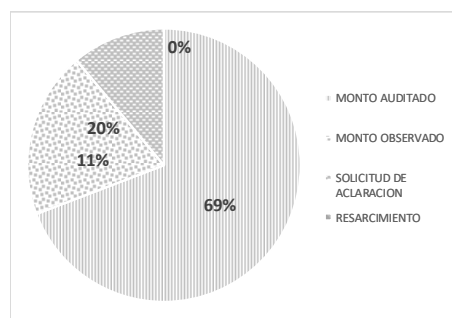
Se determinaron 35 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 28 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 8,499,143.73

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 4,749,961.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 29,751,011.26
MONTO OBSERVADO	\$ 8,499,143.73
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 4,749,961.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>28.57%</b>



### 3.5. Dictamen:

**Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,751,011.26 que representó el 78.3% de los \$37,976,607.30 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **4.- FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**

**4.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-21-FORTAMUNDF-2019

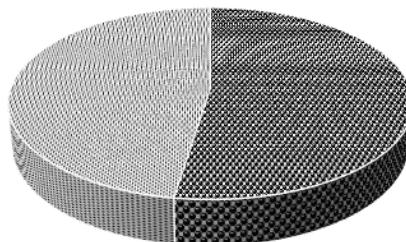
**4.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**4.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FORTAMUNDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 58,454,216.32	\$ 52,994,133.29	90.66%

Alcance





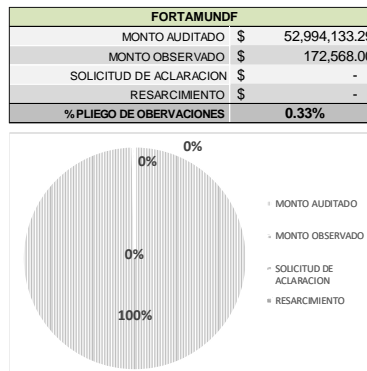
#### 4.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 25 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 172,568.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



#### 4.5. Dictamen:

##### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$52,994,133.29 que representó el 90.7% de los \$58,454,216.32 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

#### 5.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO

##### 5.1. Número de Auditoría: AED/MP21-07/2019

## **5.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

## **5.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 7 recomendaciones.

## **5.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Matehuala cuenta con unidades responsables para llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); las funciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación son llevadas a cabo por la Contraloría Interna, mientras que la función de presupuestación es realizada por la Tesorería; sin embargo, no está considerada en el marco normativo que establece sus atribuciones. Asimismo, se ha brindado capacitación a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio elaboró 30 programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR, sin embargo, no cuentan con suficiente información para su identificación. Además, el programa de obras y acciones que presentó la entidad fiscalizada contribuye a evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio y al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 24 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 65 puntos de un total de 100.

## **5.5. Dictamen:**

### **Opinión favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP21-07/2019 practicada al municipio de Matehuala, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, considerando los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se

determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.







Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 voto de calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Matlapa	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Matlapa</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## **1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-22-RFPF-2019

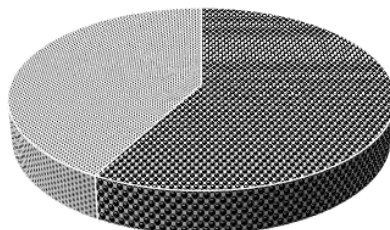
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

<b>RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES</b>		
<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra Auditada</b>	<b>%</b>
\$ 59,698,973.72	\$ 43,415,616.83	72.72%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 7 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

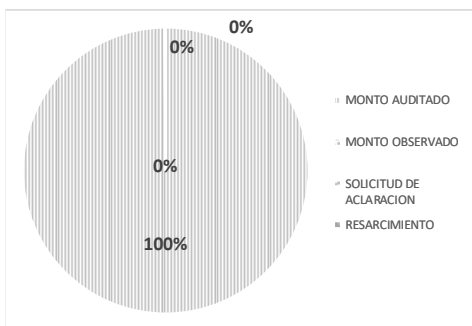
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 57,516.84

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 43,415,616.83
MONTO OBSERVADO	\$ 57,516.84
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.13%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$43,415,616.83 que representó el 72.7% de los \$59,698,973.72 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-22-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 20 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-22-FISMDF-2019

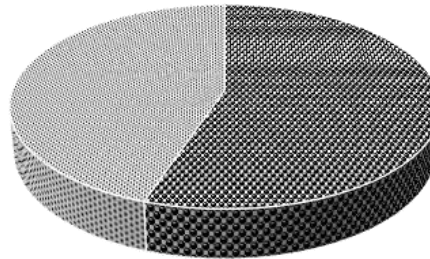
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**3.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 76,003,706.24	\$ 61,702,723.06	81.18%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

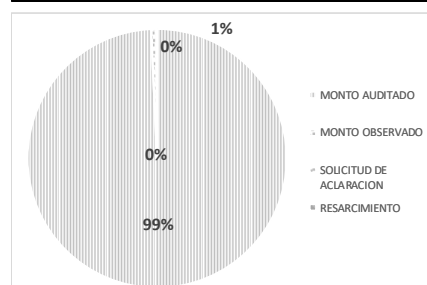
Se determinaron 26 resultados con observación, de los cuales 15 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 11 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 420,718.93

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 35,719.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 61,702,723.06
MONTO OBSERVADO	\$ 420,718.93
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 35,719.00
<b>%PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.68%</b>



### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$61,702,723.06 que representó el 81.2% de los \$76,003,706.24 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

### **4.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

#### **4.1. Número de Auditoría: AED/MP22-08/2019**

#### **4.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

#### **4.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 9 recomendaciones.

#### **4.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Matlapa cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestarios, lo cual es pieza fundamental para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); además las funciones se delimitan en el marco normativo interno y se constató que se capacitó a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio elaboró programas presupuestarios, estos fueron registrados en la contabilidad y ejecutados; sin embargo, los programas presupuestarios que se presentaron no permiten evaluar el cumplimiento final de los indicadores de los niveles Fin y Propósito.

Adicionalmente, el registro contable de los programas permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas, lo cual cobra relevancia, ya que el sistema de información contable contribuye a evaluar el desempeño económico, el logro de los objetivos, así como el resultado y el impacto esperado mediante los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios.

Es importante que el sistema mediante el cual se da seguimiento y se evalúan los programas considere las Actividades y los indicadores a nivel Componente, Propósito y Fin de los presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos; lo cual contribuirá a generar información oportuna para la toma de decisiones.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 18.7 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 62.5 puntos de un total de 100.

#### **4.5. Dictamen:**

##### **Opinión favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP22-08/2019 practicada al municipio de Matlapa, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo,

así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, considerando los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del



Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Mexquitic de Carmona	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FORTAMUNDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA L.G.C.G.L.D.F.	oportuno	1	1	1	1	1	1
Municipio de Mexquitic de Carmona							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-23-RFPF-2019

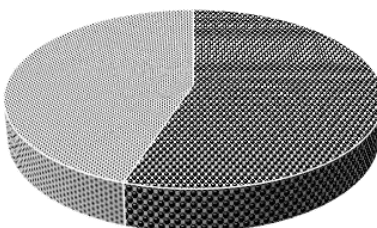
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 106,203,905.65	\$ 86,519,175.85	81.47%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

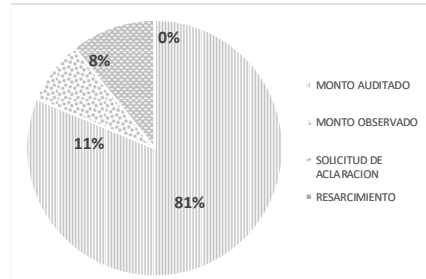
Se determinaron 38 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 28 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 7 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 8,480,552.37

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 11,424,518.23

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 86,519,175.85
MONTO OBSERVADO	\$ 8,480,552.37
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 11,424,518.23
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>9.80%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$86,519,175.85 que representó el 81.5% de los \$106,203,905.65 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-23-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 18 restantes generaron las acciones siguientes: 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-23-FORTAMUNDF-2019

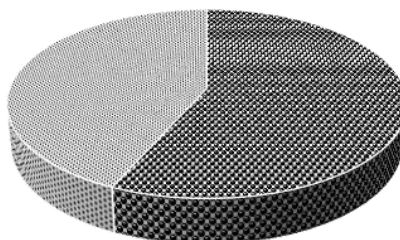
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**3.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FORTAMUNDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 39,576,116.43	\$ 30,242,666.67	76.42%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

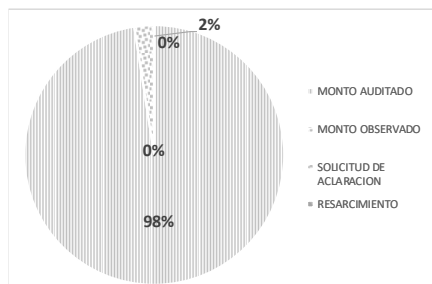
Se determinaron 20 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 760,028.60

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FORTAMUNDF	
MONTO AUDITADO	\$ 30,242,666.67
MONTO OBSERVADO	\$ 760,028.60
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>%PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.51%</b>



### 3.5. Dictamen:

**Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,242,666.67 que representó el 76.4% de los \$39,576,116.43 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Moctezuma	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLD	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Moctezuma</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-24-RFPF-2019

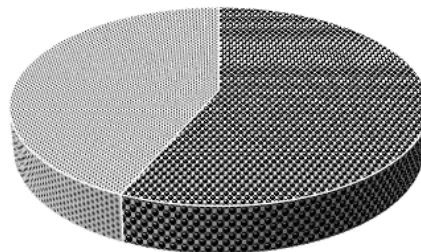
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 40,518,430.25	\$ 31,077,784.86	76.70%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

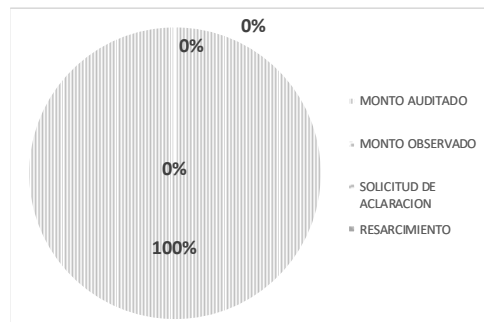
Se determinaron 35 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron las acciones siguientes: 24 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 31,077,784.86
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Moctezuma, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$31,077,784.86 que representó el 76.7% de los \$40,518,430.25 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-24-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

**3.1. Número de Auditoría:** AED/MP24-09/2019

**3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 17 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Moctezuma no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual impide contribuir a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); además no cuenta con un marco normativo mediante el cual se señale a las unidades administrativas responsables de realizar las funciones de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, entre otras.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información

vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados. Los procesos que alcanzaron resultados más altos son presupuestación, programación y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en evaluación, ejercicio y seguimiento.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP24-09/2019 practicada al municipio de Moctezuma, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

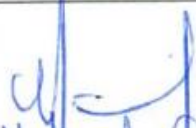
## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Rayón	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Rayón</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-25-RFPF-2019

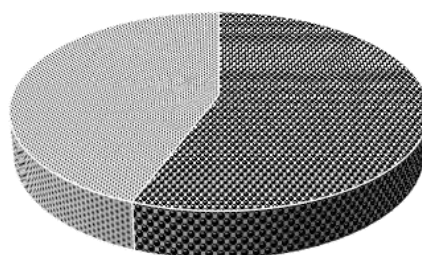
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 33,757,254.55	\$ 26,770,957.03	79.30%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

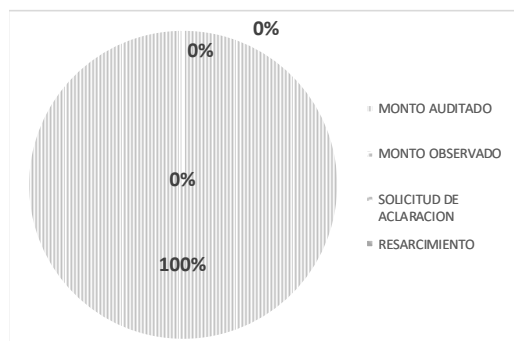
Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 14 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 26,770,957.03
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rayón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,770,957.03 que representó el 79.3% de los \$33,757,254.55 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rayón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-25-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rayón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Rayón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA		Voto de Calidad	
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Rioverde	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
FORTAMUNDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Rioverde</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-26-RFPF-2019

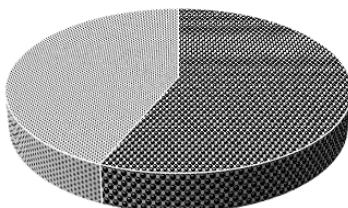
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 192,286,504.98	\$ 148,974,944.38	77.48%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

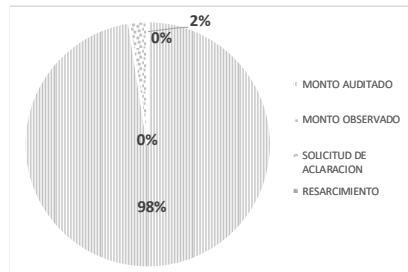
Se determinaron 33 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,692,808.17

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,780.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 148,974,944.38
MONTO OBSERVADO	\$ 3,692,808.17
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 1,780.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.48%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$148,974,944.38 que representó el 77.5% de los

\$192,286,504.98 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**2.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-26-FIN-2019

**2.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**2.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 0 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rioverde, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Rioverde, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-26-FISMDF-2019

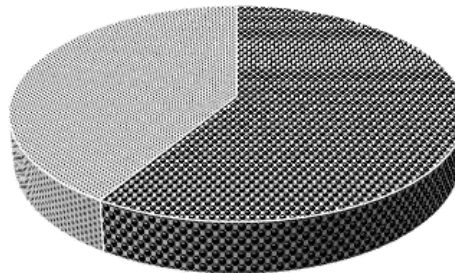
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**3.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 70,757,995.89	\$ 49,705,420.78	70.25%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

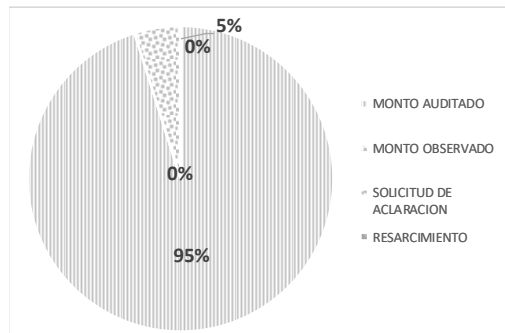
Se determinaron 35 resultados con observación, de los cuales 18 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,543,709.92

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 1,008.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 49,705,420.78
MONTO OBSERVADO	\$ 2,543,709.92
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 1,008.00
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>5.12%</b>



### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rioverde, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$49,705,420.78 que representó el 70.2% de los \$70,757,995.89 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rioverde, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **4.- FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**

**4.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-26-FORTAMUNDF-2019

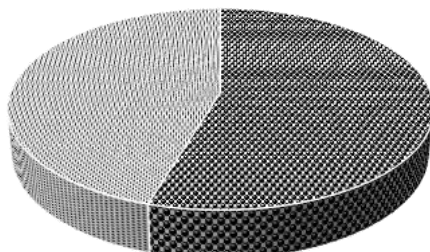
**4.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**4.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FORTAMUNDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 65,203,935.90	\$ 54,038,747.92	82.88%

Alcance



#### 4.4. Resumen de observaciones y acciones:

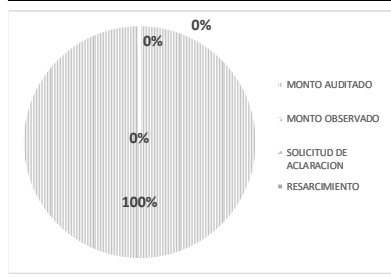
Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 20 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 4 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 78,459.90

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FORTAMUNDF	
MONTO AUDITADO	\$ 54,038,747.92
MONTO OBSERVADO	\$ 78,459.90
SOLICITUD DE ACLARACION	-
RESARCIMIENTO	-
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.15%</b>



#### 4.5. Dictamen:

##### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rioverde, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$54,038,747.92 que representó el 82.9% de los \$65,203,935.90 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en



consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rioverde, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

## **5.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

### **5.1. Número de Auditoría: AED/MP26-10/2019**

### **5.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **5.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 18 recomendaciones.

### **5.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Rioverde cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); en particular las funciones de seguimiento y evaluación son llevadas por Unidad de Control y Evaluación de Desempeño. Otro aspecto no favorable consiste en que no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio comprometió 55 programas operativos anuales, los cuales representan una pieza fundamental del PbR. Sin embargo el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas. Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 20.8 puntos en comparación con los resultados de la auditoría desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 44.4 puntos de un total de 100.

## **5.5. Dictamen:**

### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP26-10/2019 practicada al municipio de Rioverde, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

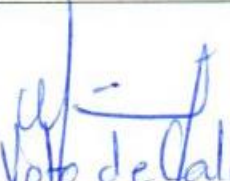


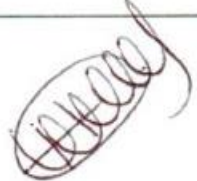
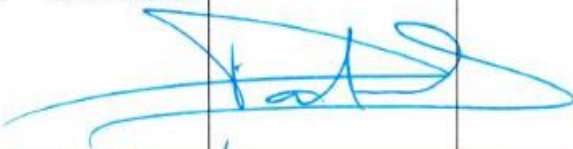

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
<b>Municipio de Salinas</b>							
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Salinas</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## **1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-27-RFPF-2019

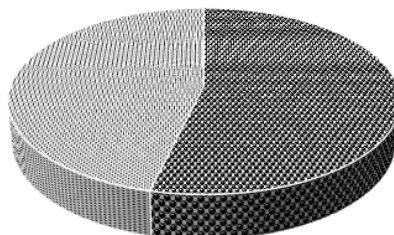
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 55,704,830.55	\$ 47,893,051.47	85.98%

Alcance



### **1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

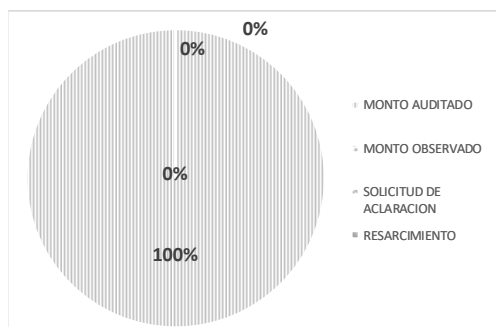
Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 15 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 47,893,051.47
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Salinas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$47,893,051.47 que representó el 86.0% de los \$55,704,830.55 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Salinas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-27-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y



materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 14 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Salinas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Salinas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

**3.1. Número de Auditoría:** AED/MP27-11/2019

**3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 19 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Salinas cuenta con unidades responsables para llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); sin embargo, queda pendiente dotar de las atribuciones correspondientes a las áreas que realizan dichas funciones. Otro aspecto que deberá atenderse se refiere a la capacitación de los servidores públicos que participan en el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio elaboró 5 programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR, sin embargo, no cuentan con suficiente información para su identificación; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación

con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 2.5 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 53.6 puntos de un total de 100.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP27-11/2019 practicada al municipio de Salinas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de San Antonio	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de San Antonio</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-28-RFPF-2019

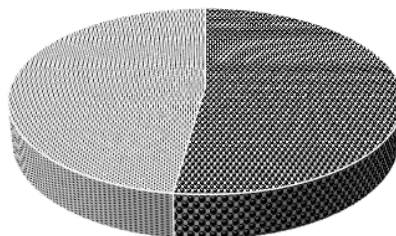
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 20,657,274.75	\$ 18,894,398.89	91.47%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 14 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

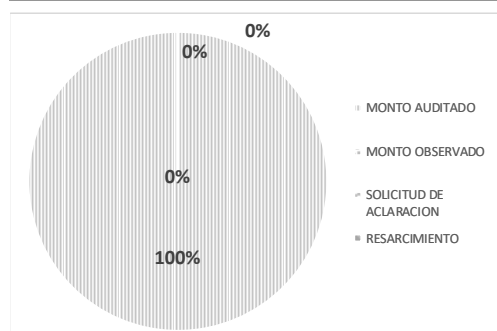
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 18,894,398.89
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$18,894,398.89 que representó el 91.5% de los \$20,657,274.75 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-28-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 30 restantes generaron las acciones siguientes: 27 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de San Antonio, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de

Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de San Ciró de Acosta	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de San Ciró de Acosta</b>							
Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-29-RFPF-2019

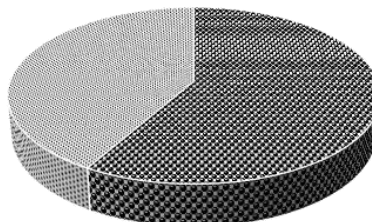
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 24,077,317.96	\$ 17,253,759.57	71.66%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

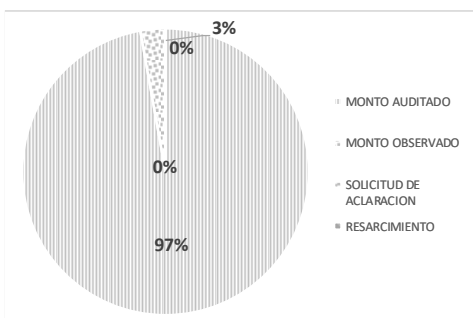
Se determinaron 26 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 500,000.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 17,253,759.57
MONTO OBSERVADO	\$ 500,000.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.90%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,253,759.57 que representó el 71.7% de los \$24,077,317.96 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-29-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:



De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Vob / de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de San Luis Potosí	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
RECURSOS FISCALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISDMF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de San Luis Potosí</b>							
Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-30-RFPF-2019

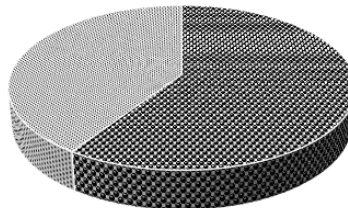
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 2,671,548,438.00	\$ 1,832,205,951.00	68.58%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

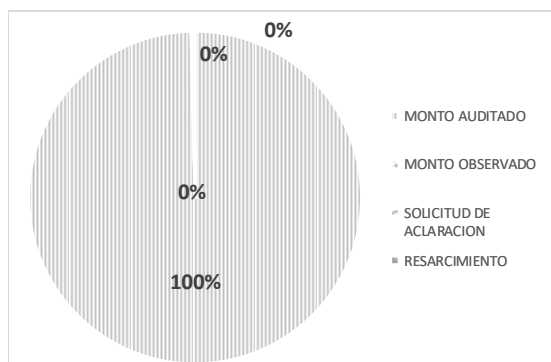
Se determinaron 43 resultados con observación, de los cuales 25 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 18 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,315,360.86

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 5,891,501.68

Total de Resarcimiento: \$ 100,555.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 1,832,205,951.00
MONTO OBSERVADO	\$ 1,315,360.86
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 5,891,501.68
RESARCIMIENTO	\$ 100,555.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.07%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,832,205,951.00 que representó el 68.6% de los \$2,671,548,438.00 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-30-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 30 restantes generaron las acciones siguientes: 27 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

#### **3.1. Número de Auditoría: AEFMOD-30-FISMDF-2019**



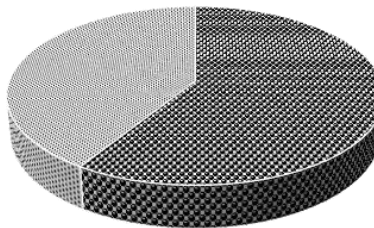
### 3.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 96,499,568.72	\$ 67,288,268.07	69.73%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

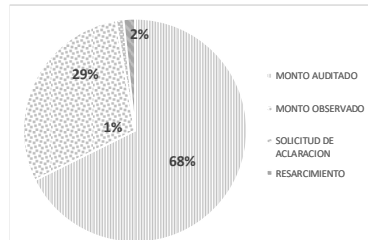
Se determinaron 43 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 37 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Pliego de Observaciones, 26 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 29,425,249.59

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,071,283.00

Total de Resarcimiento: \$ 1,642,500.04

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 67,288,268.07
MONTO OBSERVADO	\$ 29,425,249.59
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 1,071,283.00
RESARCIMIENTO	\$ 1,642,500.04
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>43.73%</b>



### 3.5. Dictamen:

**Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$67,288,268.07 que representó el 69.7% de los \$96,499,568.72 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **4.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

##### **4.1. Número de Auditoría: AED/MP29-12/2019**

##### **4.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría

programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

##### **4.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 18 recomendaciones.

#### **4.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de San Luis Potosí cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del presupuesto basado en resultados (PbR); sin embargo, el marco normativo interno no dota de las atribuciones correspondientes, a las áreas que llevan a cabo estas funciones, asimismo, se identificó que se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal. Sin embargo, se identificaron algunas áreas de oportunidad para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal, ya que no fueron elaborados los programas que establece la ley en la materia.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; así mismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados. Los procesos que alcanzaron resultados más altos son planeación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en presupuestación y ejercicio.

#### **4.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP29-12/2019 practicada al municipio de San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del

ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

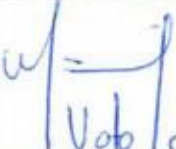
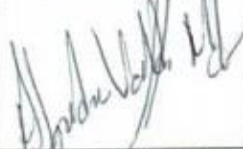




Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Vob/ de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de San Martín Chalchicuautla	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de San Martín Chalchicuautla</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-31-RFPF-2019

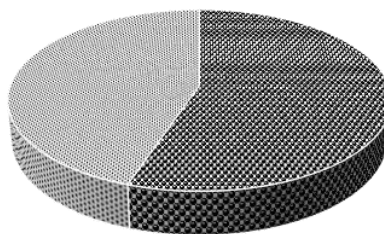
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 40,520,719.13	\$ 32,912,997.98	81.23%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

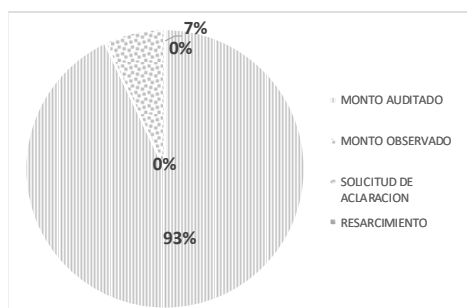
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,504,281.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 32,912,997.98
MONTO OBSERVADO	\$ 2,504,281.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>7.61%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$32,912,997.98 que representó el 81.2% de los \$40,520,719.13 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-31-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

#### **3.1. Número de Auditoría: AEFMOD-31-FISMDF-2019**

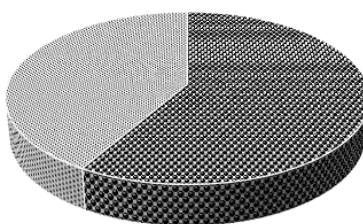
### 3.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 41,320,009.03	\$ 29,479,377.56	71.34%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

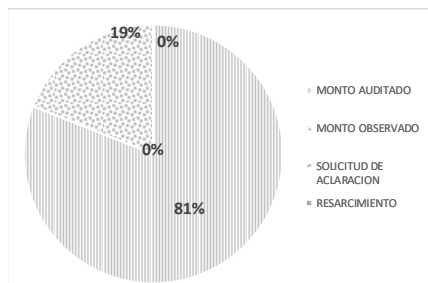
Se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 36 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Pliego de Observaciones, 23 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 6,908,314.96

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 29,479,377.56
MONTO OBSERVADO	\$ 6,908,314.96
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>23.43%</b>



### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,479,377.56 que representó el 71.3% de los \$41,320,009.03 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **4.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

#### **4.1. Número de Auditoría: AED/MP30-13/2019**

#### **4.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

#### **4.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 22 recomendaciones.

#### **4.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de San Martín Chalchicuatla no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, las cuales son una pieza importante para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal. Sin embargo, se identificaron áreas de oportunidad significativas para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal, ya que no fueron elaborados los programas que establece la ley en la materia.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio un programa presupuestario, el cual no fue ejecutado; además, no fue presentado el programa de obras y acciones lo que no fue posible evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad.

Debido a la falta de programas, el municipio no llevó a cabo un seguimiento y una evaluación de cumplimiento. Es importante mencionar que durante el desarrollo de esta auditoría la entidad fiscalizada tuvo oportunidad de presentar información para aclarar o justificar los resultados no favorables, situación que no hizo valer el municipio.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 27 puntos en comparación con los resultados de la auditoría desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 32.8 puntos de un total de 100.

#### **4.5. Dictamen:**

##### **Opinión no favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP30-13/2019 practicada al municipio de San Martín Chalchicuautla, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio

fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de San Nicolás Tolentino	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGY LDF	oportuno	1	1	1	1	1	1

**Municipio de San Nicolás Tolentino**

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-32-RFPF-2019

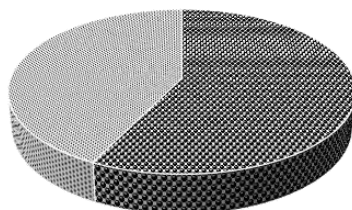
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 13,258,759.12	\$ 9,883,464.41	74.54%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

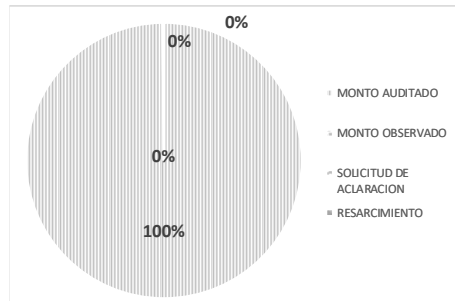
Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 15,922.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 9,883,464.41
MONTO OBSERVADO	\$ 15,922.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>%PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.16%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,883,464.41 que representó el 74.5% de los \$13,258,759.12 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-32-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 18 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de San Vicente Tancuayalab	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab</b>							
Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde I es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-33-RFPF-2019

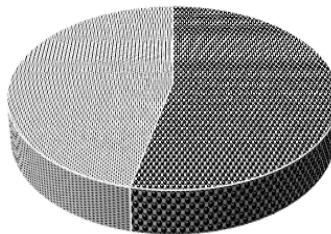
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 29,144,038.43	\$ 25,302,687.51	86.82%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

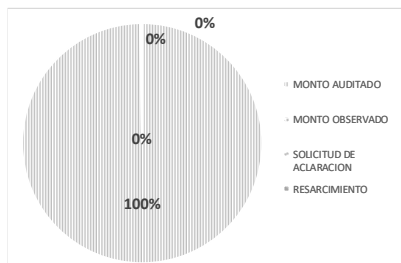
Se determinaron 46 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 27 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 69,331.41

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 25,302,687.51
MONTO OBSERVADO	\$ 69,331.41
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
% PLIEGO DE OBSERVACIONES	0.27%



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$25,302,687.51 que representó el 86.8% de los \$29,144,038.43 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-33-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 32 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 31 restantes generaron las acciones siguientes: 28 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-33-FISMDF-2019

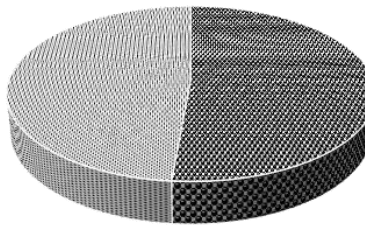
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 20,674,755.58	\$ 19,531,407.87	94.47%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

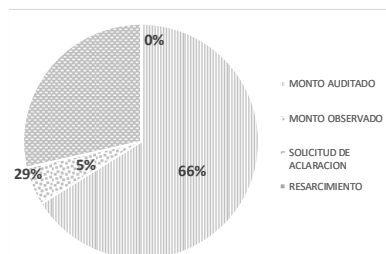
Se determinaron 36 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 31 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 24 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,567,061.01

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 8,422,709.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 19,531,407.87
MONTO OBSERVADO	\$ 1,567,061.01
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 8,422,709.00
RESARCIMIENTO	-
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>8.02%</b>



### 3.5. Dictamen:

**Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,531,407.87 que representó el 94.5% de los \$20,674,755.58 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Santa Catarina	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA L GCG y LDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Santa Catarina</b>							
Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-34-RFPF-2019

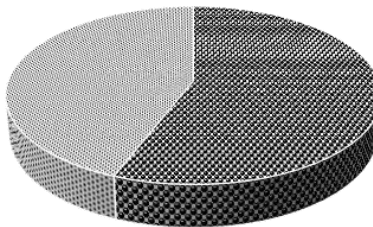
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 25,006,412.74	\$ 19,727,089.21	78.89%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

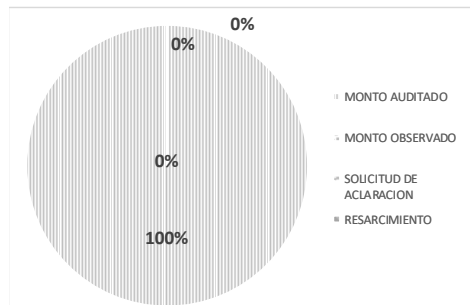
Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 17 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 19,727,089.21
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$19,727,089.21 que representó el 78.9% de los \$25,006,412.74 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-34-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 27 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del



Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Santa María del Río	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Santa María del Río</b>							

Tabla 1.- Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-35-RFPF-2019

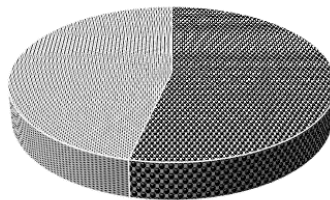
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 79,052,775.99	\$ 68,390,106.73	86.51%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

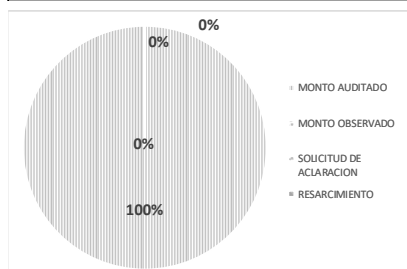
Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 11 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 68,386.47

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 68,390,106.73
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 68,386.47
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$68,390,106.73 que representó el 86.5% de los \$79,052,775.99 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-35-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

#### **3.1. Número de Auditoría: AED/MP35-14/2019**

#### **3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario:

planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Santa María del Río cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, en particular las funciones de seguimiento y evaluación son realizadas por la Unidad de Planeación y Desarrollo Municipal, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), sin embargo, aún se encuentra pendiente dotar de las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno, a las áreas responsables. Otro aspecto no favorable consiste en que no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal. Sin embargo, se identificaron algunas áreas de oportunidad para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal, ya que no fueron elaborados los programas que establece la ley en la materia.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio comprometió 14 programas presupuestarios, los cuales no fueron ejecutados, asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información

vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión no favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP35-14/2019 practicada al municipio de Santa María del Río, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	u/- Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Santo Domingo	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Santo Domingo</b>							
Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-36-RFPF-2019

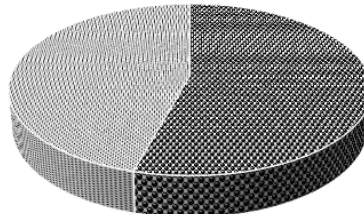
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 20,690,586.17	\$ 17,431,817.69	84.25%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

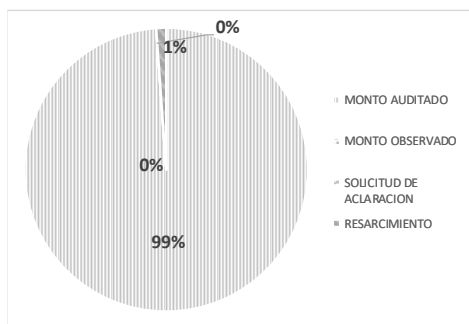
Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 14 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 198,873.93

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 17,431,817.69
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 198,873.93
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$17,431,817.69 que representó el 84.2% de los \$20,690,586.17 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-36-FIN-2019

2.2. ipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 18 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santo Domingo, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorias publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta

Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y



XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
<b>Municipio de Soledad de Graciano Sanchez</b>							
RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
FORTAMUNDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Soledad de Graciano Sanchez</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-37-RFPF-2019

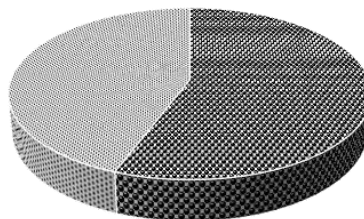
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 577,715,736.07	\$ 458,216,340.42	79.32%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

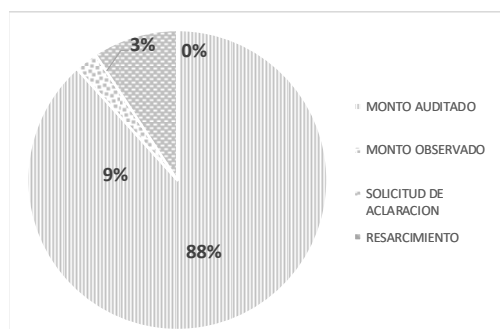
Se determinaron 43 resultados con observación, de los cuales 20 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 12,886,850.61

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 47,703,869.36

Total de Resarcimiento: \$ 19,460.40

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 458,216,340.42
MONTO OBSERVADO	\$ 12,886,850.61
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 47,703,869.36
RESARCIMIENTO	\$ 19,460.40
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.81%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$458,216,340.42 que representó el 79.3% de los \$577,715,736.07 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-37-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 37 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 28 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

#### **3.1. Número de Auditoría: AEFMOD-37-FISMDF-2019**

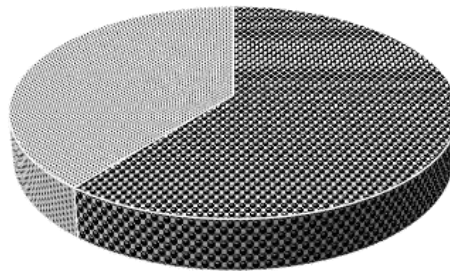
### 3.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FIS MDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 33,844,882.73	\$ 21,851,220.29	64.56%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

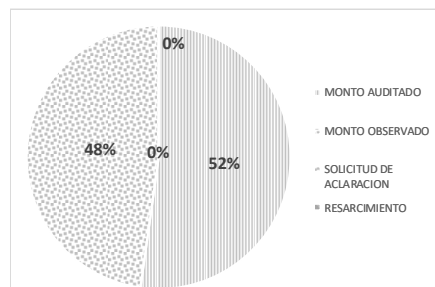
Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 20,002,913.96

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 21,851,220.29
MONTO OBSERVADO	\$ 20,002,913.96
SOLICITUD DE ACLARACION	-
RESARCIMIENTO	-
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>91.54%</b>



### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$21,851,220.29 que representó el 64.6% de los \$33,844,882.73 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **4.- FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**

**4.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-37-FORTAMUNDF-2019

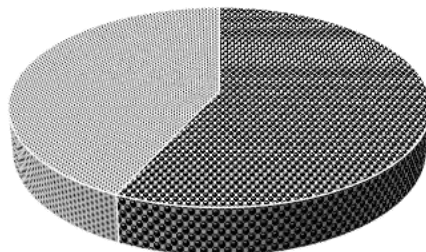
**4.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**4.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FORTAMUNDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 219,843,165.50	\$ 166,363,279.45	75.67%

Alcance



#### 4.4. Resumen de observaciones y acciones:

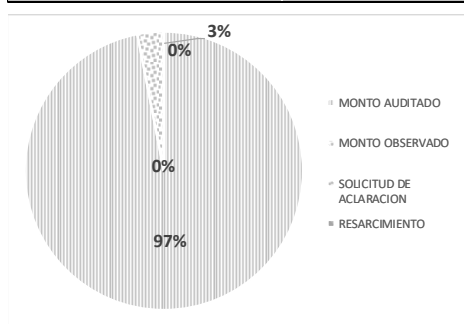
Se determinaron 41 resultados con observación, de los cuales 27 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 5,238,199.22

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 3,146.00

FORTAMUNDF	
MONTO AUDITADO	\$ 166,363,279.45
MONTO OBSERVADO	\$ 5,238,199.22
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 3,146.00
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>3.15%</b>



#### 4.5. Dictamen:

##### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del

Estado determinó fiscalizar un monto de \$166,363,279.45 que representó el 75.7% de los \$219,843,165.50 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## **5.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

### **5.1. Número de Auditoría: AED/MP37-15/2019**

### **5.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **5.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 15 recomendaciones.

### **5.4. Conclusiones:**



Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Soledad de Graciano Sánchez cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, para ello cuentan con atribuciones establecidas mediante el reglamento interno de la administración pública; además, se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación. Las situaciones descritas contribuyen a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

## **5.5. Dictamen:**

### **Opinión no favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP37-15/2019 practicada al municipio de Soledad de Graciano Sánchez, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Nota de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la

Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tamasopo	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tamasopo</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-38-RFPF-2019

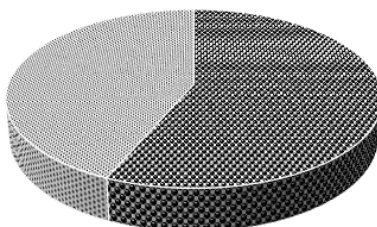
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 59,714,089.07	\$ 45,932,503.22	76.92%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

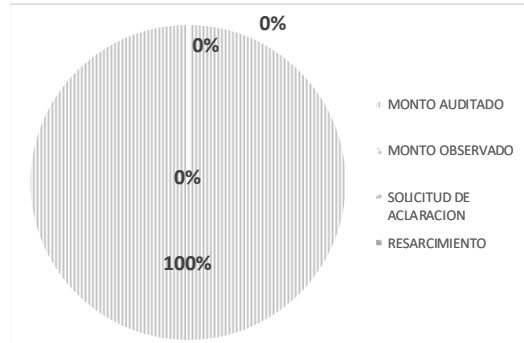
Se determinaron 18 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 45,932,503.22
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$45,932,503.22 que representó el 76.9% de los \$59,714,089.07 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-38-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

#### **3.1. Número de Auditoría: AEFMOD-38-FISMDF-2019**



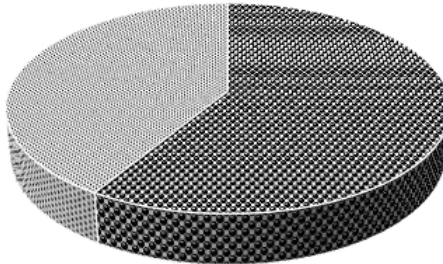
### 3.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 51,010,793.28	\$ 35,841,766.00	70.26%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

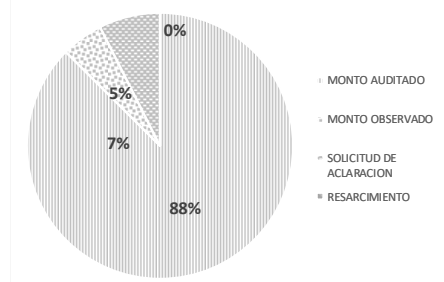
Se determinaron 34 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,085,756.29

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 3,046,299.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

FISMDF	
MONTO AUDITADO	\$ 35,841,766.00
MONTO OBSERVADO	\$ 2,085,756.29
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 3,046,299.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>5.82%</b>



### 3.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 35,841,766.00, que representó el 70.3% de los \$51,010,793.28 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 4.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO

### 4.1. Número de Auditoría: AED/MP38-16/2019

### 4.2. Alcance:

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas

presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

#### **4.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 17 recomendaciones.

#### **4.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Tamasopo no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual inhibe la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR). Las funciones de seguimiento y comprobación de la veracidad y oportunidad de la información que avala el cumplimiento de los programas, son llevadas a cabo por la Contraloría Interna; sin embargo dicha área no cuenta con atribuciones para tales efectos. Otro aspecto relevante es que se ha capacitado a los servidores públicos en los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR, sin embargo estos no fueron registrados en la contabilidad ni ejecutados; además, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que

cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 5.2 puntos en comparación con los resultados de la auditoría del desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 61 puntos de un total de 100.

#### **4.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP38-16/2019 practicada al municipio de Tamasopo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 voto de calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio

fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tamazunchale	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tamazunchale</b>							

Tabla 1. Análisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-39-RFPF-2019

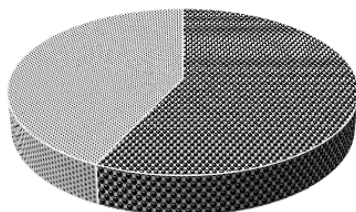
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 203,072,665.70	\$ 153,084,365.69	75.38%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

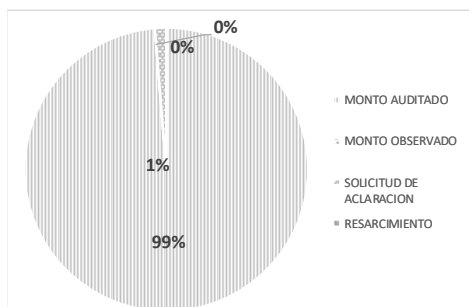
Se determinaron 8 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 2,002,267.98

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 153,084,365.69
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 2,002,267.98
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$153,084,365.69 que representó el 75.4% de los \$203,072,665.70 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-39-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco

legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

#### **3.1. Número de Auditoría: AED/MP39-17/2019**

#### **3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 11 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Tamazunchale cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario y se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación, situaciones que refuerzan una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, es importante mencionar que la entidad ejecutó 5 programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2019, que fueron registrados en la contabilidad y ejecutados; además el programa de obras y acciones se encuentra considerado en los programas presupuestarios de la entidad, por lo cual es posible identificar su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Adicionalmente, el registro contable de los programas permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas, lo cual cobra relevancia, ya que el sistema de información contable contribuye a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtiene información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que

cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 9.4 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 59 puntos de un total de 100.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP39-17/2019 practicada al municipio de Tamazunchale, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tampacán	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tampacán</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-40-RFPF-2019

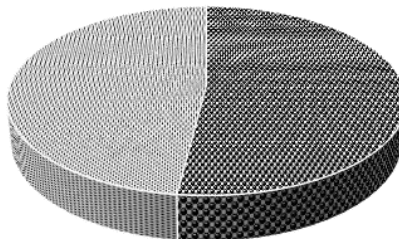
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 32,001,875.57	\$ 29,534,678.23	92.29%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

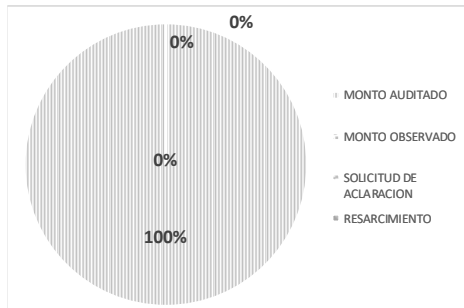
Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 2 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 29,534,678.23
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$32,001,875.57 que representó el 92.3% de los \$29,534,678.23 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-40-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 18 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,068,131.50

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tampamolón Corona	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tampamolón Corona</b>							
Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-41-RFPF-2019

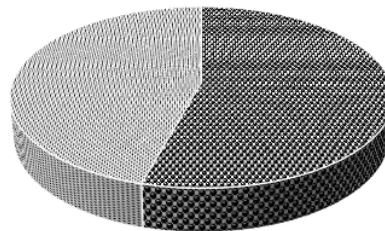
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 28,298,002.65	\$ 23,823,358.35	84.19%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

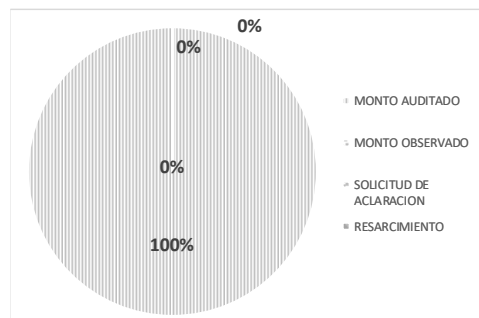
Se determinaron 12 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 23,823,358.35
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$23,823,358.35 que representó el 84.2% de los \$28,298,002.65 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-41-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 20 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de

Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 voto de laidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tamuín	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tamuín</b>							
Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-42-RFPF-2019

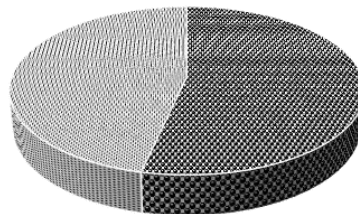
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 74,589,059.30	\$ 64,772,544.29	86.84%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

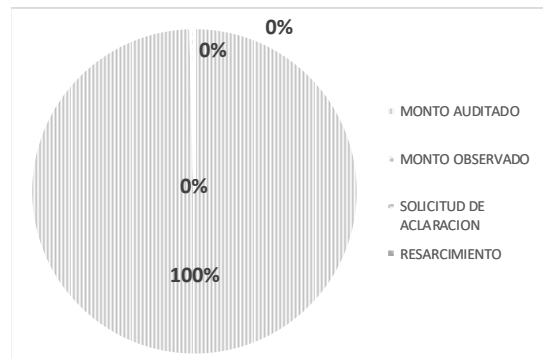
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 237,900.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 64,772,544.29
MONTO OBSERVADO	\$ 237,900.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.37%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$64,772,544.29 que representó el 86.8% de los \$74,589,059.30 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-42-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 27 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron las acciones siguientes: 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de

Auditorias publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Votó de la Calceda		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tancanhuitz	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tancanhuitz</b>							
Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-43-RFPF-2019

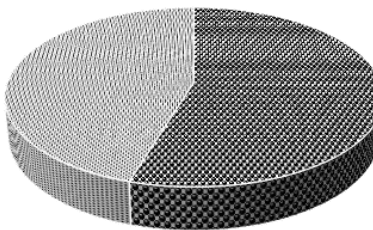
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 42,682,889.49	\$ 35,343,104.57	82.80%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

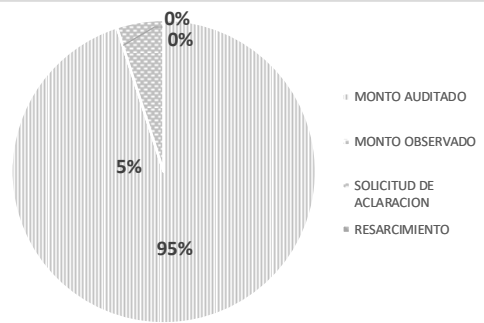
Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 17 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 11 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,855,323.21

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 35,343,104.57
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 1,855,323.21
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$35,343,104.57 que representó el 82.8% de los \$42,682,889.49 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-43-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:



De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 21 restantes generaron las acciones siguientes: 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

#### **3.1. Número de Auditoría: AEFMOD-43-FISMDF-2019**

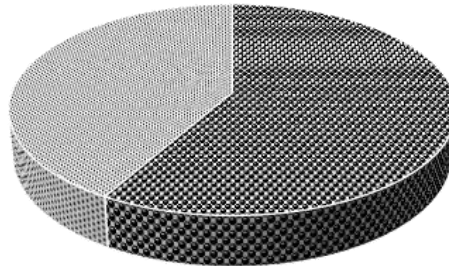
### 3.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 47,492,900.58	\$ 34,060,123.49	71.72%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

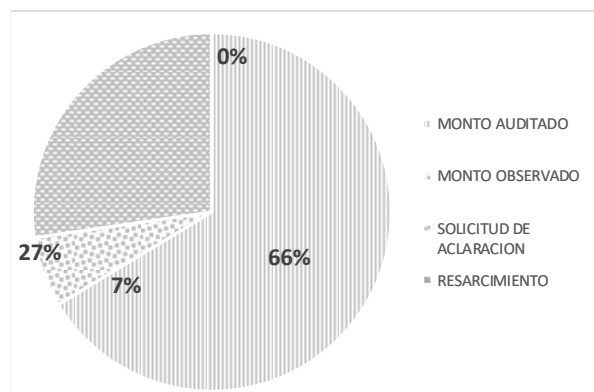
Se determinaron 71 resultados con observación, de los cuales 19 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 52 restantes generaron las acciones siguientes: 13 Pliego de Observaciones, 36 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,263,526.82

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 14,009,711.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 34,060,123.49
MONTO OBSERVADO	\$ 3,263,526.82
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 14,009,711.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>9.58%</b>



### 3.5. Dictamen:

#### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$34,060,123.49 que representó el 71.7% de los \$47,492,900.58 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado

conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tanlaajás	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGYLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tanlaajás</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-44-RFPF-2019

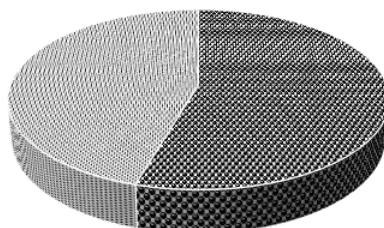
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 42,368,346.59	\$ 35,303,552.45	83.33%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 27 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

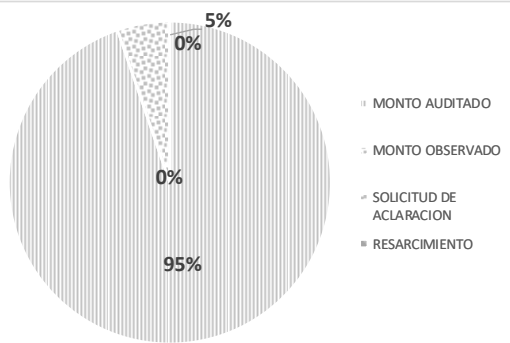
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,957,694.76



El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 35,303,552.45
MONTO OBSERVADO	\$ 1,957,694.76
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>5.55%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$35,303,552.45 que representó el 83.3% de los \$42,368,346.59 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**2.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-44-FIN-2019

**2.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**2.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

**2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 29 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 28 restantes generaron las acciones siguientes: 24 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

**2.5. Dictamen:**

### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanlajás, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tanlajás, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### 3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF)

3.1. Número de Auditoría: AEFMOD-44-FIS MDF-2019

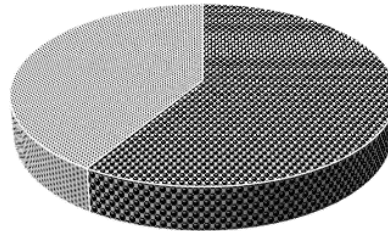
3.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FIS MDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 62,343,538.57	\$ 43,772,955.25	70.21%

Alcance



3.4. Resumen de observaciones y acciones:

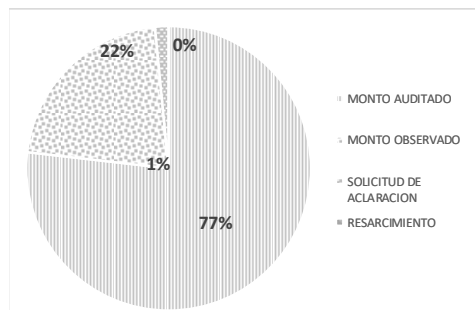
Se determinaron 32 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 12,340,434.43

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 871,258.00

Total de Resarcimiento: \$ 25.70

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 43,772,955.25
MONTO OBSERVADO	\$ 12,340,434.43
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 871,258.00
RESARCIMIENTO	\$ 25.70
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>28.19%</b>



### 3.5. Dictamen:

#### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$43,772,955.25 que representó el 70.2% de los \$62,343,538.57 que integran el universo seleccionado de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### 4.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO

#### 4.1. Número de Auditoría: AED/MP44-18/2019

#### 4.2. Alcance:

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas

presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

#### **4.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 21 recomendaciones.

#### **4.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Tanlajás cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); en particular las funciones de seguimiento y evaluación son llevadas por la Tesorería y Planeación Municipal sin embargo, las funciones no se delimitan en el marco normativo interno; otro aspecto no favorable consiste en que no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal. Sin embargo, se identificaron algunas áreas de oportunidad para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal, ya que no fueron elaborados los programas que establece la ley en la materia.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboro programas operativos anuales, los cuales representan la pieza fundamental del PbR, asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que

cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 34.3 puntos en comparación con los resultados de la auditoría desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 48 puntos de un total de 100.

#### **4.5. Dictamen:**

##### **Opinión no favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP44-18/2019 practicada al municipio de Tanlajás, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tanquián de Escobedo	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tanquián de Escobedo</b>							
Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-45-RFPF-2019

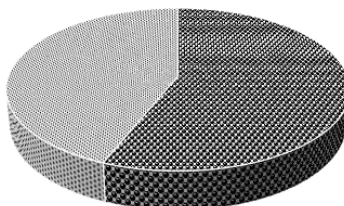
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 27,107,535.32	\$ 21,221,795.18	78.29%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

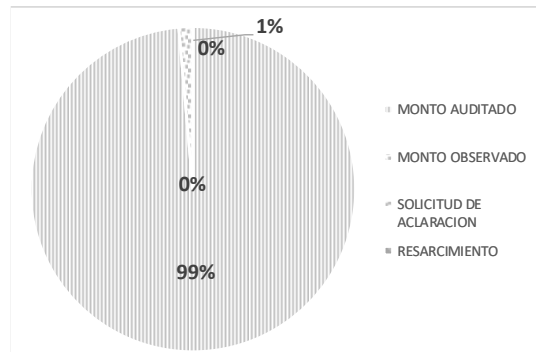
Se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 299,147.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 21,221,795.18
MONTO OBSERVADO	\$ 299,147.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>1.41%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$21,221,795.18 que representó el 78.3% de los \$27,107,535.32 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-45-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorias publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Tierra nueva	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Tierra nueva</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-46-RFPF-2019

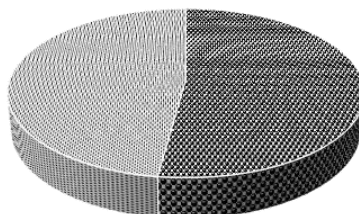
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 18,510,456.94	\$ 16,985,966.11	91.76%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

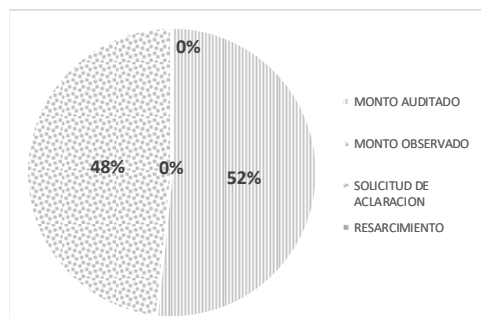
Se determinaron 40 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 38 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Pliego de Observaciones, 27 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 15,893,423.88

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 16,985,966.11
MONTO OBSERVADO	\$ 15,893,423.88
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>93.57%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$16,985,966.11 que representó el 91.8% de los \$18,510,456.94 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-46-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 957,418.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Vanegas	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Vanegas</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia



**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-47-RFPF-2019

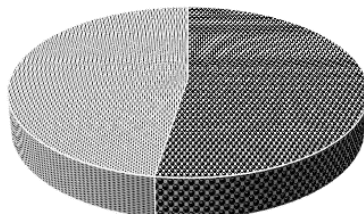
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 17,201,462.22	\$ 15,553,130.71	90.42%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

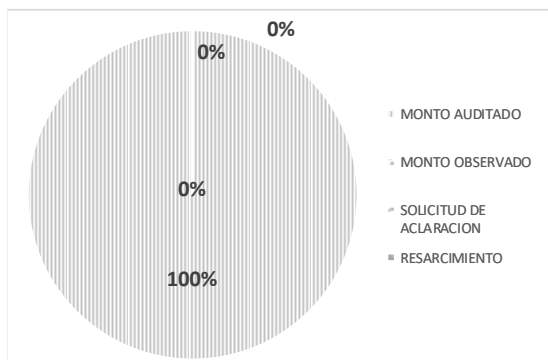
Se determinaron 25 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 15,553,130.71
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$15,553,130.71 que representó el 90.4% de los \$17,201,462.22 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-47-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 33 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 30 restantes generaron las acciones siguientes: 26 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Vanegas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Vanegas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en

los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorias publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Venado	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGGGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Venado</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-48-RFPF-2019

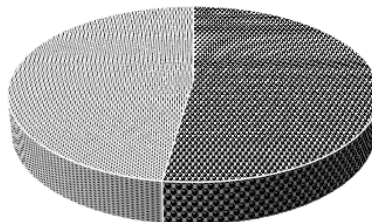
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 28,370,042.85	\$ 25,890,653.32	91.26%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

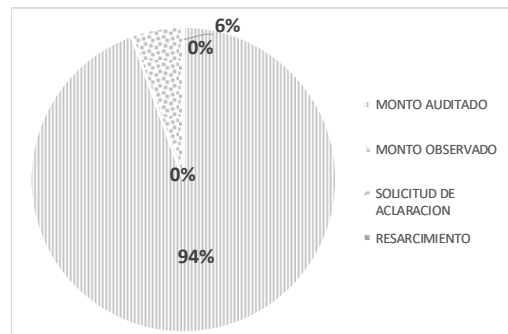
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,509,614.85

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 25,890,653.32
MONTO OBSERVADO	\$ 1,509,614.85
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>5.83%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Venado, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$25,890,653.32 que representó el 91.3% de los \$28,370,042.85 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Venado, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-48-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 11 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Venado, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Venado, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

**3.1. Número de Auditoría:** AED/MP48-19/2019

**3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 22 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Venado cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); en particular las funciones de seguimiento y evaluación son llevadas a cabo por la Contraloría Municipal; sin embargo, no cuenta con un marco normativo mediante el cual se señale a las unidades administrativas responsables de realizar las funciones de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, entre otras.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información

vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 16.3 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 41.5 puntos de un total de 100.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión No favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP48-19/2019 practicada al municipio de Venado, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Villa de Arista	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Villa de Arista</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-49-RFPF-2019

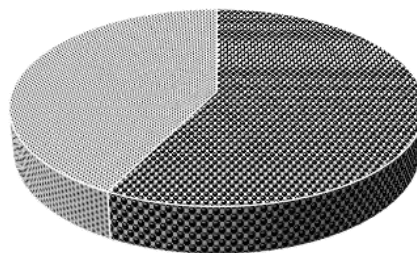
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 29,333,542.35	\$ 21,670,830.15	73.88%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

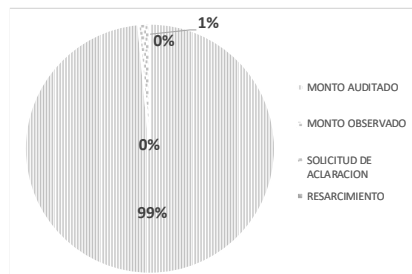
Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 324,300.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 21,670,830.15
MONTO OBSERVADO	\$ 324,300.00
SOLICITUD DE ACLARACION	-
RESARCIMIENTO	-
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>1.50%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$21,670,830.15 que representó el 73.9% de los \$29,333,542.35 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-49-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco

legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDÓ VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Villa de Arriaga	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Villa de Arriaga</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-50-RFPF-2019

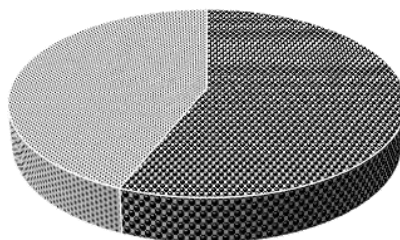
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 35,500,655.84	\$ 27,727,091.63	78.10%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Solicitud de Aclaración.

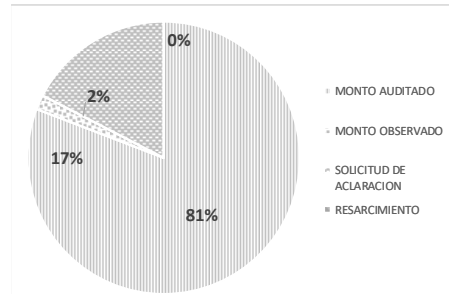
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 596,301.03

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 5,979,262.31

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 27,727,091.63
MONTO OBSERVADO	\$ 596,301.03
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 5,979,262.31
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>2.15%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,727,091.63 que representó el 78.1% de los \$35,500,655.84 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-50-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 20 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 18 restantes generaron las acciones siguientes: 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta

Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Villa de Guadalupe	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Villa de Guadalupe</b>							
Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-51-RFPF-2019

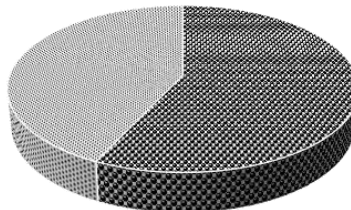
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 21,760,043.29	\$ 16,411,018.15	75.42%

Alcance



## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

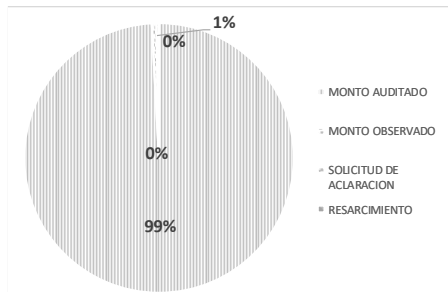
Se determinaron 14 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 7 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 90,001.04

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 50,000.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 16,411,018.15
MONTO OBSERVADO	\$ 90,001.04
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 50,000.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.55%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$16,411,018.15 que representó el 75.4% de los \$21,760,043.29 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-51-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco



legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

#### **3.1. Número de Auditoría: AED/MP51-20/2019**

#### **3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 22 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Villa de Guadalupe cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario; sin embargo, no cuenta con un marco normativo interno que establezca sus atribuciones. Otro aspecto relevante es que aún no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; esta situación dificulta dar coherencia a las acciones que se ponen en marcha para cumplir con los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de

la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan referido. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 25.2 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 51.6 puntos de un total de 100.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión no favorable**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP51-20/2019 practicada al municipio de Villa de Guadalupe, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Villa de la Paz	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCCyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Villa de la Paz</b>							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## **1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-52-RFPF-2019

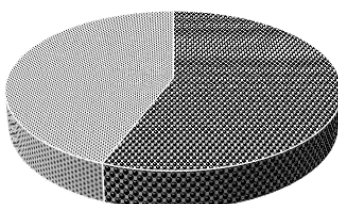
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 11,804,460.70	\$ 9,319,753.21	78.95%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 29 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

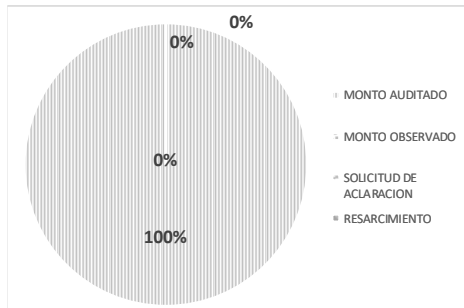
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 9,319,753.21
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$9,319,753.21 que representó el 79.0% de los \$11,804,460.70 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

### 2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-52-FIN-2019

### 2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 30 restantes generaron las acciones siguientes: 26 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Nota de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Villa de Ramos	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
Municipio de Villa de Ramos							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-53-RFPF-2019

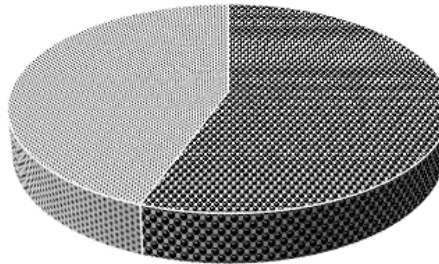
1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 67,049,184.82	\$ 53,663,719.17	80.04%

Alcance



1.4. Resumen de observaciones y acciones:

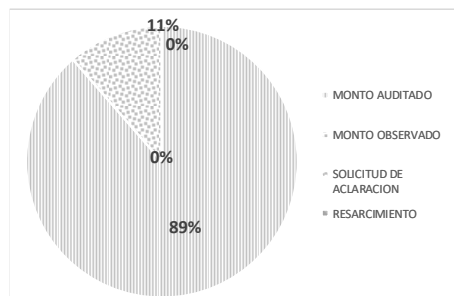
Se determinaron 29 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 6,903,417.89

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 53,663,719.17
MONTO OBSERVADO	\$ 6,903,417.89
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>12.86%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$53,663,719.17 que representó el 80.0% de los \$67,049,184.82 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-53-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:



De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 25 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de S.L.P., considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-53-FISMDF-2019

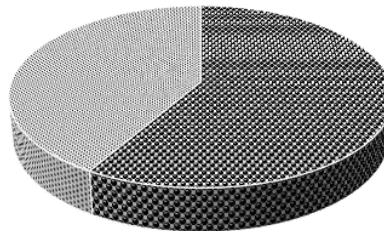
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISDMF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 53,333,337.35	\$ 38,003,589.48	71.26%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

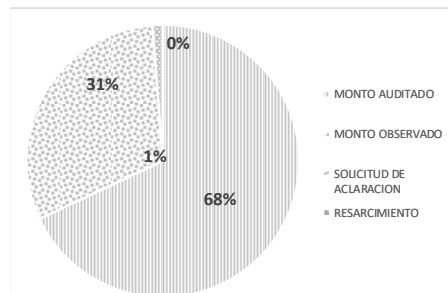
Se determinaron 33 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Pliego de Observaciones, 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 17,198,354.51

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 667,280.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 38,003,589.48
MONTO OBSERVADO	\$ 17,198,354.51
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 667,280.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>45.25%</b>



### 3.5. Dictamen:

**Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$38,003,589.48 que representó el 71.3% de los \$53,333,337.35 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y

normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.


## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con

apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Villa de Reyes	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FORTAMUNDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
Municipio de Villa de Reyes							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-54-RFPF-2019

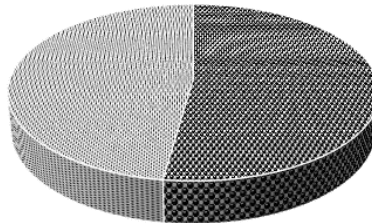
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 152,040,365.67	\$ 139,095,509.34	91.49%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 24 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 20 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

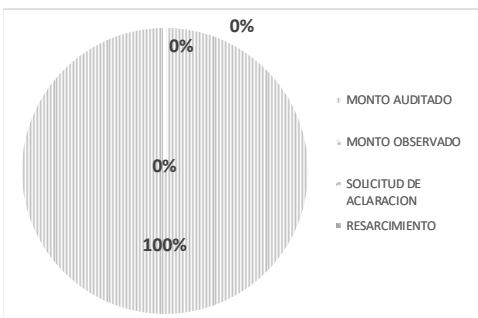
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 47,135.14

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 139,095,509.34
MONTO OBSERVADO	\$ 47,135.14
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.03%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$152,040,365.67 que representó el 91.5% de los \$139,095,509.34 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-54-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta

se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 38 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 37 restantes generaron las acciones siguientes: 35 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-54-FORTAMUNDF-2019

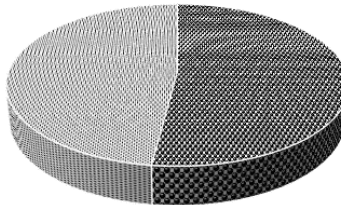
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

### 3.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FORTAMUNDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 34,229,759.47	\$ 31,536,106.61	92.13%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

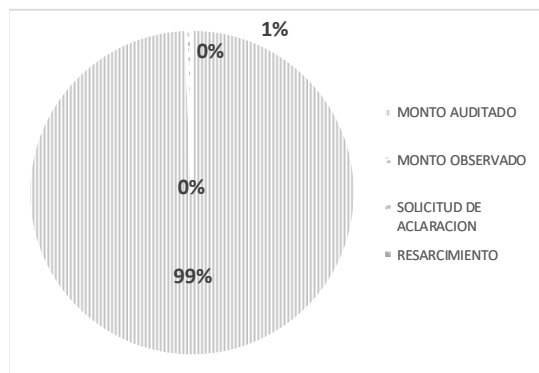
Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 17 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 188,884.61

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 31,536,106.61
MONTO OBSERVADO	\$ 188,884.61
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.60%</b>



### 3.5. Dictamen:

## **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$31,536,106.61 que representó el 92.1% de los \$34,229,759.47 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **4.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

#### **4.1. Número de Auditoría: AED/MP54-21/2019**

#### **4.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

#### **4.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 12 recomendaciones.

#### **4.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Villa de Reyes cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestarios, lo cual es pieza fundamental para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); además las funciones se delimitan en el marco normativo interno y se constató que se capacitó a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y Presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio elaboró programas presupuestarios, estos fueron registrados en la contabilidad y ejecutados; además, los programas presupuestarios que se presentaron permiten evaluar el cumplimiento final de los indicadores de los niveles Fin, Propósito, Componente y Actividad.

El registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas, lo cual cobra relevancia, ya que el sistema de información contable contribuye a evaluar el desempeño económico, el logro de los objetivos, así como el resultado y el impacto esperado mediante los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios.

El sistema mediante el cual se da seguimiento y se evalúan los programas consideran las Actividades y los indicadores a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad de los presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos; lo cual contribuye a generar información clara y oportuna para la toma de decisiones.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados. Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

#### **4.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP54-21/2019 practicada al municipio de Villa de Reyes, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo,

así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Villa Hidalgo	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
SOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGGG y LDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Villa Hidalgo</b>							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## **1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-55-RFPF-2019

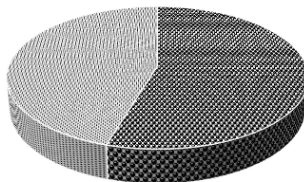
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 32,299,680.61	\$ 26,792,206.79	82.95%

Alcance



### **1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

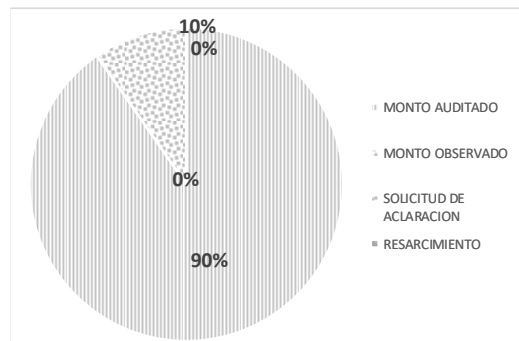
Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 0 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 19 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,868,828.37

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 26,792,206.79
MONTO OBSERVADO	\$ 2,868,828.37
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>10.71%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,792,206.79 que representó el 82.9% de los \$32,299,680.61 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-55-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### 2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 26 resultados con observación, de los cuales 0 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 restantes generaron las acciones siguientes: 23 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por

el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 13 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.



Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Villa Juárez	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Villa Juárez</b>							

Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-56-RFPF-2019

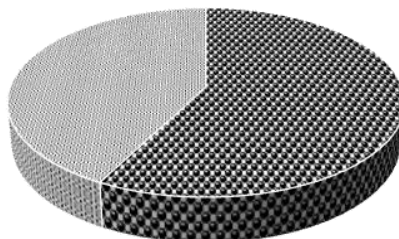
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 25,738,518.89	\$ 18,903,146.30	73.44%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

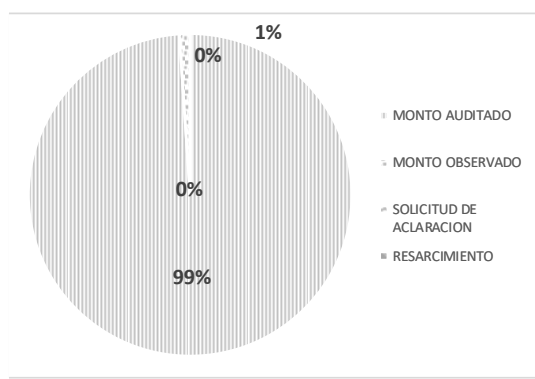
Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 16 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 7 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 205,510.18

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 18,903,146.30
MONTO OBSERVADO	\$ 205,510.18
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>1.09%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$18,903,146.30 que representó el 73.4% de los \$25,738,518.89 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-56-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 25 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Juárez, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se

ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

**3.1. Número de Auditoría:** AED/MP56-22/2019

**3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 17 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Villa Juárez no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario; asimismo, las funciones sustantivas para desarrollar dicho ciclo no se encuentran establecidas mediante el marco normativo interno; otro aspecto relevante es que aún no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación. Las situaciones descritas debilitan las capacidades del municipio para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal, además se observa coherencia entre los instrumentos estratégicos y operativos del municipio.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, es importante mencionar que la entidad ejecutó 45 programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2019, los cuales fueron registrados en la contabilidad; además el programa de obras y acciones se encuentra considerado en los programas presupuestarios de la entidad, por lo cual es posible identificar su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Adicionalmente, el registro contable de los programas permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas, lo cual cobra

relevancia, ya que el sistema de información contable contribuye a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtiene información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 7 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 58.6 puntos de un total de 100.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP56-22/2019 practicada al municipio de Villa Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se

determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.


Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capitulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Xilitla	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
FISMDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
FORTAMUNDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Xilitla</b>							
Tabla 1. Analisis de cumplimiento donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## 1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS

### 1.1. Número de Auditoría: AEFMOD-57-RFPF-2019

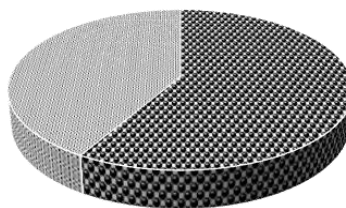
### 1.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 110,493,513.83	\$ 78,778,571.61	71.30%

Alcance



### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

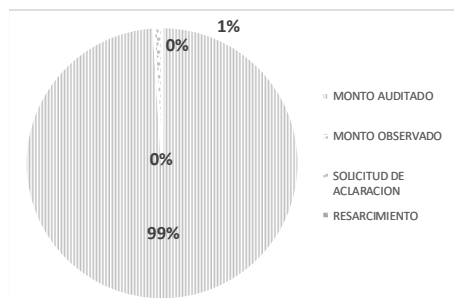
Se determinaron 11 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 790,791.74

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 78,778,571.61
MONTO OBSERVADO	\$ 790,791.74
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>1.00%</b>



### 1.5. Dictamen:

#### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$78,778,571.61 que representó el 71.3% de los \$110,493,513.83 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

2.1. Número de Auditoría: AEFMOD-57-FIN-2019

2.2. Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

2.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y

materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 12 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **2.5. Dictamen:**

##### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables.

### **3.- FONDO: RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)**

**3.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-57-FISMDF-2019

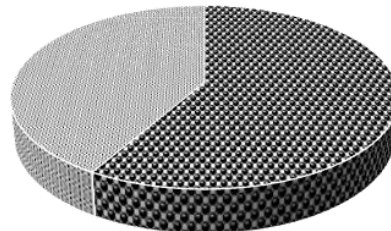
**3.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**3.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

FISMDF		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 110,493,513.83	\$ 78,778,571.61	71.30%

Alcance



### 3.4. Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 57 resultados con observación, de los cuales 19 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 38 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Pliego de Observaciones, 26 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 23,261,985.24

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 3,478,059.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

### 3.5. Dictamen:

#### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$105,325,227.77 que representó el 80.1% de los \$131,552,791.36 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social .Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

#### 4.- FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)

4.1. Número de Auditoría: AEFMOD-57-FORTAMUNDF-2019

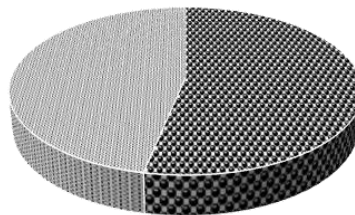
4.2. Tipo de Auditoría: De Cumplimiento

#### 4.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 36,386,811.78	\$ 31,968,449.28	87.86%

Alcance



#### 4.4. Resumen de observaciones y acciones:

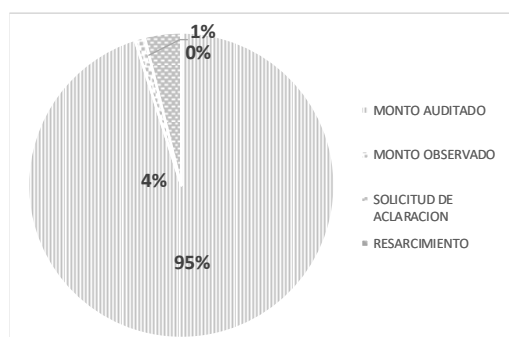
Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 356,627.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,299,000.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 31,968,449.28
MONTO OBSERVADO	\$ 356,627.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 1,299,000.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>1.12%</b>



#### 4.5. Dictamen:

##### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$31,968,449.28 que representó el 87.9% de los \$36,386,811.78 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

#### 5.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO

##### 5.1. Número de Auditoría: AED/MP57-23/2019

##### 5.2. Alcance:

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **5.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 13 recomendaciones.

### **5.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Xilitla cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del presupuesto basado en resultados (PbR); sin embargo, no cuentan con un marco normativo interno que establezca sus atribuciones; otro aspecto positivo es que se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal. Sin embargo, se identificaron algunas áreas de oportunidad para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal, ya que no fueron elaborados todos los programas que establece la ley en la materia.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; sin embargo estos no fueron registrados en la contabilidad ni ejecutados; además el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas. No obstante, mediante la información presentada para atender los resultados de esta auditoría, se observan algunos avances y para ejercicios subsecuentes.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad.



Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 0.1% puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 75.9 puntos de un total de 100.

## **5.5. Dictamen:**

### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP57-23/2019 practicada al municipio de Xilitla, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes fiscalizables Municipio	Capítulo III Ley de Fiscalización y rendición de cuentas 2019						
	Art 34	Art 35					
Municipio de Zaragoza	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	oportuno	1	1	1	1	1	1
CUMPLIMIENTO A LA LGCGyLDF	oportuno	1	1	1	1	1	1
DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	oportuno	1	1	1	1	1	1
<b>Municipio de Zaragoza</b>							

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

## **1.- FONDO: RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS**

**1.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-58-RFPF-2019

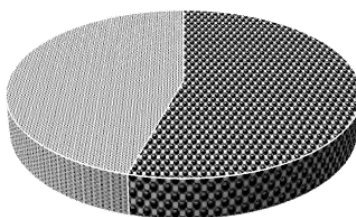
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoria Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 45,111,270.42	\$ 37,913,615.15	84.04%

Alcance



### **1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

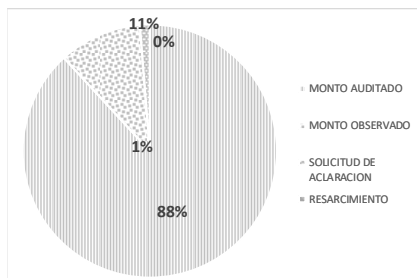
Se determinaron 60 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 47 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Pliego de Observaciones, 35 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 4,556,765.21

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 541,366.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES	
MONTO AUDITADO	\$ 37,913,615.15
MONTO OBSERVADO	\$ 4,556,765.21
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 541,366.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>12.02%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,913,615.15 que representó el 84.0% de los \$45,111,270.42 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## 2.- TITULO DE LA AUDITORIA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**2.1. Número de Auditoría:** AEFMOD-58-FIN-2019

**2.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**2.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, comprende la revisión del cumplimiento del marco

legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental, por parte de la Entidad Fiscalizada.

## **2.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **2.5. Dictamen:**

### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Municipio de Zaragoza, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## **3.- TIPO DE AUDITORIA: DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO**

### **3.1. Número de Auditoría: AED/MP58-24/2019**

### **3.2. Alcance:**

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado, el alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.



Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### **3.3. Resumen de recomendaciones:**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 16 recomendaciones.

### **3.4. Conclusiones:**

Derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado, ésta concluye que la estructura orgánica del municipio de Zaragoza no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario; asimismo, las funciones sustantivas para desarrollar dicho ciclo no se encuentran establecidas mediante el marco normativo interno; otro aspecto relevante es que la capacitación a algunos servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación no ha sido suficiente. Las situaciones descritas debilitan las capacidades del municipio para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

### **3.5. Dictamen:**

#### **Opinión con salvedad.**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP58-24/2019 practicada al municipio de Zaragoza, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría

correspondientes al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la  
cuenta pública  
ejercicio fiscal 2019,  
de 7 entes  
constitucionales  
autónomos

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020 la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes constitucionales autónomos	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Fondos Estatales y/o Federales.

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-28-CEDH-2019.

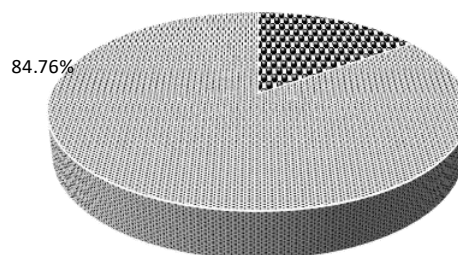
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Comisión Estatal de Derechos Humanos		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 45,556,225.00	\$ 38,612,992.00	84.76%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

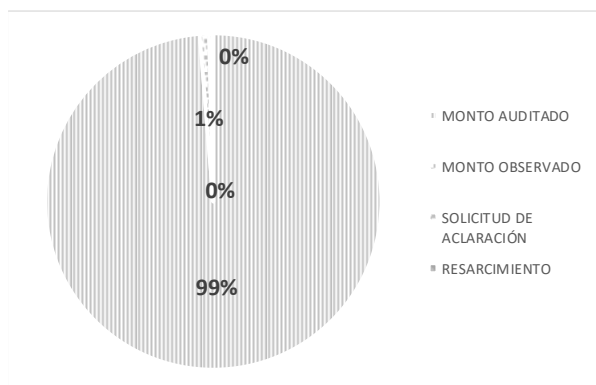
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 350,000.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 139,738.00



Total de Resarcimiento: 16,360.00

Comisión Estatal de Derechos Humanos		
MONTO AUDITADO	\$	38,612,992.00
MONTO OBSERVADO	\$	350,000.00
SOLICITUD DE ACLARACIÓN	\$	139,738.00
RESARCIMIENTO	\$	16,360.00
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>		<b>0.91%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$38,943,091 que representó el 85.5% del universo seleccionado por \$45,556,225. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la

Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes constitucionales autónomos	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Fondos Estatales y/o Federales.

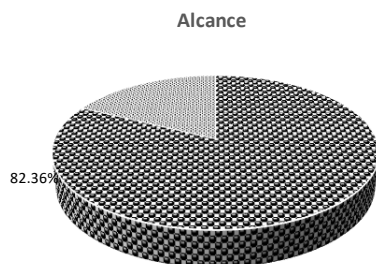
**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-27-CEEPAC-2019

**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 165,371,544.00	\$ 136,197,491.00	82.36%



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

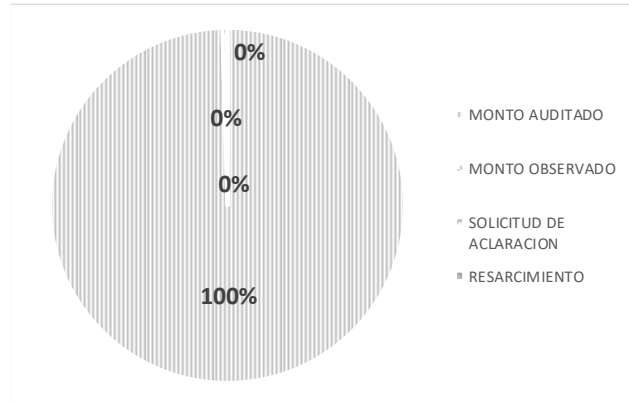
Se determinaron 26 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 630,405.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 1,523.00

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	
MONTO AUDITADO	\$ 136,197,491.00
MONTO OBSERVADO	\$ 630,405.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 1,523.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.46%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$136,197,491 que representa el 82.4% del universo seleccionado por \$165,371,544. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020 la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes constitucionales autónomos	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos Federales programa de Fortalecimiento a la Calidad Educativa (PFCE) y Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-29-UASLP-2019.

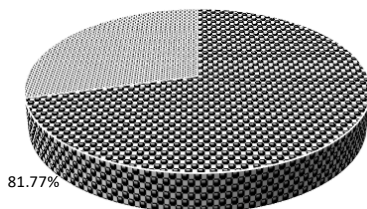
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento.

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Universidad Autónoma de San Luis Potosí		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 29,234,945.00	\$ 23,906,424.00	81.77%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

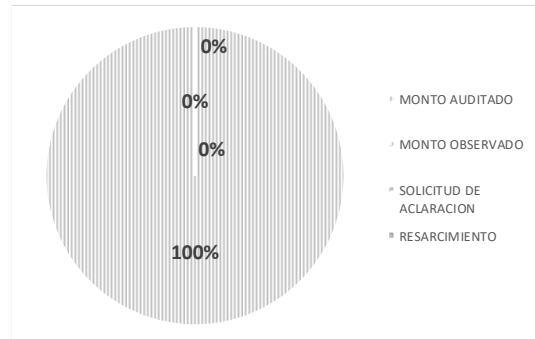
Se determinaron 2 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Universidad Autónoma de San Luis Potosí	
MONTO AUDITADO	\$ 29,234,945.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$23,906,424 que representa el 81.8% del universo seleccionado por \$29,234,945. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal

2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 05 de marzo de 2020, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 05 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y



Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes constitucionales autónomos	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Fondos Estatales y/o Federales.

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-30-CEGAIP-2019.

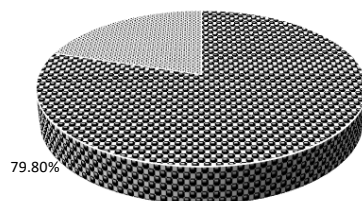
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 27,647,596.00	\$ 22,061,873.00	79.80%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

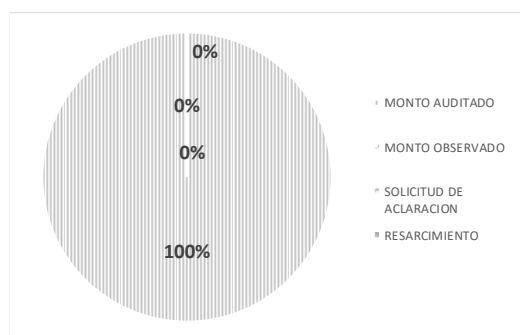
Se determinaron 7 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 4 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública	
MONTO AUDITADO	\$ 27,647,596.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$22,061,873 que representa el 79.8% del universo seleccionado por \$27,647,596. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes constitucionales autónomos	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Fondos Estatales y/o Federales.

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-31-TEJA-2019.

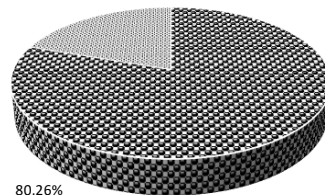
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 58,155,691.00	\$ 46,676,944.00	80.26%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

Se determinaron 12 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 7 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

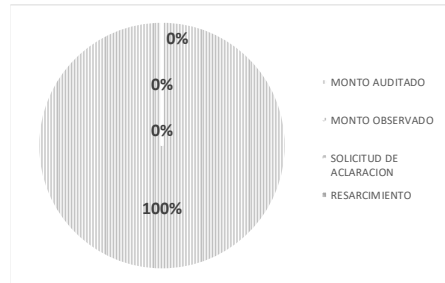
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	
MONTO AUDITADO	\$ 58,155,691.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$46,676,944 que representa el 80.3% del universo seleccionado por \$58,155,691. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2020 el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes constitucionales autónomos	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Fondos Estatales y/o Federales.

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-33-TEE-2019.

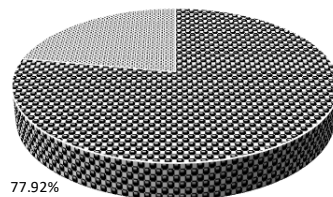
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento.

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 26,709,833.00	\$ 20,812,667.00	77.92%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

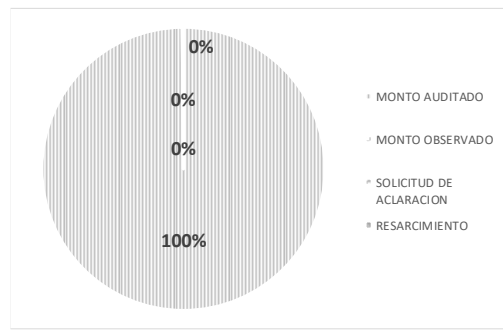
Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 36,695.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.	
MONTO AUDITADO	\$ 26,709,833.00
MONTO OBSERVADO	\$ 36,695.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.14%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia.

Con motivo de la auditoría practicada al Tribunal Electoral del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$20, 812,667 que representó el 77.9% del universo seleccionado por \$26,709,833. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Electoral del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020 la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90: y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Entes constitucionales autónomos	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos Fiscales (Ingreso Estatal)

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-32-FGE-2019.

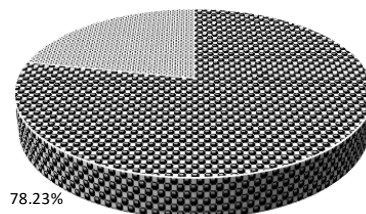
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Fiscalía General del Estado.		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 218,809,541.00	\$ 171,179,918.00	78.23%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

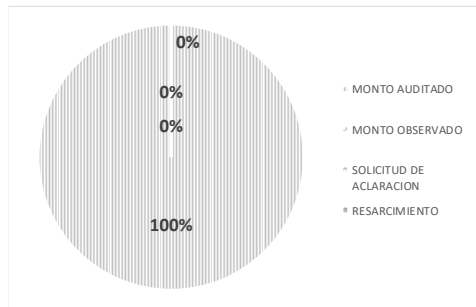
Se determinaron 4 resultados con observación, de los cuales 1 fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Fiscalía General del Estado.	
MONTO AUDITADO	\$ 171,179,918.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBSERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$171, 179,918 que representa el 78.2% del universo seleccionado por \$218, 809,541. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Fiscalía General del Estado, de cuya veracidad son responsables, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas; sin embargo en lo que respecta al cumplimiento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, publicada el 28 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en relación a los artículos transitorios Octavo, el cual indica que deberá establecerse la creación e implementación de las áreas y de los sistemas informáticos en los que se registrarán las operaciones financieras, presupuestales y programáticas de la Fiscalía General como ente autónomo, a más tardar el 31 de diciembre del 2018, estableciendo los procesos administrativos para la creación de dichas operaciones, con el fin de que la planeación para el ejercicio presupuestal del año 2019 cumpla en su totalidad con las normas establecidas; Décimo Primero Plan Estratégico de Transición, a partir de la vigencia del presente Decreto, el Fiscal General del Estado contará con un plazo de noventa días para la Expedición de un Plan Estratégico de Transición (fecha de publicación 17 de noviembre de 2018), el cual contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) Programa para el diseño de la nueva estructura orgánica.
- b) Programa para el ingreso del personal de la Fiscalía General del Estado.
- c) Programa estratégico legal de la Fiscalía General del Estado.
- d) Programa estratégico económico de la Fiscalía General del Estado.

- e) Programa estratégico de traspaso de recursos presupuestales para la instalación, inicio y seguimiento funcional de la Fiscalía General del Estado.
- f) Programa estratégico sobre bienes de la Fiscalía General del Estado.
- g) Programa de conclusión del sistema tradicional y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Décimo Cuarto Proceso de Traslado Gradual de los recursos humanos e Instalación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. A partir de la expedición del Plan Estratégico de Transición, el Fiscal General contará con un plazo de hasta de trescientos sesenta y cinco días para su implementación, así como para la expedición de los Reglamentos Interiores de la Fiscalía General del Estado. Durante el plazo referido en el párrafo anterior, se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo. Concluido dicho plazo, la Fiscalía General del Estado deberá funcionar en términos de la presente Ley, y conocerá de los hechos señalados como delitos por las leyes estatales, federales, generales o especiales de su competencia legal a partir de ese día.

De lo anterior se determina que no se ha dado cumplimiento a lo establecido para la operación de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, por lo que se deben llevar a cabo las acciones necesarias para el traslado de los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales, y de los actos de los servidores públicos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Contraloría General del Estado; en relación a las Leyes, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.




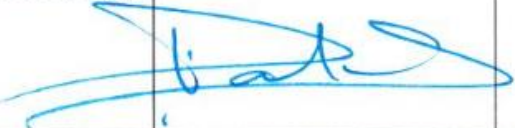

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría

correspondiente a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la cuenta  
pública ejercicio fiscal  
2019, de los poderes:  
Ejecutivo, (además  
Servicios de Salud);  
Legislativo; y Judicial

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Poder Ejecutivo	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
Organismos Centralizados	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Poder Ejecutivo Dependencias Centralizadas	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Secretaría General de Gobierno	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública.	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Secretaría de Educación Pública	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Secretaría de Cultura	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Poder Ejecutivo	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
Organismos Descentralizados	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Comisión Estatal del Agua	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Servicios de Salud	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Junta Estatal de Caminos	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Promotora del Estado de San Luis Potosí	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Instituto de Vivienda del Estado	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Centro de las Artes de San Luis Potosí.	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Poder Ejecutivo	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
Paraestatales: Empresas de Participación Mayoritaria	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Centro de Producción Santa Rita.	Oportuno	1	1	1	1	1	1

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

Poder Ejecutivo Organismos Centralizados	Fondo	Número de Auditoría	Tipo de Auditoría
Poder Ejecutivo Dependencias Centralizadas	Recursos Fiscales	AEFPO-01-PERF-2019	Financiera y de Cumplimiento
Secretaría General de Gobierno	Recursos Federales	AEFPO-02-PERFED-2019	De Cumplimiento
Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública.	Recursos Federales	AEFPO-04-PERFED-2019	De Cumplimiento
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	Recursos Federales	AEFPO-05-PERFED-2019	De Cumplimiento
Secretaría de Educación Pública	Recursos Federales	AEFPO-06-PERFED-2019	De Cumplimiento
Secretaría de Cultura	Recursos Federales	AEFPO-08-PERFED-2019	De Cumplimiento
Secretaría de Desarrollo Económico	-	AED/PE-01/2019	Desempeño con enfoque financiero
Secretaría de Finanzas	-	AED/PE-02/2019	Desempeño y de cumplimiento
Secretaría de Educación Pública	-	AED/PE-03/2019	Desempeño y de cumplimiento

<b>Poder Ejecutivo Organismos Descentralizados</b>	<b>Fondo</b>	<b>Número de Auditoría</b>	<b>Tipo de Auditoría</b>
Comisión Estatal del Agua.	Recursos Federales	AEFPO-10-PARFED-2019	De Cumplimiento
Servicios de Salud de San Luis Potosí.	Recursos Federales	AEFPO-11-PARFED-2019	De Cumplimiento
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	Recursos Federales	AEFPO-12-PARFED-2019	De Cumplimiento
Junta Estatal de Caminos	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-13-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-14-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Comisión Estatal del Agua.	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-16-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-17-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Promotora del Estado de San Luis Potosí	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-18-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Servicios de Salud de San Luis Potosí.	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-19-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-20-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Instituto de Vivienda del Estado	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-21-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-22-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento
Centro de las Artes de San Luis Potosí.	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-23-PARFIP-2019	Financiera y de Cumplimiento

<b>Poder Ejecutivo. Paraestatales: Empresas de Participación Mayoritaria</b>	<b>Fondo</b>	<b>Número de Auditoría</b>	<b>Tipo de Auditoría</b>
Centro de Producción Santa Rita.	Ingresos Propios	AEFPO-24-PAIP-2019	Financiera y de Cumplimiento

### 1.3. Alcance:

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Organismos Centralizados.

<b>Poder Ejecutivo Dependencias Centralizadas</b>			<b>Secretaría General de Gobierno</b>		
<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra Auditada</b>	<b>%</b>	<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra Auditada</b>	<b>%</b>
\$ 1,876,748,219.00	\$ 1,650,509,222.00	87.95%	\$ 14,297,070.00	\$ 14,069,057.00	98.41%

<b>Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública.</b>			<b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos</b>		
<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra Auditada</b>	<b>%</b>	<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra Auditada</b>	<b>%</b>
\$ 36,334,808.00	\$ 36,334,808.00	100.00%	\$ 182,617,747.00	\$ 136,952,700.00	74.99%

<b>Secretaría de Educación Pública</b>			<b>Secretaría de Cultura</b>		
<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra Auditada</b>	<b>%</b>	<b>Universo Seleccionado</b>	<b>Muestra Auditada</b>	<b>%</b>
\$ 68,726,940.00	\$ 63,349,599.00	92.18%	\$ 14,288,813.00	\$ 14,288,813.00	100.00%

## Organismos Descentralizados.

Comisión Estatal del Agua Recursos Federales			Comisión Estatal del Agua Recursos Fiscales e Ingresos Propios		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 62,632,505.00	\$ 62,632,505.00	100.00%	\$ 446,240,581.00	\$ 426,146,620.00	95.50%
Servicios de Salud Recursos Federales			Servicios de Salud Recursos Fiscales e Ingresos Propios		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 14,141,016.00	\$ 12,654,754.00	89.49%	\$ 615,841,394.00	\$ 498,373,487.00	80.93%
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí			Junta Estatal de Caminos		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 20,611,144.00	\$ 20,570,903.00	99.80%	\$ 539,198,405.00	\$ 508,092,075.00	94.23%
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia			Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 39,362,014.00	\$ 23,963,302.00	60.88%	\$ 90,685,197.00	\$ 79,060,354.00	87.18%
Promotora del Estado de San Luis Potosí			Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 26,125,967.00	\$ 22,974,207.00	87.94%	\$ 31,411,607.00	\$ 25,695,137.00	81.80%
Instituto de Vivienda del Estado			Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%	Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 94,910,045.00	\$ 73,901,657.00	77.86%	\$ 65,154,726.00	\$ 58,728,693.00	90.14%
Centro de las Artes de San Luis Potosí.					
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%			
\$ 55,593,221.00	\$ 47,999,971.00	86.34%			

## Paraestatales: Empresas de Participación Mayoritaria.

Centro de Producción Santa Rita.		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 821,425,981.00	\$ 536,994,909.00	65.37%

## 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

Poder Ejecutivo	Número de Observaciones en Pliego	Monto Observado en Pliego	Número de Observaciones con Solicitud de Aclaración	Monto en Aclaración	Número de Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS	Dictamen
Poder Ejecutivo Dependencias Centralizadas	9	\$ 34,903,992.00	8	\$ 6,208,589.00	4	5	0	43	Salvedad
Secretaría General de Gobierno	0	\$ -	1	\$ 7,022,875.00	0	0	0	0	Salvedad
Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública.	2	\$ 2,886,219.00	0	\$ -	0	0	0	6	Salvedad
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	0	\$ -	0	\$ -	0	0	0	0	Limpia
Secretaría de Educación Pública Desempeño.	0	\$ -	0	\$ -	15	0	0	0	Salvedad
Secretaría de Educación Pública	2	\$ 1,122,495.00	2	\$ 3,194,880.00	1	1	0	0	Salvedad
Secretaría de Finanzas	0	\$ -	0	\$ -	24	0	0	0	Salvedad
Secretaría de Desarrollo Económico	0	\$ -	1	\$ 2,175,000.00	14	1	0	0	Salvedad
Secretaría de Cultura	0	\$ -	0	\$ -	0	0	\$ 30,106.00	0	Limpia
<b>Total de Organismos Centralizados</b>	<b>13</b>	<b>\$ 38,912,706.00</b>	<b>12</b>	<b>\$ 18,601,344.00</b>	<b>58</b>	<b>7</b>	<b>\$ 30,106.00</b>	<b>49</b>	<b>7 salvedad 2 limpios</b>

Poder Ejecutivo	Número de Observaciones en Pliego	Monto Observado en Pliego	Número de Observaciones con Solicitud de Aclaración	Monto en Aclaración	Número de Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS	Dictamen
Comisión Estatal del Agua Recursos Federales	3	\$ 1,080,429.00	0	\$ -	0	0	0	12	Salvedad
Comisión Estatal del Agua Recursos Fiscales e Ingresos Propios.	3	\$ 314,131.00	0	\$ -	0	3	0	10	Salvedad
Servicios de Salud Recursos Federales	6	\$ 2,756,397.00	3	\$ 112,275.00	0	1	0	8	Negativa
Servicios de Salud Recursos Fiscales e Ingresos Propios	24	\$ 121,912,205.00	32	\$ 208,166,754.00	2	8	0	36	Negativa
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	0	\$ -	0	\$ -	1	0	0	0	Limpia
Junta Estatal de Caminos	2	\$ 540,151.00	6	\$ 54,437,840.00	2	1	0	10	Salvedad
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	0	\$ -	0	\$ -	0	0	0	0	Limpia
Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte	0	\$ -	4	\$ 540,202.00	3	3	0	8	Salvedad
Promotora del Estado de San Luis Potosí	0	\$ -	3	\$ -	6	3	0	7	Salvedad
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	0	\$ -	3	\$ 499,909.00	4	0	0	1	Limpia
Instituto de Vivienda del Estado	0	\$ -	0	\$ -	0	0	\$ 361,987.00	0	Limpia
Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado	0	\$ -	2	\$ 581,387.00	2	1	0	2	Limpia
Centro de las Artes de San Luis Potosí.	0	\$ -	17	\$ 5,941,673.00	7	2	0	7	Salvedad
<b>Total de Organismos Descentralizados</b>	<b>38</b>	<b>\$ 126,603,313.00</b>	<b>70</b>	<b>\$ 270,280,040.00</b>	<b>27</b>	<b>22</b>	<b>\$ 361,987.00</b>	<b>101</b>	<b>5 limpio 6 salvedad 2 negativo</b>

Poder Ejecutivo	Número de Observaciones en Pliego	Monto Observado en Pliego	Número de Observaciones con Solicitud de Aclaración	Monto en Aclaración	Número de Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Resarcimientos	PRAS	Dictamen
Centro de Producción Santa Rita.	3	\$ 1,020,372.00	3	\$ -	2	0	0	4	Limpia
<b>Total Paraestatales Empresas de Participación Mayoritaria</b>	<b>3</b>	<b>\$ 1,020,372.00</b>	<b>3</b>	<b>\$ -</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>1 limpio</b>

## 1.5. Dictamen:

### Poder Ejecutivo Dependencias Centralizadas.

Fondo: Recursos Fiscales

Número de auditoría: AEFPO-01-PERF-2019

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$1, 650, 509,222 que representó el 87.9% del universo seleccionado por \$1, 876, 748,219. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas, de

cuya veracidad son responsables, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**Secretaría General de Gobierno.**

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-02-PERFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

**Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada a la Secretaría General de Gobierno de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$14,069,057 que representó el 98.4% del universo seleccionado por \$14,297,070. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Secretaría General de Gobierno, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública.**

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-04-PERFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

**Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$36,334,808 que representó el 100.0% del universo seleccionado por \$36,334,808. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron



necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos**

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-05-PERFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

#### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$136,952,700 que representó el 75.0% del universo seleccionado por \$182,617,747. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

### **Secretaría de Educación Pública**

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-06-PERFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de recursos federales de \$63,349,599 que representó el 92.2% del universo seleccionado por \$68,726,940. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **Secretaría de Cultura**

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-08-PERFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada a la Secretaría de Cultura, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$14,288,813 que representó el 100% del universo seleccionado por \$14,288,813. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Secretaría de Cultura, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

### **Poder Ejecutivo Dependencias Centralizadas, Auditorías de Desempeño.**

#### **Secretaría de Desarrollo Económico**

**Número de auditoría:** AED/PE-01/2019

**Tipo de auditoría:** Desempeño con enfoque financiero

### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/PE-01/2019 practicada a la Secretaría de Desarrollo Económico, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos, obligaciones y operaciones examinadas; excepto por los

resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **Secretaría de Finanzas**

**Número de auditoría:** AED/PE-02/2019

**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

#### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/PE-02/2019 practicada a la Secretaría de Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **Secretaría de Educación Pública**

**Número de auditoría:** AED/PE-03/2019

**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

#### **Opinión con salvedad**

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/PE-03/2019 practicada a la Secretaría de Educación, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **Poder Ejecutivo Organismos Descentralizados.**

#### **Comisión Estatal del Agua.**

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-10-PARFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada a la Comisión Estatal del Agua, correspondiente a los recursos federales de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto

de \$62,632,505 que representó el 100.0% del universo seleccionado por \$62,632,505. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Comisión Estatal del Agua, durante el periodo fiscalizado comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **Servicios de Salud de San Luis Potosí.**

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-11-PARFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$12,654,754 que representó el 89.5% del universo seleccionado por \$14,141,016. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí**

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-12-PARFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$20,570,903 que representó el 99.8% del universo seleccionado por \$20,611,144.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

### **Junta Estatal de Caminos**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-13-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$508,092,075 que representó el 94.2% del universo seleccionado por \$539,198,405. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-14-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$23,963,302 que representó el 60.9% del universo seleccionado por \$39,362,014. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que

se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

#### **Comisión Estatal del Agua.**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-16-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada a la Comisión Estatal del Agua, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$426,146,620 que representó el 95.5% del universo seleccionado por \$446,240,581. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Comisión Estatal del Agua, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-17-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$79,060,354 que representó el 87.2% del universo seleccionado por \$90,685,197. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, durante el periodo fiscalizado comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **Promotora del Estado de San Luis Potosí**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-18-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada a la Promotora del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$22,974,207 que representó el 87.9% del universo seleccionado por \$26,125,967. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a la Promotora del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **Servicios de Salud de San Luis Potosí.**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-19-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

#### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$498,373,487 que representó el 80.9% del universo seleccionado por \$615,841,394. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del

Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-20-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$25,695,137 que representó el 81.8% del universo seleccionado por \$31,411,607. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

**Instituto de Vivienda del Estado**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-21-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$73,901,657 que representó el 77.9% del universo seleccionado por \$94,910,045. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo



fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a los recursos fiscalizados, respecto de las operaciones examinadas.

### **Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-22-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

#### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$58,728,693 que representó el 90.1% del universo seleccionado por \$65,154,726. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

### **Centro de las Artes de San Luis Potosí.**

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-23-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

#### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Centro de la Artes de San Luis Potosí, Centenario, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$47,999,971 que representó el 86.3% del universo seleccionado por \$55,593,221. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Centro de la Artes de San Luis Potosí, Centenario, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió

razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## **Paraestatales Empresas de Participación Mayoritaria.**

### **Centro de Producción Santa Rita.**

**Fondo:** Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-24-PAIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$536,994,909 que representó el 65.4% del universo seleccionado por \$821,425,981. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Poder Ejecutivo del Estado, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes al Poder Ejecutivo del Estado, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la que se incluye la información inherente a los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en la que se incluye la información inherente a los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en la que se incluye la información inherente a los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en la que se incluye la información inherente a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, específicamente la información inherente a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Poder Ejecutivo	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Servicios de Salud de San Luis Potosí.							
Servicios de Salud Recursos Federales	Oportuno	1	1	1	1	1	1
Servicios de Salud Recursos Fiscales e Ingresos Propios	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia.

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Recursos Federales programa de Fortalecimiento a la Calidad Educativa (PFCE) y Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-29-UASLP-2019.

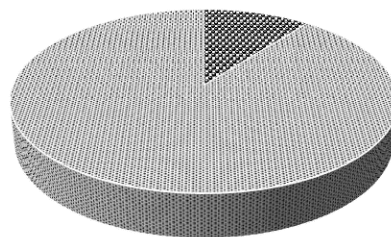
**1.2. Tipo de Auditoría:** De Cumplimiento.

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

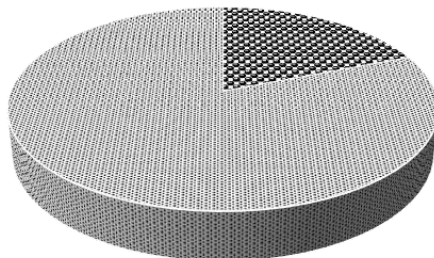
Servicios de Salud Recursos Federales		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 14,141,016.00	\$ 12,654,754.00	89.49%

Alcance



Servicios de Salud Recursos Fiscales e Ingresos Propios		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 615,841,394.00	\$ 498,373,487.00	80.93%

Alcance



#### 1.4. Resumen de observaciones y acciones:

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-11-PARFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento.

Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,756,397.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 112,275.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios

**Número de auditoría:** AEFPO-19-PARFIP-2019

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

Se determinaron 110 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 100 restantes generaron las acciones siguientes: 24 Pliego de Observaciones, 36 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 8 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación, 32 Solicitud de Aclaración.

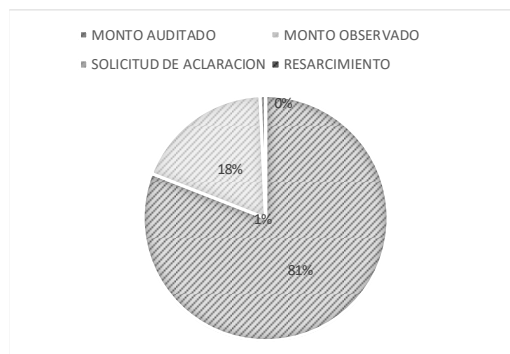
El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 121,912,205.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 208,166,754.00

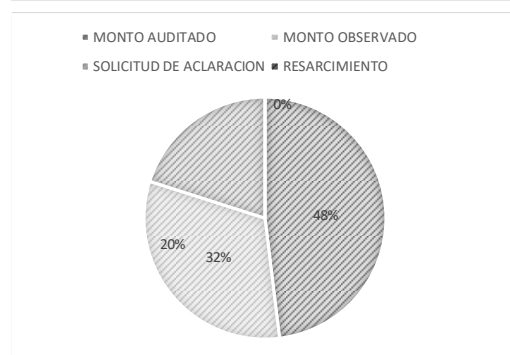
Total de Resarcimiento: \$ 0.00



Servicios de Salud Recursos Federales	
MONTO AUDITADO	\$ 12,654,754.00
MONTO OBSERVADO	\$ 2,868,672.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 112,275.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>22.67%</b>



Servicios de Salud Recursos Fiscales e Ingresos Propios	
MONTO AUDITADO	\$ 498,373,487.00
MONTO OBSERVADO	\$ 330,078,959.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 208,166,754.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>66.23%</b>



## 1.5. Dictamen:

**Fondo:** Recursos Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-11-PARFED-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento.

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$12,654,754 que representó el 89.5% del universo seleccionado por \$14,141,016. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra

antes señalada, a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**Fondo:** Recursos Fiscales e Ingresos Propios  
**Número de auditoría:** AEFPO-19-PARFIP-2019  
**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento.

### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$498,373,487 que representó el 80.9% del universo seleccionado por \$615,841,394. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido de los Informes Individuales de Auditoría correspondientes a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dichos informes fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.



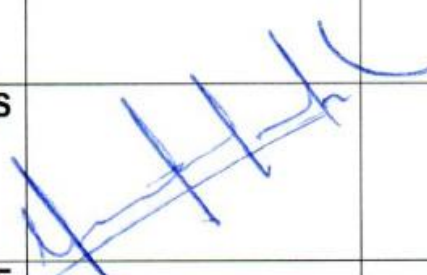
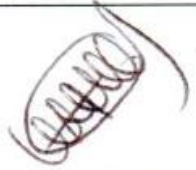

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que los Informes Individuales de Auditoría correspondientes a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizados con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2020 el Poder Legislativo del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 11 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Legislativo del Estado.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Legislativo del Estado.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Poder Legislativo del Estado, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Legislativo del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Poder Legislativo	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34		Art 35				
	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
Oportuno	1	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia.

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Fondos Estatales y/o Federales.

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-25-PL-2019.

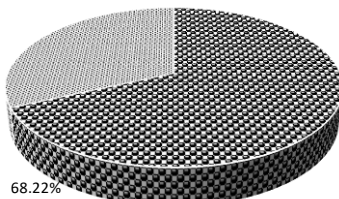
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Poder Legislativo		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 305,029,191.00	\$ 208,088,094.00	68.22%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

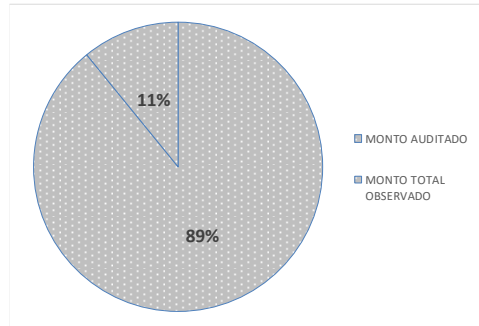
Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación, 6 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 528,938.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 24, 910,224.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Poder Legislativo	
MONTO AUDITADO	\$ 208,088,094.00
MONTO TOTAL OBSERVADO	\$ 25,439,162.00
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ 24,910,224.00
RESARCIMIENTO	\$ -
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>12.23%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Legislativo del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$208,088,094 que representó el 68.2% del universo seleccionado por \$305,029,191. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Legislativo del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y



realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de marzo de 2020 el Poder Judicial del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Judicial del Estado.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Mediante oficio número ASE-DT0604/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Judicial del Estado.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2020, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2019, del Poder Judicial del Estado, materia del presente instrumento.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Poder Judicial del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría;
- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Poder Judicial	Capítulo III Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de S.L.P.						
	Art 34	Art 35					
Poder Judicial	Entregado	I	II	III	IV	V	VI
	Oportuno	1	1	1	1	1	1

Tabla 1. Análisis de cumplimiento, donde 1 es completamente cumplido y 0 con deficiencia

**QUINTO.** Que, de dicha revisión y análisis, se desprenden los siguientes resultados:

**1.- FONDO:** Fondos Estatales y/o Federales.

**1.1. Número de Auditoría:** AEFPO-26-PJ-2019.

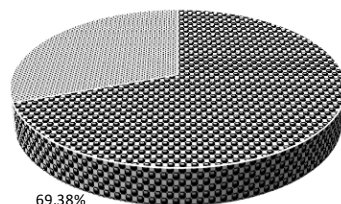
**1.2. Tipo de Auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

**1.3. Alcance:**

De conformidad con los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado a través del Informe Individual, se desprende que el alcance, entendiéndose como tal, la cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado, fue el siguiente:

Poder Judicial		
Universo Seleccionado	Muestra Auditada	%
\$ 1,337,275,548.00	\$ 927,757,008.00	69.38%

Alcance



**1.4. Resumen de observaciones y acciones:**

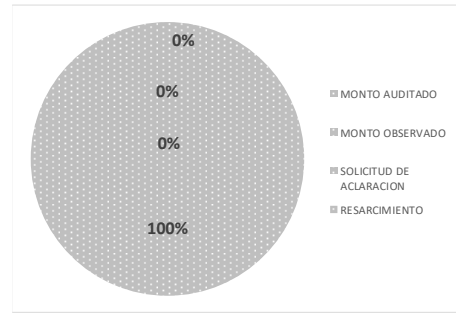
Se determinaron 15 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 6 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 11,002.00

Poder Judicial	
MONTO AUDITADO	\$ 927,757,008.00
MONTO OBSERVADO	\$ -
SOLICITUD DE ACLARACION	\$ -
RESARCIMIENTO	\$ 11,002.00
<b>% PLIEGO DE OBERVACIONES</b>	<b>0.00%</b>



## 1.5. Dictamen:

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Judicial del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$927,757,008 que representa el 69.4% del universo seleccionado por \$1,337,275,548. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

**SEXTO.** Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2019, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se determina que dicho informe fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y

realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Las observaciones adicionales, así como las recomendaciones derivadas de los informes individuales se muestran en el informe general.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado, emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y realizado con apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES</b> PRESIDENTA	 Voto de Calidad		
<b>DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. VIANEY MONTES COLUNGA</b> SECRETARIA			
<b>DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA</b> VOCAL			
<b>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS</b> VOCAL			
<b>DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS</b> VOCAL			
<b>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO</b> VOCAL			



# Dictámenes con Proyecto de Resolución

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 6 de agosto de 2020, bajo el turno N° **4927**, iniciativa presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo, la cual pretende reformar el artículo 18, en su fracción LXI; y adicionar fracción al mismo artículo 18, ésta como LXII, por lo que actual LXII pasa a ser fracción LXIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracción VIII; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

**TERCERO.** Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que la iniciativa plantea reformar el artículo 18 en su fracción LXI; y adicionar fracción al mismo artículo 18, ésta como LXII, por lo que actual LXII pasa a ser fracción LXIII, de la Ley

de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la exposición de motivos que en su iniciativa hace el legislador y que a la letra dice:

*“En la actualidad, muchas actividades de la vida diaria se ven potenciadas por las tecnologías de la información y la comunicación, por ejemplo en el caso del trabajo remoto durante la pandemia de este año 2020, estas tecnologías han resultado un aspecto esencial para el mantenimiento en marcha de varias actividades, tanto en lo público como en lo privado.*

*Ahora bien, para el funcionamiento de esas tecnologías, se requiere la utilización de infraestructura, ante todo en forma de tendidos de cables en los postes utilizados desde décadas anteriores por las instalaciones de servicios de energía eléctrica y de teléfono.*

*Sin embargo, es necesario señalar que, en los últimos años, la infraestructura en forma de tendido de cables ha crecido de forma exponencial, al introducirse nuevos prestadores de servicios de telefonía, televisión por cable e internet, los cuales, de acuerdo a la expansión de su cartera de clientes, aumentan su infraestructura.*

*Sin embargo, como cualquier prestador de servicio en un mercado, tales compañías también afrontan la pérdida de clientes por numerosas razones, lo que desafortunadamente da origen a la existencia de grandes cantidades de cableado sin utilizar, sobre los postes ya existentes.*

*Ya que usualmente el cableado en desuso no es retirado, y la Normatividad no establece obligaciones al respecto, se produce un fenómeno de acumulación constante de infraestructura que en algunos casos es notorio a simple vista.*

*Además de ser un problema de contaminación visual, si la tendencia actual continúa, podría llegar a ocasionar problemas de operatividad para las propias tecnologías de comunicación, al obstaculizar y dañar la infraestructura que se encuentra en funcionamiento, causando afectaciones a las actividades de un gran número de potosinos.*

*Ante ese problema se propone establecer en la ley, que los Ayuntamientos, en coordinación con las compañías que instalaron esa infraestructura, deban retirar los tendidos de cables en desuso.*

*La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, es la Norma que regula estos aspectos, ya que en su artículo 4º fracción XLVIII define la infraestructura de la siguiente manera:*

*XLVIII. Infraestructura urbana: sistemas, redes de organización y distribución de bienes y servicios, flujos y elementos de organización funcional, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión, que permite la construcción de espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre centros de población;*

*Como podemos ver se incluye a las redes relativas a las telecomunicaciones, en las que engloban el cableado referido; de igual manera, en el mismo artículo la Ley define un tipo de acción pública para mantener la infraestructura:*

*XXIII. Conservación: política tendente a mantener el medio ambiente, preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo su patrimonio cultural y natural;*

*Por lo tanto, la acción propuesta cabe dentro de la Ley como una de conservación de infraestructura, y se plantea como una adición al artículo 18, que establece los deberes de los Ayuntamientos; que sería con el fin de remediar la contaminación originada por la infraestructura urbana de comunicación retirando el cableado de telecomunicaciones que esté en desuso. Y que para ello, se celebrarán convenios de colaboración con las compañías propietarias de dicha infraestructura.*

**Cabe señalar, que el modelo de colaboración con los particulares, ha sido probado con éxito en la ciudad de Monterrey, donde ha habido avances significativos en este aspecto.<sup>1</sup>Es un caso que muestra las posibilidades de la cooperación entre los municipios y las empresas particulares, ya que aunque con esta reforma la Ley establecería de forma primaria que la conservación de esta infraestructura es atribución de la autoridad municipal, las compañías tendrían que colaborar.**

**Con esta medida, se podrán garantizar las condiciones de operación para todas las instalaciones activas, apoyando su operatividad futura, e incluso se podrá facilitar y volver más seguras las operaciones de los empleados de las propias compañías de telecomunicaciones.”**

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí Vigente	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí Propuesta
<p>ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, actualizar, modificar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, y los demás que de estos se deriven; con base en lo dispuesto en esta Ley, los cuales deberán tener congruencia y vinculación con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con otros niveles superiores de planeación, y deberán contar para su validez con el dictamen de congruencia expedido por la Secretaría;</p> <p>II. Aplicar los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>III. Validar ante la Secretaría la congruencia, coordinación y ajuste de sus programas municipales en materia de desarrollo urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Solicitar oportunamente al Instituto Registral y Catastral del Estado la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado, del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los demás programas que del mismo deriven y se aprueben por el Ayuntamiento, y ante el Ejecutivo del Estado, su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”;</p>	<p>ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a LXI. ...</p>

<sup>1</sup><https://abcnoticias.mx/retiran-de-calles-de-monterrey-cableado-sin-usar/144090>

V. Evaluar anualmente los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes en el municipio;

VI. Informar a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en su Informe Anual de Gobierno;

VII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda;

VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio;

IX. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;

X. Gestionar o resolver sobre el derecho de preferencia que corresponda al Municipio, para la adquisición de predios ejidales, comunales o privados comprendidos en las zonas de reserva, señaladas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XI. Aplicar las medidas necesarias para desalentar la especulación, respecto de predios y fincas, contraria al interés social;

XII. Formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

XIII. Autorizar, por causa de utilidad pública la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, en concordancia con las disposiciones legales y los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XIV. Autorizar el aprovechamiento, subdivisión o parcelamiento de suelo de propiedad privada o proveniente del régimen agrario, incluyendo la ampliación de las zonas de urbanización ejidal, para su incorporación al desarrollo urbano en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de conurbaciones y desarrollo metropolitano vigentes;

XV. Verificar que las acciones, inversiones obras y servicios de desarrollo urbano que se ejecuten en el territorio municipal, se ajusten, en su caso, a esta Ley, a las demás disposiciones jurídicas aplicables y a los diversos programas de ordenamiento del territorial y desarrollo urbano;

XVI. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

XVII. Proponer al Congreso del Estado la fundación y, en su caso, la desaparición de centros de población, en congruencia con lo dispuesto en esta Ley y los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XVIII. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley;

XIX. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

XX. Celebrar con la federación, con el Estado, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

XXI. Participar en los convenios de coordinación metropolitana propuestos por las instancias de coordinación correspondientes;

XXII. Participar en la constitución de las instancias de participación y estructuras institucionales que les correspondan de acuerdo con esta Ley, y participar con voz y voto en las instancias de coordinación relativas a las conurbaciones y las zonas metropolitanas;

XXIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la legislación del Estado y reglamentos municipales;

XXIV. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con el Estado y con otros municipios o con los particulares, para

la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en las leyes estatales;

XXV. Solicitar la incorporación de los programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el Sistema de Información Territorial y Urbano;

XXVI. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;

XXVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y desarrollo metropolitano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en el marco de los derechos humanos;

XXVIII. Participar en la creación y administración del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;

XXIX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;

XXX. Recibir, conocer y dar trámite a las denuncias ciudadanas que se le presenten con base en lo dispuesto en esta Ley;

XXXI. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados y que deriven de la aplicación de esta Ley y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí;

XXXII. Regular el control y vigilancia, así como otorgar las autorizaciones correspondientes a los actos relacionados con el fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad en condominio; en sus respectivas jurisdicciones;

XXXIII. Verificar que los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad en

condominio, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en esta Ley y demás leyes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y ambientales aplicables;

XXXIV. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, y expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las disposiciones de la presente Ley y demás aplicables, así como a los programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; y revocarlas en los casos que establece la presente Ley;

XXXV. Expedir la constancia de terminación de obra, en términos de la presente Ley;

XXXVI. Recibir, analizar y dictaminar a través de la Dirección municipal, los expedientes relativos a la autorización de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad en condominio, subdivisión, fusión, relotificación y modificación de terrenos, previo los dictámenes que al efecto emitan las autoridades y órganos competentes, verificando que se reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Autorizar por conducto de la Dirección municipal, dentro del término que señala la presente Ley, los fraccionamientos y demás desarrollos inmobiliarios que cumplan los requisitos previstos en la misma, y los reglamentos municipales correspondientes;

XXXVIII. Determinar el trazo de las vías primarias en los fraccionamientos y demás desarrollos inmobiliarios que autoricen, de conformidad con los programas de centros de población y en su caso programas metropolitanos vigentes, garantizando la inclusión de ciclovías, andadores, e infraestructura básica para el transporte público, especies vegetales y rampas de acceso a personas con discapacidad;

XXXIX. Supervisar y verificar el avance, terminación, correcto funcionamiento y entrega de las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio;

XL. Aprobar y dictaminar de conformidad con el programa de desarrollo urbano, la ubicación de las áreas de donación en los fraccionamientos,

subdivisiones, fusiones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad en condominio;

XLII. Constatar que se realicen a favor del Municipio las donaciones respectivas en los casos y en los porcentajes que así lo exige este ordenamiento;

XLIII. Destinar hasta el cincuenta por ciento de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigente;

XLIV. Permutar, desde la autorización de los fraccionamientos, y desarrollos inmobiliarios especiales, cuando así proceda y se justifique mediante previo dictamen de la Dirección, las áreas de donación menores a quinientos metros cuadrados, ubicadas en zonas que cuenten con suficiente equipamiento y áreas verdes, por obras de urbanización, equipamiento o infraestructura, necesarias dentro de la misma zona;

XLV. Expedir a los fraccionamientos la constancia de municipalización correspondiente, una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece la presente Ley;

XLVI. Llevar el registro de los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad en condominio, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles sujetos a la presente Ley, así como de las asociaciones que sus habitantes integren;

XLVII. Promover la construcción de fraccionamientos para vivienda de interés social y popular;

XLVIII. Favorecer el desarrollo de fraccionamientos y demás desarrollos inmobiliarios sustentables, que utilicen ecotecnologías y que sean de bajo impacto ambiental;

XLIX. Evitar que se otorguen autorizaciones de fraccionamientos de vivienda económica, popular o de urbanización progresiva, en zonas de difícil acceso, sin servicios de transporte, en zonas de riesgo, y/o que carezcan de equipamiento urbano básico;

L. Promover, evaluar y aprobar los proyectos para la construcción de fraccionamientos de urbanización progresiva;



L. Autorizar la nomenclatura para la denominación de las vías públicas, vialidades interiores, parques, jardines, plazas, fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y de todo espacio público susceptible de asignarle una denominación; así como, los números oficiales que le corresponden a los inmuebles ubicados en su territorio;

LI. Cuidar el buen aspecto y resguardo de los predios que pertenezcan al Municipio, cumpliendo lo relativo a la normatividad de ecología y medio ambiente, en tanto no se realice la construcción de las obras de equipamiento urbano;

LII. Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimento, alumbrado público, y recolección y disposición de residuos sólidos, en los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, sean prestados a los habitantes de manera eficiente;

LIII. Celebrar en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones jurídicas aplicables, convenios de colaboración con otros ayuntamientos, para que de manera coordinada se desempeñen las funciones relacionadas con las atribuciones que les competen en la materia de esta Ley;

LIV. Realizar las visitas, inspecciones y verificaciones que procedan para constatar el cumplimiento de los requisitos que establecen las autorizaciones y licencias que les competen, previo a su expedición y durante su vigencia de conformidad con la presente Ley y reglamentos que de la misma deriven;

LV. Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de movilidad urbana, a fin de permitir el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, y de personas que se transportan en medios no motorizados, y que favorezcan la seguridad pública y los principios de inclusión y no discriminación;

LVI. Vigilar que se cumplan las medidas necesarias para evitar riesgos y procurar la resiliencia de las zonas urbanas;

LVII. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas a los infractores de las

<p>disposiciones jurídicas, programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente; esta facultad podrá ser delegada en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado;</p> <p>LVIII. Notificar y ejecutar las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de esta Ley;</p> <p>LIX. Resolver los recursos que sean interpuestos contra sus resoluciones de conformidad con la ley;</p> <p>LX. Expedir los Reglamentos municipales y demás disposiciones técnicas y administrativas para la aplicación de la presente Ley;</p> <p>LXI. Procurar que los instrumentos de planeación municipal en cualquiera de sus escalas, y los proyectos ejecutivos en todas la etapas de su proceso, se elaboren por especialistas en el tema correspondiente, y</p> <p>LXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales. Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de planeación y administración del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través del Instituto de Planeación Municipal, en su caso, y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, respectivamente, con la vigilancia y evaluación de los Cabildos, de conformidad con las lo disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>LXII. <b>Remediar la contaminación originada por la infraestructura urbana de comunicación retirando el cableado de telecomunicaciones que esté en desuso; para tal efecto, celebrará convenios de colaboración con las compañías propietarias de dicha infraestructura.</b></p> <p>LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEXTO.** Que entrando al estudio de la iniciativa que nos ocupa, es importante señalar en inicio, que la fracción I del artículo 1º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí establece que:

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

**I. Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sostenible en el Estado, a través de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con pleno respeto a los derechos**

humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

**SÉPTIMO.** Que en referencia a lo que trata la iniciativa de cuenta, la Ley Ambiental en su artículo 1º, establece en sus fracciones III, V, VIII, IX y XI lo siguiente:

**“ARTICULO 1o.** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado.

Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases para:

III. La conservación, restauración y mejoramiento del ambiente;

V. La prevención y el control de la contaminación en los casos no reservados a la federación;

VIII. Regular la autorización del impacto ambiental para el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado de competencia local, que puedan causar deterioro ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al máximo sus efectos negativos;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental;

XI. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la misma y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan y la denuncia ante las instancias competentes en las materias relacionadas.”

**OCTAVO.** Que el mismo ordenamiento dispone en su artículo 8º fracción VIII que:

**“Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:**

VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la LGEEPA sean consideradas de jurisdicción federal;...”

Por su parte, el artículo 95 de la Ley en mención, establece que:

**“ARTICULO 95.** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación y el Estado. Las autoridades estatales y los ayuntamientos adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites, y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes. Será motivo de sanción administrativa el uso indebido de claxon, considerándose como tal aquél que se realice en intervalos o periodos repetitivos, así como los escapes abiertos de cualquier vehículo automotor que circule dentro de los centros de población. En la construcción de obras o instalaciones que generen o puedan generar energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente, previo dictamen de las autoridades estatales y municipales correspondientes”.

**NOVENO.** Que por lo derivado del análisis lógico jurídico realizado en supra líneas, y tomando en consideración que la iniciativa plantea reformar el artículo 18, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y que la propuesta del legislador va encaminada a imponer a los municipios la obligación de remediar la contaminación originada por la infraestructura urbana de comunicación retirando el cableado de telecomunicaciones que esté en desuso, la dictaminadora estima conveniente, desecharla por improcedente en virtud de considerar que la reforma propuesta por el impulsante no es materia de la Ley que pretende modificar, en virtud de que ésta dispone todo lo referente al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado, como bien se explica en supra líneas. Además de que, actualmente es La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el ordenamiento jurídico encargado de regular los supuestos a que el impulsante hace referencia en su iniciativa.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Por los argumentos expresados en el presente instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar el artículo 18, en su fracción LXI; y adicionar fracción al mismo artículo 18, ésta como LXII, por lo que actual LXII pasa a ser fracción LXIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente, la iniciativa que pretende reformar el artículo 18, en su fracción LXI; y adicionar fracción al mismo artículo 18, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. (Turno 4927).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las **comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia**, les fue consignada en **Sesión Ordinaria** de fecha **19 de septiembre de 2019**, bajo el turno **2843**, para estudio y dictamen, **iniciativa que insta ADICIONAR al Título Quinto el capítulo XVI “Poder Judicial del Estado” y el artículo 79, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la diputada **Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V y XIII; 103 y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones, V y XIII; 103 y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“En el documento denominado “Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación”, elaborado por la Secretaria de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres<sup>1</sup> se plantea que como requisito mínimo de operación se requiere contar con juzgados familiares, así como otras instancias para dar trámite a los asuntos concernientes a la atención de las problemáticas de las mujeres que acuden a los centros en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3.\\_lineamientosCJMVF21mar2013.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3._lineamientosCJMVF21mar2013.pdf)

<p><b>Fiscalía o Procuraduría General de Justicia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidades que atiendan e investiguen delitos de género en los que las personas son víctimas de violencia.</li> <li>• Unidad de atención a violencia familiar.</li> <li>• Unidad de personas ausentes y extraviadas (personas que podrían ser víctimas de trata).</li> <li>• Unidad de atención a delitos sexuales y libertad personal. Realización de dictámenes médico-legista por medio de personal femenino.</li> <li>• Realizar la coordinación necesaria con la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, para asegurar la oportuna, adecuada e integral protección de sus derechos.</li> <li>• Promover las medidas de protección ante el juez u otorgarlas, según la normativa vigente para salvaguardar la integridad de las personas usuarias, con la finalidad de salvaguardar su integridad y la de sus hijas e hijos.</li> </ul>
<p><b>Secretaría de Salud</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidados y curaciones médicas.</li> <li>• Aplicación de exámenes para detectar enfermedades (Papanicolaou, mamografía).</li> <li>• Servicios de anticoncepción general para mujeres y contracepción de emergencia para víctimas de abuso sexual. Quimioprofilaxis para la prevención de infecciones de transmisión sexual.</li> <li>• Trámite del Seguro Popular para personas usuarias e hijas/os.</li> <li>• Aplicación de la norma oficial NOM 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.</li> </ul>

<b>Organizaciones de la Sociedad Civil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operación de refugios o canalización a refugios.</li> <li>• Coadyuvancia (representación jurídica) gratuita a personas usuarias.</li> <li>• Tratamiento psicológico especializado para personas usuarias.</li> <li>• Capacitación en perspectiva de género y derechos humanos a personas usuarias y funcionarias/os.</li> <li>• Supervisión del manejo de servicios y de la transparencia en el CJM.</li> </ul>
<b>Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo psicológico, en la modalidad individual y con grupos de autoayuda.</li> <li>• Asesoría y asistencia jurídica ante cualquier institución para proteger los derechos e integridad personal de las usuarias, así como la de sus hijas e hijos.</li> <li>• Servicios sociales y económicos para mujeres.</li> <li>• Difusión de material informativo e impartición de cursos sobre violencia de género y Derechos Humanos a personas usuarias y al personal, así como la reeducación de agresores.</li> <li>• Generación y manejo de estadísticas sobre las personas beneficiadas y el tipo de servicio brindado.</li> <li>• Seguimiento a las personas usuarias que no regresan al CJM.</li> <li>• Formación de monitoras comunitarias.</li> </ul>
<b>Juzgados Familiares</b>  <b>Desarrollo Integral de la Familia (DIF)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trámite de medidas cautelares (órdenes de protección y depósitos de personas).</li> <li>• Trámite de pensión alimenticia, de guarda y custodia, y en su caso, de pérdida de patria potestad.</li> <li>• Tramitación de divorcios en casos de violencia de género.</li> <li>• Asistencia psicológica a niñas/niños víctimas de delitos.</li> <li>• Trámite de custodia de niñas/niños.</li> <li>• Cuidados para la familia (en el sentido amplio de familia).</li> </ul>

Fuente: Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3.\\_lineamientosCJMVF21mar2013.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3._lineamientosCJMVF21mar2013.pdf)

Lo anterior se trata de condiciones mínimas con las que debe contarse en los Centros, pues resulta de gran trascendencia la inmediatez en cuanto a la atención que pueda prestarse a quienes acuden a esta instancia para el acceso a la justicia.

Asimismo tal como se enuncia en el Modelo de los Centros de Justicia para las mujeres. Guía metodológica, “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se basa en la



premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos de las mujeres. En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha constatado en varios países, donde México no es la excepción, un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial de estos casos”<sup>2</sup>, razón por la resulta atinente el contar con elementos que permitan el acceso a la justicia por parte de las mujeres de manera expedita e inmediata, combatiendo por ende la impunidad en los procesos judiciales.

Asimismo como se mencionó previamente es una obligación, establecida en el documento denominado “Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación”, el que se cuente con la representación de los juzgados familiares en los Centros, por lo que es necesario insertar en nuestra normativa tal precisión a efecto de que se garantice el apoyo integral a las mujeres que acuden con la finalidad de acceder a la justicia para sí y sus familias.

Ahora bien respecto del impacto presupuestal que puede llegar a significar sobre el Poder Judicial, se solicitó el mismo remitiéndose el siguiente documento.

---

<sup>2</sup> Modelo de los Centros de Justicia para las mujeres. Guía metodológica  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164841/01ModeloCJM\\_Secretariado\\_Ejecutivo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164841/01ModeloCJM_Secretariado_Ejecutivo.pdf)



**Oficio No. C.J. 2578/2019**

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ.**

En atención a su oficio 075/2019/BEBR, de 30 de mayo de 2019, hago de su conocimiento que en sesión de 3 de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó informarle que el costo promedio para la implementación de un juzgado familiar es de \$19'024,866.60 (DIECINUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), así como también que la plantilla está conformada por aproximadamente 28 personas, de las cuales 3 tienen la categoría de Mozos de Oficina, 11 entre Secretarías Taquimecanógrafas y Secretarías Capturistas, 1 Notificador, 1 Trabajador Social, 1 Subsecretario Administrativo, 4 Secretarios de Estudio y Cuenta, 4 Actuarios, 2 Secretarios de Acuerdos y 1 Juez de Primera Instancia.

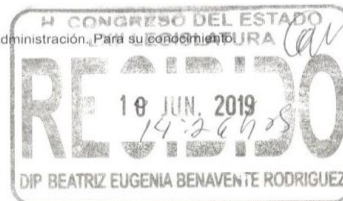
Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 3 DE JUNIO DE 2019  
**PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO.**



**MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE.**

c.c.p.- Lic. Patricia Guadalupe Vélez Nieto. Secretaria Ejecutiva de Administración. Para su conocimiento  
Archivo de Presidencia.  
L'GHV csaf.



Por lo que al momento de su estudio, deberá ser analizado también por la Comisión de Hacienda del Estado, a efecto de que se considere dentro del Presupuesto de Egresos 2020 en favor del Poder Judicial, para que se cumpla con las obligaciones consignadas en el sentido planteado por este ente, pero además para garantizar el acceso a la justicia de manera pronta y expedita en los términos que marca nuestra Carta Fundamental.”

**CUARTO.** Que como se desprende de la exposición de motivos que precede, la iniciativa tiene por objeto establecer como obligación a cargo del Poder Judicial del

Estado, la de integrar al Centro de Justicia para las Mujeres, al menos un Juzgado Familiar.

**QUINTO.** Que quienes integramos estas dictaminadoras estimamos improcedente la iniciativa propuesta, por las razones siguientes:

Primeramente debemos establecer, que los lineamientos para la creación y operación de Centros de Justicia para las Mujeres, expedidos por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a los que se hace referencia en la iniciativa que se estudia, es un instrumento que precisa sobre las instituciones mínimas que **se recomienda** estén representadas físicamente en los Centros de Justicia para las Mujeres, por lo tanto **no se trata de una obligación** cuya observancia corresponda al Estado de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, el hecho de que los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí no cuenten con un Juzgado Familiar, no significa de ninguna forma que el Poder Judicial del Estado se encuentre incumpliendo con su función jurisdiccional que constitucional y legalmente le corresponde en el ámbito de su competencia.

De hecho cabe señalar que en la iniciativa de cuenta, en ningún parte se formula señalamiento alguno que indique con puntualidad, deficiencias del Poder Judicial del Estado en la atención de los casos que son sometidos a su consideración derivado de la intervención de los Centros de Justicia para las Mujeres, y por lo cual se haga presumible la necesidad de incorporar juzgados familiares a dichos Centros.

Además de lo precedente, de acuerdo con el contenido de la iniciativa, la modificación legal que se plantea tan solo encuentra como base, los referidos lineamientos para la creación y operación de Centros de Justicia para las Mujeres, lo que resulta insuficiente para modificar la Ley en los términos que se propone.

Es así que a la luz de lo expuesto en la iniciativa, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes para estas dictaminadoras, que acrediten la necesidad de incorporar un Juzgado Familiar a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Finalmente no menos importante que lo anterior, en cuanto a la materia presupuestal, cabe referir que de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En la misma línea, el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, prescribe que:

*“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.*

*Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.”*

En esa condición es importante precisar, que actualmente el Estado de San Luis Potosí cuenta con cuatro Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales se localizan en los municipios de, Matehuala, Matlapa, Rioverde, y San Luis Potosí.

Atentos a lo anterior, a la luz de la información vertida en la iniciativa de cuenta, relativa al oficio número C.J. 2578/2019, girado por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la proyección presupuestaria para la implementación de cuatro juzgados familiares en los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, ascendería a la cantidad de \$76,099,466.40 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), aproximadamente.

Resulta evidente que de aprobarse las modificaciones propuestas a la Ley durante el presente ejercicio fiscal, la misma sería de imposible cumplimiento, debido a la inexistencia de recursos presupuestales.

Por otra parte, es preciso decir, que si bien en la iniciativa que nos ocupa se presenta una proyección presupuestal correspondiente a la conformación y funcionamiento de un nuevo Juzgado Familiar, en ningún momento se hace referencia a la fuente de ingreso adicional o a las reducciones en otras previsiones de gasto que se deberán realizar con la finalidad de cubrir los 76 millones de pesos, para el funcionamiento de cuatro nuevos juzgados familiares que se deberán integrar a los Centros de Justicia para las Mujeres existentes en la Entidad, lo cual de igual forma generaría, que el cumplimiento de la Ley quedara sujeto a la disponibilidad presupuestal.

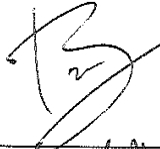
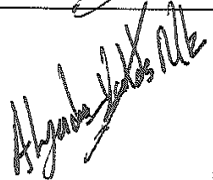
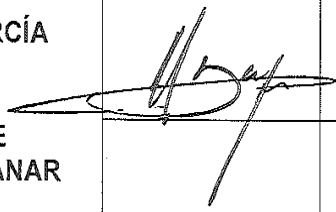
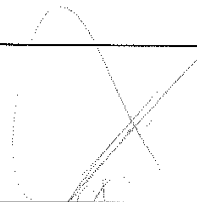

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			



septiembre 21, 2020

Oficio No. 465

Asunto: dictaminar iniciativa

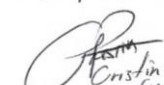
*acuse*  
Comisión de Justicia  
Presidenta  
Diputada  
Sonia Mendoza Díaz,  
Presente.



Le refiero que el 18 del mes y año en curso a las 15:14 horas, recibí oficio s/n del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género (anexo fotocopia), con dictamen que desecha por improcedente iniciativa que instaba ADICIONAR al Título Quinto el capítulo XVI "Poder Judicial del Estado", y el artículo 79, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; misma que con el turno número 2843 fue también enviada en Sesión Ordinaria del 19 de septiembre de 2019, a la comisión legislativa que Usted preside. En tal virtud, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación General dispone del original y el archivo digital respectivos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

  
Juan Pablo Colunga López

21/09/2020  
  
Dip. Sonia  
Mendoza  
Díaz.  
13:42hrs.

c.c. Dip. Pedro César Carrizales Becerra, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, para conocimiento. Presente.  
c.c. Dip. Vianey Montes Collunga, Presidenta de la Directiva, idéntica finalidad. Presente.  
c.c. Expediente.

JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación  
del Trabajo Infantil"

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO.**

San Luis Potosí, S.L.P., septiembre 8,  
2020.

**LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ**  
COORDINADOR GENERAL  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
PRESENTE.



Con la finalidad de que sea listado en el orden del día de la Sesión del Pleno que corresponda, por este medio anexo al presente remito a Usted, dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve improcedente la iniciativa que insta ADICIONAR al Título Quinto el capítulo XVI "Poder Judicial del Estado" y el artículo 79, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez (Turno 2843).

Lo anterior en razón que mediante escrito de fecha 19 de mayo del año en curso, esta Comisión remitió el dictamen respectivo a la Comisión de Justicia con la que se comparte el turno, sin que a la fecha la codictaminadora se haya pronunciado al respecto.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA**  
**PRÉSIDENTE**



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las **comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, les fue consignada en **Sesión Ordinaria** de fecha **14 de octubre de 2019**, bajo el turno **2979**, para estudio y dictamen, **iniciativa que pretende reformar el artículo 23 en su párrafo segundo; y adicionar un párrafo al mismo artículo 23, éste como tercero, por lo que los actuales tercero a sexto pasan a ser párrafos, cuarto a séptimo, de la Ley de la Persona Joven para el Estado de San Luis Potosí**, presentada por la diputada **María del Consuelo Carmona Salas**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V y X; 103 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones, V y X; 103 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

Uno de los compromisos de nuestro actual Presidente Andrés Manuel López Obrador, es fortalecer la educación pública gratuita y de excelencia en todos los niveles escolares, bajo la premisa de que la educación no es un privilegio, es un derecho del pueblo.

De ahí que las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, haya impulsado y remitido la Minuta de Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; misma que posteriormente fue remitida a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí para su análisis.

Así pues, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y en más de la mitad de las legislaturas estatales, el 14 de mayo del presente; se aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se

reforman disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reforzando con ello la educación en México.

Por lo que tal y como lo dispone el artículo transitorio octavo de la multicitada Minuta de Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como miembro de la LXII Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de mi competencia, propongo la siguiente iniciativa para llevar a cabo la armonización del marco jurídico en la materia.

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>ARTICULO 23. Las personas jóvenes tienen derecho a la educación. Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, y en general a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social.</p> <p>Se reconoce la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente, gratuita y de calidad. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la pluralidad cultural, el respeto a las culturas étnicas, y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la equidad de género.</p> <p>Se reconoce que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo, siempre que se cubran los requisitos de ingreso, y la capacidad de éste así lo permita.</p> <p>El Estado reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación por lo que promoverá su universalización, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p>	<p>ARTICULO 23. Las personas jóvenes tienen derecho a la educación. Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, y en general a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social.</p> <p>Se reconoce la obligación de garantizar una educación <b>universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, con criterios de ser democrática, nacional, humanista, promoverá el respeto al interés general de la sociedad, inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, será equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.</b></p> <p><b>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</b></p> <p>Se reconoce que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo, siempre que se cubran los requisitos de ingreso, y la capacidad de éste así lo permita.</p> <p>El Estado reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación por lo que promoverá su universalización, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p>

Asimismo, fomentará el acceso a la educación superior, adoptando las medias y los programas necesarios para ello.	Asimismo, fomentará el acceso a la educación superior, adoptando las medias y los programas necesarios para ello.
El Estado aplicará los programas y mecanismos que permitan a las personas jóvenes que truncan sus estudios por diferentes circunstancias, reintegrarse a los sistemas educativos.	El Estado aplicará los programas y mecanismos que permitan a las personas jóvenes que truncan sus estudios por diferentes circunstancias, reintegrarse a los sistemas educativos.
El Estado brindará las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en la juventud.	El Estado brindará las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en la juventud.

**CUARTO.** Que como se desprende de la exposición de motivos que precede, la iniciativa tiene por objeto reproducir algunos de los postulados que en materia educativa prescribe el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Que quienes integramos estas dictaminadoras estimamos improcedente la iniciativa, en razón de lo que sigue:

Debemos decir, que con fecha 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia educativa.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 3° constitucional, **la educación además de obligatoria será, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

En cuanto al párrafo tercero del mismo numeral, se establece que **la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**

Finalmente, en los incisos, a), b), c), e), f), g), h), e i), de la fracción II, del párrafo décimo primero, del dispositivo de mérito, se prescriben como criterios que orientarán la educación:

*“a) **Será democrático**, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

b) **Será nacional**, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) **Contribuirá a la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;”

“e) **Será equitativo**, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) **Será inclusivo**, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) **Será intercultural**, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) **Será integral**, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) **Será de excelencia**, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;”

Conforme a lo precedente, el artículo 7 de la **Ley General de Educación**, postula que la educación además de obligatoria, será:

*I. **Universal**, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:*

*a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y*

*b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;*

*II. **Inclusiva**, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:*

*a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;*

*b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;*

*c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y*

*d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;*

*III. **Pública**, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:*

*a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y*

*b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*IV. **Gratuita**, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*

*a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*

*b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y*

*c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y*

*V. **Laica**, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.”*

En cuanto a los criterios que orientarán la educación, igualmente la citada Ley General, en su artículo 16, previene que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios:

*I. **Será democrática**, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

*II. **Será nacional**, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

*III. **Será humanista**, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;*

*IV. **Promoverá el respeto al interés general de la sociedad**, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;*

**V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

**VI. Será equitativa**, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

**VII. Será inclusiva**, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

**VIII. Será intercultural**, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

**IX. Será integral** porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

**X. Será de excelencia**, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.”

Como podemos advertir de lo antes apuntado, a través de la iniciativa que nos ocupa, se busca principalmente reproducir en el artículo 23 de la Ley de la Persona Joven para el Estado de San Luis Potosí, parte de lo que ya se encuentra prescrito en los párrafos, segundo, tercero, y décimo primero, del artículo 3º, del Pacto Federal, bajo la errónea idea de que se realiza al amparo de un ejercicio de armonización normativa, en observancia del artículo transitorio octavo de la reforma constitucional en líneas aludida. Al respecto no debemos perder de vista, que la armonización legislativa tiene por objeto evitar se presente un conflicto entre normas, así como dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico. Por lo tanto, la simple repetición de disposiciones establecidas, en este caso, en la Constitución Federal, para ser reproducidas en las leyes secundarias, lo único que genera son cuerpos normativos robustos y estériles.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En razón de lo anterior, la observancia del derecho humano a la educación de todas las personas, se debe verificar a la luz de lo prescrito en la Constitución de la República, en relación con los tratados internacionales en la materia, la Ley General de Educación, la propia del Estado de San Luis Potosí, y cualquier otra que de forma reglamentaria se expida para garantizar el cumplimiento de este derecho; de ahí que resulte innecesario reproducir en la Ley local, las disposiciones constitucionales, y de otras leyes de observancia general.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

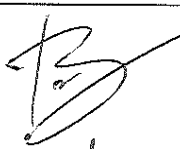
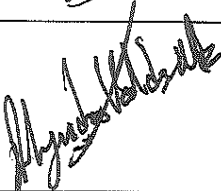
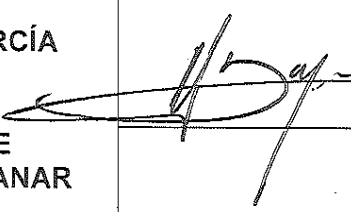
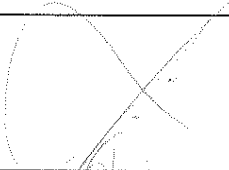

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			



Recibi 28-9-20 13:47hs  
OSCAR DAVID ROYES M.  
A nombre del Dip. Carrizales B.

septiembre 25, 2020

Oficio No. 471

Asunto: dictaminar iniciativa

*acuse*  
**Comisión de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología**  
**Presidenta**  
**Diputada**  
**María del Consuelo Carmona Salas,**  
**Presente.**



Le refiero que el 21 del mes y año en curso a las 15:15 horas, recibí oficio s/n del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género (anexo fotocopia), con dictamen que desecha por improcedente iniciativa que pretendía REFORMAR el artículo 23 en su párrafo segundo; y ADICIONAR párrafo al mismo artículo 23, éste como tercero, por lo que actuales tercero a sexto pasaban a ser párrafos, cuarto a séptimo, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; misma que con el turno número 2979 fue también enviada en Sesión Ordinaria del 14 de octubre de 2019, a la comisión legislativa que Usted preside. En tal virtud, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación General dispone del original y el archivo digital respectivos.

**Coordinador General de Servicios Parlamentarios**

**Juan Pablo Colunga López**

Recibi Lic Jayro López

Asesora Dip. Carmona

25/9/2020

11:00 am

c.c. Dip. Pedro César Carrizales Becerra, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, para conocimiento. Presente.

c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, idéntica finalidad. Presente.

c.c. Expediente.

MPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación  
del Trabajo Infantil"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO.

San Luis Potosí, S.L.P., septiembre 8, 2020

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ  
COORDINADOR GENERAL  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
PRESENTE.



Con la finalidad de que sean listados en el orden del día de la Sesión del Pleno que corresponda, por este medio anexo al presente remito a Usted:

1) Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve improcedente la iniciativa que pretende reformar el artículo 23 en su párrafo segundo; y adicionar un párrafo al mismo artículo 23, éste como tercero, por lo que los actuales tercero a sexto pasan a ser párrafos, cuarto a séptimo, de la Ley de la Persona Joven para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas (Turno 2979).

2) Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve improcedente la iniciativa que plantea reformar los artículos, 53 en sus párrafos, primero, y tercero, y en sus fracciones, IV, y XXI; 54 en sus fracciones, IX, y X; y 92 en su fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas (Turno 2982).

Lo anterior en razón que mediante escrito de fecha 19 de mayo del año en curso, esta Comisión remitió los dictámenes de cuenta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con la que se comparte el turno, sin que a la fecha la codictaminadora se haya pronunciado al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA  
PRESIDENTE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las **comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, les fue consignada en **Sesión Ordinaria** de fecha **14 de octubre de 2019**, bajo el turno **2982**, para estudio y dictamen, **iniciativa que plantea reformar los artículos, 53 en sus párrafos, primero, y tercero, y en sus fracciones, IV, y XXI; 54 en sus fracciones, IX, y X; y 92 en su fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la diputada **María del Consuelo Carmona Salas**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V y X; 103 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones, V y X; 103 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

Uno de los compromisos de nuestro actual Presidente Andrés Manuel López Obrador, es fortalecer la educación pública gratuita y de excelencia en todos los niveles escolares, bajo la premisa de que la educación no es un privilegio, es un derecho del pueblo.

De ahí que las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, haya impulsado y remitido la Minuta de Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; misma que posteriormente fue remitida a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí para su análisis.

Así pues, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y en más de la mitad de las legislaturas estatales, el 14 de mayo del presente; se aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reforzando con ello la educación en México.

Por lo que tal y como lo dispone el artículo transitorio octavo de la multicitada Minuta de Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como miembro de la LXII Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de mi competencia, propongo la siguiente iniciativa para llevar a cabo la armonización del marco jurídico en la materia.

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad; y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de dárseles, en términos de lo previsto por el artículo 92 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.</li> <li>II.</li> <li>III.</li> <li>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</li> <li>V.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de <b>excelencia</b> que <b>se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje</b> en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación, <b>Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación;</b> y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de <b>excelencia</b> y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.</li> <li>II.</li> <li>III.</li> <li>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la <b>excelencia</b> educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</li> <li>V.</li> </ol>

<p>VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. XVIII. XIX. XX. XXI. Implementar medias para que las niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, reciban educación básica atendiendo la interculturalidad, y XXII.</p> <p><b>ARTÍCULO 54.</b> La educación de las niñas, niños y adolescentes, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, de la igualdad de las personas ante ésta, de propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y X. Difundir sus derechos humanos y el respeto a los mismos, y</p> <p>X. Difundir sus derechos humanos y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 92.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad; y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p>	<p>VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. XVIII. XIX. XX. XXI. Implementar <b>medidas</b> para que las niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, reciban educación básica atendiendo la interculturalidad, y XXII.</p> <p><b>ARTÍCULO 54.</b> La educación de las niñas, niños y adolescentes, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, de la igualdad de las personas ante ésta, de propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y X. Difundir <b>el conocimiento de los</b> derechos humanos, el respeto a los mismos, y <b>las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 92.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad; y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>I. II. III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;</p> <p>IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI.</p>	<p>I. II. III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, <b>y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como</b> participar en su proceso educativo, <b>al revisar su proceso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo,</b> y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;</p> <p>IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Que como se desprende de la exposición de motivos que precede, la iniciativa tiene por objeto reproducir en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, algunos de los postulados que en materia educativa prescriben los artículos, 3º; y 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como corregir un par de erratas que presentan los artículos, 53 en su fracción XXI; y 54 en sus fracciones X, de la Ley.

**QUINTO.** Que quienes integramos estas dictaminadoras estimamos improcedente la iniciativa propuesta, en razón de lo que sigue:

Debemos decir, que con fecha 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia educativa.

En esa línea, el párrafo tercero del artículo 3º constitucional, establece que **la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**

De acuerdo con el párrafo sexto del numeral en cita, la ley establecerá las disposiciones del **Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** en sus funciones docente, directiva o de supervisión.

Por otra parte, en los incisos, a), b), c), e), f), g), h), e i), de la fracción II, del párrafo décimo primero, del dispositivo de mérito, se prescriben como **criterios que orientarán la educación**:

*“a) **Será democrático**, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

*b) **Será nacional**, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

*c) **Contribuirá a la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;”*

*“e) **Será equitativo**, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*

*En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.*

*En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.*

*En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;*

*f) **Será inclusivo**, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;*

*g) **Será intercultural**, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*



h) **Será integral**, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) **Será de excelencia**, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;”

Por otra parte, la fracción I, del artículo 31 constitucional, previene como **obligación de los mexicanos**, entre otras:

**“I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;”**

Es así que conforme a lo estipulado por el artículo 3° constitucional, el artículo 16 de la **Ley General de Educación**, previene que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios:

**I. Será democrática**, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

**II. Será nacional**, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

**III. Será humanista**, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

**IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad**, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca

*su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;*

**V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales,** *el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;*

**VI. Será equitativa,** *al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;*

**VII. Será inclusiva,** *al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;*

**VIII. Será intercultural,** *al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;*

**IX. Será integral** *porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y*

**X. Será de excelencia,** *orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.”*

Como podemos advertir de lo anteriormente apuntado, a través de la iniciativa que nos ocupa, se busca reproducir en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, específicamente en sus artículos, 53 y 92, lo ya prescrito en los párrafos tercero, sexto, y décimo primero, del artículo 3º; y fracción I, del artículo 31, del Pacto Federal, respectivamente, bajo la errónea idea de que se realiza al amparo de un ejercicio de armonización normativa, en observancia del artículo transitorio octavo de la reforma constitucional en líneas aludida. Al respecto debemos decir que la armonización normativa tiene por objeto específico, evitar se presente un conflicto entre normas, así como dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico. Por lo

tanto, la simple repetición de disposiciones establecidas, en este caso, en la Constitución Federal, para ser reproducidas en las leyes secundarias, lo único que genera son cuerpos normativos robustos y estériles.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En razón de lo anterior, la observancia del derecho humano a la educación de todas las personas, se debe verificar a la luz de lo prescrito en la Constitución de la República, en relación con los tratados internacionales en la materia, la Ley General de Educación, la propia del Estado de San Luis Potosí, y cualquier otra que de forma reglamentaria se expida para garantizar el cumplimiento de este derecho.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el mismo párrafo primero, del artículo 53, de la Ley cuya reforma se plantea, ya prescribe que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, y demás disposiciones aplicables; de ahí que resulte innecesario reproducir en la Ley local, las disposiciones constitucionales, y de otras leyes de observancia general.

Finalmente, en cuanto a la corrección de las erratas que se plantea en los artículos, 53 fracción XXI; y 54 fracción X, de la Ley, estas se consideran innecesarias para modificar el texto legal, en razón de que las mismas no afectan de ninguna forma el sentido, efectos o eficacia de la Ley, por lo que su modificación puede esperar a una futura iniciativa que involucre una reforma legal de mayores alcances y relevancia.


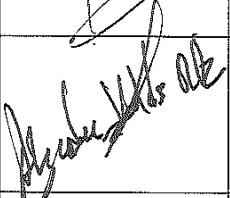
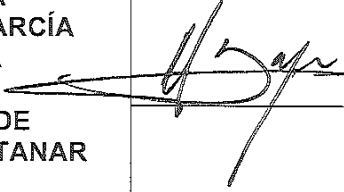
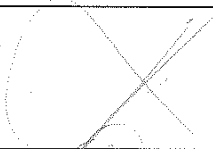

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			



Recibí a nombre del Dip. Carrizales B.  
28-9-20 13:40 hrs  
Oscar David Reyes

septiembre 25, 2020

Oficio No. 470

Asunto: dictaminar iniciativa

**Comisión de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología**  
**Presidenta**  
**Diputada**  
**María del Consuelo Carmona Salas,**  
**Presente.**

Le refiero que el 21 del mes y año en curso a las 14:54 horas, recibí oficio s/n del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género(anexo fotocopia), con dictamen que desecha por improcedente iniciativa que planteaba REFORMAR los artículos, 53 en sus párrafos, primero, y tercero, y en sus fracciones, IV, y XXI, 54 en sus fracciones, IX, y X, y 92 en su fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; misma que con el turno número 2982 fue también enviada en Sesión Ordinaria del 14 de octubre de 2019, a la comisión legislativa que Usted preside. En tal virtud, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación General dispone del original y el archivo digital respectivos.



Coordinador General de Servicios Parlamentarios

*J.P.*

Juan Pablo Colunga López

Recibí Lic Laura López  
*[Signature]*  
Cecilia Dip. Gamora  
25/9/2020  
11:00 am

c.c. Dip. Pedro César Carrizales Becerra, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, para conocimiento. Presente.  
c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, idéntica finalidad. Presente.

~~c.c. Expediente.~~  
JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación  
del Trabajo Infantil"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO.

San Luis Potosí, S.L.P., septiembre 6, 2020.

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ  
COORDINADOR GENERAL  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
PRESENTE.



Con la finalidad de que sean listados en el orden del día de la Sesión del Pleno que corresponda, por este medio anexo al presente remito a Usted:

1) Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve improcedente la iniciativa que pretende reformar el artículo 23 en su párrafo segundo; y adicionar un párrafo al mismo artículo 23, éste como tercero, por lo que los actuales tercero a sexto pasan a ser párrafos, cuarto a séptimo, de la Ley de la Persona Joven para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas (Turno 2979).

2) Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve improcedente la iniciativa que plantea reformar los artículos, 53 en sus párrafos, primero, y tercero, y en sus fracciones, IV, y XXI; 54 en sus fracciones, IX, y X; y 92 en su fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas (Turno 2982).

Lo anterior en razón que mediante escrito de fecha 19 de mayo del año en curso, esta Comisión remitió los dictámenes de cuenta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con la que se comparte el turno, sin que a la fecha la codictaminadora se haya pronunciado al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA  
PRESIDENTE

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, expedimos el presente acuerdo de archivo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria del once de abril de de dos mil diecinueve, el Diputado Mario Lárraga Delgado, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 72 en su fracción V los incisos, b), y c); y adicionar al mismo artículo 72 en su fracción V el inciso d), de la Ley de Justicia Electoral de Estado de San Luis Potosí.

**2.** Que en la Sesión Ordinaria de la fecha citada en el párrafo anterior, la Directiva turnó con el número **1795** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el once de abril de dos mil diecinueve, y respecto a la misma se solicitaron diversas prórrogas.

**SÉPTIMA.** Que el once de junio de esta anualidad, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los siguientes:

1. Decreto Legislativo número 680 Bis, que expide la Ley Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y deroga del Libro Primero el Título Segundo con los capítulos I a VI y los artículos 5 a 25, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. Decreto Legislativo número 680 Ter, mediante el que se hace pública la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. Decreto Legislativo número 703, que expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. En el cual se considera lo relativo a la violencia política, en el cual en los párrafos, séptimo y octavo de la exposición de motivos se lee:

*“Es por ello que como base del dialogo y participación se establecen nuevos patrones que mejoraran el esquema electoral en el Estado, en relación a esto es importante destacar en este nuevo ordenamiento la inclusión de los conceptos y procesos de aplicación en relación a paridad, lenguaje incluyente y violencia política de género, pautas que permitirán garantizar los derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos dentro de los procesos y fuera de ellos; así la paridad de género conlleva una avance en la organización política del Estado pugnando por la participación firme de las mujeres en la vida política a través de mecanismos que permitan la accesibilidad a los puestos públicos y con ello equilibrar lo que antes era el predominio de un género en vida pública y política de San Luis Potosí, acorde a la normatividad obligatoria contenida en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.*

*La paridad por tanto no implica solo lineamientos, si no que incluye concepciones y referencias en atención a estas prácticas es que se pugna por un lenguaje que incluya acepciones correctas a la realidad social que impera a través de los cambios culturales y sociales actuales y que exigen pronunciamientos acordes a la realidad que se vive; en este mismo sentido se precisa establecer*



*elementos que garanticen una participación que no se vea limitada, impedida o coartada, por tanto se define y establece la violencia política de género en el marco de un enfoque adicional de protección en el ámbito de candidaturas, servidores públicos y en general de cualquier actor político que vea impedida su libertad de actuación a cuestiones que van orientados a interés de otros, con alcance en la limitación de su actuación e inclusive en la incidencia más allá de lo estrictamente laboral y que repercutan en lo personal, en la persecución de fines políticos específicos y que vulneran el derecho de los intervinientes en la vida pública del Estado.”*

El concepto de violencia política se define en el artículo 6º fracción LII, de la ley mencionada; en la cual además se establecen diversas disposiciones en lo relativo a las prohibiciones; capacitación y promoción de actividades en la materia; así como la obligación a los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes registrados, para en su propaganda política o electoral, se abstengan de cualquier expresión que denigre a las instituciones, los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, y calumnie a las personas, discrimine o constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la ley; medidas cautelares y de reparación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Destaca en el artículo 295, respecto a los documentos que se anexan al registro de candidatas o candidatos, en la fracción V, inciso j), relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad, “*No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género*”, por lo que con ello se atendía lo relativo a la violencia política contra las mujeres.

Cabe mencionar que este Decreto fue impugnado mediante la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, correspondiéndole el número 164/2020, la cual fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual en la parte que interesa resolvió declarar la invalidez del Decreto 0703 publicado el treinta de junio de dos mil veinte, por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, notificada el trece de octubre de este año.

Por lo que en razón de lo antedicho, al haberse considerado lo relativo a la violencia política en razón de género en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, resultaba atendido el tema de la iniciativa citada en el proemio.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

## **A C U E R D O**

Por los razonamientos vertidos en la Consideración Séptima, se archiva la iniciativa citada en el proemio, en consecuencia, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de la Comisión de Puntos Constitucionales.

**D A D O EN REUNIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

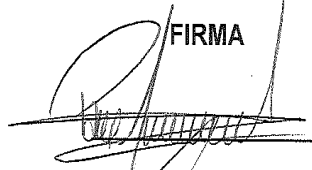
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

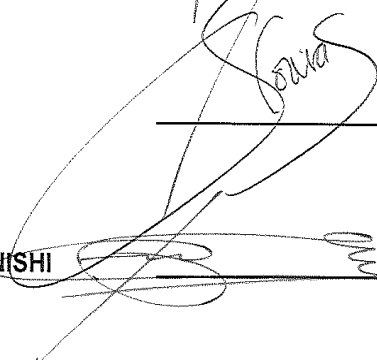
SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI  
SECRETARIO



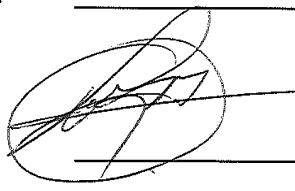
A FAVOR

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS  
VOCAL



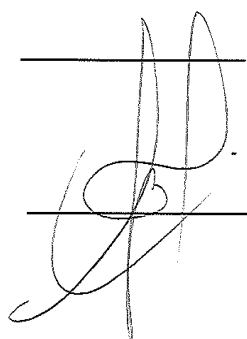
A FAVOR

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VOCAL



A FAVOR

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, expedimos el presente acuerdo de archivo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria del catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Diputado Rubén Guajardo Barrera, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 11, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**2.** Que en la Sesión de la fecha citada en el párrafo anterior, la Directiva turnó con el número **2955** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el catorce de octubre de dos mil diecinueve, y respecto a la misma se solicitaron diversas prórrogas.

**SÉPTIMA.** Que el propósito de la iniciativa citada en el proemio es que el titular de la contraloría interna del Tribunal Electoral fuera electo por el Congreso del Estado.

**OCTAVA.** Que el once de junio de esta anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Legislativo número 680 Bis, que expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y deroga del Libro Primero el Título Segundo con los capítulos I a VI y los artículos 5 a 25, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, en la cual en Consideración Novena, párrafos, 22, 23, y 24, en los que se lee:

*“Por cuanto hace al titular del órgano interno de control, se considera procedente que sea el Pleno del Tribunal, quien lo elija, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han emitido resoluciones al respecto, estableciendo la irrestricta facultad de los tribunales electorales locales para nombrar al titular de su órgano de interno de control. Dichas autoridades han considerado que, hacerlo de otra manera que no sea por decisión del propio Pleno del Tribunal, vulneraría su autonomía en cuanto a su funcionamiento e independencia en sus decisiones y, por tanto, trastocando su función jurisdiccional consignada en el artículo 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acción de Inconstitucionalidad 94/2016 y acumulada<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial de la (Suprema Corte de Justicia de la Nación).*

*Asimismo, el Tribunal Electoral ha pronunciado los siguientes: SUP-JE-73/2017<sup>2</sup> SUP-JE-7/2018<sup>3</sup> y SUP-JE-0041-2018.pdf<sup>4</sup>.*

*Además, se considera que el cargo de titular del órgano de control interno, sea elegido mediante convocatoria pública, y que se observe la paridad de género.”*

Los razonamientos anteriores se plasmaron en los artículos, 11, y 100, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, que a la letra disponen:

---

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5477725&fecha=28/03/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5477725&fecha=28/03/2017) consultada el diecinueve de mayo de dos mil veinte.

<sup>2</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JE/73/SUP\\_2017\\_JE\\_73-689453](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JE/73/SUP_2017_JE_73-689453) consultada el diecinueve de mayo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JE/7/SUP\\_2018\\_JE\\_7-711247.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JE/7/SUP_2018_JE_7-711247.pdf) consultada el diecinueve de mayo de dos mil veinte.

<sup>4</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias) consultada el diecinueve de mayo de dos mil veinte

**“ARTÍCULO 11.** *El Tribunal se integrará por tres magistrados, que actuarán en forma colegiada o individual en términos de la presente Ley y Reglamento Interior, y permanecerán en su encargo durante siete años. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.*

*Será presidido por un Magistrado o Magistrada designado por votación mayoritaria de los integrantes del Pleno, bajo los principios de alternancia, excelencia, igualdad y paridad. La Presidencia deberá ser rotatoria, en los términos previstos en la presente Ley y en el Reglamento Interior.*

**ARTÍCULO 100.** *El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por el Pleno, una vez desahogado el procedimiento de consulta pública que lleve a cabo el Tribunal mediante la convocatoria que emita. Dicho procedimiento deberá garantizar igualdad de oportunidades de las y los participantes, orientarse por el principio de paridad de género, y que la persona designada posea los conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño del puesto.*

*La o el titular del órgano interno de control, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser designado hasta por otro periodo. Y podrá ser removido por mayoría calificada.*

Así, en virtud de haberse atendido lo relativo al o la titular del órgano de control interno del Tribunal Electoral del Estado, resulta atendido el tema de la iniciativa citada en el proemio.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

## **ACUERDO**

Por los razonamientos vertidos en la Consideración Séptima, se archiva la iniciativa citada en el proemio, en consecuencia, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de la Comisión de Puntos Constitucionales.

**D A D O EN REUNIÓN VIRTUAL, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

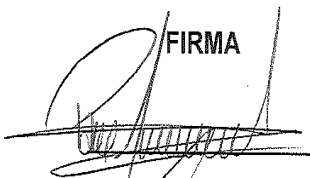
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

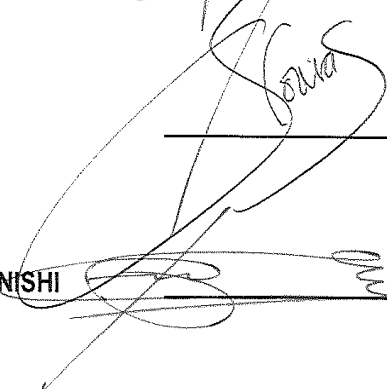
SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
PRESIDENTA



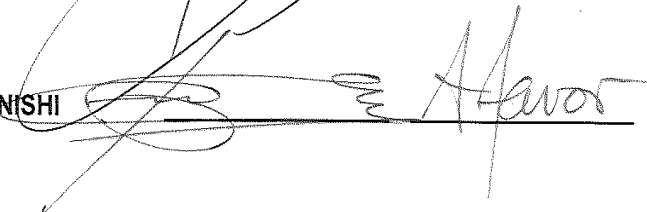
A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  
VICEPRESIDENTA



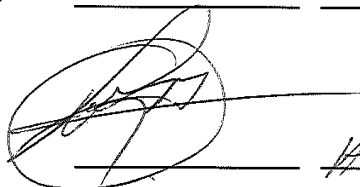
A favor

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI  
SECRETARIO

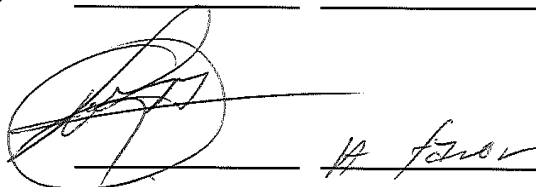


A favor

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ  
VOCAL

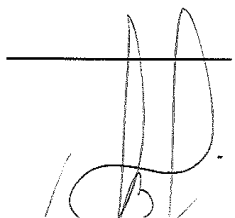


DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS  
VOCAL

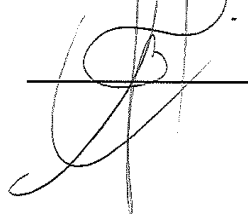


A favor

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
VOCAL



DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VOCAL



a favor

# Acuerdos con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 84 Bis, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, así como el Decreto Legislativo No. 122 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “**Plan de San Luis**” el 6 de abril del año 2013, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

## **CONVOCATORIA PÚBLICA**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los preceptos jurídicos 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo No. 122, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 6 de abril del año 2013, convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la persona que se estime merecedora de la Presea al Mérito “**PLAN DE SAN LUIS**”, año 2020; galardón que se confiere como reconocimiento a personas potosinas que, a través de su obra intelectual, política, y social, o por sus actos cívicos y ejemplar servicio, contribuyen a las mejores causas del pueblo mexicano.

## **BASES**

**PRIMERA.** La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo No. 200, Centro Histórico, en la Ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficialías de partes de los cincuenta y ocho ayuntamientos de la Entidad, en días hábiles y en horarios de oficina.

La recepción de candidaturas iniciará a las 9:00 horas del día lunes 16 de noviembre, y concluirá a las 14:00 horas del día viernes 27 de noviembre de 2020.

Los ayuntamientos de la Entidad serán responsables de la oportuna remisión de las candidaturas recibidas, al Congreso del Estado.

**SEGUNDA.** Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio y curriculum vitae de la persona propuesta, así como lo documentos que, a juicio del proponente, justifiquen los méritos para obtener el galardón, del ciudadano en vida.

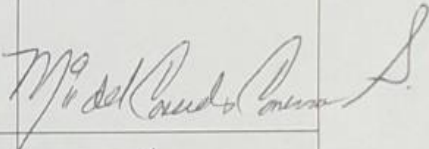
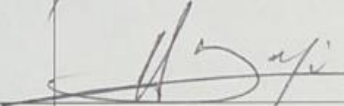



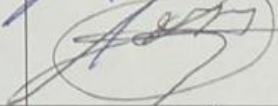
**TERCERA.** La comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen respectivo.

**CUARTA.** El Honorable Congreso del Estado entregará la Presea al Mérito “**PLAN DE SAN LUIS**”, año 2020, en Sesión Solemne, ante la presencia de los titulares de los poderes, Ejecutivo; y Judicial, del Estado, en fecha aún no establecida por motivos de la contingencia sanitaria del COVID 19, por la que transitamos.

**QUINTA.** Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**



<b>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	<b>RÚBRICA</b>
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS <b>PRESIDENTA</b>	<i>A FAVOR</i>	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA <b>VICEPRESIDENTA</b>	<i>A Favor</i>	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO <b>SECRETARIO</b>	<i>A FAVOR</i>	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA <b>VOCAL</b>	<i>D favor</i>	
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS <b>VOCAL</b>	<i>A favor</i>	
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS <b>VOCAL</b>	<i>A favor</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TENOLÓGÍA DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESEA AL MERITO "PLAN DE SAN  
LUIS", AÑO 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, el Decreto que reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

**SEGUNDO.** El uno de mayo de dos mil diecinueve, se difunden en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup>, derivado de las modificaciones señaladas en el párrafo que antecede, las reformas, adiciones, y derogaciones de diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: Ley Federal del Trabajo; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley Federal de la Defensoría Pública; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical, y negociación colectiva.

**TERCERO.** El tres de septiembre del año en curso, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", publica el Decreto Legislativo número 744 por el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; reforma el artículo 40 Ter en su fracción XIX; y deroga las fracciones XV y XVI, del mismo artículo 40 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete<sup>3</sup>.

**CUARTO.** El veinte de octubre de esta anualidad, se difunde en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 772, por el que se reforma los artículos 8º en su párrafo último, 54 Quáter en su fracción IX, 94 en su fracción XXIV, 109 en su fracción III, 135 en su párrafo segundo, 177, 182 y 188, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en observancia al dispositivo transitorio Segundo del Decreto que reforma el artículo 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** El treinta de octubre de esta anualidad, en Sesión Ordinaria, se turna a las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social, con el número

---

<sup>1</sup> Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017)

<sup>2</sup> Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019)

<sup>3</sup> **Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo

**5384**, el oficio P-695/2020, signado por la Magistrada Olga Regina García López, presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual en su parte total se lee:

*“Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1 de mayo de 2019, solicito de manera respetuosa se emita y ordene publicar la Declaratoria de Inicio de Funciones de los Tribunales Locales en Materia Laboral y del Centro de Conciliación Laboral en el Estado, a partir del 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte.”*

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos, Quinto<sup>4</sup>, y Vigésimo Cuarto<sup>5</sup> transitorios, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reforman disposiciones de los siguientes ordenamientos: Ley Federal del Trabajo; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley Federal de la Defensoría Pública; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical, y negociación colectiva; 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; es atribución de esta Soberanía emitir el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo previsto en los dispositivos, 98 fracciones, XIII, XV, y XIX, 111, 113, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social, son competentes para emitir el presente instrumento parlamentario.

**TERCERA.** Que una vez que esta Soberanía ha expedido el andamiaje legislativo para implementar en el Estado las reformas relativas a la implementación de la justicia laboral, la libertad sindical, y la negociación colectiva, y en observancia a los artículos, Quinto, y Vigésimo Cuarto transitorios, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se

---

<sup>4</sup> **Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales.** Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

<sup>5</sup> **Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales.** Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

reforman diversos ordenamientos, los integrantes de las comisiones que suscriben consideran la pertinencia de que

La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado emite la siguiente:

## **D E C L A R A T O R I A**

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, Quinto, y Vigésimo Cuarto transitorios, del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de los ordenamientos: Ley Federal del Trabajo; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley Federal de la Defensoría Pública; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical, y negociación colectiva, **en el Estado de San Luis Potosí, los Tribunales Locales en Materia Laboral, y el Centro de Conciliación Laboral en el Estado, iniciarán funciones a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.**

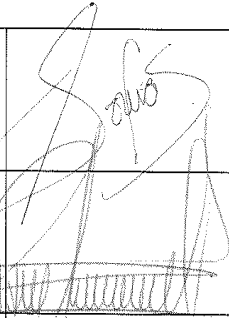
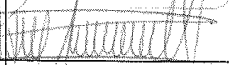

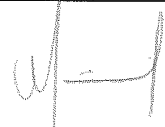

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO**

**<https://us02web.zoom.us/j/85027731768?pwd=Y2k3SHBudnBSanVrK01PVm8za0tGdz09>**

**A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  PRESIDENTA			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA  VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA  VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES  VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS  VOCAL			

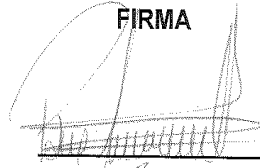
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

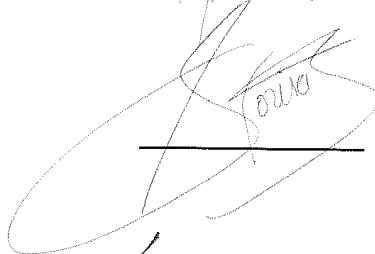
SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
PRESIDENTA



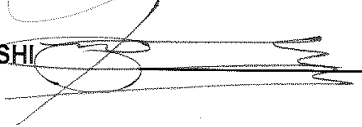
A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  
VICEPRESIDENTA



A favor

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI  
SECRETARIO



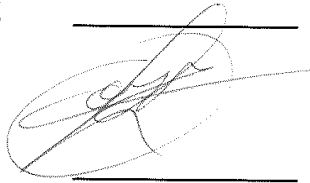
A favor

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_


\_\_\_\_\_

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS  
VOCAL



A favor

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
VOCAL



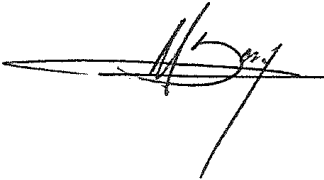


A favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA VICEPRESIDENTA		<u>a Favor</u>
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ SECRETARIA	<hr/>	<hr/>
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		

# Puntos de Acuerdo

## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Quien suscribe, **PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA**, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**, de especial y previo pronunciamiento, a partir de los siguientes elementos.

### ANTECEDENTES

El DIF Estatal ha emprendido una re estructuración del Centro de Autismo en donde desde hace más de cuatro años se ha dado terapias de muy alto nivel a niños y niñas con autismo. Ahora el DIF, después de una serie de ajustes en cuanto a la contratación de su personal especializado en el tratamiento de los niños con autismo, pretende dar las terapias en el Centro Temazcalli en donde son especialistas en el tratamiento de adicciones pero no en autismo. Los padres y madres de familia se rehúsan a que sus hijos sean llevados a estas instalaciones, a que se cambien sus tratamientos y que su personal especializado también se cambie ya llevaban un avance que ellos y ellas consideran positivo y ahora temen que se sufra un retroceso por estos cambios.

Cabe recordar que el **autismo** es un tipo de discapacidad y se define como un conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico, caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteraciones de la capacidad de comunicación, y patrones de conducta estereotipados, restringidos y repetitivos. Para mayor información consultar <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/tea>.

Los padres y madres ya han presentado una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y han mencionado estar dispuestos a hacer lo que se tenga que hacer para que se cumplan los instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por el gobierno mexicano. En medios de comunicación han exigido que se respete el derechos de sus hijas e hijos a ser consultados, a través de ellos, para acciones que lleva a cabo el gobierno y que les afectan en cuanto a su esfera de derechos, como lo es el Derecho a la Salud, a la consulta y al interés superior de los menores.

### JUSTIFICACIÓN

En México, el artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes



a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

México ratificó la Convención indicada en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546. En general esos criterios enfatizan que las autoridades deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte.

Por ultimo hay que considerar que siendo el autismo un tipo de discapacidad. Ante esta particularidad y el actuar de la autoridad es importante atender el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En dicho artículo, en el punto 3, se establece que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

## **CONCLUSION**

Resulta evidente, por ende, que se requiere llevar a cabo una estrategia que permita atender los mandatos constitucionales y de convencionalidad, para evitar que se actualice una violación a los derechos humanos que eventualmente podría desembocar en diversas acciones jurídicas y en la dilación de la correcta atención de las y los menores. Por lo que dicha estrategia debe conllevar en primer término tener un dialogo entre autoridades y los padres y madres de los menores afectados por los cambios, promoviendo que ahí se establezca con claridad la razón de los cambios, así como una ruta de trabajo que lleve a dar tranquilidad y certeza a estas familias.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la titular de la *Secretaría* de Salud de San Luis Potosí y a la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado a que establezcan

mesas de diálogo y trabajo con los padres y madres de menores usuarios del Centro de Autismo, con la finalidad de dar certeza sobre las implicaciones de los cambios y establecer una ruta de trabajo que de claridad y tranquilidad respecto los cambios concernientes en los tratamientos de las y los menores.

**San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 9 de noviembre del año 2029.**

**DIP. PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXII Legislatura, la primera legislatura paritaria, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, presento a esta Soberanía **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** a partir de los siguientes

**ANTECEDENTES**

Las personas con la condición del espectro autista son todas aquéllas que presentan un estado caracterizado en diferentes grados, por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.<sup>1</sup>

El autismo es un trastorno del desarrollo que causa una disfunción o un retraso en la maduración del sistema nervioso central, se manifiesta por la afectación de facultades de diversas áreas del desarrollo, como las habilidades cognitivas y la conducta adaptativa. Tiene como características, alteraciones del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, así como limitaciones específicas de cada individuo con respecto a sus intereses y actividades que realiza repetidamente.<sup>2</sup>

En la sexagésima séptima Asamblea Mundial de la Salud que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, el 24 de mayo de 2014, se decidió instar a los Estados miembros, para entre otras acciones:

1) A que reconozcan debidamente las necesidades específicas de las personas afectadas por trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo en los programas y políticas relacionados con el desarrollo en la primera infancia y la adolescencia, como parte de un enfoque integral para abordar los problemas de salud mental y los trastornos del desarrollo en la infancia y la adolescencia.

En 2017 el Congreso del Estado, en un ejercicio de armonización legislativa promulgó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí,<sup>3</sup> y posteriormente en el año 2019 el Poder Ejecutivo del Estado, mediante decreto administrativo creo el Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí, considerando: “Es necesaria la plena integración e inclusión de las personas en condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en diversos tratados internacionales.

---

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Decreto Administrativo que crea el Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí. Año CII Tomo I. 5 noviembre 2019.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup>

Para dar cumplimiento a lo anterior el poder ejecutivo crea el organismo desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, denominado "CENTRO DE AUTISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI"

El Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí" tiene por objeto:

A través del personal competente y de acuerdo con sus conocimientos, experiencia clínica y categorías reconocidas por la comunidad científica, proporcionar el diagnóstico a personas en condición del trastorno del Espectro Autista; determinar su atención terapéutica, ofrecer cursos de capacitación con el modelo TEACCH a personal docente y de apoyo a los servicios educativos, así como, orientación pertinente, congruente y complementaria a padres de familia de hijos que presentan la condición de Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que en un futuro estas personas puedan modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo.<sup>4</sup>

Dicho centro comenzó su trabajo en 2019 y según testimonios de diversos usuarios del mismo, el personal encargado de dicha institución trabajó con mucho compromiso y profesionalismo mostrando un auténtico interés por las familias y personas con Autismo, teniendo como sustento de sus acciones bases científicas. Es de destacarse que el personal junto con la comunidad educativa buscó recursos, mobiliario y realizó gestiones para mejorar la infraestructura y el Centro comenzó a rendir frutos favorables y de bienestar para su población objetivo. Esta acción pertinente y eficaz de política pública emprendida por el ejecutivo, se ha visto interrumpida recientemente y de dicha interrupción se desprenden testimonios que a continuación comparto:

#### TESTIMONIO DE PERSONAL DEL EQUIPO TERAPÉUTICO:

Hace algunos meses se nos dejaron de renovar contrato sin razón justificada hasta el día de hoy. Durante éste año también se tuvieron bajas de salario, justificadas con el tema de COVID 19. Posteriormente, de manera informal, sin documentación oficial, se nos notificó a través de la coordinadora que debíamos acudir al centro de autismo DIF (EN LA CARRETERA 57 INSTALACIONES DEL CREE) para tomar nuestras pertenencias, las cuales fueron revisadas, antes de salir del edificio, mientras éramos grabadas y fotografiadas todas las terapeutas, sin nuestro consentimiento, por personal del CREE, TEMAZCALLI Y DIF ESTATAL. (20 DE OCTUBRE DE 2020)

#### TESTIMONIO DE PADRES, MADRES Y CUIDADORES DE NIÑOS CON AUTISMO:

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Luis Potosí ha tomado decisiones irresponsables respecto del Centro de Autismo en donde desde hace más de cuatro años se ha dado terapias de muy alto nivel a niños y niñas con autismo. Ahora el DIF, después de despedir a todo el personal especializado en el tratamiento de los niños con autismo, pretende dar las terapias en el Centro Temazcalli, en donde trabajan especialistas en el tratamiento de adicciones pero no en autismo.

---

<sup>4</sup> Artículo 2 del Decreto administrativo que crea el organismo público desconcentrado del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado denominado "Centro de Autismo de San Luis Potosí".

Los padres y madres de familia nos rehusamos a que nuestros hijos sean tomados como conejillos de indias y que sus tratamientos que ya llevaban un avance, sufran un retroceso por estos cambios que se realizaron sin conocimientos y sin ningún sustento científico, ni médico y mucho menos terapéutico y en el que tampoco se consideró la opinión de las personas con discapacidad ni de sus familias.

Los padres y madres de los niños a quienes arbitrariamente les han cambiado su tratamiento no estamos de acuerdo con estos cambios y tampoco con que no se les haya consultado como lo indican los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es por ello que exigen ser escuchadas conforme a Derecho y que sus opiniones sean tomadas en cuenta para que las terapias de sus hijos e hijas sigan siendo del más alto nivel como lo han sido hasta ahora.

## **JUSTIFICACIÓN**

A raíz de la reforma de derechos humanos de 2011 todas las autoridades estamos obligadas a promover, respetar y defender los derechos humanos establecidos en la Constitución Política Mexicana. Lo relatado en los antecedentes de éste punto de acuerdo dan cuenta de violaciones a derechos humanos de grupos sometidos a graves situaciones de desventaja, como lo son las personas con discapacidad y los niños, niñas y adolescentes, pues se violan en su perjuicio principios fundamentales y de todos conocidos, como son el principio de legalidad, el del bienestar superior de los menores y el de consulta previa e informada, manifestado en la expresión “nada de nosotros sin nosotros” en el caso de las personas con discapacidad.

El Poder Legislativo de nuestra entidad no debe guardar silencio ante ésta injusticia cometida contra la población más vulnerable, antes bien, tenemos la posibilidad de conminar a las autoridades a que rectifiquen su actuar y corrijan, en favor de las personas en condición de autismo y sus familias.

No debe pasarse por encima de la Convención de las personas con Discapacidad<sup>5</sup> de la que México es parte y específicamente el artículo 4 numeral 3 de la misma, en el que el Estado Mexicano se compromete a celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, como tampoco se debe atentar contra los artículos 1 y 4 de la Constitución Mexicana, relativos a la mayor protección de las personas y el trato sin discriminación.

## **CONCLUSIÓN**

Es deber del Poder Ejecutivo en el Estado, por conducto del Desarrollo Integral de la Familia, cuidar del correcto funcionamiento de las unidades administrativas desconcentradas, como lo es el Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí, según se establece en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el decreto de creación el organismo desconcentrado del sistema para el desarrollo integral de la familia, denominado “CENTRO DE AUTISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

---

<sup>5</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El Poder Legislativo de San Luis Potosí conmina al Gobernador del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, a evaluar la situación por la que pasa el Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí e informar a esta Soberanía el resultado de dicha evaluación con pruebas que acrediten su dicho.

**SEGUNDO.** El Poder Legislativo de San Luis Potosí exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que informe a ésta soberanía las razones y fundamentos jurídicos por los cuales el Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí, dejó de operar con los estándares de calidad y personal con el que lo venía haciendo, así como las medidas que tomarán para que este servicio se restablezca tal como fue concebido en favor de la población objetivo.

**TERCERO.** El Poder Legislativo de San Luis Potosí exhorta a la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado, a reunirse con padres, madres y cuidadores, usuarios del “CENTRO DE AUTISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI” para escuchar y atender sus demandas, en el sentido que considere pertinente, a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el artículo 4 en el párrafo 3 de la Convención de Personas con Discapacidad, la cual es de observancia obligatoria para el Estado Mexicano.

**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

Dos acuerdos de la  
Junta de  
Coordinación Política  
para reestructurar las  
comisiones de:  
Derechos Humanos,  
Igualdad y Género; y  
Desarrollo Económico  
y Social



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/53/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de noviembre de 2020

**DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA**  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSI  
**P R E S E N T E.-**


Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 03 de noviembre del 2020.

**ACUERDO JCP/LXII-III/24/2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se propone la reestructurar de la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, de la siguiente manera:

<b>Presidenta</b>	Dip. Marite Hernández Correa
<b>Vicepresidenta</b>	Dip. Alejandra Valdes Martínez
<b>Secretaria:</b>	Dip. Martha Barajas García
<b>Vocal</b>	Dip. Pedro César Carrizales Becerra
<b>Vocal</b>	Dip. Angélica Mendoza Camacho
<b>Vocal</b>	Dip. María Isabel González Tovar
<b>Vocal</b>	Dip. Rolando Hervert Lara

ATENTAMENTE

  
**DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI**  
PRESIDENTE

  
**DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA**  
SECRETARIO





2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/54/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de noviembre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.-

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 03 de noviembre del 2020.

ACUERDO JCP/LXII-III/25/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se propone la reestructurar de la **Comisión de Desarrollo Económico y Social**, de la siguiente manera:

Presidente	Dip. Edson de Jesús Quintanar Sánchez
Vicepresidente	Dip. Mario Lárraga Delgado
Secretario:	Dip. Martín Juárez Córdova
Vocal	Dip. Martha Barajas García
Vocal	Dip. José Antonio Zapata Meráz

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ  
KONISHI  
PRESIDENTE

  
DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA  
SECRETARIO